



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES
COORDINACION DE RELACIONES INTERNACIONALES

PROBLEMA DE LIMITES ENTRE CHILE Y
ARGENTINA EN ZONA DE LOS HIELOS
CONTINENTALES

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN RELACIONES INTERNACIONALES
P R E S E N T A :
ETHEL CLAUDIA LOZANO DEL CASTILLO

DIRECTOR DE TESIS: DR. JOSE ANTONIO MURGUIA ROSETE



UNAM

2000

28/12/66



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTO

Después de un largo camino y de haber podido terminar con una etapa de mi vida, sobre todo académica, deseo agradecerle a todas aquellas personas que forman parte de mi y que me apoyaron a llegar a este punto, principalmente:

- ❖ A mi madre, porque gracias a su apoyo he logrado ser la persona que soy sin ella simplemente yo no sería nada.
- ❖ A mis hermanos Adriana y Juan Carlos, que como todos los hermanos tenemos problemas pero sin ellos la vida sería muy aburrida.
- ❖ A mi abuela, mis tíos, mis primos y Lalo, que siempre me recuerdan quien soy.
- ❖ A mi asesor el Dr. José Antonio Murguía Rosete, que me enseñó a ser siempre profesional y tomarse la molestia de participar en este trabajo de investigación así como apoyarme hasta su culminación.
- ❖ A cuatro personas que fueron punto clave para que no dejara abandonada esta meta: Jose A. Arroyo, Javier A. Arias, Juan Felipe López y, principalmente, a mi amigo incondicional Jaime Novoa, el cual me recordó siempre que fijarse una meta y llegar a ella hace a una persona triunfadora.
- ❖ A mis amigos que siempre estuvieron a mi lado y me regañaban cuando se me olvidaba lo que me había propuesto: Ma. Fernanda Quintanar, Ernesto González, Jessica Guerrero, Andrés Prado, José Antonio Serpa, Marú Navas, Francisco Romero, Alfredo Sarabia, y los demás que aunque no estamos juntos siempre me acuerdo de ellos.
- ❖ Mis compañeros de trabajo que me dieron ánimos cuando estaba punto de claudicar, así como mi jefe, Ana Paulina Torres, por todo el apoyo para poder sacar adelante esta tesis.
- ❖ Por la información que me proporcionó a pesar de no conocerme y ser gran apoyo para la terminación de esta tesis, la Diputada de la Rep. Argentina Rita Drisaldi y Gabriel Platas (Argentina).
- ❖ A mis sinodales, Profa. Lucia Irene Ruiz, Profa. Ma. Eugenia Montes, Prof. Luis Amado Castro y Prof. Pedro G. Labariega por tomarse la molestia de leer este trabajo de investigación y darme sus puntos de vista.
- ❖ Y a esa personita que esta allá arriba, la cual me ha hecho más fuerte cada momento de mi vida.

A todos ellos, mil gracias y los quiere mucho.

Ethel C. Lozano del Castillo.

PROBLEMAS DE LIMITES ENTRE CHILE Y ARGENTINA EN LA ZONA DE LOS HIELOS CONTINENTALES

INDICE

INTRODUCCION	1
CAPITULO 1	
LA ZONA DE LOS HIELOS CONTINENTALES	
1.1 Perfil de la Zona de los Hielos Continentales.	
1.1.1 Aspectos físicos	3
1.2 Recursos Naturales	6
1.2.1 Pesca	6
1.2.2 Minería	7
1.2.3 Ganadería.	8
1.2.4 Hidrografía	8
1.2.5 Parque Nacional de los Hielos	9
1.3 Antecedentes Históricos.	9
1.3.1 El descubrimiento	10
1.3.2 La Colonia	12
CAPITULO 2	
DESARROLLO DEL CONFLICTO DEL SIGLO XVIII Y MEDIADOS DEL SIGLO XX.	
2.1 Las Primeras Reclamaciones Territoriales de Chile hacia la Argentina.	15
2.2 Tratado de 1855.	17
2.3 Misión de José Victoriano Lastarria en Argentina, Chile sobre la Patagonia.	18
2.3.1. Debate entre Covarruvias y Lastarria sobre los títulos de derecho de Chile.	18
2.4 Debate Frías-Ibañez.	20
2.5 Protocolo Irigoyen-Barros Arana.	21
2.6 Protocolo Elizalde – Barros Arana.	23
2.7 Tratado Fierro-Sarratea.	24
2.8 Tratado de 1881.	27
2.9 Protocolo Adicional y Aclaratorio de 1893.	29

2.10 Tratado de 1896.	33
2.11 Tratado de 1898.	34
2.12 Los Acuerdos de Mayo y el Arbitraje de 1902.	35
2.13 Creación de la Comisión Mixta de Límites Chile-Argentina. El Arbitraje de Palena.	40
2.14 El Canal de Beagle, Tratado de Amistad y Límites de 1984	45

CAPITULO 3 VALIDEZ DE LA ADQUISICIÓN SOBRE EL TERRITORIO DE LOS HIELOS CONTINENTALES

3.1 Medios Originales.	48
3.1.1 La Ocupación	48
3.1.2 La teoría de la Continuidad y de la Contigüidad	49
3.1.3 Otros medios	49
3.2 Medios derivados	50
3.3 Derecho Histórico.	50
3.4 Delimitación y demarcación	51
3.4.1. Delimitación.	51
3.4.1.1 Obstáculos naturales	51
3.4.1.2 Fronteras artificiales.	52
3.4.2 Demarcación	52
3.5 Las formas jurídicas que se han invocado.	
3.5.1 <i>Uti possidetis</i> .	52
3.5.2 Delimitación por las cumbres más altas.	53
3.5.3. <i>Divortium aquarum</i> .	53

CAPITULO 4 LA ACTUAL CONTROVERSIA Y SU POSIBLE SOLUCIÓN

4.1 Declaración Presidencial de 1990.	55
4.2 El Acta No. 132 de la Comisión de Límites.	55
4.3 Protocolo Especifico Adicional sobre Recursos Hidráulicos Compartidos entre la República Argentina y la República de Chile.	58
4.4 Acuerdo Limitrofes de 1991.	60
4.4.1 Declaración Presidencial de 1991.	60
4.4.2 Decisión y Base para someter a arbitraje el Hito 62 a Monte Fitz Roy	64
4.4.2.1 Tribunal Arbitral de Río de Janeiro. Arbitraje del Hito 62 a Monte Fitz Roy. Laguna del Desierto.	65

4.4.3 Instrucciones a la Comisión de Límites	75
4.4.4 Acuerdo entre el Gobierno de Chile-Argentina sobre el Monte Fitz Roy y el Cerro Daudet	90
4.4.4.1 Posición del Gobierno de Chile en cuanto al Tratado de Límites del Hielo Patagónico.	94
4.4.4.2 Posición del Gobierno de Argentina en cuanto al Tratado de Límites del Hielo Patagónico.	99
4.5 Protocolo Adicional de diciembre de 1996 y el problema latente.	102
4.6 Dictamen de las Comisiones relativo a los Hielos Patagónicos.	116
4.7 La Situación Actual.	121
CONCLUSIONES	130
BIBLIOGRAFIA	132
Documentos Oficiales	135
Hemerografía	136
ANEXOS	
1. Accidentes geográficos Principales de la Zona de los Hielos Continentales	137
2. Mapa de la frontera histórica existente ente Argentina y Chile.	139
3. Mapa presentado por Argentina al Tribunal Arbitral de S.M. Británica de 1899.	140
4. Laudo Arbitral de 1902. Mapa de la Exposición de Argentina y Mapa de la Exposición de Chile.	141
5. Laudo Arbitral de 1902.	142
6. Mapa de la Resolución Laudo Arbitral de 1902.	151
7. Mapa relativo a la demarcación realizada después de la resolución de Palena.	152
8. Tratado de Paz y Amistad de 1984 (sólo lo pertinente) Publicado en el Diario Oficial Núm. 32.170, del 14 de mayo de 1985.	153
9. Mapa del Arbitraje del Canal de Beagle.	161
10. Mapa de la delimitación Austral del Tratado de 1984.	162
11. Mapa de Laguna del Desierto.	163
12. Instrucciones comunes de los Gobiernos de la República de Chile y de la República de Argentina a sus Respectivas Comisiones de Límites.	164
13. Mapa de la ubicación de los 22 puntos acordados según el Anexo III de los Acuerdos Presidenciales.	173
14. Mapas relativo a la pretensiones en la zona de los Hielos Continentales tanto por parte de Chile como de Argentina.	174

15. Arbitraje del Hito 62 al Monte Fitz Roy. Mapa de la Localización del Hito 62 al Monte Fitz Roy. Traza del Acta 135 de la Comisión Mixta de Límites.	175
16. Pretensiones de Chile y Argentina en la Zona del Hito 62 al Monte Fitz Roy.	177
17. Mapa de la Divisoria Final entre el Hito 62 al Monte Fitz Roy.	178
18. Mapas donde se establece la Poligonal, Acuerdo de 1991 entre los presidentes de Argentina, Raúl Menem y Patricio Aylwin.	179
19. Mapa del Tratado de 1998, en el cual actualmente se establece la línea de frontera entre Argentina y Chile, la cuál aun queda pendiente por demarcar.	180
20. Mapas de la Zona a Tratar dentro del Acuerdo de 1998.	181

PROBLEMAS DE LIMITES ENTRE CHILE Y ARGENTINA EN LA ZONA DE LOS HIELOS CONTINENTALES

INTRODUCCION

Thomas H. Holdich nos dice que la base fundamental de casi todas las disputas por límites de alguna magnitud en la Historia ha sido la ignorancia geográfica.

Con esta frase, vamos a iniciar el estudio del conflicto limítrofe entre Chile y Argentina en la Zona de los Hielos Continentales. Esta Zona se encuentra localizada en la región de los Andes, por lo cual nos podemos dar cuenta que es una de las fronteras más largas y por ende una de las más conflictivas en el mundo.

Para poder entender este problema, lo vamos a estudiar, en este trabajo de investigación, de la siguiente manera:

Capítulo uno, se describe la Zona de los Hielos Continentales. Indicando su localización geográfica así como los recursos naturales existentes en la zona, tales como la pesca, la minería, la ganadería y la hidrografía.

Además se mencionan los antecedentes históricos de la región, es decir, desde el descubrimiento, la exploración y colonización de Sudamérica por la Corona española.

En el capítulo dos, se hace un estudio de los orígenes y desarrollo del conflicto limítrofe, desde los primeros años de vida independiente, tanto de Chile como de Argentina, hasta 1984 cuando se firma el Tratado de Amistad y Límites. Durante todo este tiempo observaremos las bases que se van a dar para determinar el desarrollo de este problema hasta la última década del siglo XX.

En el capítulo tres, vamos a estudiar las formas jurídicas por las cuales un país o estado puede adquirir territorio. En este caso nos va a mostrar el camino por el cual se ha desarrollado jurídicamente el conflicto de límites entre Chile y Argentina en la Zona de los Hielos Continentales, así mismo los principios jurídicos que se han evocado para delimitar y demarcar la zona.

Por último, en el capítulo cuatro estudiaremos el conflicto durante la última década del siglo XX, esto significa desde 1990 hasta 1999. En el cual podremos comprobar que es en ésta etapa cuando se le da mayor importancia al problema limítrofe y, tanto Chile como Argentina, han tratado de buscar una solución al mismo.

De tal forma podemos darnos cuenta de que el objetivo de este trabajo de investigación es demostrar lo siguiente:

El problema entre Chile y Argentina es un problema de demarcación más que delimitación.

Por problemas de interpretación del principio jurídico *divortium aquarum* no se han podido colocar los hitos y por tanto establecer la línea de frontera entre ambos países. Esto a pesar de que desde 1881 hasta el último Tratado de 1898 se ha evocado y analizado dicho principio.

El desconocimiento de la zona a demarcar.

Confirmar que ambos países, Chile y Argentina, buscan la obtención de mayor territorio y, así mismo, tener la soñada trascontinentalidad a fin de obtener dominio en el Canal de Beagle y un mayor territorio en la Antártida.

Y demostrar que no sólo a través de las armas se pueden establecer las fronteras entre los Estados.

Además con este estudio voy a dar a conocer uno de los problemas fronterizos más antiguos dentro del continente americano, el cual en nuestro país no se tiene conocimiento del mismo, y que de una u otra forma es parte de la jurisprudencia y realidad internacional. Así mismo, el límite de fronteras por desconocimiento de una zona geográfica no es ajeno a nuestra realidad ya que simplemente demos una mirada al sur de nuestra frontera, así como las fronteras entre nuestro propios Estados y veremos que este problema es parte de nuestra vida cotidiana.

CAPITULO 1

LA ZONA DE LOS HIELOS CONTINENTALES

"Volcanes, cicatrices, socavones, nieves ferruginosas, titánicas alturas desolladas, cabezas de los montes, pies de cielo, abismos del abismo, cuchilladas que cortaron la cáscara terrestre y el sol a siete mil metros de altura, duros como un diamante sobre las venas, los ramales de la sombra y la nieve sobre la enfurecida tormenta de los mundos que se detuvo hirviendo y en el silencio colosal impuso sus mares de granito."

PABLO NERUDA
(Oda a la Cordillera Andina)

CAPITULO 1 LA ZONA DE LOS HIELOS CONTINENTALES

1.1 PERFIL DE LA ZONA DE LOS HIELOS CONTINENTALES.

1.1.1 Aspectos físicos

En la franja de las tierras patagónicas templado frías, se localiza la provincia de Santa Cruz, Argentina (en donde se localiza nuestro tema a tratar).

Dentro de esta provincia podemos ver que se encuentra determinada por dos frentes uno el oceánico y el otro el cordillero. Debido a la latitud de este territorio, se encuentra sometida por grandes vientos que llegan a chocar con la cordillera, mientras que por su borde oriental, la costa, los grandes golfos y las bahías logran encontrar en ella una riqueza pesquera sin igual.

La "zona de los hielos continentales" es una monumental cobertura de nieve y hielo del periodo de los glaciares, la cual se encuentra al oeste de la provincia ya mencionada, exactamente entre los paralelos 46° 30' y 51° 30' en una superficie de 22500 kilómetros cuadrados. El grueso de los hielos orientales está del lado chileno 19000 kilómetros cuadrados; los 3500 km². restantes pertenecen a la Argentina entre los lagos San Martín y Argentino.

La zona en litigio abarca 2034 kilómetros en el tramo cordillerano que va desde el monte Fritz Roy de 3357 metros, hasta el monte Stokes de 2060 metros.

El campo de los hielos continentales no se encuentra estático, como muchos piensan, siempre está en constante movimiento, esto se debe a que se encuentran 47 glaciares mayores y sus correspondientes tributarios que descienden por influjo del peso y la gravedad hacia partes más bajas. De estos glaciares, 13 pertenecen a la cuenca del Atlántico, de norte a sur.

Una de estas zonas se encuentra inmersa en el Parque Nacional "Los Glaciares", de Argentina. El cual han creado un gran interés en la comunidad gaciológica del mundo, además de los ecologistas debido a que su fauna se encuentra a punto de extinción. Por tales causas fue declarado en 1981, monumento del patrimonio mundial.

De todos los glaciares que integran el hielo continental, el más renombrado es el Perito Moreno, debido al habitad que ahí encontramos. Esta extensión recubierta casi en su totalidad por hielos, glaciares y lagos que alimentan a ríos, albergan una riqueza ganadera y significantes yacimientos de minerales. Por lo que esta zona es de gran importancia.

Algunos de los principales accidentes geográficos en los cuales se ha desarrollado la controversia son:

1) Lago O'Higgins. Este lago pertenece a la cuenca del Pacífico y desagua en dicho océano por el Río Pascua.

2) Hito 62. Este hito¹ se encuentra sobre el punto en la rivera Sur del Lago O'Higgins-San Martín.

3) Río Martínez de Rozas. Este río desemboca en el Lago San Martín casi inmediatamente a lado Este del Hito 62. Su origen, curso y desembocadura están dentro del territorio argentino.

4) Río Obstáculo. Desemboca en el Lago O'Higgins en un punto situado a unos 5 kms. al noroeste del Hito 62. Su origen, curso y desembocadura se encuentran en Chile, pero parte de este recorre la zona de la Laguna del Desierto.

5) Cordón Oriental (también conocido como Cordón Martínez de Rozas y como Cordón del Bosque en su parte Sur). Es una cadena montañosa direccionada hacia el sudoeste por un estrecho de 47 km. En su parte Norte, separa el Río Obstáculo del Río Martínez Rozas. En su parte Sur, separa al Río Gatica o de las Vueltas del Río del Bosque, que desagua en el primero desde el Noroeste, fuera del área en disputa.

6) Cordón Occidental. Esta es la estribación que se encuentra al Oeste y paralelo al Cordón Oriental y que está separada de éste por el Valle de la Laguna del Desierto. Aunque contiene algunas montañas más elevadas que las del Cordón Oriental, es mucho menos distinguible, continua e imponente que este último. Presenta, además, un aspecto notablemente fragmentado. Tiene una orientación sudoeste en dirección al Campo del Hielo Sur. Termina en el Paso Marconi y por lo tanto, no llega al Monte Fitz Roy.

7) El Valle de la Laguna del Desierto. Está situado entre el Cordón Oriental y el Cordón Occidental. Se extiende a lo largo de un eje norte-sur. Por conveniencia se le denominado Valle de la Laguna del Desierto, a pesar de que existen lagunas más pequeñas en dicha zona.

El Valle es longitudinal y casi recto, que se prolonga como un notable accidente geográfico desde la desembocadura del Río Obstáculo, en el Norte,

¹ Un hito es un mojón o poste de piedra, por lo común labrado, que sirve para conocer la dirección de los caminos para señalar los límites de un territorio. Interesa, pues, en materia de tránsito y en cuanto deslinde y amojonamientos de fincas rústicas y hasta para trazado de fronteras.

hasta un punto situado aproximadamente a 7 kms. al Noroeste del Monte Fitz Roy.

8) Portezuelo "El Tambo". Es un paso que comunica las vertientes del Río Diablo con el Lago Chico.

9) Laguna Redonda. Es la más septentrional de las lagunas del Valle de la Laguna del Desierto. Se encuentra al Norte de la divisoria entre el Río Obstáculo y la Laguna del Desierto, y desagua en el Río Obstáculo.

10) Laguna Larga. Está situada al Sur de la Laguna del Desierto.

11) Laguna del Desierto. Ocupa la parte central del valle homónimo y tiene aproximadamente 11 kms. de largo por 1 km. de ancho. En su parte meridional nace el Río Gatica o de las Vueltas.

12) Río Gatica o de las Vueltas. Nace en la Laguna del Desierto y corre hacia el Sur de ésta. Forma en su curso a la Laguna Cóndor y desemboca, finalmente, en el Lago Viedma. Este río se conoce en Chile como Río Gatica y en Argentina como Río de la Vuelta y más tarde como el de Río de las Vueltas.

13) Laguna Cóndor. Esta laguna es formada por el Río Gatica, cuyo curso continúa luego hacia el Sur.

14) Río Eléctrico. Es un importante afluente del Río Gatica, en el cual desemboca desde el Oeste. Nace en la Laguna Eléctrica y es además, en parte, alimentado por las laderas septentrionales del Monte Fitz Roy.

15) Monte Fitz Roy. Tiene una altura de 3,406 m. Es un accidente nominante de los Andes en esa región. Es visible desde muchos kilómetros de distancia y principalmente desde las riberas del Lago Viedman. Sin embargo, no puede ser visto desde el Hito 62.

16) Cerro Gorra Blanca. Tiene una altura de 2,916 m, es una montaña que se encuentra casi directamente al Norte del Monte Fitz Roy.

17) Cerro Bonete. Es una montaña situada al este del Cordón Oriental.

18) Río Diablo. Es el afluente más importante de la Laguna del Desierto. Se extiende de Oeste a Este, desde el Portezuelo El Tambo hasta dicha laguna, formando un pequeño valle fluvial.

19) Lago Viedman. Es un gran lago patagónico que se encuentra al sudoeste del Monte Fitz Roy.

- 20) Cerro Innominado. Este se encuentra al sudoeste del Cerro Rincón.
- 21) Cerro Puntudo.
- 22) Cerro Capitán Muñoz.
- 23) Cerro Murallón.
- 24) Cerro Torino.
- 25) Cerro Agtassiz.
- 26) Cerro Bolados.
- 27) Cerro Inmaculado
- 28) Cerro Cuerno
- 29) Cerro Dos Picos
- 30) Cerro Teniente Feilberg.
- 31) Cerro Gemelos.
- 32) Cerro Stokes.
- 33) Cerro Daudet.²

1. 2 Recursos Naturales.

1.2.1 Pesca.

En la zona a tratar, nos encontramos con un extenso litoral oceánico y mar epicontinental cuya riqueza ictícola³ es incalculable, la actividad pesquera constituye un recurso fundamental en la económica de la provincia de Santa Cruz.

Además de los peces la zona es rica en langostino y calamar, con lo cual alcanzó a ser la provincia con mayor actividad de ventas al exterior sumando 440 millones de dólares.

² En este caso no se da la localización exacta de esas altas cumbres debido a que existen divergencias en las cartografías tanto de Chile como de Argentina.

³ Entiéndase como riqueza en peces.

La actividad pesquera se encuentra centralizada fundamentalmente en los puertos Deseado, San Julián, Santa Cruz y Río Gallegos. Los cuales además de los productos pesqueros ya mencionados son ricos en merluza, abadejo, salmón, cazón y centolla, entre otros.

1.2.2 Minería.

Como se mencionó anteriormente, la zona de "los hielos continentales" es rica en minerales, tal es el caso del carbón, la explotación de este mineral es una de las principales actividades de dicha provincia.

La reserva de carbón en esta zona llega a ser de unos 450,000,000 de toneladas, hasta el momento el más importante de Argentina, la cual se halla situada en el extremo sudoeste de la provincia, a pocos kilómetros del hasta ahora límite argentino-chileno, por lo cual la mano de obra proviene, en gran parte, de Chile.

Los mantos carboníferos se extienden desde la Sierra Dorotea en el norte, hasta el lago Argentino.

Además del carbón, la zona cuenta con grandes recursos petroleros, en esta zona se encuentran ubicadas dos petrolíferas importantes las cuales establecieron varios yacimientos de explotación para dicho mineral, ubicándose principalmente en el Cerro Redondo, El Mosquito y Cerro Norte.

Otro recurso de gran importancia que encontramos en esa zona son los yacimientos gasíferos, los cuales se encuentran principalmente en el Pico Truncado, siendo además esta localidad cabecera del sistema de conducción que lleva el combustible a los principales centros de consumo del Gran Buenos Aires y otros lugares de Argentina.

Además de la ya mencionada, nos encontramos con el cerro Norte, Cancha Carrera, Chimen Aike y El Fondo son integrantes de una cuenca gasífera estimada en alrededor 70,000 millones de metros cúbicos para toda el área Austral.

Dentro del territorio de Santa Cruz, Argentina, encontramos también numerosos yacimientos de minerales no ferrosos, de gran importancia económica debido a la variedad, tales como el cloruro de sodio, el carbonato de calcio, el sulfuro de sodio y arcillas al sudoeste de San Julián.

También se han detectado yacimientos metalíferos de plata, plomo, zinc, estaño pero de los cuales aun no se han explotado, ni se tiene idea de la cantidad y calidad de los mismos.

1.2.3 Ganadería.

La actividad ganadera que ahí se desarrolla estuvo tradicionalmente consagrada al ganado bovino. La cría de bovinos se extiende por toda la provincia de Santa Cruz, aunque la envergadura de la actividad varía según las diferentes regiones.

El mayor número de establecimientos reside en la meseta central y, en su mayoría, son de tamaño mediano. La explotación ovina es menor en la región cordillera y en las costas, en las cuales encontramos que la raza que predomina es la Corriedale debido a su resistencia al frío, además de servir tanto para el abastecimiento de carne como de lana.

La raza Merino Australiana, produce solo lana fina, aunque se adapta mejor que la Corriedale a los pastos duros y a la sequía; además rinde mas lana con igual cantidad de pastos.

Si bien todavía es escasa la ganadería bovina ha cobrado un fuerte desarrollo a partir de los años setenta, sobre todo en los alrededores del lago Argentino y lago Buenos Aires. El incremento registrado actualmente ha logrado satisfacer la demanda de carne, leche y derivados lácteos en la zona.

Gracias a la existencia de microclimas térmicos, los buenos suelos, la excelente pastura y la posibilidad de producir forrajes, la región cordillerana y la precordillerana es una zona potencialmente idónea para el desarrollo de la explotación bovina. En los últimos años, se ha intensificado la introducción de una tercera raza la Hereford para alimentación, cría y cruzamiento..

1.2.4 Hidrografía.

La cordillera de los Andes envía al Atlántico numerosas corrientes ricas en aguas. Los ríos de la provincia de Santa Cruz, son el Deseado, el Chico, el Santa Cruz, el Coye y el Gallegos, principalmente, los cuales corren en dirección oeste hasta llegar al inmenso océano Pacífico.

El río Santa Cruz es el emisario de los lagos Viedman y Argentino, receptores de los deshielos del gran campo glaciar comprendido entre el Monte Fitz Roy y el monte Stokes.

Los ríos se diferencian por su régimen y por su cuenca de alimentación. Unos nacen en lagos de regular caudal; otros, de régimen irregular, pluvio-nival, en depósitos morénicos al oriente de la cordillera.

En tiempos recientes el retroceso de los glaciares pleitocénicos y el descenso del nivel de los lagos, provocó la desconexión de estos con sus

antiguos emisarios, tal es el caso del Buenos Aires y el río Deseado, hoy de reducido caudal, en tramos intermitentes.

Aunado a esto, los fenómenos tectónicos y procesos de captura han originado algunos valles muertos. El caudaloso río Santa Cruz, conserva aun su aloctomía hasta concurrir con el río Chico en un estuario común. En las partes altas de la meseta existe un vasto sector sin drenaje encauzado, con formación de lagunas.

1.2.5 Parque Nacional "Los Glaciares" de Argentina.

El Parque Nacional de "Los glaciares" cuenta en su zona norte con las impotentes siluetas del monte Fitz Roy y Torre, desafiando así a los montañistas de todo el mundo.

El Moreno es uno de los trece glaciares que se desprende de la masa de hielo continental patagónico. La roca y los hielos se hacen partícipes de los deportistas y de los amantes de la naturaleza que buscan en ellos parajes de emoción y desafío. Las cuevas de hielos, son misteriosas y algunas veces se vuelven refugio para los aventureros.

En los intrincados bosques australes, la esquiva presencia de fauna puede premiar a los más perspicaces y su flora deleitar a los amantes de las formas y los colores. Las cumbres, por su parte, premian a los más atrevidos y osados.

En el extremo sudoeste de la provincia de Santa Cruz, el glaciar Perito Moreno es la vedette del Parque Nacional "Los Glaciares". Este glaciar se encuentra ubicado a 80 kilómetros de El Calafate.

Desde la península de Magallanes, el glaciar Perito Moreno se puede visualizar, El esplendor de sus paredes de casi 70 metros de altura y un largo de unos 5 kilómetros.

1.3 ANTECEDENTES HISTÓRICOS

El tema de límites entre Argentina y Chile datan desde que se realizaron las primeras delimitaciones de la región sudamericana en gobernaturas (1534) principalmente durante la Época de la Colonia, en el momento en que España decide delimitar su reino, es decir el conflicto entre estos dos países viene desde hace más de 400 años.

1.3.1 El Descubrimiento de América.

Durante el siglo XV Portugal y España rivalizaron por el control de la navegación del Atlántico, en busca de un paso para la India y las islas de las especias. Al cabo de largos debates y una guerra, ambas potencias llegaron a un acuerdo en el Tratado de Alcaovas en 1479 y al año siguiente en el de Toledo.⁴ Portugal se reservaba la navegación del Atlántico en el camino de Guinea y España el dominio de las Canarias. Nada se dijo sobre la navegación del océano de occidente.

Como es de saberse Cristóbal Colón llegó a América en 1492, a partir de esto se desarrollaron diversas expediciones a fin de conocer el territorio encontrado, que hasta ese momento se pensaba que era Asia.

No fue hasta cuando Américo Vesputio miembro de la expedición de Alonso de Ojeda, al servicio de la corona española y por Fernando de Noronha, a las órdenes del Rey de Portugal, se dio cuenta que las tierras encontradas por Colón no eran Asia sino un nuevo continente. Los relatos de este hombre dieron pauta a que el alemán Martín Waldseemüller realizara el primer mapa del nuevo continente al cual le dio nombre de América a las Indias Occidentales.

No paso mucho tiempo cuando los Reyes españoles acudieron al Papa, con el fin de asegurar así su dominio en las tierras de occidente y evitar cualquier conflicto con Portugal, ya que de una u otra forma le habían otorgado la autoridad para donar tierras e instituir Reyes. Conforme a esta política, usada desde el siglo XI y acogida generalmente por los príncipes cristianos, "el Papa Alejandro VI, por las bulas *Inter Caetera*, de 3 y 4 de mayo de 1493, hizo donación a los Reyes de España y a sus sucesores en esta corona, de las tierras descubiertas y por descubrir al occidente de una línea trazada de polo a polo a cien leguas de las islas del Cabo Verde, con cargo de proveer a la cristianización de sus naturales.

Al imponerse esta concesión, los portugueses la estimaron lesiva de sus derechos e hicieron un reclamo a la corte de España. Las negociaciones diplomáticas condujeron a un tratado suscrito en Tordesillas, el 7 de junio de 1494. Por el que se modificó la línea papal, disponiéndose que ella pasara a trescientas setenta leguas al oeste de las islas del Cabo Verde. Este convenio directo entre las potencias litigantes del Atlántico, fue ratificado por el Papa y fijó las zonas de expansión española y portuguesa en el Nuevo Mundo."⁵

Mientras tanto España seguía con sus expediciones.

⁴ Eyzaguirre, Jaime. *Breve historia de las fronteras de Chile*. Pág. 13.

⁵ *Ibid.* Págs. 14-15.

El primer viaje de Vespucio fue realizado en mayo de 1499. Formaba parte de una expedición que emprendió Ojeda en compañía de Juan de la Cosa, cuya flota recorrió la costa septentrional de América del Sur, desde la desembocadura del Amazonas hasta el lago de Maracaibo, y llegó al golfo de Paria. Las construcciones lacustres de los indígenas de Maracaibo sorprendieron a los expedicionarios, que bautizaron con el nombre de Pequeña Venecia o Venezuela.

Poco después de la expedición de Ojeda, Pedro Alonso Niño compañero de Colón, exploró con una carabela la costa de Paria y Vicente Yañez Pizón, capitán que fue de la Niña, llegaron en enero de 1500 a la desembocadura del Amazonas, que llamaron Mar Dulce, creyendo que se trataba del Ganges. Los españoles así descubrieron las costas de Brasil.

Rodrigo de Bastidas partió en 1500 con el piloto Juan de la Cosa y exploró las costas de Colombia, desde el golfo de Paria hasta el cabo de la Vela y el golfo de Uraba, en la parte más interna del golfo de Darien.

Alonso de Ojeda se dirigió de nuevo hacia Venezuela en 1502 y exploró además del golfo de Paria y la isla de Margarita, que ya conocía, Curazao y el lago de Maracaibo. De regreso a la península, firmó unas capitulaciones con la Corona, que le concedían la gobernación de parte del territorio de Tierra Firme, y a Diego de Nicuesa la de Veraguas.

En la búsqueda de un paso hacia el Mar del Sur o Pacífico, los españoles hallaron tres cuencas fluviales en América del Sur: Orinoco (Venezuela), Amazonas (Brasil) y Río de la Plata (Uruguay y Argentina). Esta última que había de ser base de la colonización de su extenso territorio, conoció diversas denominaciones: Santa María de la Mar Dulce, Río de Solís y finalmente Río de la Plata.

El primer explorador de esta región fue Juan Díaz de Solís, el cual partió de Sanlúcar de Barrameda el 8 de octubre de 1515 y fondeó el 2 de febrero de 1516 en un puerto que bautizó con el nombre de Candelaria. Tomó posesión del lugar en nombre del Rey, y, prosiguiendo el viaje hasta el río de los Patos, entró pronto en una gran extensión de agua no salada a la que se llamó Santa María de la Mar Dulce. Recorrió después la orilla norte del gran estuario y pereció, junto a sus compañeros, a manos de los indios.

Fernando de Magallanes, portugués al servicio de España, partió de Sanlúcar de Barrameda el 20 de septiembre de 1519 y en enero del año siguiente estaba a la altura del cabo de Santa María, inmediato a la entrada del estuario del Río de la Plata cuyas orillas recorrió durante tres semanas. Al convencerse de que no se trataba del paso del Mar del Sur prosiguió su camino el 3 de febrero de 1520 y vio satisfecho sus deseos de encontrar este aislado paso en noviembre al doblar las costas de la Patagonia y llegar a las del Pacífico. No bordeó, sin embargo, el

continente por este océano, sino que siguió el rumbo al Noroeste, hacia las islas de la Especiería, y realizó la primera vuelta al mundo.

El 21 de mayo de 1534, Carlos II decidió que se exploraran los territorios de las partes centrales de lo que se había descubierto, con tal fin hizo tres capitulaciones:

"La primera fue la Gobernación de la Nueva Toledo, para Diego de Almagro. Abarcaba doscientas leguas y medidas desde el grado 14, término de la Nueva Castilla que enseñoreaba Francisco Pizarro, y llegaba hasta poco después de Tatel (25°31'26").

La segunda fue la Gobernación del Río de la Plata o Nueva Andalucía, para Don Pedro de Mendoza. Comprendía otras doscientas leguas, de norte a sur desde el citado punto hasta 36° y fracción y se extendía de oeste a este por todo lo ancho entre uno y otro océano, siendo sus extremos meridionales, en el Pacífico la isla de Santa María en la costa de Arauco, y en el Atlántico el cabo de San Antonio en el Río de la Plata.

La tercera fue la Gobernación de las Tierras Magallánicas o Nueva León, concedida a Simón de Alcazaba, también de mar a mar y en una extensión de norte a sur, asimismo, de doscientas leguas, que terminaban por el Pacífico en la isla de la Campana (48°22'52").

En 1539, se creó al sur del Estrecho una cuarta Gobernación, en beneficio de Pedro Sancho de Hoz."⁶

1.3.2 La Época de la Colonia.

Durante esta época los Reyes de España delimitaron sus territorios en América mediante diversas Cédulas, de las cuales cabe rescatar aquellas en donde se hace referencia a Argentina y Chile.

Es entonces cuando el conflicto empieza, en 1540, debido a que las capitulaciones de 1534, no se cumplieron, Pedro de Valdivia partió desde el Cuzco rumbo al sur, en donde se hizo gobernador interino por elección del Cabildo de la recién fundada ciudad de Santiago. Este hombre vino a configurar por primera vez las fronteras de la nueva Gobernación de Chile, al fijar como límites de ella desde Copiapó que esta en 27° de la línea equinoccial a la parte sur hasta cuarenta y uno de la dicha parte, procediendo norte-sur derecho por el meridiano, y de ancho entrando de la mar a la tierra oeste-este cien leguas, esta cesión fue confirmada, mas tarde por Carlos V en Madrid durante 1522.

⁶ *Ibid.* Págs 17-18.

La corona española para evitar cualquier problema de límites, ordenó a Juan de Sanabria, Gobernador del Río de la Plata, que respetara lo que actualmente era parte de Chile.

Carlos V, emitió, entonces, dos Cédulas en Arrás, el 29 de septiembre de 1554, ampliando así la jurisdicción de Pedro de Valdivia hasta el Estrecho de Magallanes.

A la muerte de Valdivia, Carlos V, realizó otras dos Cédulas el 29 de mayo de 1555, designando a Alderete como Gobernador de Chile hasta el Estrecho, al mismo tiempo le ordenó que tomara posesión de esa zona, al igual que en las Cédulas del 20 de diciembre de 1558.

A partir de la división hecha por Hernandarias en 1617, de los extensos territorios de la Plata en dos gobernaciones dependientes del Virreinato de Perú: Paraguay con la Asunción por capital y el Río de la Plata con Buenos Aires como centro, la cual se convirtió en eje comercial y político por ser el único puerto marítimo.

Anteriormente se creó la Gobernación de Tucumán (1553), reconocida oficialmente diez años más tarde con la fundación de Santiago de Estero. Así se privó a los conquistadores del Río de la Plata toda posibilidad de extenderse hacia el mítico Eldorado, Córdoba, la ciudad más próspera de esta Gobernación fundada en 1573.

Las tres gobernaciones, anteriormente citadas, dependían políticamente del virrey de Perú, y jurídicamente de la Audiencia de Charcas.

La Real Cédula del 21 de mayo de 1684, expedida por Carlos II, estableció que los límites entre el Reino de Chile y las provincias del Río de la Plata y de las de Tucumán sería la Cordillera Nevada, con esto también se abarcaba todas las ciudades y pueblos situados en ambos lados.

A la muerte de Carlos II, Carlos III crea el Virreinato del Río de la Plata, quedando la Capitanía General de Chile dependiente del Virreinato de Perú; la Real Cédula en donde se crea el Virreinato del Río de la Plata, fechada en San Ildefonso el 1º de agosto de 1776, no se detalla a ciencia cierta cuáles eran los límites, por ende esto dio pausa a las posteriores reclamaciones de territorio por parte de Chile.

En dicha Cédula el Rey hacía referencia a las provincias del Río de la Plata y a su gobernador de las áreas de "Buenos Aires, Paraguay, Potosí, Santa Cruz de la Sierra, Charcas, y de todos los Corregimientos, Pueblos y Territorios que se extiende la jurisdicción de aquella Audiencia, comprendiéndose asimismo los

territorios de las ciudades de Mendoza y San Juan del Pico"⁷ "que se hallan dependientes de la gobernación de Chile"⁸ Debemos de tomar en cuenta que esta Cédula establece el Virreinato del Río de la Plata, ya que los Reyes españoles estimaron que Lima se encontraba muy lejos para ejercer un control eficaz.

⁷ Fitte, Ernesto J., *Los Límites con Chile*, Pág. 12

⁸ Eyzaguirre, Jaime. *ob.cit.* Pág. 40.

CAPITULO 2
DESARROLLO DEL CONFLICTO DEL SIGLO XVIII Y
MEDIADOS DEL SIGLO XX.

"Territorios que no se administran, que no se pueblan, a la larga se pierden".

*Diario La Prensa, Buenos Aires,
Marzo 27 de 1873.*

CAPITULO 2 DESARROLLO DEL CONFLICTO DEL SIGLO XVIII Y MEDIADOS DEL SIGLO XX.

2.1 Las Primeras Reclamaciones Territoriales de Chile hacia la Argentina.

Después de la lucha de Independencia (1821), tanto la República de Argentina como de Chile proclamaron mantener sus antiguas fronteras; es decir mantendrían sus límites como los tuvieron durante la dominación española.

Como sabemos, Argentina heredó todos los territorios pertenecientes al Virreinato del Río de la Plata; mientras que a la República de Chile se le hereda todo lo que pertenecía al Reino de Chile.

Entre las primeras acciones de Chile aparecieron las provincias de Mendoza y San Juan ya que según ellos estas eran parte de Chile pero esta tesis no hizo frutos debido a que desde la época Colonial el virrey del Río de la Plata había mandado ocupar la costa Atlántica durante los años de 1779 y 1780.

Curiosamente, la República de Chile desde su primera Constitución de 1822 hasta la de 1833 marca que el territorio de Chile se extiende desde el desierto de Atacama hasta el Cabo de Hornos, y desde la Cordillera de los Andes hasta el Mar Pacífico.

La razón que da Chile sobre este problema, es decir sobre la falta de delimitación de sus fronteras hasta la zona reclamada, es debido a que la Patagonia era considerada una estepa estéril y la Tierra del Fuego una región inhabitable. Por tal motivo, Chile desde 1817 hasta 1830 puso término voluntario a la soberanía chilena sobre la Patagonia y la parte Occidental de Tierra de Fuego.

"Años más tarde, cuando se desarrollo del sentido de la realidad y la conciencia aún confusa de la escasa potencialidad agrícola del territorio chileno, (la Patagonia) se quiso reparar el error de los legisladores chilenos, mediante una chicana jurídica, sosteniendo que la declaración asignada en las tres constituciones y repetidas por la de 1833 sólo tenía por objeto impedir las enajenaciones o desembarcaciones del territorio que en él se menciona."⁹

No es sino hasta la época del presidente chileno Manuel Bulnes en donde se empieza a gestar el problema de delimitación entre Chile y Argentina. Es

⁹ Encina, Francisco A.. *La cuestión de límites entre Chile y la Argentina desde la Independencia hasta el Tratado de 1881.* Pág. 8.

entonces cuando la República de Chile vuelve sus ojos hacia el estrecho de Magallanes, con la incursión de la Ancud y el establecimiento del Fuerte Buldes.

Es en este momento cuando Argentina y Chile empiezan a adoptar diferentes posiciones. Las cuales se originan a partir del 15 de diciembre de 1847 donde Juan Manuel de Rosas, argentino, eleva su formal protesta a través de una nota que suscribe a Felipe Arnada, chileno, en la cual menciona que la colonia de Fuerte Bulnes "... ataca la integridad del territorio argentino y de sus derechos de soberanía territorial."¹⁰ En esta misma protesta se menciona que el estrecho, Tierra de Fuego y las islas adyacentes siempre estuvieron bajo la tutoría del Virreinato del Río de la Plata.

Chile respondió el 31 de enero de 1848, a través de su ministro de Relaciones Exteriores Manuel C. Vail, mencionando que se encontraba sorprendido por este hecho y reiteró los derechos de Chile, respecto al territorio anteriormente mencionado, ya que ellos lo consideraban parte integrante de la Gobernatura de Chile y ahora República.

Felipe Arana respondió a su colega el 16 de mayo de 1848, informándole que se aplazaría la discusión hasta su llegada del mismo a Santiago de Chile. La posición que entonces tomaba Chile era contradictoria, careciendo de antecedentes a su favor.

Justo cuando ambos países empiezan a tratar de encontrar una razón a sus reclamaciones, se inicia el problema de los potreros en la provincia de Mendoza, Argentina, por los pastizales que sobresalían por la calidad de sus tierras, tales como Yeso, Montañés, Valenzuela y Los Ángeles, los cuales se extienden al oriente de la gran cordillera de los Andes.

El problema se suscitó debido a que la jurisdicción de Mendoza cobraba anualmente un derecho de pastoreo (dos reales por cada animal), en donde los chilenos llevaban su ganado y cuando volvían alzaban varias protestas ante su gobierno por el pago que exigían.

El 16 de noviembre de 1848 se dio por clausurada esta protesta, acordando ambas partes en solucionar la cuestión principal, el estrecho de Magallanes.

Apenas fue derrocado el presidente Juan Manuel Ortiz de Rosas, cuando el general Urquiza manda, el 31 de marzo de 1852, a José Marmol a ocupar la legación diplomática en Chile, teniendo como principal objetivo reclamar la pertenencia de los potreros cordilleranos de la zona de Mendoza y de protestar del establecimiento de la colonia de Punta Arenas.

¹⁰ Qesas, Ernesto. *La Política Chilena en el Plata*. Pág. 145

2.2. Tratado de 1855.

En 1852 Pedro de Angelis publica su "Memoria histórica sobre los derechos de soberanía y dominio de la Confederación Argentina a la parte austral del continente americano comprendida entre las costas de l océano Atlántico y la gran Cordillera de los Andes, desde la boca del Río de la Plata hasta el Cabo de Hornos, incluso la isla de Los Estados, La Tierra del Fuego y el Estrecho de Magallanes en toda su extensión, es en este momento en donde la disputa entre los dos países va hacia la demarcación de los Andes, el Estrecho de Magallanes y de la tierra de Fuego.

La respuesta Chilena no se hizo esperar y, a mediados de 1853, Miguel Luis de Amunategui, comisionado por Antonio Varas ministro de Relaciones Exteriores de Chile, presenta los resultados de su investigación, en donde en el folleto titulado "Títulos de la República de Chilena la Soberanía y Dominio de la Extremidad Austral del Continente Americano", logró encontrar títulos con los cuales la Patagonia quedaba incluida en los problemas limítrofes de ambos países.

El 5 de diciembre de 1853 se le confió a Carlos Lamarca, debido a que Mármol y su sucesor habían renunciado, comerciante argentino residente de Valparaíso, a regularizar el comercio, a la par de consolidar la vieja amistad entre los dos Estados. "El 30 de agosto de 1855 Lamarca firmaba en Santiago un **Tratado de Paz, Amistad, Comercio y Navegación** entre los dos países, que sería ratificado por Argentina el 31 de enero de 1856, en representación de Chile actuó Diego José Benavente."¹¹

Los contratantes decidieron introducir una disposición, la cual aludía al conflicto de las fronteras pero al mismo tiempo lograba fijar una regla que serviría como principio inamovible para cuando se establecieran las futuras negociaciones.

El instrumento tenía una duración de doce años y constaba de cuarenta artículos, el más importante de ellos es el número 39, el cual dice: "Ambas partes contratantes reconocen como límites de sus respectivos territorios, los que poseían como tales al tiempo de separarse de la dominación española en el año 1810, y convienen en aplazar las cuestiones que han podido o puedan suscitarse sobre esta materia, para discutirla después pacífica y amigablemente, sin recurrir jamás a medidas violentas, y en caso de arribar a un complejo arreglo, someter al "arbitraje"¹² de una nación"¹³ amiga.

¹¹ Fitte, Ernesto J.. *Ob.cit.* Pág. 25

¹² Entiéndase como arbitraje a una institución destinada a la solución pacífica de los conflictos internacionales y que se caracteriza por el hecho de que dos Estados en conflicto someten su diferencia a la decisión de una persona (arbitro) o varias personas (comisión arbitral), libremente

Lo relevante del Tratado de 1856 es que se acepta la norma jurídica del *utis possidetis*¹⁴ para establecer que los límites van a ser aquellos que el gobierno de España delimitó entre la Capitanía General de Chile y al Virreinato del Río de la Plata; además establece el arbitraje como un instrumento obligatorio para la resolución de la controversia, contenida en la cláusula anteriormente mencionada, por tal motivo se dice que este fue un triunfo cien por ciento diplomático.

2.3 Misión de José Victoriano Lastarria en Argentina, Chile sobre la Patagonia.

En 1865, Chile determina en tomar la iniciativa para la delimitación del territorio, es así que en enero de 1865, José Victoriano Lastarria, Ministro Plenipotenciario de Chile en Buenos Aires, el cuál fue enviado por el Ministro del Interior y Relaciones Exteriores, Alvaro Covarrubias, lleva los encargos de obtener la alianza de Argentina contra la reivindicación española; ofrecer la mediación de Chile en el conflicto del Plata; y gestionar un avenimiento amistoso en la cuestión de límites ente ambos países.

En este mismo año en conferencia verbal con Mitre, declara las pretensiones de su país de la manera siguiente: "fijar como frontera, desde el norte hasta el grado 50, las ramas exteriores orientales de la Cordillera de los Andes. Desde dicho paralelo el límite sería una línea recta que llegaría hasta la bahía Gregorio en el Estrecho de Magallanes. Los territorios de oriente de dicha línea serían de la Argentina y los del poniente de Chile. En el Estrecho, Chile tendría dominio desde la boca occidental hasta la bahía Gregorio, inclusive, y asimismo de la Tierra de Fuego y la Argentina sería soberana desde la citada bahía hasta el Atlántico"¹⁵. Dicha propuesta fue rechazada por Elizalde a pesar de que la proposición de este daba la renuncia por parte de Chile a las nueve décimas de la Patagonia y a la Mitad del Estrecho de Magallanes y la Tierra de Fuego.

2.3.1. Debate entre Covarrubias y Lastarria sobre los títulos de derecho de Chile.

El Ministro de Relaciones Exteriores de Chile de ese entonces, Covarrubias, desaprobó el proyecto de Lastarria, mismo que el propuso con

designadas por los Estados, y que deben resolver apoyándose en el Derecho o en las normas que las partes acuerdan señalarse, Modesto Seara Vázquez. *Derecho Internacional Público*. Pág. 321.

¹³ *Ibid.* Pág. 26.

¹⁴ Entendemos como *utis possidetis* (en latin como poseéis) al principio jurídico, según el cual frente a una situación jurídica dada se mantiene la situación (posesión) actual de los bienes hasta que recaiga una resolución definitiva en el conflicto.

¹⁵ Eyzaguirre, Jaime. *Ob.cit.* Pág. 80

anterioridad, en el oficio de 30 de marzo de 1865 donde menciona que lejos de ser ventajosa la resolución a la que se había llegado veía también que las exigencias de Chile hacia el territorio propuesto habían disminuido, por ende no aceptaba la renuncia, por ningún motivo, del dominio de Chile sobre el Estrecho de Magallanes y las tierras adyacentes.

El 2 de mayo de ese mismo año, Lastarria le responde a Covarruvias diciéndole que a pesar de que Amunátegui ha tratado de probar el dominio de Chile sobre esas tierras, no ha empleado ninguna prueba sino puras inducciones fundadas en la interpretación de los documentos oficiales antiguos de la época de la Colonia que señalan los límites australes de Chile. Al mismo tiempo no existen títulos en los cuales se señalen la dominación real y efectiva sobre la parte de la Patagonia en la que la Argentina ejerce su jurisdicción.

Covarruvias, le respondió al representante de Chile en La Plata, el 8 de septiembre de ese mismo año, en donde le dice que Amunátegui no solo se baso en interpretaciones sino que en documentos emanados de la corona española en lo que se refieren a las exploraciones marítimas y los mandatos, así mismo "Chile extendió sus límites desde los primeros tiempos de la conquista, hasta el Estrecho de Magallanes y las tierras adyacentes. La ley de erección de la Audiencia de Santiago, vino más tarde a confirmar y precisar los límites, por distrito todo el dicho Reino de Chile, con las ciudades, villas, lugares y tierras que se incluyen en el gobierno de aquella provincia, así lo que ahora está ratificado y poblado, como lo que se redujere, poblare y pacificare dentro y fuera del Estrecho de Magallanes y la tierra adentro hasta la provincia de Cuyo inclusive.

La Cédula Real que creó el virreinato de Buenos Aires, segregó del Reino de Chile los territorios de las ciudades de Mendoza y San Juan del Pico, pero no los que extendían hasta el Estrecho de Magallanes (según su interpretación) por la tierra adentro hasta los confines de las provincias del Cuyo. Que estos confines no llegaban hasta el Estrecho de Magallanes, no comprendían la Patagonia, lo manifiesta muy claro el texto de la ley 12, título 15, libro 2º que se ha citado con anterioridad.¹⁶ Con esto Covarruvias trato de convencer a Lastarria, al igual que le pidió a Amunátegui que le escribiera, pero a pesar de eso nada lo hizo cambiar de opinión, ya que decía que los estudios realizados por él mismo no le daban alguna razón para pensar que eran de Chile las zonas disputadas.

A pesar de eso Lastarria denunció el Tratado de 1856 en donde se establecía el arbitraje como medio pacífico para solucionar el problema, Elizalde por su parte lo rechazó anunciando que la Argentina aún no tenía todo el material recopilado para entrar a detalles y que por ende sería más propicio en otro momento. De tal manera termina la gestión de Lastarria en donde Chile no obtiene ningún fruto, en cambio la Argentina gana tiempo.

¹⁶ Encina, Francisco A.. *Ob.cit.* Págs. 28-29.

2.4 Debate Frías-Ibañez.

En 1871 el presidente de Chile Errázuriz designa como canciller y ministro de Relaciones Exteriores a Adolfo Ibañez el cual invitó al agente diplomático de Argentina en Chile, Felix Frías, a buscar una solución al conflicto de límites debido a que las potencias europeas parecían interesarse cada vez más en esa zona. De tal manera las conversaciones sobre límites se reanudan en 1872, las cuales duraron tres largos años.

El 7 de febrero de ese año Chile, argumentando que como "se encuentra en posesión de una población en el estrecho de Magallanes, cada día más adelantado y próspera, podría muy bien atender toda la parte comprendida dentro del mismo estrecho hasta llegar a Puerto Deseado"¹⁷

Frías le replica a su homólogo el 1 de octubre de 1872, ofreciendo "tomar como punto de partida de la línea divisoria el Estrecho de Magallanes, la bahía Peckett, desde la cual correría en dirección Oeste, hasta tocar con la Cordillera de los Andes"¹⁸ de esta manera es rechazada la proposición de Chile.

El 29 de octubre de 1872 Chile informa a Frías que esta causa es por la sobrevivencia de dicho Estado de tal manera que declara "La posesión del Estrecho de Magallanes en toda su extensión es para Chile de tanta importancia, que ella mira vinculado no solo su progreso y desarrollo, sino también su propia existencia como Nación independiente. Ese Estrecho es el camino que la Providencia le ha abierto para comunicarse con los continentes que baña el Océano Atlántico".¹⁹

En este momento Ibañez le recordó a Frías de que la ambición chilena no sólo estaba en el Estrecho sino que también los derechos históricos de Chile comprendían la Patagonia cortada al norte por el río Diamante. De tal manera que el canciller chileno menciona lo siguiente: "la partición por la mitad de todo el territorio de la Patagonia, que es lo que se cuestiona entre las dos Repúblicas. A partir del río Diamante, que forma el límite Sur de las provincias de Cuyo - segregadas por la Capitanía General de Chile por disposición del gobierno español para incorporarlas al virreinato de Buenos Aires -, se tendría por límite occidental la Cadena de los Andes, que a la vez es el oriental de Chile"²⁰ aceptando así mismo que la división "... quedase determinada por el paralelo que forma el grado 45, desde el Atlántico a la indicada cadena de los Andes"²¹

¹⁷ Memoria del Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina. Pág. 4.

¹⁸ Varela, Luis V.. *La República Argentina y Chile ante el árbitro*. Pág. 25.

¹⁹ Fitte, Ernesto J.. *Ob.cit.* Pág. 30

²⁰ Apéndice a la Memoria de Relaciones Exteriores de la República Argentina. Pág. 8.

²¹ Díaz Cisneros, Cesar. *Límites de la República Argentina*. Pág. 9

A partir de este instante las negociaciones empiezan a caer en un punto muerto ya que Chile empieza a meter a la Patagonia como punto de discusión, tratando de oscurecer la legitimidad de los títulos argentinos mediante los decretos de Amunátegui, es así cuando finalmente Frías le pregunta a Ibañez la razón por la cual las constituciones chilenas de 1822, 1823, 1828 y la vigente en ese momento no presentan al territorio de la Patagonia como territorio de Chile.

Ibañez le dice a Frías que esas cláusulas de la constitución de su país tienen simplemente el objeto de establecer los derechos indisputables por otras naciones, pero sin excluir los que puedan surgir de comprobaciones ulteriores.

De tal manera podemos concluir que esta polémica trajo consigo la exposición de Frías los títulos de su país en la Patagonia y que Ibañez cayó en la falta de precisión por lo cual teóricamente sus constituciones renunciaban a los derechos soberanos sobre la Patagonia.

2.5 Protocolo Irigoyen-Barros Arana.

En 1876 el gobierno chileno decide reabrir el proceso que se había estancado con Frías-Ibañez, es así que acredita como ministro diplomático en Buenos Aires a Diego Barros Arana, el cual tenía como misión formalizar el arbitraje sobre la zona disputada o realizar una transacción en donde Chile ganaría el dominio de la zona patagónica del sur del río Santa Cruz (50°), o por lo menos del río Gallegos (51°) y, la integridad del Estrecho de Magallanes y de la Tierra de Fuego.

Por tal motivo el 27 de abril de 1876 se presenta como plenipotenciario y en calidad de perito de la Comisión de Límites, el cual tenía como instrucciones, según carta plenipotenciaria entregada al Presidente Avellaneda, informar lo siguiente: "Mi gobierno estaría dispuesto a ceder a favor del gobierno argentino sus derechos a toda la Patagonia, si éste reconociera como límite definitivo de nuestro territorio la ribera sur del río Santa Cruz, en todo su curso, desde la desembocadura en el Atlántico hasta su nacimiento y desde aquí hasta la cordillera de los Andes, siguiendo una línea perpendicular al meridiano correspondiente;

Todos los territorios situados al sur de esta línea, incluso el Estrecho y la Tierra del Fuego, serían en consecuencia reconocidos como parte integrante del territorio chileno.

Si la anterior proposición no mereciera la aceptación de este gobierno, nuestro anhelo por un arreglo que aleje para siempre posibles desavenencias con la República Argentina, nos llevaría hasta circunscribir nuestras pretensiones en

río Gallegos, abandonándole todo el vastísimo territorio que se extiende al norte de la desembocadura del río y de una línea paralela con el grado 50."²²

El envío como plenipotenciario de Barros Arana fue duramente criticado por el pueblo argentino, el cual se encontraba sumergido en un furor antichileno, es con este clima de tensión que Barros Arana parte en mayo de 1876 hacia Argentina vía marítima. Al hacer escala en Punta Arenas, el vapor que lo conduce toma conocimiento que una barca con matrícula francesa, la *Jeanne Amelie*, acababa de ser apresada por la cañonera chilena *Magallanes*, en la boca del río Santa Cruz, en el momento que cargaba guano y mientras era remolcada a Punta Arenas la barca se hundió a la entrada del Estrecho.

Este acto causó diversas reacciones dentro de la opinión argentina, mientras que "los más moderados exigían que el gobierno argentino solicitara inmediatamente una explicación del suceso a Chile, el envío de un buque de guerra a Carmen de Patagones para hacer respetar la soberanía argentina y hasta que no se diera una respuesta satisfactoria, por parte de Chile, por la ofensa inferida a su soberanía, no debía recibirse al plenipotenciario chileno. Los más exaltados no admitían otra solución mas que la ruptura inmediata de las relaciones diplomática e iniciar con las hostilidades."²³ Todas estas reacciones podrían traer consigo la guerra entre ambas naciones ya que el consulado argentino en Montevideo había extendido al *Jeanne Amelie* un certificado de práctica.

Superado el incidente con la aceptación de las explicaciones del caso, Barros Arana fue admitido en Buenos Aires en junio, empezando ese mismo mes las negociaciones con la cancillería argentina representada por Irigoyen, el cual pertenecía al grupo no simpatizante con el gobierno chileno. Por tal motivo las propuestas hechas por Barros Arana, según sus instrucciones anteriormente mencionadas, fueron rechazadas.

En su lugar el canciller argentino propuso lo siguiente: "Punto de división sobre el Estrecho, Monte Dinero, a 52° 19' de latitud. La línea partiría de ese punto, siguiendo las mayores elevaciones de la cabeza de colinas que se extienden hacia el oeste hasta la altura denominada Monte Aymond, 52°, 10'. De este punto se trazaría una línea que, coincidiendo en el círculo 52° 10' llegase hasta la cordillera de los Andes. Esta línea sería la división entre la República Argentina, que quedaría al norte y la República del Chile al sur.

"Tierra del Fuego. Del punto denominado Cabo de Espíritu Santo, en la latitud 52° 40', se trazaría una línea hacia el sur que coincidiese con el meridiano

²² Vicuña Mackena, Benjamín. *Diego Barros Arana, La cuestión de límites entre Chile y Argentina*. Pág. 10

²³ Amunategui, Miguel Luis. *La Cuestión de límites entre Chile y la Argentina*. Pág. 157

occidental de Greenwich 68° 43' cuya línea se prolongaría hasta el Canal de Beagle. La Tierra de Fuego, dividida de esta manera, sería de Argentina en su parte oriental, y de Chile en la parte occidental".²⁴

La propuesta por Irigoyen no fue aceptada por la cancillería y gobierno chileno por lo cual Chile propuso un arbitraje total, Argentina a su vez solicitó un arbitraje limitado. Fracasando así un arreglo directo y el arbitraje pasó a ser parte de la agenda política de ambos países.

En abril de 1877 se reanudaron las negociaciones entre los mismos comisionados, quienes convinieron en una propuesta que difería muy poco de la anterior el cual decía: "La República de Chile está dividida de la República de Argentina por la Cordillera de los Andes, corriendo la línea divisoria por sobre los puntos más encumbrados de ella, pasando por entre los manantiales de las vertientes que se desprenden a un lado y a otro."²⁵

"Las demás posiciones en desacuerdo, habían de ser sometidas al arbitraje, según el artículo 39 del convenio de 1856; el 12 de marzo quedaron establecidas las bases del mismo"²⁶

El gobierno de Chile negó su aprobación a este convenio. Por tal motivo Barros Arana sale de Argentina y se va a Río de Janeiro, Brasil.

2.6 Protocolo Elizalde – Barros Arana.

El 2 de octubre de 1877 el Dr. Elizalde entró a ejercer el cargo de ministro de Relaciones Exteriores, mientras que Barros Arana se encontraba en Brasil por lo cual recibió instrucciones de retornar a Buenos Aires, aprovechando así el nombramiento de este primero de quien era amigo.

Después de varias sesiones el 18 de enero de 1878, se firma un convenio similar al protocolo Irigoyen-Arana en el cual en su "artículo 8° se nombraba arbitro a S.M. el Rey de Bélgica."²⁷

Este proyecto tiene como punto principal el marcado principio Atlántico, que impregna todas las negociaciones mantenidas entre Chile y Argentina.

En su artículo 10°, Chile reconocía que en tanto el árbitro no dictase sentencia, regiría el siguiente arreglo provisorio:

²⁴ *Ibid.* Págs. 165-166.

²⁵ Fitte, Ernesto J.. *Op.cit.* Pág. 34.

²⁶ Vicuña Mackena, Benjamín. *Op.cit.* Pág. 25.

²⁷ Fitte, Ernesto J.. *Op.cit.* Pág. 36

"La República Argentina ejercerá jurisdicción sobre los territorios bañados por el Atlántico, comprendidos hasta la boca oriental del Estrecho de Magallanes y la parte de la Tierra del Fuego bañada por el mismo mar. Las islas situadas en el Atlántico estarán igualmente sometidas a la misma jurisdicción. La República de Chile ejercerá jurisdicción en todo el Estrecho, con sus canales e islas adyacentes."²⁸

Parecía que con este protocolo quedaría todo resuelto pero el 11 de mayo de 1878 el Dr. Manuel A. Montes de Oca que entró en lugar del Dr. Elizalde, el cual había renunciado, le informa a Barros Arana que el gobierno argentino había objetado algunas de las cláusulas aprobadas, alegando que la materia del arbitraje parecía mal definida y que su redacción resultaba ambigua en interpretación, de tal manera que se había desaprobado en abril de 1878.

Para agravar la situación en octubre de 1878 se produjo un atropello a las aguas jurisdiccionales argentinas, el buque Devoshiere, de bandera norteamericana, era capturado sin derecho alguno por la cañonera chilena Magallanes, mientras se dedicaba a la extracción de guano en la isla Monte de los Leones, en la desembocadura del río Santa Cruz.

Argentina inmediatamente solicitó, el 8 de noviembre, el alistamiento y la inmediata partida de la flota hacia la zona en que se había capturado dicho buque, la guerra parecía inminente.

2.7 Tratado Fierro-Sarratea.

El 22 de noviembre de 1878 era recibido en Chile Mariano Sarratea, el cual buscó una salida decorosa a fin de evitar una acción bélica entre ambas marinas de guerra.

Es así como el 6 de diciembre se firmó el pacto por el canciller chileno y el cónsul argentino el cual menciona lo siguiente:

"Artículo I. Los gobiernos de Chile y la República de Argentina nombrarán, respectivamente, dentro del término de treinta días contados desde esta convención sea canjeada, dos ciudadanos chilenos y dos argentinos, los cuales formarán un tribunal mixto que resolverá las cuestiones.

Este tribunal decidirá, también, las demandas que cualquiera de las dos potencias deduzca para obtener las reparaciones que crea debidas a su dignidad, derechos e intereses.

²⁸ *Ibiden*. Pág. 36

Artículo II. Los gobiernos de ambas repúblicas nombrarán, dentro del término de tres meses contados desde la fecha en que esta convención sea firmada por sus plenipotenciarios, dos ministros *ad hoc*,²⁹ uno por cada parte, quienes acordarán los términos y las cuestiones que han de someterse al fallo del tribunal, las formas del procedimiento a que éste haya de sujetarse y el lugar y día de su instalación.

Artículo III. Si tres meses después de efectuado el canje de esta convención, los gobiernos no se hubiesen puesto de acuerdo respecto de los territorios y cuestiones que hayan de someterse al fallo de los árbitros, o si habiendo celebrado una transacción, ésta no estuviese aprobada por los respectivos congresos, el tribunal queda ampliamente facultado para proceder a desempeñar sus funciones fijando las reglas de procedimiento que deben observar y entrando enseguida a conocer y decidir todas las cuestiones y sus incidencias en el estado en que se encontrasen.

Artículo IV. El tribunal iniciará sus tareas, designando un estadista americano, que no sea chileno ni argentino, o un gobierno amigo que, como *arbitro juris*, resuelva los casos en que los jueces estuviesen en desacuerdo.

Artículo V. El tribunal fallará con arreglo a derecho y adoptará como fundamento de su sentencia, tanto el principio establecido por las dos partes contratantes en el artículo 39 del tratado que celebraron el año de 1810, como también el principio de derecho público americano, según el cual no existe en América que fue española, territorios que puedan considerarse *res nullius*,³⁰ de manera que los disputados deben declararse de Chile o de la República Argentina.

Artículo VI. Mientras el tribunal no resuelva la cuestión de límites, la República de Chile ejercerá jurisdicción en el mar y costas del Estrecho de Magallanes, canales e islas adyacentes, y la República Argentina en el mar y costas del Atlántico e islas adyacentes.

Artículo VII. La jurisdicción establecida en el artículo anterior, no altera los derechos de dominio que tuviese cada una de las dos naciones, y en ella no se fundarán títulos que puedan invocarse ante el tribunal.

²⁹ Entiéndase (lit. para esto) Expresión adverbial latina que se aplica a lo que se dice o hace sólo para un fin determinado; para un solo acto o una oportunidad especial. Esta locución se emplea para significar que una cosa es adecuada para un objeto o fin determinado. Más frecuentemente indica que un nombramiento o designación (de juez, defensor, fiscal, tutor, curador, inventor, etc.) ha sido hecho para actuar en un caso concreto

³⁰ Proveniente del laín significa que las cosas de nadie o sin dueño.

Artículo VIII. El *statu quo*³¹ o *modus vivendi*³² designado en el artículo VI, durará catorce meses, contados desde el día en que esta convención sea definitivamente aprobada, y este plazo podrá ser prorrogado un año más si el tribunal lo juzga necesario para dar su sentencia.

Artículo IX. Las cuestiones que suscítase la inteligencia que las partes contratantes atribuyen a este pacto, serán resueltas por el tribunal.

Artículo X. Sea cual fuere la resolución de los árbitros y la condición internacional en que puedan encontrarse las relaciones de ambos países, la navegación del Estrecho de Magallanes será libre para todas las banderas.

Artículo XI. La sentencia del tribunal servirá de antecedentes para la celebración de un tratado de amistad, comercio y navegación entre ambas repúblicas, en el que se establecerá el régimen que ha de observarse en las fronteras, a fin de evitar las depredaciones de las tribus indígenas y obtener su completa pacificación.

Artículo XII. Las rectificaciones de esta convención serán canjeadas en el término de ocho meses o antes si fuese posible y el canje tendrá lugar en las ciudades de Santiago o Buenos Aires."³³

El 15 de enero de 1879, el presidente Avellaneda aprobaba el convenio por decreto mientras que el Senado argentino, lo rechazó de plano. La Cámara de Diputados chilena le otorgó su visto bueno.

Mientras tanto la atención de Chile en este momento se va hacia la guerra del Pacífico (guerra contra Bolivia y Perú). En abril de 1879 llegó a Buenos Aires Balmaceda, en calidad de enviado extraordinario, con miras de obtener principalmente la neutralidad de los gobiernos del Río de la Plata y del Imperio de Brasil. En febrero de ese mismo año las tropas chilenas habían desembarcado en Antofagasta y el 5 de abril se producía la declaración de guerra.

³¹ Se entiendo como *statu quo* a la expresión latina y castellana. Considerada sustantivo por la Academia de la Lengua. El Estado de las cosas. Muy utilizada en los acuerdos internacionales y que traduce el deseo de los países contratantes de no romper el equilibrio internacional frente a algún conflicto, a fin de dar tiempo para buscar y aportar otros recursos susceptibles de proveer la solución pacífica.

³² Manuel Ossorio, en su *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales* en la pág. 864 nos dice que se debe de entender como *modus vivendi* a la locución latina y castellana. Régimen o modo de vivir. Es una regla de conducta y una fórmula de convivencia. En derecho internacional se utiliza para determinar la interinidad con que se regulan las relaciones entre dos Estados sobre determinados asuntos, frecuentemente sobre materia comercial, respecto a los cuales no existe tratado, y en tanto no se lo suscriba.

³³ Amunátegui, Miguel Luis. *La Cuestión de Límites entre Chile y La Argentina*. Págs. 217 a 219.

El 3 de junio de 1879 se firmaba con el canciller Manuel Montes de Oca un convenio que dejaba a Chile la hegemonía sobre el Estrecho y ratificaba el dominio argentino exclusivo sobre la costa Atlántica y sus islas. Encarada la inclusión de la Patagonia.

2.8 Tratado de 1881.

Cuando los argentinos y los chilenos dispuestos a lo peor, es decir sólo esperaban el estallido de la guerra, es cuando los ministros de los Estados Unidos acreditados en Santiago de Chile y en Buenos Aires realizan una mediación para evitar así el conflicto armado.

El primero de ellos se llamaba Mr. Thomas A. Osborn y el segundo era el general O. Osborn. El 15 de noviembre de 1880 Osborn de Chile informa que dicho país se sentía predispuesto a someter la cuestión de límites a un arbitraje, conforme a ciertas bases. El 4 de enero de 1881 le contestó Osborn de Argentina a su colega, que el gobierno argentino se opondría a admitirlo, sugiriéndole en su lugar encontrar una fórmula a modo de transacción directa logrando que el 3 de junio de 1881, el señor Melquiades Valderrama, ministro de Relaciones Exteriores de Chile, diera a conocer lo siguiente:

"El límite entre la República Argentina y Chile es, de norte a sur, hasta el paralelo 52° de latitud, la Cordillera de los Andes. La línea fronteriza correrá en esa extensión por las cumbres más elevadas de dichas cordilleras que dividen las aguas."³⁴

El Dr. Bernardo de Irigoyén aceptó lo declarado por Valderrama pero le anexo lo siguiente "y pasará entre las vertientes que se desprenden de un lado y de otro."³⁵

Así es como el 23 de julio de 1881, invocando el artículo 39 del tratado de abril 1856, las dos Repúblicas resolvían celebrar un Tratado de Límites, que fue suscrito por el Dr. Bernardo de Irigoyen en nombre de la Argentina, y del cónsul general don Francisco de Borje Echeverría en representación de Chile, debiendo ser ratificado dentro de los treinta días de la fecha, plazo que fue ampliado en un mes más para que ambos Congresos pudieran expedirse. El 11 de octubre obtuvo la aprobación legislativa de las Cámaras argentinas. El canje se hizo telegráficamente el día 22. En Santiago intervinieron el canciller Balmaceda y el cónsul argentino Agustín Arroyo. El Tratado dice lo siguiente:

³⁴ Fitte, Ernesto J. *Los Límites con Chile*. Pág. 43

³⁵ *Ibidem*.

"En nombre de Dios Todopoderoso, animados los gobiernos de la República Argentina y de la República de Chile del propósito de resolver amistosa y dignamente, la controversia de límites que ha existido entre ambos países, y dado cumplimiento al artículo 39 del Tratado de Límites, y nombrados a estos efectos sus Plenipotenciarios, a saber:

S.E. el Presidente de la República Argentina al Dr. Don Bernardo de Irigoyen, Ministro secretario de Estado en el departamento de Relaciones Exteriores; S.E. el Presidente de la República de Chile, a don Francisco de B. Recheverría, Cónsul general de aquella República. Quienes después de haberse manifestado sus plenos poderes y encontrándolos bastantes para celebrar este acto, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo I. El límite entre la República Argentina y Chile es, de norte a sur, hasta el paralelo 52° de latitud, la Cordillera de los Andes. La línea fronteriza correrá en esa extensión por las cumbres más elevadas de dichas Cordilleras que dividan las aguas y pasará por entre las vertientes que se desprenden a un lado y otro. Las dificultades que pudieran suscitarse por la existencia de ciertos valles formados por la bifurcación de la cordillera y en que no sea claro la línea divisoria de las aguas, serán resueltas amistosamente por dos Peritos nombrados uno por cada parte. En caso de no arribar éstos a un acuerdo, será llamado a decidirlos un tercer Perito designado por ambos Gobiernos. De las operaciones que practiquen se levantará un acta doble ejemplar, firmada por los dos Peritos, en los puntos en que hubieran estado de acuerdo, y además por el tercer Perito en los puntos resueltos por éste. Esta acta producirá pleno efecto desde que estuviere subscripta por ellos y se considerará firme y valedera sin necesidad de otras formalidades o trámites. Un ejemplar del acta será elevado a cada uno de los Gobiernos.

Artículo II. En la parte austral del continente y al norte del estrecho de Magallanes el límite entre los dos países será una línea que, partiendo de punta Dungeness, se prolongue por tierra hasta monte Dinero, de aquí continuará hacia el oeste siguiendo las mayores elevaciones de la cadena de colinas que allí existen hasta tocar en la altura de Aymond. De este punto se prolongará la línea hasta la intersección del meridiano setenta con el paralelo hasta el *divortia aquarum* de los Andes. Los territorios que quedan al norte de dicha línea pertenecerán a la República de Argentina; y a Chile los que se extiendan al sur, sin perjuicio de lo que dispone respecto de la Tierra del Fuego e islas adyacentes el artículo tercero.

Artículo III. En la Tierra del Fuego se trazará una línea que, partiendo del punto denominado Cabo del Espíritu Santo en la latitud cincuenta y dos grados cuarenta minutos, se prolongará hacia el sur, coincidiendo con el meridiano occidental de Greenwich, sesenta y ocho grados treinta y cuatro minutos, hasta tocar en el canal Beagle. La Tierra del Fuego, dividida de esta manera, será

Chilena en la parte occidental y Argentina en la parte oriental. En cuanto a las islas pertenecerán a la República de Argentina, la isla de los Estados, los islotes próximamente inmediatos a ésta, y las demás islas que haya sobre el Atlántico, al oriente de la Tierra del Fuego y las costas orientales de la Patagonia; y pertenecerán a Chile las islas al sur del canal de Beagle hasta el Cabo de Hornos y las que haya al occidente de la Tierra del Fuego.

Artículo IV. Los mismos Peritos a que se refiere el artículo primero fijarán en el terreno las líneas indicadas en los dos artículos anteriores y procederán en la misma forma que allí se determine.

Artículo V. El Estrecho de Magallanes queda neutralizado a perpetuidad y asegurada su libre navegación para las banderas de todas las naciones. Es el interés de asegurar esta libertad y neutralidad no se construirán en las costas fortificaciones ni defensas militares que puedan contrariar ese propósito.

Artículo VI. Los Gobiernos de la República Argentina y de Chile ejercerán pleno dominio y a perpetuidad sobre los territorios que respectivamente les pertenecen según el presente arreglo. Toda cuestión que por desgracia surgiese entre ambos países, ya sea con motivo de esta transacción, ya sea de cualquier otra causa, será sometido al fallo de una potencia amiga, quedando en todo caso como límite inmovible entre las dos Repúblicas, el que se exprese en el presente arreglo.

Artículo VII. Las ratificaciones de este Tratado serán canjeadas en el término de sesenta días, o antes si fuera posible, y el canje tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires o en la de Santiago de Chile.³⁶

Con esto tanto Argentina y Chile quedaron de acuerdo y pensaron que sus problemas de límites terminaría.

2.9 Protocolo Adicional y Aclaratorio de 1893.

La aplicación de los principios del Tratado de 1881 tropezó en la práctica con algunos problemas, ya que en lo relativo al trazo de la línea demarcatoria en la cordillera de los Andes, el artículo 1° consagraba como límite entre ambos países de norte a sur hasta el paralelo 52, es decir hasta el Estrecho y además la

³⁶ Frontera Argentino – Chilena. Memoria presentada al tribunal nombrado por el Gobierno de Su Majestad Británica "Para considerar e informar sobre las diferencias suscitadas respecto a la Frontera entre las Repúblicas Argentina y Chilena", a fin de justificar la demanda argentina de que el límite se trace en la cumbre de la Cordillera de los Andes, de acuerdo con los Tratados de 1881 y 1893, ob.cit. Pág. 1075.

línea correría por las cumbres más elevadas de dichas cordilleras que dividen las aguas y pasará por entre las vertientes que se desprenden a uno y a otro lado.

Sólo que en la cordillera norte y central fue sencillo determinar dentro de las cumbres más altas la línea divisoria de las aguas o *divortium aquarum*³⁷ y establecer una frontera pero en las regiones patagónicas el *divortium aquarum* se apartaba con frecuencia de las mayores cumbres absolutas y que existían ríos que nacían a varios kilómetros al oriente de esas eminencias cordilleranas y que cortaban a los Andes para desembocar en el Pacífico.

Argentina decía que la línea fronteriza no podía apartarse de las cumbres más altas absolutas y Chile sostenía que la demarcación debía ajustarse al *divortium aquarum*, pasando la frontera, no por las eminencias absolutas, sino por aquellas alturas que dividiesen aguas.

De esta manera Chile acercaba sus fronteras al Atlántico y Argentina al Pacífico. Por tal motivo los gobiernos de Chile y Argentina trataron de encontrar una solución a la discrepancia con la firma de un Protocolo el 1° de mayo de 1893, el cual textualmente dice lo siguiente:

"En la ciudad de Santiago de Chile a 1° de mayo de 1893, reunidos en la sala de despacho del Ministerio de RR.EE., el Ministro de Guerra y Marina, don Isidoro Errázuriz, en su carácter de Plenipotenciario *ad hoc*, y don Roberto Quiro Costa, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina después de tomar en consideración el estado actual de los trabajos de los peritos encargados de efectuar la demarcación del deslinde entre Chile y la República Argentina, en conformidad al Tratado de Límites de 1881, y animados del deseo de hacer desaparecer las dificultades con que aquellos han tropezado o pudieran tropezar en el desempeño de su cometido y de establecer entre los dos Estados completo y sincero acuerdo que corresponda a los antecedentes de confraternidad y gloria que les son comunes y a las vivas aspiraciones de la opinión a uno y otro lado de los Andes, han convenido en lo siguiente:

Artículo I. Estando dispuesto por el artículo 1° del Tratado de 23 de julio de 1881, que "el límite entre Chile y la República Argentina es de Norte a Sur hasta el paralelo 52° de latitud, la cordillera de los Andes", y que "la línea fronteriza correrá por las cumbres más elevadas de dicha cordillera, que dividan las aguas, y que pasará por entre las vertientes que se desprenden a un lado y a otro, "los peritos y las subcomisiones tendrán este principio como norma invariable de sus procedimientos. Se tendrá, en consecuencia, a perpetuidad, como de propiedad y dominio absoluto de la República Argentina, todas las tierras y todas las aguas a saber: lagos, lagunas, ríos y partes de los ríos, arroyos, vertientes que se hallan al oriente de la línea de las más elevadas cumbres de la cordillera de los Andes que

³⁷ Locución latina que significa divisoria de aguas

dividan las aguas, y como de propiedad y dominio absoluto de Chile todas las tierras y todas las aguas, a saber; lagos, lagunas, ríos y partes de ríos, arroyos, vertientes, que se hallen al occidente de las más elevadas cumbres de la cordillera de los Andes que dividan las aguas.

Artículo II. Los infrascritos declaran que, a juicio de sus gobiernos respectivos, y según el espíritu del Tratado de Límites, la República Argentina conserva su dominio y soberanía sobre todo el territorio que se extiende al oriente del encadenamiento principal de los Andes, hasta las costas del Atlántico, como la República de Chile el territorio occidental hasta las costas del Pacífico; entendiéndose que, por las disposiciones de dicho Tratado, la soberanía de cada Estado sobre el litoral respectivo es absoluta, de tal suerte que Chile no puede pretender punto alguno hacia el Atlántico, como la República Argentina no puede pretenderlo hacia el Pacífico. Si en la parte peninsular del Sur, al acercarse al paralelo 52, apareciere la cordillera internada entre los canales del Pacífico que allí existen, los peritos dispondrán el estudio del terreno para fijar una línea divisoria que deje a Chile las costas de esos canales; en vista de cuyos estudios, ambos Gobiernos la determinarán amigablemente.

Artículo III. En el caso previsto por la segunda parte del artículo 1º del Tratado de 1881 en que pudiera suscitarse dificultades "por la existencia de ciertos valles formados por la bifurcación de la cordillera, y en que no sea clara la línea divisoria de las aguas", los peritos se empeñaran en resolver amistosamente, haciendo buscar en el terreno esta condición geográfica de la demarcación. Para ello deberán, de común acuerdo, hacer levantar por los ingenieros ayudantes un plano que les sirva para resolver la dificultad.

Artículo IV. La demarcación de la Tierra del Fuego comenzará simultáneamente con la de la cordillera y partirá del punto denominado cabo Espíritu Santo. Presentándose allí, a la vista, desde el mar, tres alturas o colinas de mediana elevación, se tomará por punto de partida la del centro o intermediaria, que es la más elevada, y se colocará en su cumbre el primer hito de la línea demarcadora que debe seguir hacia el Sur en la dirección del meridiano.

Artículo V. Los trabajos de demarcación sobre el terreno se emprenderán en la primavera próxima simultáneamente en la cordillera de los Andes y en la Tierra del Fuego. con la dirección convenida anteriormente por los peritos, es decir, partiendo de la región del Norte de aquella y del punto denominado cabo Espíritu Santo, en ésta. Al efecto, las comisiones de ingenieros ayudantes estarán listas para salir al trabajo el 15 de octubre próximo. En esta fecha estarán también arregladas y firmadas por los peritos las instrucciones que, según el artículo 4º de la convención de 20 de agosto de 1888, deben llevar las referidas comisiones. Estas instrucciones serán formuladas en conformidad con los acuerdos consignados en el presente Protocolo.

Artículo VI. Para el efecto de la demarcación, los peritos, o en su lugar las comisiones de ingenieros ayudantes, que obran con las instrucciones que aquellos les dieran, buscaran en el terreno la línea divisoria y harán la demarcación por medio de hitos de fierro de las condiciones anteriormente convenidas, colocando uno en cada paso o punto accesible de la montaña que esté situada en la línea divisoria, y levantando un acta de la operación, en que se señalen los fundamentos de ella y de las indicaciones topográficas para reconocer en todo tiempo el punto fijado, aun cuando el hito hubiere desaparecido por la acción del tiempo o los accidentes atmosféricos.

Artículo VII. Los peritos ordenarán que las comisiones de ingenieros ayudantes recojan todos los datos necesarios para diseñar en el papel, de común acuerdo y con la exactitud posible, la línea divisoria que vayan demarcando sobre el terreno. Al efecto señalarán los cambios de altitud y de acimut que la línea divisoria experimente en su curso; el origen de los arroyos o quebradas que se desprenden a un lado y otro de ella, anotando, cuando fuera dado conocerlo, el nombre de éstos, y fijarán distintamente los puntos en que se colocarán los hitos de demarcación. Estos planos podrán contener otros accidentes geográficos que, sin ser precisamente necesarios en la demarcación de límites, como el curso visible de los ríos al descender los valles vecinos y los altos picos que se alzan a uno y otro lado de la línea divisoria, es fácil señalar en los lugares, como indicaciones de ubicación. Los peritos señalaron en las instrucciones que dieran a los ingenieros ayudantes, los hechos de carácter geográfico que sea útil recoger, siempre que ello no interrumpa ni retarde la demarcación de límites, que es el objeto principal de la comisión pericial, en cuya pronta y amistosa operación están empeñados los dos Gobiernos.

Artículo VIII. Habiendo hecho presente el perito argentino que, para firmar con pleno conocimiento de causa el Acta de 15 de abril de 1892, por la que una Subcomisión Mixta, Chileno-Argentina, señaló en el terreno el punto de partida de la demarcación de límites en la cordillera de los Andes, creía indispensable hacer un nuevo reconocimiento de la localidad para comprobar o rectificar aquella operación, agregando que este reconocimiento no retardaría la continuación del trabajo, que podría seguirse simultáneamente por otra Subcomisión; y habiendo expresado, por su parte, el perito chileno que aunque creía que ésa era una operación ejecutada con estricto arreglo al Tratado, no tenía inconveniente en acceder a los deseos de su colega, como una prueba de cordialidad con que se desempeñaban estos trabajos, han convenido los infrascritos en que se practique la revisión de lo ejecutado y en que, caso de encontrarse error se trasladará el hito al punto donde debió ser colocado, según los términos del Tratado de Límites.

Artículo IX. Deseando acelerar los trabajos de demarcación y creyendo que éstos podrán conseguirse con el empleo de tres Subcomisiones en vez de las dos que han funcionado hasta ahora, sin que haya necesidad de aumentar el número de ingenieros ayudantes, los infrascritos acuerdan que, adelante, y mientras no se

resuelva crear otras, habrá tres Subcomisiones compuestas cada una de cuatro individuos, dos por parte de Chile y dos por parte de la República Argentina, y de los auxiliares que, de común acuerdo, se considerare necesarios.

Artículo X. El contenido de las estipulaciones anteriores no menoscaba en lo más mínimo el espíritu del Tratado de Límites de 1881, y se declara, por consiguiente, que subsisten en todo vigor los recursos conciliatorios para salvar cualquiera dificultad, prescritos por los artículos 1° y 6° del mismo.

Artículo XI. Entienden y declaran los Ministros infrascritos que, tanto por la naturaleza de algunos de las precedentes estipulaciones, como para revestir las soluciones alcanzadas de un carácter permanente, el presente Protocolo debe someterse previamente a la consideración de los Congresos de uno y otro país, lo cual se hará en las próximas sesiones ordinarias, manteniéndose entre tanto en reserva.³⁸

Con esto se pretendía ya dar una resolución al problema existente emanado del Tratado de 1881. Los artículos del 1° y 10° mantienen subsistente en todas sus partes el Tratado de 1881; y el artículo 3° confirmó que el *divortium aquarum* era la condición geográfica de la demarcación.

Chile con esto no podría pretender punto alguno en el Atlántico ni Argentina en el Pacífico.

La confirmación de *divortium aquarum* favorecía a Chile por ende la Argentina siguió manteniendo la tesis de las cumbres más altas absolutas, apoyándose ahora en el término encadenamiento principal de los Andes, el cual estaba utilizado en el artículo 2°.

2.10 Tratado de 1896.

El Protocolo de 1893 no contribuyó en gran parte, por ende, el 17 de abril de 1896 se firmó en Santiago de Chile entre el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, Adolfo Guerrero y el plenipotenciario argentino, Noberto Quirno, un Acuerdo para facilitar las operaciones de deslinde territorial. En su base segunda se disponía que en el momento en que se presentaran divergencias entre los peritos y éstas no pudieran ser subsanadas amigablemente por ambos Gobiernos, quedarán sometidos a fallo arbitral de Su Majestad Británica. Este cargo fue aceptado el 14 de julio del mismo año por la Corona Británica, correspondiéndole en ese momento a la Reina Victoria.

³⁸ Santibañez Escobar, Rafael. *Los derechos de Chile en el Beagle*. Págs. 81 a 84.

2.11 Tratado de 1898.³⁹

Entre el 29 de agosto y el 3 de septiembre se realizaron en Santiago de Chile las llamadas **Actas de 1898** elaboradas por los peritos Diego Barros Arana y Francisco P. Moreno.

"En ellas se presentaron las proposiciones de línea general de frontera sustentada por cada una de las partes. La proposición chilena, contemplaba un total de 348 puntos de frontera, desde el paso San Francisco hasta el paralelo 52. Esta línea de frontera propuesta por Chile, en opinión del perito chileno, pasa por todas las cumbres más elevadas de los Andes, que dividen las aguas y va separando constantemente las vertientes de los ríos pertenecen a uno y otro país. La misma línea va dejando dentro del territorio de cada una de las dos naciones los picos, cordones o sierras, por más elevados que sean, que no dividen las aguas de los sistemas fluviales pertenecientes a cada país.

Por su parte, la proposición argentina de la línea general de frontera constaba de 306 puntos fijos, desde Pirca de Indios hasta la cordillera de Geikie en el seno de Ultima Esperanza. El perito argentino sostuvo que ella se encontraba situada en la cadena central de la Cordillera de los Andes, que no es otra que la que contiene las altas cumbres a que se refiere en Tratado de 1881, y el encadenamiento principal de la Cordillera de los Andes mencionado en el Protocolo de 1893.

En esta misma posición, el perito argentino renunció expresamente a la *hoya superior del río Biobío*, puesto con anterioridad planteaba que las altas cumbres o encadenamiento principal corría al occidente y hacia pasar por el límite, desde el volcán Copahue, por la cordillera de Malla, Volcán Callaqui, cortaba el Biobío, para seguir por las cumbres del Volcán Tohuaca, Volcán Lonquimay y Sierra Nevada.

Esta renuncia la hizo teniendo en cuenta a que en la época en que se firmó el Tratado de Límites era la creencia general en Chile, basada en documentos oficiales, que este valle estaba situado al occidente del filo o líneas culminante de la Cordillera o encadenamiento principal de ésta, y por tanto en territorio chileno."⁴⁰

En ese mismo año, al terminar la reunión entre los peritos Barros Arana y Moreno, se celebraron una serie de conferencias entre los días 15 al 22 de septiembre, en donde los ministros de Relaciones Exteriores tanto de Chile como de Argentina acordaron lo siguientes:

³⁹ Ver Mapa en el Anexo 2, pág. 139.

⁴⁰ Saenger Castaños, Fernando R. *Cuestión de Límites entre Chile y Argentina*, Págs. 20 y 21.

Aprobar las líneas demarcadas por los peritos de ambos países ya que existían puntos de coincidencia. Alcanzar la demarcación de la Punta de Atacama ya que no tenían ningún acuerdo y entregar los antecedentes necesarios para que Su Majestad Británica la Reina Victoria tomara una decisión relacionado con el paso San Francisco, lago Lacar, el tramo de frontera del Monte Tronador al Monte Fitz Roy y la región de Última Esperanza.

De tal manera que así abren paso para la realización del arbitraje acordado desde 1896.

2.12 Los Acuerdos de Mayo y el Arbitraje de 1902.

El 22 de septiembre de 1896 tanto el ministro de Chile como de Argentina en Londres, habían presentado la solicitud de arbitraje a la Reina Victoria, la cual accedió. Es así como se confiaba en la decisión del árbitro la dimisión de los puntos convertidos de la demarcación en curso.

No obstante se empezaron a producir una serie de acuerdos ya que ambos países empezaron con una carrera armamentista que causó mayor tensión en ambos países debido a la cuestión de Punta de Atacama. Así que para calmar los ánimos los Presidentes de Argentina, Roca y de Chile, Errázus celebraron el llamado "Abrazo del Estrecho", a principios de 1899, ya que el arbitraje había empezado y por lo tanto se presentaron frecuentes fricciones a finales de año y a principios de 1900, debido a que ambos países se acusaban mutuamente de violar los territorios sujetos a arbitraje y a efectuar ocupaciones que no respetaban el *statu quo* vigente y emanado del Tratado de 1896, con esto se produjo una nueva carrera armamentista.

De tal manera que ambos países deciden suscribir el 25 de mayo de 1902, en Santiago de Chile, los llamados **Pactos de Mayo** realizados entre el enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Argentina, José Antonio Terry, y por el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, Francisco Vergara Donoso.

Estos pactos están conformados por cuatro documentos que a continuación mencionaremos:

El primero constituye una declaración de principios, que toma la denominación de Acta Preliminar. El tratamiento que reciben las partes es desigual; en tanto que "Argentina reconoce que ... no podrían tener cabida en su ánimo propósitos de expansiones territoriales, Chile menciona que ... no abriga tampoco propósitos de expansiones territoriales, salvo las que resultaren del cumplimiento de los Tratados vigentes o que más tarde se celebren."⁴¹

⁴¹ González, Joaquín V. *Los tratados de paz de 1902 ante el Congreso*. Pág. 97.

El segundo instrumento "implantaba el arbitraje obligatorio para resolver las controversias de cualquier naturaleza que pudiera surgir, siempre que no afectasen los preceptos de la Constitución de uno u otro país. Se designaba para la función al gobierno británico, y tendría diez años de vigencia, dándose al mismo como renovado automáticamente por igual término, de no ser denunciado seis meses antes de su vencimiento."⁴²

El tercer instrumento fue la llamada Convención sobre Limitación de Armamentos Navales, en el cual los gobiernos de ambos países desistían de la compra de nuevos buques de guerra, comprometiéndose a reducir las respectivas escuadras hasta alcanzar una discreta equivalencia pero no tomaron en cuenta los submarinos de los cuales no se menciona ni su reducción de flota, ni de equipamiento.

El cuarto instrumento se refirió a la demarcación en la parte sometida al fallo de Su Majestad Británica. Las partes contratantes manifestaban su acuerdo para que el árbitro nombrase una comisión que se encargara de fijar en el terreno los mojones fronterizos discutidos.

Regresándonos un poco en el tiempo ya que ambos acontecimientos se suscitaron de manera paralela, es decir los Acuerdos de Mayo y **El Laudo Arbitral**⁴³, retomamos el año de 1899, para ser exactos el mes de febrero que fue cuando se constituyó el Tribunal Arbitral en Londres, Inglaterra, el cual estuvo integrado por "Lord Macnagten, destacado jurista que fue nombrado Presidente del mismo, el mayor General Sir John Charles Ardagh y el Coronel Sir Thomas Holdich geógrafo de gran prestigio y amplia experiencia en la demarcación de fronteras, a quien se le encargo tomar la responsabilidad efectiva del proceso arbitral y de hacer el reconocimiento de la región disputada llevada por la Comisión de Encuesta. Como Secretario del Tribunal fue designado el mayor Samuel Charles Norton Grant, que sería reemplazado más adelante por el mayor de Ingenieros Reales E. H. Hills."⁴⁴

La primera sesión del Tribunal se realizó el 27 de marzo de 1899, en la cual fueron escuchadas las exposiciones orales tanto de Argentina como de Chile, ambas exposiciones orales de las partes fueron presentadas en las Memorias o Exposiciones del laudo las cuales hicieron llegar ambos gobiernos.

Por parte de Chile asistieron como representantes el señor Domingo Gana, Ministro en Londres; Alejandro Bertrand, Ingeniero Jefe de la Comisión Chilena de Límites; y Victor Eastman, Secretario de la Legación de Chile. Por parte de

⁴² Fitte, Ernesto J.. *Op.cit.* Pág. 59.

⁴³ Ver Anexo 5.

⁴⁴ Makins, Teresa Ana. *Límite Argentina-Chile. Cuenca del Río Santa Cruz.* Pág. 29

Argentina, asistieron el señor Florencio Domínguez, Ministro en Londres; Francisco Moreno, perito del Gobierno Argentino; Manuel Montes de Oca, Consejero de la Legación argentina; y Vicente Domínguez, secretario de la Legación.

La primera exposición en ser escuchada fue la Argentina, la cual el 30 de mayo de 1900 al 2 de agosto del mismo año, entrego cuatro volúmenes que contenían principalmente las tesis del perito Francisco de Paula Moreno sobre que la frontera debía correr por el *divortium aquarum* de las cumbres principales de la cordillera o del llamado encadenamiento principal y no de otro cualquiera existente en la región plana o montañosa y daba argumentos a su favor de lo impráctico de la tesis chilena divisoria de las aguas, sosteniendo que esta se encontraba fuera de la Cordillera de los Andes, donde no existía ningún encadenamiento principal de la misma. Con posterioridad se entregaron 16 mapas⁴⁵ anexos donde graficaban las líneas de las altas cumbres terminando así la exposición argentina hasta noviembre de 1901.

La exposición chilena fue presentada a finales de enero de 1902⁴⁶, en la cual se trataba en forma ilustrada el extenso material del tema en conflicto, la explicación de tratados, la demarcación de límites ya hecha en la cordillera, las ventajas del principio *divortium aquarum* y su aplicación en el derecho internacional. Se señalaban también los títulos históricos de Chile en el área disputada; se analizaba la transacción y negociación que dio origen al Tratado de 1881 y la interpretación de su texto sobre la base de la línea divisora de las aguas continentales analizando a lo largo de la frontera, la practicabilidad y eficacia de esta línea fronteriza. Como apoyo a la tesis planteada por Chile se citaba una extensa lista de opiniones de tratadistas, geógrafos y precedentes internacionales.

Es así como la Comisión de Encuesta sale hacia el área del conflicto, la cual estuvo dirigida por el Coronel Sir Thomas Holdich, e integrada por los capitanes C. L. Roberston, W. M. Thompson y Bertram Dickson, en calidad de comisionados ayudantes, y por el teniente Harold A. Holdich en calidad de secretario. Esta comisión se dividió para inspeccionar las cuatro zonas en disputa, esto es, la zona del paso San Francisco, lago Lacar, la cordillera entre el Lago Nahuel Huapi y Lago Viedman, y el Seno de Ultima Esperanza y realizó sus trabajos entre marzo a julio de 1902.

El 20 de noviembre de 1902 fue dictado por Su Majestad Británica el Rey Eduardo VII, ya que su madre la Reina Victoria había fallecido, el fallo que

⁴⁵ En el Anexo 3 se encuentra uno de los mapas presentados por Argentina ante el Tribunal del Laudo.

⁴⁶ Ver Anexo 4 los mapas presentados tanto por Argentina y Chile durante el laudo de 1902. Pág. 141.

delimitó la frontera entre Chile y Argentina en cuatro zonas geográficas disputadas en:

1. Región del paso de San Francisco
2. La hoya del Lago Lacar.
3. La región que se extiende desde las inmediaciones del lago Nahuel Huapi hasta el lago Viedma
4. La región adyacente al Estuario de Ultima Esperanza⁴⁷.

Este fallo equitativo dividió los territorios disputados, que sumaban aproximadamente 94,000 kms², adjudicando 54,000 kms² a Chile y 40,000 kms² a Argentina.

La Comisión de Encuesta determinó que se "llegaría a una demarcación mucho más satisfactoria si los distritos en poder de los colonos de y una derivación claramente argentina o chilena fuesen adjudicados a Argentina o a Chile, respectivamente, según sea el caso. Y así es como se adjudico la zona del Seno de Ultima Esperanza para Chile, y los valles 16 de Octubre, Chofita, Nuevo, Lago Lacar y Estancia Kolowsky, en la cabecera del río Aisén, para Argentina."⁴⁸

También se maneja que las condiciones en el orden estratégico, señalaba que el límite debe de ser una barrera sólida a fin de que un país intervenga en los asuntos de uno o del otro, es decir que esta sea un obstáculo a la agresión.

Con esto nos podemos dar cuenta que el tribunal no fallo ni a favor de una de la tesis, ni en contra de la otra ya que marcan el limite se trata de marcar utilizando al mismo tiempo la orográfica e hidrográfica, con lo cual no se puede cumplir en la parte sur del conflicto, es decir en la zona de Llanquihue, ya que los "ríos nacidos en vertientes orientales del sistema andinotorciendo hacia el occidente lo penetraban y venian a desembocar en el Pacifico"⁴⁹

"Argentina sostuvo que en el artículo I expresaba claramente una línea orográfica: el encadenamiento principal de la Cordillera de los Andes; y Chile que contenía una línea esencialmente hidrográfica: el *divortium aquarum*."⁵⁰ Es así como se dice que no existe un encadenamiento principal de la cordillera para respaldar la teoría Argentina, sino que más bien hay un sin número de cadenas que corren por toda clase de ángulos inconvenientes y las más elevadas cumbres pueden estar en cualquier lugar, es decir no existe ninguna cordillera continua ni

⁴⁷ Ver mapa del Laudo en el Anexo 6.

⁴⁸ Saenger Castaños, Fernando R. *Op.cit.* Pág. 26

⁴⁹ *Ibidem.* Pág. 27

⁵⁰ Carrasco Dominguez, Germán. *El Arbitraje Británico de 1899-1903. Sus aspectos procesales.* Pág. 134.

en la tesis marcada por Argentina ni en la tesis chilena, ni en su situación geográfica.

“Lo anterior se vio ampliamente corroborado en el punto 15 del Informe del Tribunal Arbitral al expresarse que en suma, las líneas orográficas e hidrográficas son frecuentemente inconciliables, ninguna de ellas se conforma plenamente con el espíritu de los convenios que estamos llamados a interpretar. La investigación llevada a cabo por nuestra Comisión Técnica ha puesto en claro que los términos del Tratado y protocolos son inaplicables a las condiciones geográficas de la comarca a que ellos se refieren. Estamos unánimes de acuerdo en considerar la redacción de los convenios como ambigua y como susceptible de las interpretaciones diversas y antagónicas que les han atribuido los Representantes de las dos Repúblicas.

En su punto 16 del Informe, manifiestan que han llegado a la conclusión de que la cuestión que nos está sometida no es simplemente la de decidir cuál de las dos líneas alternativas es la correcta o errónea, sino más bien la de determinar la línea fronteriza precisa que, en nuestra opinión, interprete mejor la intención de los documentos diplomáticos sometidos a nuestra consideración.

Concluyendo con su razonamiento, el punto 17 del Informe señala que nos hemos abstenido, por consiguiente, de pronunciar un juicio sobre las respectivas contenciones que nos han sido presentadas con tanta habilidad como empeño, y nos limitamos a emitir nuestras opiniones y recomendaciones sobre la delimitación de la línea fronteriza ...”⁵¹

De tal manera podemos decir que el Laudo divide a las cuencas de los lagos Buenos Aires, Pueyrredón y San Martín, por las líneas plenas que la traza hacia la ribera Sur de Lago San Martín, donde más tarde se coloca el Hito 62, para otorgarle a Chile las partes occidentales de las cuencas de estos lagos. Es así como el punto 22 del Informe del Arbitraje parte a la cuenca a través de la divisoria de las aguas locales en dirección al monte Fitz Roy, declarando a continuación “y de allí a la divisoria de aguas continentales al noroeste del lago Viedman, el límite en esta parte ha sido ya determinado por las dos Repúblicas.”⁵²

Una vez dictado el fallo, el coronel Holdich regresa a Argentina y Chile a cargo de una Comisión Demarcadora, encargada de colocar los hitos o “mojones”⁵³ fronterizos según sus instrucciones, “Dondequiera que la frontera intercepte un paso importante que cruce la divisoria de las aguas, será, *generalmente, suficiente un hito principal; pero si la línea de la divisoria a uno u*

⁵¹ Saenger Castaños, Fernando R.. *Op.cit.* Pág. 27 y 28.

⁵² Makins, Teresa Ana. *Hielos Continentales.* Pág. 8 y 9.

⁵³ Un mojón es un señalamiento de piedar, árboles u otros elementos para marcar los linderos de fincas, así como los términos municipales o providenciales, e incluso fronteras entre Estados.

otro lado, es indefinida y oscura, se erigirán hitos secundarios a alguna distancia del principal, para señalar la dirección de la frontera. Dondequiera que la frontera cruce un lago o río importante, se erigirán dos hitos principalmente visibles entre sí, uno a cada lado, con hitos secundarios como guías o marcas para indicar la dirección en que la frontera se extiende hacia cada lado."⁵⁴

Es aquí en donde se une el cuarto pacto de Mayo firmado en 1902 y en donde el capitán H. L. Crosthwait de la Comisión de Encuesta, en marzo de 1903 pone fin al Laudo colocando "90 hitos fronterizos, a saber: 3 en la región del paso San Francisco; 4 en la hoya del Lago Lacar; 57 entre Paso Rosales y monte Fritz Roy, y 26 en el seno de la Última Esperanza."⁵⁵

El Tribunal Arbitral cesó en sus funciones el 10 de junio de ese mismo año, y tanto Chile como Argentina pagaron por obtener esta sentencia cada uno 7,237 libras y fracción, por concepto de gastos originados.

Ambos países al final quedaron en desacuerdo pero acataron las órdenes implantadas por el Tribunal. Ya que ambos decían que el arbitraje no había sido justo, tal vez porque a ninguno de los dos se les otorgo completamente sus pretensiones.

2.13 Creación de la Comisión Mixta de Límites Chile-Argentina. El Arbitraje de Palena.

Parecía que con este último arbitraje habían quedado resuelto los problemas de límites entre ambos países pero el de 16 de abril de 1941, se firmó en Buenos Aires "por Guillermo Roth, Ministro de Relaciones Exteriores de Argentina, y Conrado Ríos Gallardo, Embajador de Chile en Argentina"⁵⁶, el **Protocolo sobre la Reposición y Colocación de los Hitos en la Frontera** ya delimitada entre ambos países, el cual en su "artículo 1º, marca la creación de una Comisión Mixta formada por técnicos designados por la República de Chile y Argentina, que tendrán por objeto reponer los hitos desaparecidos o en mal estado, colocar nuevos hitos intermedios donde considere necesario hacerlo, a fin de señalar con más claridad y precisión la línea de frontera y a determinar las coordenadas geográficas exactas de todos los hitos existentes y de los que colocará."⁵⁷

Al parecer esto iba a ser una tarea fácil ya que se iban a tomar en cuenta los Tratados y las resoluciones Arbitrales que se habían tenido con anterioridad.

⁵⁴ Carrasco Domínguez, Germán. *Op.cit.* Pág. 226.

⁵⁵ Fitte, Ernesto J.. *Op.cit.* Pág. 61.

⁵⁶ Saenger Castaños, Fernando R.. *Op.cit.* Pág. 30

⁵⁷ *Ibidem.*

El problema inició en el momento de la ejecución de este protocolo ya que se había determinado que para realizar su tarea la Comisión Mixta debería de efectuar un plano en la zona en cuestión, en caso de existir una controversia se debería de realizar un informe de cada parte con su respectivo planteamiento y plano de la zona a fin de que la Cancillería pueda resolver el conflicto y demarcar el límite, en caso contrario se nombraría un tercer perito el cual resolvería este problema a título de arbitraje, "esto era solamente considerado sólo para la consideración de una cuestión exclusivamente técnica y específica, porque entre las Partes estaba vigente el tratado General de Arbitraje de 1902."⁵⁸

"El 2 de octubre del mismo año, se constituyó por primera vez en Buenos Aires la Comisión Mixta aprobando un Plan de Trabajos y Disposiciones Generales, en el que se divide la línea de frontera en dieciséis secciones de sur a norte y se indica los documentos oficiales de que se valdrá la Comisión, entre los que se encuentran: el Tratado de Límites de 1881, el Informe y planos del Tribunal de 1902; el Fallo de Su Majestad Británica de 1902 y por los Planos de la demarcación y lista de los hitos erigidos por la Comisión Holdich de 1903."⁵⁹

A comienzos del siglo empezaron las controversias por las islas del sur del Beagle y el mismo Canal de Beagle y más tarde empezó el conflicto de la demarcación y delimitación de la llamada zona de Palena, en donde el río Encuentro fue protagonista, a este conflicto se le conoció como "Cuestión del río Encuentro o Alto Palena" la región se encuentra ubicada en "la región de Los Lagos, valga la redundancia, al interior de Chaitén y colindante con la provincia argentina de Chubut, se suscitó concretamente en las décadas de 1950 y 1960, siendo solucionado definitivamente por el Lado de S.M.B. Isabel II, dictado el 9 de diciembre de 1966."⁶⁰

"El tratado de límites argentino-chileno del 23 de julio de 1881 había establecido en su artículo 1° que "El límite entre la República Argentina y Chile es de Norte a Sur hasta el paralelo cincuenta y dos de latitud, la cordillera de los Andes. La línea fronteriza correrá en esa extensión por las cumbres más elevadas de dichas cordillera que dividían las aguas y pasará por entre las vertientes que se desprenden a un lado y otro". Pero las reglas de este acuerdo, como igualmente las del protocolo adicional y aclaratorio del 1° de mayo de 1893, fueron insuficientes para fijar el límite en ciertas zonas de la cordillera de los Andes en donde no se concuerda la línea de las más altas cumbres con las líneas de divisoria de las aguas. Por esta causa los dos países convinieron a los acuerdos del 17 de abril de 1896 y del 22 de septiembre de 1898 someter este asunto al arbitraje del Rey Eduardo VII se produjo el 20 de noviembre de 1902. En su

⁵⁸ Lagos Carmona, Guillermo. *Historia de las fronteras de Chile. Los Tratados de Límites con Argentina*. Pág. 175

⁵⁹ Saenger Castaños, Fernando R.. *Op.cit.* Pág. 31

⁶⁰ *Ibid.* Pág. 32

artículo 3° de dicho fallo, que abarca la región que se extiende desde las inmediaciones del lago Nahuel Huapi hasta las del lago Viedman, y en donde se encuentra el territorio que fuera objeto de este nuevo litigio, se dice: "... Desde el punto fijado en el río Palena, el límite seguirá el río Encuentro hasta el pico llamado Virgen y de allí hasta la línea que hemos fijado cruzando el lago General Paz ...". En el número 22° del informe que acompaña al fallo arbitral se ubica dicho punto fijado en el río Palena en la longitud 71° 47' Oeste (en donde se creyó situar ese punto fue colocado el hito No. 16 que luego recibió el nombre de hito VII-3) y se dice: "...cruzando el Palena en ese punto, frente a la junción del río Encuentro, seguirá entonces el Encuentro en el curso de su brazo Oeste hasta su frente en las laderas occidentales del Cerro Virgen. Ascendiendo hasta el pico seguirá entonces la línea de división de aguas local hacia el Sur, hasta llegar a la orilla Norte del Lago general Paz, en un punto en que el lago se estrecha, en la longitud 71° 41' 30" Oeste". En este último punto fue colocado el hito No. 17, al que luego se le dio nombre de hito VII-2. Además el límite establecido fue trazado sobre los planos entregados a los dos países en litigio; en tal sentido el artículo 5° de fallo arbitral se dispuso: "... el límite que hemos decidido ha sido delineado por los miembros de nuestro tribunal y aprobado por nosotros".⁶¹

De tal manera, cuando el Comité Mixto de Técnicos revisaron este hito se dieron cuenta de la existencia de un gran error geográfico, puesto que el río Encuentro no nacía en el "Cerro de la Virgen, ni corría en sentido sur-norte, ni tenía un brazo occidental; este río nacía en el Cerro Central, el cual se encontraba al oriente del Cerro de la Virgen y tenía un curso inicial de sur a norte, torciendo después por un largo tramo hacia el poniente, desde donde volvía a torcer en dirección norte. El único río que tenía nacimiento en las vertientes occidentales del Cerro de la Virgen era el río del Salto o Tigre, situado aproximadamente a 15 kms. agua abajo del río Encuentro y del Hito 16. A su vez, el río Engaño no desembocaba en el Encuentro sino que lo hacía en río Salto o Tigre."⁶²

La Comisión Mixta se reunió en Buenos Aires en octubre de 1955, en donde por unanimidad de sus miembros, se acordó el trazado de una línea fronteriza entre el hito 16 hasta el hito 17. Así es en que el Acta No. 55 se decía lo siguiente, en pocas palabras, "continúa las líneas (desde la confluencia) por el río Encuentro hasta su nacimiento en el Portezuelo de las raíces, desde donde continúa hacia el sur cruzando el río Engaño para ascender a la divisoria local de aguas que se prolonga al norte del Cerro de la Virgen, donde se une con el tramo ya aprobado."⁶³

61 Sabalé Lichtschein, Domingo. *Problemas Argentinos de soberanía territorial*. Págs. 181-182.

62 Saenger Castañón, Fernando R.. *Op.cit.* Pág. 32

63 *Ibid.* Pág. 33

De esta forma la Comisión Mixta cumplía con lo que se le había encomendado pero aunque el gobierno argentino aceptó esta Acta el gobierno chileno la rechazó en su totalidad por lo tanto se tuvo que someter a arbitraje.

Es así como el 19 de marzo de 1960, se firmó un Acuerdo sobre las Bases de Arbitraje, entre los Ministros de Relaciones de Exteriores de Chile, Enrique Ortúzar, y el Embajador argentino Enrique Norés, en la que se quedó delimitar los hitos en conflicto al conocimiento de Su Majestad Británica la Reina Isabel II. A este acuerdo le sucedió el 22 de marzo, la Declaración Conjunta presidencial sobre Arbitraje, en el cual se confirmaba el acuerdo anterior por los presidentes Jorge Alessandri y Arturo Frondosi. Para este mismo año se firma el 12 de junio en Buenos Aires un Protocolo de Arbitraje entre el Ministro de Relaciones Exteriores de Argentina, Diógenes Taboada, y por el Embajador de Chile, Sergio Gutiérrez en donde además de lo tratado en el Acuerdo del 19 de marzo de 1960 se planteaba someter a la decisión de la Corte Internacional de Justicia de La Haya el asunto relativo al Canal de Beagle,⁶⁴ y se firmaba un Acuerdo que se autorizaba el paso inocente de buques argentinos por los canales chilenos.

Todos los acuerdos se recibieron de mala gana en el Congreso Chileno, por lo cual fueron vetados y se vivieron cuatro años de estancamiento, por ende el 15 de septiembre de 1964, el Gobierno de Chile le solicita al Gobierno del Reino Unido que actuara como árbitro únicamente en la zona de Palena al río Encuentro, lo cual fue ratificado por la Declaración Conjunta del 6 de noviembre de ese mismo año, que fue firmada y elaborada por los Ministros de Relaciones Exteriores Gabriel Valdés y Miguel Angel Zavala.

"El 2 de marzo de 1965, el árbitro designó un Tribunal de Arbitraje compuesto por Lord Mc Nair, como presidente, L. P. Korwan y el brigadier K. M. Papwortg y nombró como secretario del tribunal al profesor D. H. N. Johnson."⁶⁵ El 1 de abril de ese mismo año se firmó en Londres el compromiso Arbitral y se constituyó por fin la Corte de Arbitraje tomando a los primeros mencionados, el gobierno argentino presentó como agente a José María Ruda y los abogados Maurice Barthurst, R. Y. Jennings y Mervyn Heald; por parte de Chile actuaron como agentes Victor Santa Cruz y José Miguel Barros Franco y como abogados Humphrey Waldoock, Elihu Lauterpacht y Julio Philippi.

Entre 1965 y 1966 ambas partes presentaron sus memorias y contramemorias además se realizaron las exposiciones orales por parte de ambos países y se realizó una inspección al territorio disputado por parte del Tribunal Arbitral.

⁶⁴ El cual solo lo tocaremos vagamente en nuestro siguiente punto, debido a que no es objeto de nuestro estudio dicha limitación.

⁶⁵ Sabaté Lichtschein, Domingo. *Op.cit.* Pág. 187

Argentina propuso "una línea que seguía el curso del río Encuentro hasta su nacimiento en el Portezuelo de las Raíces, cruzándolo hasta el punto más septentrional del río Engaño, por el cual bajaba hasta su unión con el río Salto; desde este punto seguía aguas arriba por el río Salto hasta su nacimiento en las faldas occidentales del Cerro de la Virgen; continuando desde la cumbre de este cerro por la divisoria local de aguas hasta el hito 17, ubicado en la ribera norte del lago Palena o General Paz. Como argumento a esta posición, se sostuvo principalmente que en cuanto la línea fronteriza entre el cerro de la Virgen y el Hito 17, y con relación a la línea entre el Hito 16 y la confluencia del río Encuentro, la frontera se encontraba ya determinada en virtud del Laudo de 1902 y del Acta No. 55 de la Comisión Mixta de Límites de 1955. Se basaba además esta tesis en el espíritu del laudo de 1902 y en sus respectivos mapas de demarcación señalando que su traza es la que más se aviene a la contemplada en estos mapas. Por último, se rechaza la tesis chilena, en cuanto ésta comprendería lugares que estaban situados claramente al este de la línea de demarcación del árbitro, y que respecto de ella jamás habría existido entendimiento común, expreso o implícito, entre ambas partes.

Chile sostuvo como línea desde el hito 16 al sur, el curso del río Encuentro, el cual continuaba aguas arriba en dirección oeste-este, donde nacían las laderas occidentales del Pico de la Virgen (Cerro Central), situado en el Cordón de las Vírgenes, por donde continúa hacia el sur por la divisoria de aguas que comprende los cerros Central y Cóndor para llegar hasta el Hito 17. Entre los argumentos de la posición chilena se pueden señalar el hecho de que los mapas elaborados por los peritos argentinos de 1902 – en los cuales se basó la demarcación del árbitro – adolecían de un grave error en cuanto a los orígenes del río Encuentro y la ubicación del Cerro de la Virgen. En cuanto al río Encuentro, debía seguir su brazo oriental, por ser el de mayor carga y caudal y tener su nacimiento en Pico de la Virgen.⁶⁶

La Corte emitió su informe el 24 de noviembre de 1966, dictándose el fallo, como ya lo habíamos mencionado el 9 de diciembre de ese mismo año, en donde el "artículo 1° de esa sentencia se ha establecido el límite en la zona disputada diciendo así: "Desde el Hito 16 sobre la ribera Norte del río Palena, el límite cruzará el Palena hasta la desembocadura del río Encuentro. Seguirá entonces el *thalweg*⁶⁷ del Encuentro hasta el Punto A en la Confluencia. El límite tomará entonces hacia el Este y seguirá el *thalweg* del Encuentro aproximadamente 16 kms. hasta el Punto B. La línea tomará entonces hacia el Oeste y subirá a través de un pequeño lago a la divisoria de aguas local en el Punto C. De aquí tomará

⁶⁶ Barros Franco, José Miguel. *Palena un río, un arbitraje internacional sobre Alto Palena en Estudio de Honor de Pedro Lira Urquieta*. Pág. 329 y 331

⁶⁷ Ignacio Rivera García en su *Diccionario de Términos Jurídicos*, en la página 376, nos dice que se entiende como *thalweg* a la línea mayor de profundidad del lecho de un río, que puede servir de línea de frontera cuando la corriente de agua separa dos naciones.

hacia el Sur y seguirá la divisoria de aguas local aproximadamente 6 kms. hasta el Punto D. El límite tomará entonces el Oeste y seguirá la divisoria de aguas local aproximadamente 6 kms. hasta el Punto E en los montes a veces conocidos como Cordón de los Morros. Tomando hacia el Sur seguirá la divisoria de aguas local aproximadamente 2 kms. hasta el Punto F. Tomará entonces al Oeste a lo largo de la divisoria de aguas locales hasta el Punto G en la cumbre de un monte justamente al Este del río Engaño. El límite seguirá una línea recta hasta el Punto H en un monte bajo al Oeste del río Engaño y desde aquí por una línea recta al Punto I, sobre la divisoria de aguas al Norte del cerro de la Virgen. Tomando al Sur seguirá la divisoria de aguas local hasta el Punto J en el Cerro de la Virgen. Finalmente el límite seguirá luego la divisoria de aguas local hacia el Sur hasta orilla norte del Lago General Paz en el Hito 17."⁶⁸

Del total del área disputada con 478 kms²., 339 kms.² pasaron a la jurisdicción de Argentina y 138 kms.² a Chile⁶⁹. Quedando sobre esta última la zona denominada California y para Argentina la hoya superior del río Engaño.

2.14 El Canal de Beagle, Tratado de Amistad y Límites de 1984.⁷⁰

Apena resuelto, en 1984, el cual vamos a explicar brevemente ya que no tiene que ver con nuestro tema de estudio, ya que se trató sólo de la demarcación de las islas dentro del Canal así como de la mediación papal y culmina con la firma del tratado de Paz y Amistad de 1984. El cuál va a marcar las bases para futuros acuerdos y tratados.

El 22 de octubre de 1970 se presenta ante el laudo arbitral de S.M.B. Isabel II a fin de que sea atendido el problema de las islas Marino, Picton, Lennox y Nueva, conjuntamente con los islotes y rocas inmediatas dependientes de ellas. Dictando S.M.B. que le pertenecía a Chile las islas Picton, Nueva y Lennox conjuntamente con sus islotes y rocas inmediatamente adyacentes a ellas, así mismo a Argentina se le otorgaba el título a todas las islas, islotes, arrecife, bancos y bajíos que estén situados al norte de y a Chile al sur. Chile pone en práctica inmediatamente a través de un comunicado oficial realizado el 22 de mayo de 1977 pero Argentina a pesar de tener un plazo de nueve meses para ejecutar la sentencia arbitral no lo pone en práctica, es más lo desconoce, Chile reacciona diciendo que este Laudo es inapelable.

Argentina entonces propone una negociación bilateral, Chile menciona que sólo negociará con su país vecino siempre y cuando no se cambiara la esencia del Laudo Arbitral y propone llevarlo ante la Corte Internacional de Justicia de las

⁶⁸ Sabaté Lichtscheim, Domingo: *Op.cit.* Págs. 187-188.

⁶⁹ Ver Anexo 7 el mapa de Palena.

⁷⁰ Ver Anexo 8 el texto completo del Tratado de Paz y Amistad de 1984.

Naciones Unidas. Argentina le menciona a Chile que irá pero si sólo se toma en consideración lo relativo a la región austral, la Antártida pero que no se toque lo referente a la soberanía de las Islas del Canal de Beagle. Chile a su vez le propone a su vecino realizar tres comisiones en las cuales se toquen los temas del paso del estrecho de Magallanes, la soberanía sobre la Antártida y la realización de programas conjuntos de cooperación. Argentina lo rechaza debido a que menciona que negociar el estrecho de Magallanes va en contra de la soberanía de su país. Rechazada esta última propuesta Chile informa la situación al Consejo Permanente de la Organización de Estados Americanos cerrando así sus fronteras a Argentina y comenzó a movilizar tropas en la frontera entre ambos países. Pasada la Navidad de 1978 aparece un nuevo mediador para el conflicto, es el Ministro de Asuntos Exteriores del Vaticano el Cardenal Antonio Samoré, a fin de que éste se impusiera de todos los antecedentes del conflicto y evitara una inminente guerra, logrando que el 8 de enero de 1979 se reunieran los Ministros de Relaciones Exteriores de Chile y Argentina y firmaran dos Acuerdos conocidos como A y B, en donde el Acuerdo A establece el compromiso de que ambos Estados no recurrirán a la guerra, retirando paulatinamente sus tropas de la frontera, así mismo se iban a abstener a adoptar mediadas que pudieran alterar la armonía en cualquier sector de la frontera. En el Acuerdo B se solicitó a Su Santidad el papa Juan Pablo II actuar como mediador con la finalidad de guiarles en las negociaciones y asistirles en la búsqueda de una solución al conflicto.

El 12 de diciembre de 1980 el papa Juan Pablo II realiza su propuesta de solución del conflicto en cuanto a las limitaciones marítimas, después de casi dos años de estudio de informes y antecedentes geográficos, históricos, políticos y jurídicos, propuesta que fue aceptada por Chile pero no por Argentina es en ese momento cuando estalla la guerra entre Argentina e Inglaterra por Islas Malvinas quedando así incompleta la resolución.

En 1983 muere el Cardenal Samoré y el 30 de octubre de ese mismo año ya en Paz, Argentina llama a elecciones, siendo electo como mandatario Raúl Alfonsín el cual dentro de su programa oficial acepta la solución pacífica del conflicto con Chile y elige al Canciller Dante Caputo como representante de Argentina para la resolución de la controversia, el cual se citó con el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, Jaime del Valle, para continuar con el proceso de mediación a través de la Declaración de Paz y Amistad firmado el 23 de enero de 1984. Así el 29 de noviembre de ese mismo año se firma en la Ciudad del Vaticano el Tratado de Paz y Amistad conocido también como el Tratado de Roma el cual fue aceptado por ambos países.

"Este tratado se comprende de una parte principal y dos anexos. La parte principal contiene un primer párrafo llamado "Paz y Amistad", en donde se consagran las bases generales de entendimiento entre las dos naciones; el segundo párrafo "Delimitación Marítima", comprende la traza de la frontera de la zona del Canal de Beagle y la boca oriental de Estrecho de Magallanes; un tercer

párrafo "Cooperación económica e integración física", crea una Comisión Binacional de carácter permanente encargada de promover y desarrollar iniciativas tendientes a intensificar la cooperación e integración entre ambos países; en el párrafo final "Cláusulas finales", se contienen disposiciones de carácter general, destacándose la expresión de que "las Partes declaran solemnemente que el presente Tratado constituye la solución completa y definitiva de las cuestiones a la que él se refiere. Los límites señalados en este Tratado constituyen un confin definitivo e inmovible entre las soberanías de las Repúblicas de Argentina y de la República de Chile. Las Partes se comprometen a no presentar reivindicaciones ni interpretaciones que sean incompatibles con lo establecido en el Tratado"⁷¹.

Por su parte el Anexo 1 trata de los medios de solución pacífica de las controversias entre ambas partes y consta de dos capítulos, el capítulo I comprende el "Procedimiento de conciliación previsto en el artículo 5° del Tratado de Paz y Amistad", y en capítulo II se encuentra el "Procedimiento arbitral" previsto en el artículo 6° del Tratado de Paz y Amistad.

El Anexo 2 "Navegación", contiene los siguientes párrafos, relativos a la navegación de los canales australes: Párrafo 1, "Navegación entre el Estrecho de Magallanes y los puertos argentinos del Canal de Beagle, y viceversa", en el Párrafo 2, "Navegación entre los puertos argentinos en el Canal de Beagle y Antártida, y viceversa; o entre los puertos argentinos en el Canal de Beagle y la zona económica exclusiva argentina adyacente al límite marítimo entre la República de Chile y la República Argentina, y viceversa"; en el Párrafo 3 "Navegación hacia y desde el norte por el estrecho de *Le Marre*"; en el Párrafo 5, "Navegación hacia y desde el norte por Estrecho de *Le Marie*"; Párrafo 6, "Régimen de navegación, práctica y pilotaje en el Canal de Beagle"⁷².

Por medio de este Tratado se obtiene la plena confirmación del Laudo de 1977 en cuanto a la delimitación de la línea en el canal de Beagle y la pertenencia de las islas Picton, Lennox y Nueva a Chile⁷³, delimitándose, además, y en forma definitiva, la divisoria marítima del llamado Mar de la Zona Austral⁷⁴, esto es, al suroriente de las islas disputadas, y la boca oriental del estrecho de Magallanes.⁷⁵

Además el Tratado de Paz y Amistad da las bases para la realización de la declaración presidencial que se haría en 1991 y del Arbitraje de la Zona del Hito 62 al Monte Fitz Roy y de Laguna del Desierto.

⁷¹ Saenger Castaños, Fernando R. *Op.cit.* Pág. 51

⁷² *Ibid.* Pág. 52

⁷³ Ver Anexo 9 el mapa de la zona del Beagle.

⁷⁴ Ver Anexo 10 el mapa de la frontera austral.

⁷⁵ Saenger Castaños, Fernando R. *Op.cit.* Págs. 51-52.

CAPITULO 3

VALIDEZ DE LA ADQUISICIÓN SOBRE EL TERRITORIO DE LOS HIELOS CONTINENTALES

“El territorio de un Estado es una expresión figurada que designa cierta calidad del derecho nacional –su esfera territorial de validez – no una relación entre los individuos dentro del derecho.

El territorio de un Estado no es una cosa; en especial no es la tierra ni un pedazo de tierra; es una área determinada por el derecho internacional”.

KELSEN
(Principles of International Law)

CAPITULO 3

VALIDEZ DE LA ADQUISICIÓN SOBRE EL TERRITORIO DE LOS HIELOS CONTINENTALES

En este caso nos encontramos que existen diversas maneras por las cuales se han podido estudiar la delimitación de estos territorios por ende es necesario que se tengan en cuenta los medios en que se puede adquirir un territorio.

3.1. Medios Originales.

Para que un territorio pueda ser adquirido por un Estado debe de tener como requisito indispensable que este no este sometido a la soberanía de otro Estado, o bien que carezca de población o que no este organizada en forma estatal. De tal manera que nos encontramos que tanto Chile como la Argentina eran colonias del Reino Español, en donde los límites se encontraban establecidos por las Reales Cédulas y en las cuales se hallaban las delimitaciones de sus Capitanías y Virreinos de tal manera este principio no se establece como medio para la solución de la controversia.

3.1.1 La Ocupación.

Esta institución fue aplicada en la Edad Media en la cual se le atribuyó al Papa el poder de conceder a un Estado determinados territorios aunque no hubieran sido descubiertos. Este es el caso que tratábamos en el cual "Alejandro VI, que por su bula *Inter Coetera*, del 4 de marzo de 1493, dividió el mundo por descubrir entre españoles y portugueses, de acuerdo con el meridiano que pasa a cien leguas al Oeste de las Azores. Según la bula papal, las tierras situadas al Este de ese meridiano correspondían a Portugal, y las situadas al Oeste a España.

Posteriormente se exigió que las tierras que se pretendiese someter al dominio estatal deberían ser descubiertas, siendo suficiente, como prueba del descubrimiento, la elevación de un monumento conmemorativo. De ahí viene a añadirse un nuevo requisito a la ocupación: su efectividad; era necesario que la presencia del Estado se manifestase mediante el ejercicio real de las atribuciones soberanas. Este requisito, que comenzó ser admitido a partir del siglo XVII, encontró su consagración definitiva en el siglo XIX, principalmente en el Acta final de la Conferencia de Berlín, de 1885. Esta conferencia reconoció que para que la

ocupación fuese efectiva, pero, además, añadió un nuevo requisito: la notificación, de carácter convencional, a diferencia del anterior que era consuetudinario."⁷⁶

Los estatutos adquiridos en la Conferencia de Berlín fueron derogados por el artículo 13 de la Convención de Saint Germain, de 1919 pero únicamente en la parte relativa a la notificación.

3.1.2 La teoría de la Continuidad y de la Contigüidad

Continuidad: consiste en el ejercicio del poder efectivo del Estado en ciertos puntos de un territorio, se supone que las regiones vecinas estarán también sometidas a dicho Estado.

En este caso tanto Chile como Argentina no mantienen en sus inicios como países independientes un poder efectivo en la zona del conflicto, debido a que no existe una población continúa en dicha zona, es más hasta por ejemplo a Chile se le olvida mencionarla en sus primeras Constituciones (Constitución de 1817 a la de 1833). Aún actualmente la población existente en la zona es mínima y muchas veces se llega a perder la línea o el punto donde termina uno y empieza el otro.

Contigüidad: consiste en que si un Estado ejerce su soberanía sobre una isla entonces se considera que las islas adyacentes se encuentran también sometidas a la soberanía de dicho Estado.

3.1.3 Otros medios.

Otros medios se han señalado tradicional mente tales como:

a) "**La Conquista** se refiere a la anexión total del territorio de un Estado vencido en la guerra y que, como consecuencia de la pérdida de su territorio, se extingue.

La conquista de la zona en conflicto sólo se ha dado a principios del siglo XV cuando los españoles llegaron a Sudamérica y sometieron a los indios aborígenes del lugar.

b) **Prescripción**, es la adquisición de territorio basándose en el ejercicio continuado y pacífico de la soberanía durante largo tiempo, aunque probablemente el término de prescripción este mal empleado, pues la característica típica de la prescripción es la del transcurso de plazos determinados como requisito para crear derechos mientras que el Derecho Internacional esos plazos no están fijados.

⁷⁶ Seara Vázquez, Modesto. *Derecho Internacional Público*. Págs.251-252.

c) **Accesión** se refiere al aumento de territorio por una causa geofísica, ya sea acumulación de aluviones, o un surgimiento de una isla como consecuencia de un cataclismo geológico, o cualquier otra causa del mismo orden."⁷⁷

A pesar de que la Zona de los Hielos continentales se encuentran en constante movimiento, no se ha presentado ninguna alteración geográfica de la zona a demarcar.

3.2 Medios derivados

Entre estos se cuenta la cesión, que consiste en la transferencia de un territorio efectuada entre dos estados soberanos. Puede ser realizada por medio de un tratado, o cualquiera que sea su causa, o por una sentencia arbitral o judicial.

Desde el Tratado de Paz, Amistad, Comercio y Navegación firmado en 1855 ambos países han entregado parte de territorio, es así como vemos que este medio derivado ha sido el más utilizado hasta nuestros días, es decir con la ratificación del Acuerdo entre la República Argentina y la República de Chile para precisar el recorrido del límite desde el Monte Fitz Roy hasta el Cerro Daudet de 1988, pasando por diversos arbitrajes tal como el de Laguna de Desierto, entre otros.

3.3 Derecho Histórico.

Los derechos históricos heredados a los nuevos Estados que se separaron o emanciparon,⁷⁸ se pueden catalogar en dos formas: perfectos, cuando se ha llevado a cabo una ocupación efectiva; y embrionarios o imperfectos cuando no se han ocupado. En ambos casos es necesaria la verificación de la existencia de la ocupación, siendo que nos encontraríamos en el primer caso con territorios en situación *res derelictae*⁷⁹, es decir, que por medio de la existencia de un título que otorga soberanía, con territorios que tienen dueño y, en el segundo caso, con territorios *res nullius*⁸⁰, es decir, con regiones que no pertenecen a nadie.

Tanto Chile como Argentina han evocado sus raíces históricas y por ende la existencia de títulos antiguos desde la época de la colonia como las Reales Cédulas emitidas por Carlos I, Carlos II y Carlos III, en las cuales se señala de una manera imprecisa y no determina los límites existentes entre el Reino de

⁷⁷ *Ibid.* Págs. 252-253.

⁷⁸ Chile y Argentina herederos de España. Nueva Zelanda y Australia herederos de Gran Bretaña.

⁷⁹ Locución latina que significa las cosas abandonadas, susceptibles de ocupación.

⁸⁰ Entiendase como *res nullius* como la locución latina que significa las cosas de nadie o sin dueño.

Chile y el Virreinato del Río de la Plata; además de las constituciones elaboradas por cada uno de los países, así como de cualquier otro documento antiguo.

3.4 Delimitación y demarcación.

3.4.1. Delimitación.

La delimitación se entiende como fijar límites, fronteras. Siendo el territorio el área sobre la cual el Estado ejerce su soberanía territorial es necesario señalar las líneas que marca los límites de esa área, o sea, las fronteras.

"La doctrina ha distinguido tradicionalmente dos clases de fronteras: naturales y artificiales, pudiendo ser éstas últimas visibles o invisibles.

La noción de frontera es una noción histórica, que ha ido evolucionando hasta llegar a adoptar la forma con la que hoy la conocemos. En un principio, más que hablar de frontera, habría que hablar de zona fronteriza, es decir, un área situada entre los territorios de dos Estados, de extensión variable con un régimen jurídico no muy definido. Tal situación daba origen a numerosos conflictos, y de ahí que cuando los estados fueron configurándose mejor se preocupasen de fijar el modo más claro los límites de sus territorios.

Por tal motivo nos damos cuenta de que ambos países a partir de 1881 inician a delimitar sus fronteras, estableciendo la línea a seguir tomando en consideración por una parte los obstáculos naturales o artificiales, que permiten la fijación de los territorios..

3.4.1.1. Obstáculos naturales se entienden como aquellos provistos por la naturaleza tales como ríos, lagos, montañas y estrechos.

a) Ríos En este caso se puede hacer coincidir la frontera con cualquiera de las márgenes, o bien, lo que es más corriente, con la línea media del curso de las aguas, o con el "*thalweg*", es decir, la parte en que el río alcanza al máximo de profundidad, y que no siempre coincide con el medio del río.

Este es uno de los principales preceptos tomados para la delimitación fronteriza entre Chile y Argentina ya que se maneja que siguiendo el *thalweg*⁸¹, es decir la parte más profunda en todo el curso del río ya sea que este desembocara hacia el Atlántico o Pacífico se decidirá si pertenece a uno u otro país.

b) Montañas El criterio observado varía también, y la línea fronteriza puede seguir las cumbres montañosas o el lugar de intersección de sus faldas. Pero

⁸¹ Entiéndase también como línea media de la corriente de un río.

puede concebirse que, en virtud de los acuerdos establecidos al efecto, se considere que la cadena montañosa quede incluida en el territorio de los Estados.

La cadena montañosa que es tomada como punto de referencia para delimitar la frontera entre Chile y Argentina son los Andes, y de ahí sus montañas y/o cerros con picos prominentes.

c) Lagos Puede establecerse la frontera basándose indiferentemente en la línea que une los dos extremos de la frontera terrestre, o siguiendo el *thalweg*.

Se toman en consideración, dentro de delimitación fronteriza de Chile y Argentina, los lagos y sus afluentes, dependiendo de hacia corren los afluentes se decide si es de uno u otro país.

d) Estrechos Cuando un estrecho separa los territorios de dos Estados, de tal forma que los límites de sus aguas territoriales se entrecruzan, puede fijarse la frontera por referencia al *thalweg*, o a la línea media.

3.4.1.2 Fronteras artificiales. Cuando la ausencia de obstáculos naturales no permita referirse a ellos como medio de delimitación. Se recurre al procedimiento de carácter diverso: murallas, postes, boyas, trincheras, etc.⁸²

3.4.2 Demarcación Debe de entenderse como la delineación, o señalar los límites de un Estado.

La demarcación es el punto y eje principal del conflicto entre Chile y Argentina, debido a que desde 1881 delimitaron su frontera pero el problema continua debido a que en el momento que la desean demarcar, es decir establecer los mojones y colocar los hitos ya que no se ponen de acuerdo en su ubicación precisa.

3.5 Las formas jurídicas que se han invocado.

3.5.1 *Uti possidetis*.

Según José Alberto Garrone se debe de entender como: "*en como poseéis*". Se dice del principio jurídico, según el cual frente a una situación jurídica dada se mantiene la situación (posesión) actual de los bienes hasta que recaiga una resolución definitiva en el conflicto".⁸³ Pero esta definición no cubre por completo el concepto que aquí estamos manejando, de tal manera que acudimos a L. A. Podesta el cual nos dice que en "el derecho romano del *uti possidetis* (así

⁸² Seara Vázquez, Modesto. *Ob. cit.* Págs 247-249.

⁸³ Garrone, José Alberto, *Diccionario Manual Jurídico Abeledo-Perrot*. Pág. 745.

como poseéis ... así poseeréis), con el cual en las nacientes repúblicas hispanoamericanas querían significar que sus límites respectivos debían de ser establecidos por la metrópoli hasta el momento de su emancipación, mediante cédulas reales y otros documentos, para las distintas jurisdicciones coloniales – virreinos, capitanías generales, intendencias, etc. De las cuales se consideraban sucesores.”⁸⁴

Este principio fue tomado por las partes en conflicto, es decir Chile y Argentina, desde el Tratado de Paz, Amistad, Comercio y Navegación en donde se establece un periodo determinado para resolver su conflicto de límites pero indicando que la soberanía de cada país, quedaba igual que en el momento de la Independencia, es decir que su frontera seguía igual que cuando eran el Reino de Chile y el Virreinato del Río de la Plata.

Sin embargo, diversas circunstancias, hicieron imposible aplicar este principio, entre ellas se destaca la poca claridad de las divisiones coloniales, en las cuales la corona española ejercía su dominio dividiendo y subdividiendo administrativamente pero las fronteras trazadas es si eran artificiales debido a que eran solo líneas dibujadas arbitrariamente en el mapa y eran ficticias debido a que abarcaban territorios sobre los que no ejercían dominio efectivo alguno.

3.5.2 Delimitación por las cumbres más altas.

Esta delimitación es emanada del principio de los obstáculos naturales en el cual en una zona de cadena montañosa los límites de la frontera se va a demarcar según los pico mas alto de dicha cadena. Esto ha sido aplicado principalmente en el conflicto entre Chile y Argentina en la Zona de los Andes, desde el Protocolo de 1893 es tomado como base para demarcar el área en conflicto.

3.5.3. *Divortium aquarum*.

Tomada también del principio de los obstáculos naturales, como su nombre dice es a través de la división de las aguas, ya sean afluentes, ríos, lagos o lagunas que se localicen dentro de la frontera de dos países.

Manuel Ossorio define al *divortium aquarum* como: "locución latina. Divisoria de las aguas. Llámase así a la línea imaginaria que separa dos vertientes hidrográficas que parten, ambas, de una cordillera; es uno de los puntos tomados en cuenta para ña determinación de límites entre los Estados, tal como ocurre en el caso de Argentina y Chile"⁸⁵.

⁸⁴ Podesta Costa, L. A. *Derecho Internacional Público*. Pág. 194.

⁸⁵ Ossorio, Manuel. *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Pág. 353.

Una divisoria de aguas es " una línea física natural continua que separa vertientes; no puede cruzar un curso de agua."⁸⁶

Dentro de la división aguas se marca que existen de tres tipos:

a) Divisoria continental de aguas "representan en el continente americano la separación entre las aguas que desembocan en el Atlántico y las que lo hacen en el Pacífico."⁸⁷

b) Divisoria local de aguas " debe de entenderse aquella que separa aguas que van a un mismo océano."⁸⁸

c) Divisoria de agua en los glaciares, *divortium glacialum*, "líneas determinada en la superficie helada como divisoria de los glaciares que escurren hacia las vertientes."⁸⁹

Este es el principal principio que se ha tomado en el momento de demarcar la línea fronteriza entre Chile y Argentina, y este es el que ha causado diversos conflictos de interpretación. Dicho principio aparece mencionado por primera vez en el Tratado de 1881 y es desde entonces utilizado en los diversos acuerdos y durante los arbitrajes.

⁸⁶ Koessler Von Ilg, Rodolfo. *Simposio. Hielo Continental Patagónico*. Pág. 27

⁸⁷ Saenger Castaños, Fernando R. *Cuestiones de Límites entre Chile y Argentina: Los Acuerdos de 1991*. Pág. 145.

⁸⁸ *Ibidem*.

⁸⁹ Koessler Von Ilg, Rodolfo. *Op.cit.* Pág. 27

CAPITULO 4

LA ACTUAL CONTROVERSIA Y SU POSIBLE SOLUCIÓN

Amadas planicies nevadas.

Sueño un mar nuevo, una nueva planicie, un blanco que se extiende y se extiende al Sur de este mundo.

Sueño con unos ojos nuevos, con una nueva vida, con el aire humano silbando las orillas del ventisquero y la Patagonia.

Sueño con los nuevos hermanos de las heladas praderas viniéndose como vendrá el nuevo mundo, como se congelarán fríos de alma hasta el fondo la escarcha.

Sueño con tu amor, con los párpados nevados de tu amor flameando sobre tu libertad final de nuestros aires.

RAUL ZURITA
(El amor de Chile)

CAPITULO 4

LA ACTUAL CONTROVERSI Y SU POSIBLE SOLUCIÓN

Después del Tratado de Paz y Amistad entre los gobiernos de Argentina y Chile, parecía que la controversia respecto a sus fronteras había quedado solucionada, pero no es hasta la aparición de nuevas discrepancias en los Hitos ya determinados cuando nuevamente es tocado el tema, es esta década buscando darle un final con apego al derecho internacional.

4.1 Declaración Presidencial de 1990.

En 1990, el 29 de agosto, los presidentes de Argentina, Carlos Menem, y de Chile, Patricio Aylwin, se reúnen en Santiago de Chile con el fin de resolver varios conflictos existentes entre ambos países, es así, como nace la Declaración presidencia Conjunta de Santiago. En los puntos 16 y 17 ambos presidentes ordenan a los presidentes de las Comisiones de Límites a la realización de un informe completo en el cual se establezcan todas las cuestiones pendientes o asuntos controvertidos a lo largo de la frontera entre ambos, este estudio deberá de ser entregado en un plazo no mayor de 60 días, esto se hace a fin de acelerar los trabajos de terreno en virtud a lo dispuesto por el artículo 1° del Protocolo de 1941.

4.2 El Acta No. 132 de la Comisión de Límites.

Es así como la Comisión Mixta de Límites elabora un informe completo relativo al problema en un periodo de 12 días, el cual fue presentado y aprobado en sesión extraordinaria el 10 de diciembre de 1990, la cual es conocida como el Acta No. 132, de la cual fueron parte el Director de Fronteras y Límites de Chile, Javier Illanes, y el presidente de la Comisión Argentina de Límites, general Luis María Miró.

Esta acta contiene 24 puntos, los cuales se encontraban pendientes en los límites de toda la frontera común y sus posibles soluciones. La razón por la cual se entrego este informe con tanta prontitud, se debió a que desde que la Comisión Mixta de Límites había iniciado sus funciones se habían detectado a través de los años dichas anomalías, por llamar así a los problemas limítrofes.

Los 24 puntos que marca la Comisión de Límites sin demarcación en ese momento son los siguientes:

1. Cerro Negro o Volcán
2. Cumbre Sur de la Corrida de Cori
3. Cerro Bayo
4. Cerro Agua de la Falda
5. Cerro Hito de San Francisco y Cerro Tres Cruces
6. Cerro Puntiagudo y Lamas
7. Cerro Dos Hermanas
8. Cerro de los Patos
9. Volcán Tupungato o Bravard
10. Cerro de las Polleras
11. Veintisiquero del Río del Plomo
12. Cerro Mora
13. Volcán Copahue
14. Cerro Pehue
15. Cerro Palmun
16. Cerro Campana
17. Cerro Pantojo
18. Cerro Volcánico
19. Cerro Cap
20. Cerro W y Tres Hermanos
21. Laguna de Desierto
22. Hielos Continentales
23. De Cerro Daudet a Sierra Baguales
24. Hito en la orilla Norte del Canal de Beagle.

Estos puntos estaban distribuidos de la siguiente manera, 5 se encontraban en el extremo sur, en las regiones de Aisén y Magallanes, tales son: Hito en la orilla de Canal de Beagle, la delimitación entre la sierra Baguales y el Cerro Daudet, la delimitación del Campo de Hielo Patagónico Sur, la zona de Laguna del Desierto y la ubicación de los cerros Tres Hermanos y W. Otros 5 se encontraban en la región de Los Lagos, 2 de ellos al sur del monte Tronados; Cerro Cap y Cerro Volcánico; otros 2 al interior del Puyehue: Cerro Campana y Cerro Pantojo; y 1 al interior del lago Calafquén; Cerro Paimún. En la zona central se encontraban otros 6 puntos que son el Cerro Rahue, Volcán Copahue, Cerro Mora, Volcán Tupungatito, Cerro Las Polleras y la zona norte en la región de Ataca, 4 de ellos al sur del Paso de San Francisco, que son la zona del Nevado Ojos del Salado y Cerro Muerto, Cerro Puntiagudo, Cerro de Los Patos y Cerro Dos Hermanas; los otros cuatro puntos fronterizos se encontraban en la Puna de Atacama y son el Cerro Bayo, Cerro Agua de la Falda, Cumbre Sur de la Corrida de Cori y Cerro Negro o Volcán.

De lo cual podemos rescatar que los Sectores más fuertes a tratar era la Zona de Laguna de Desierto, situada al noroeste de los Campos de Hielo Sur, lo

cual lo tocaremos más adelante ya que este problema no pudo ser resuelto de manera directa y la Zona de los Campos de Hielos, la cual aun continúa en conflicto.

Las demás consistían en pequeñas diferencias llamados "puntos de frontera"⁹⁰ los cuales se encuentran ubicados fuera de la divisoria de aguas en base de los cuales se había considerado su designación como puntos fronterizos. La posición sustentada por la Comisión de Límites de Chile era que se debían de respetar los puntos mencionados por los documentos oficiales, ya que éstos se encuentran en el límite internacional. La Comisión de Límites de Argentina sostuvo que debía de prevalecer la divisoria de las aguas donde así lo determinen los tratados o laudos, desestimándose todo punto que se encuentre fuera de la divisoria, aunque estos puntos estén nominados en documentos oficiales. Básicamente las divergencias existentes son en la interpretación de los documentos e instrumentos internacionales correspondientes al conflicto y a los vacíos en la normativa vigente entre los dos países.

Es así como se inicia la negociación directa entre ambos países tomando en cuenta el espíritu del Tratado de 1984, llegándose a un acuerdo en 22 de los puntos en las reuniones de los Subsecretarios de Relaciones Exteriores de Chile, Edmundo Vargas, y de Argentina, Juan Carlos Olima, realizadas en Santiago de Chile a contar del 28 de mayo de 1991, quedando pendiente la zona de Laguna de Desierto y la de los Campos de Hielos, como lo habíamos mencionado con anterioridad, ya que ambas regiones aun estaban en análisis.

De estos puntos dieciséis corresponden a puntos de frontera y las otras seis corresponden a áreas que aún no se habían delimitado.

Con esta resolución, los 22 puntos acordados no implicaban alteraciones relevantes en la superficie territorial de ambos países sino que más bien, fueron nuevas definiciones técnicas y compensaciones de reducidas extensiones que permitieron un recíproco beneficio, sin poner en peligro los principios permanentes en que se fundan los derechos de soberanía de ambos países.

Estos acuerdos fueron confirmados posteriormente en las reuniones sostenidas en Mendoza y Buenos Aires durante el mes de junio por los mismos Subsecretarios, realizadas en el marco de la quinta reunión de la Comisión Binacional de Cooperación Económica e Integración Física; elaborándose en esta oportunidad el contenido de los textos correspondientes a los 22 puntos acordados, y sentándose las bases para la solución de los otros 2 puntos.

⁹⁰ Se entiende como puntos de frontera a los hitos naturales nominados en documentos o acuerdos internacionales.

Es así como el 24 y 25 de julio se reunieron en Buenos Aires los Cancilleres Enrique Silva Cimma y Guido Di Tella, a fin de definir todas las materias que debían ser acordadas en la entrevista presidencial programada para los días 1 y 2 de agosto del mismo año.

Cabe mencionar que paralelamente fueron firmados una diversidad de acuerdos y tratados de los cuales el más sobre saliente es el relativo al los recursos Hidráulicos Compartidos ya que la delimitación marcada por la comisión permitió el compartimento de los recursos hidráulicos situados en la frontera común.

4.3 Protocolo Específico Adicional sobre Recursos Hidráulicos Compartidos entre la República Argentina y la República de Chile.

El 2 de agosto de 1991 firman en Buenos Aires, Argentina, el Ministro de Relaciones Exteriores Guido Di Tella y por parte de Chile Enrique Silva Cimma el Protocolo Específico Adicional sobre los Recursos Hidráulicos compartidos entre ambos países el cual dice textualmente lo siguiente:

"El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Chile, en adelante "las Partes".

Teniendo en cuenta lo previsto por el Artículo 11, punto 3, del Tratado entre la República Argentina y la República de Chile sobre Medio Ambiente del 2 de agosto de 1991 y lo establecido en el Acta de Santiago sobre Cuencas Hidrográficas, del 26 de Junio de 1971; y

Con el objeto de establecer reglas sobre el aprovechamiento de los recursos hídricos compartidos calificados como prioritarios por ambas Partes;

Acuerdan lo siguiente:

Artículo I. Las Partes convienen en que las acciones y programas relativas al aprovechamiento de recursos hídricos compartidos se emprenderán conforme al concepto de manejo integral de las cuencas hidrográficas.

El aprovechamiento de los recursos hídricos en el territorio de una de las Partes, pertenecientes a una cuenca común, no deberá causar perjuicios a los recursos hídricos compartidos, a la cuenca común o al medio ambiente.

Artículo II. Las Partes aceptan los aprovechamientos existentes a la fecha del presente Protocolo.

Sin perjuicio de lo anterior, reconocen la necesidad de que dichos aprovechamientos sean tomados en consideración en las acciones y programas que se emprendan en la cuenca a que pertenezcan, a fin de asegurar la eficacia de su operación y la armonía con el resto de las obras que se programen.

Artículo III. Las Partes concertarán sus posiciones en los procesos negociadores que se desarrollen en foros multilaterales sobre los temas objeto del presente Protocolo.

Artículo IV. Las Partes, para todos los efectos del presente Protocolo, entienden como recurso hídrico compartido el agua que escurriendo en forma natural cruza o coincide total o parcialmente con el límite internacional terrestre argentino-chileno.

Artículo V. Las acciones y programas de aprovechamiento de los recursos hídricos compartidos se efectuarán en forma coordinada o conjunta a través de planes generales de utilización.

Artículo VI. Las Partes establecen un Grupo de Trabajo, en el marco de la Subcomisión de Medio Ambiente, para determinar y priorizar los recursos hídricos compartidos y elaborar los planes generales de utilización.

Artículo VII. Las Partes llevarán a cabo programas de estudios conjuntos o coordinados de las poblaciones hidrobiológicas comunes y asociadas, con el objeto de realizar acciones de conservación que tiendan a su aprovechamiento racional.

Para introducir especies hidrobiológicas a los recursos hídricos compartidos, se deberá realizar estudios de impacto ambiental que incluyan la aplicación de normas correctivas, si correspondiere.

Artículo VIII. Sin perjuicio de los planes generales de utilización mencionados en el Artículo Quinto, la ejecución de las acciones y programas a que se refiere el presente Protocolo, se llevará a cabo, principalmente, mediante:

a) Intercambio de información legal, institucional, técnico-científica, de documentación y de investigaciones.

b) Organización de seminarios, simposios y encuentros bilaterales de científicos, técnicos y expertos.

c) Otras acciones que puedan ser acordadas en el curso de la aplicación del presente Protocolo.

Artículo IX. Los planes generales de utilización serán elevados a la consideración de los respectivos Gobiernos a través de la Subcomisión de Medio Ambiente.

Artículo X. El presente Protocolo entrará en vigor cuando las partes se comuniquen, por la vía diplomática, el cumplimiento de los respectivos requerimientos legales de aprobación. Tendrá duración indefinida, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las Partes mediante notificación por la vía diplomática realizada con un preaviso de seis meses. La denuncia no afectará la continuación hasta su terminación de las acciones iniciadas durante su vigencia.⁹¹

Con este protocolo se busca resolver el problema que podría existir al respecto del uso y posesión de los ríos, lagos y en sí cualquier fuente hídrica entre ambos países, debido a que el Tratado a firmarse ese mismo día trataría de puntos de demarcación sensibles para ambos países.

4.4 Acuerdo Limítrofes de 1991.

Entre los días 1 y 2 de agosto de 1991, se realizó la visita oficial del presidente Patricio Aylwin a Argentina, es en esta visita cuando se firma la Declaración Presidencial sobre Límites entre la República de Chile y la República Argentina, junto con esto se firman los Anexos de dicha declaración por los Ministros de Relaciones Exteriores de ambos países.

4.4.1 Declaración Presidencial de 1991.

En la ciudad de Buenos Aires, el 2 de agosto de 1991 se firman y declaran los presidentes de Chile Patricio Aylwin y el de Argentina, Carlos Saúl Menem la Declaración Presidencial sobre los límites entre la República de Chile y Argentina que comprende la solución definitiva de todos los problemas limítrofes entre ambos países, reflejando así la voluntad de ambos por emprender acciones conjuntas en la marcha hacia el desarrollo económico, buscando o revalorizando los posibles espacios de complementación, y desechando toda vía de solución que no sea la que surge del diálogo y el entendimiento pacífico.

Esta declaración dice textualmente lo siguiente:

"Los presidentes de la República de Chile y de la República de Argentina,

⁹¹ Lucero, Rolando A. *Hielo Continental Patagónico*. Págs. 19-20

CONVENCIDOS de que nuestra historia común, nuestra geografía y nuestra amplia comunión de ideales e intereses constituyen un mandato imperativo para renovar en la hora actual nuestra amistad y profundizar nuestras coincidencias,

PERSUADIDOS de que la determinación precisa de los límites entre los dos países, en una de las fronteras más extensas y difíciles del mundo, ha requerido siempre un similar esfuerzo de grandeza al que ahora nos convoca.

ALENTADOS por la invariable vocación de ambos países de superar sus diferidos por medios pacíficos.

CONSCIENTES de que la solución de los problemas limítrofes que aún subsisten no sólo permitirá concluir la demarcación de nuestras fronteras, sino también y por sobre todo, abrir nuevos cauces de cooperación y avanzar resueltamente en el proceso de integración entre las dos naciones,

CONVENCIDOS, asimismo, de que esa demarcación fronteriza definitiva contribuirá a recrear nuevas y auspiciosas bases de confianza para promisorios entendimientos entre nuestros pueblos,

INSPIRADOS por el mismo espíritu que elató la augusta mediación de S.S. Juan Pablo II y el Tratado de Paz y Amistad que suscribieron ambos Gobiernos el 29 de noviembre de 1984, y con la misma fe renovada en sus compromisos de "preservar, reforzar y desarrollar vínculos de paz inalterables y amistad perpetua,

RECORDANDO las decisiones acordadas en la Declaración Presidencial Conjunta de Santiago, suscrita el 29 de agosto de 1990, por la que se instruyó a los Presidentes de las Comisiones de Límites de ambos países para que prepararan un detallado Informe de ambos países para que las cuestiones aún pendientes relacionadas con la demarcación del límite Internacional,

TENIENDO EN CUENTA el Informe presentado en cumplimiento de ese mandato, que consta en el Anexo II del Acta 132 que fuera aprobada en la sesión extraordinaria de la Comisión Mixta de Límites celebrada el 10 de septiembre de 1990, cuya meritoria y esforzada labor nos complacemos en reconocer,

DECLARAMOS con satisfacción que, tras el estudio y la evaluación de las 24 cuestiones limítrofes pendientes, detalladas en el mencionado Informe, hemos llegado a las decisiones que a continuación se exponen y que permiten dar solución al total de esos diferendos:

Anexo I. Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Argentina para precisar el límite en la zona comprendida entre el monte Fitz Roy y el cerro Daudet (Puntos 2 y 3 del Anexo del Acta 132).

Anexo II. Decisión y base para someter a arbitraje el recorrido de la traza del límite entre la República de Chile y la República Argentina en el sector comprendido entre el Hito 62 y el monte Fitz Roy, de la 3ª. Región, definida en el número 18 del Informe del Tribunal Arbitral de 1902 y analizada en detalle en el párrafo final del número 22 del citado Informe (Punto 4 del Anexo II del Acta 132).

Anexo III. Instrucciones comunes de los Gobiernos de la República de Chile y la República Argentina a sus respectivas Comisiones de Límites para:

1. Erigir un hito en la orilla norte del Canal de Beagle (Punto 1 del Anexo II del Acta 132).

2. Demarcar la línea del límite en el sector comprendido entre el cerro Daudet y el punto de longitud 72° 57' Oeste en la Sierra Baguales (Punto 3 del Anexo II del Acta 132).

3. Demarcar la línea del límite en las proximidades de los cerros W y Tres Hermanos Sur (Punto 5 del Anexo II del Acta 132).

4. Demarcar la línea del límite en las proximidades del cerro Cap (Punto 6 del Anexo del Acta 132).

5. Demarcar la línea del límite en las proximidades del cerro Volcánico (Punto 7 del Anexo II del Acta 132).

6. Demarcar la línea del límite en las proximidades del cerro Pantojo (Punto 8 del Anexo II del Acta 132).

7. Demarcar la línea del límite en las proximidades del cerro Campana (Punto 9 del Anexo II del Acta 132).

8. Demarcar la línea del límite en las proximidades del cerro Paimún (Punto 10 del Anexo II del Acta 132).

9. Demarcar la línea del límite en las proximidades del cerro Rahue (Punto 11 del Anexo II del Acta 132).

10. Demarcar la línea del límite en las proximidades del volcán Copahue (Punto 12 del Anexo II del Acta 132).

11. Demarcar la línea del límite en las proximidades del cerro Mora (Punto 13 del Anexo II del Acta 132).

12. Demarcar la línea del límite en las aproximidades del volcán Tupungatito o Bravard (Punto 14 del Anexo del Acta 132).

13. Demarcar la línea del límite en las aproximidades del cerro Las Polleras (Punto 15 del Anexo II del Acta 132).

14. Demarcar la línea del límite en el sector al Oeste del ventisquero del río Plomo entre las latitudes 32° 57' Sur y 33° 01' Sur (Punto 16 del Anexo II del Acta 132).

15. Demarcar la línea del límite en las aproximidades del cerro Dos Hermanas (Cumbre Norte) (Punto 17 del Anexo II del Acta 132).

16. Demarcar la línea del límite en las proximidades del cerro de los Patos o Tres Quebradas (Punto 18 del Anexo II del Acta 132).

17. Demarcar la línea del límite en las aproximidades del cerro Puntigudo y Lamas (Punto 19 del Anexo II del Acta 132).

18. Demarcar la línea del límite en el sector que corresponde a la 1ª. Región indicada en el número 18 del Informe del Tribunal Arbitral de 1902 y analizada en detalle en el número 20 del citado Informe (paso San Francisco-cerro Tres Cruces) (Punto 20 del Anexo II del Acta 132).

19. Demarcar la línea del límite en las aproximidades del cerro Agua de la Falda (Punto 21 del Anexo II del Acta 132).

20. Demarcar la línea del límite en las aproximidades del cerro Bayo (Punto 22 del Anexo II del Acta 132).

21. Demarcar la línea del límite en las proximidades de la Cumbre Sur de la Corrida Cori (Punto 23 del Anexo II del Acta 132).

22. Demarcar la línea del límite en las proximidades del Cerro Negro o Volcán (Punto 24 del Anexo II del Acta 132).

MANIFESTAMOS, por último, que los presentes acuerdos y decisiones no podrán ser invocados como precedentes ni afectarán las delimitaciones efectuadas por medio de instrumentos preexistentes, ni los derechos o títulos que deriven para los dos países de dichos instrumentos. Tampoco afectarán, de

manera alguna, los derechos, títulos o pretensiones jurídicas de cada país sobre los tramos del límite que se sometan al arbitraje, ni podrán ser invocados para hacer valer, apoyar o impugnar pretensiones territoriales de cualquiera de los dos países sobre dichos tramos. Tampoco podrán ser invocados como fundamento para hacer reclamos retroactivos por concepto de indemnizaciones contra cualquiera de los Estados o de particulares.”⁹²

De tal manera con esta declaración se busca la solución a los 24 puntos que faltaban de resolver, es así como se desprenden una serie de acciones.

4.4.2 Decisión y Base para someter a arbitraje el Hito 62 a Monte Fitz Roy

El 2 de agosto de 1991 es firmado por Guido Di Tella, Ministro de Relaciones Exteriores de Argentina, y por Enrique Silva Cimma, Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, el Anexo II de la Declaración presidencial de 1991, en el cual se establece pasar al laudo arbitral el límite comprendido entre el Hito 62 y el Monte Fitz Roy, dicho acuerdo se conoce como **la Decisión y Bases para Someter a Arbitraje el Recorrido de la traza del Límite entre la República de Chile y la República de Argentina en el Sector comprendido entre el Hito 62 y el Monte Fitz Roy**, de la 3ª. Región, Definida en el Número 18 del Informe del Tribunal Arbitral de 1902 y Analizada en Detalle en el Párrafo Final del Número 22 del Citado Informe, este dice textualmente:

“Ambos gobiernos acuerdan someter a arbitraje el recorrido de la traza del límite del sector comprendido entre el Hito 62 y el Monte Fitz Roy, de la 3ª. Región, definida en el número 18 del Informe del Tribunal Arbitral de 1902 y analizada en detalle en el párrafo final del número 22 del citado informe, conforme las siguientes bases:

1. El arbitraje se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el Tratado de Paz y Amistad del 29 de noviembre de 1984. Las disposiciones del Anexo No. 1, Capítulo II, de dicho Tratado les serán aplicables en cuanto las Partes no decidan otra cosa.
2. A tales efectos se constituirá un Tribunal Arbitral integrado por los señores Julio Berberis, Santiago Benadava, Reynaldo Galindo Pohl, Rafael Nieto Navia y Pedro Nikken, quienes han aceptado la invitación de las Partes para este efecto. El Presidente del Tribunal será elegido por los árbitros de entre ellos mismos. El Secretario será designado por éste.

⁹² Lucero, Rolando A. *Op.cit.* Pág. 5-6

3. El Tribunal Arbitral funcionará en la sede del Comité Jurídico Interamericano, en la ciudad de Río de Janeiro. Las Partes expresan su conocimiento al Gobierno de la República Federativa de Brasil y al Secretario General de la Organización de Estados Americanos, por haber concedido las facilidades correspondientes.
4. El Tribunal Arbitral decidirá interpretando y aplicando el Laudo de 1902, conforme al derecho internacional. Para tal efecto, no constituirán precedente los principios, pautas, criterios o normas específicos aplicados en las soluciones adoptadas en virtud de la Declaración Presidencial del día de fecha y sus Anexos relativos a otras secciones del límite.
5. Se adoptará un procedimiento simplificado y expedito y se utilizará el idioma español.
6. El compromiso correspondiente será suscrito dentro de los noventa días a contar de la fecha de la Declaración Presidencial.⁹³

De tal manera se dan las bases para la realización del arbitraje en Río de Janeiro, Brasil.

4.4.2.1 Tribunal Arbitral de Río de Janeiro. Arbitraje del Hito 62 a Monte Fitz Roy. Laguna del Desierto.

Como se mencionó anteriormente, este Tribunal fue establecido el 2 de agosto de 1991, por medio de la Declaración Presidencial sobre Límites, la que en su Anexo II No. 2 señaló sus cinco miembros.

"Este Tribunal estaba formado por cinco destacados juristas latinoamericanos, de los cuales, tres de ellos han sido nombrados de común acuerdo por las partes en virtud del artículo 24 del Capítulo II del Anexo No. 1 del Tratado de Paz y Amistad de 1984, y son los señores: Reynaldo Galindo Pohl, de El Salvador; Rafael Nieto Navia, de Colombia; y Pedro Nikken, de Venezuela. En virtud del mismo artículo, cada Gobierno nombró a un miembro, correspondiendo a los señores Santiago Benadava, por Chile y Julio Barberis, por Argentina"⁹⁴.

La zona que se somete al laudo es la de la Laguna del Desierto que se encuentra ubicada en los 49° de latitud Sur y entre los 72° 45' y 73 de longitud Oeste de Greenwich. Estas coordenadas corresponden al extremo sur de la

⁹³ Lucero, Rolando A. *Op.cit.* Pág. 7.

⁹⁴ Saenger Castaños, Fernando R. *Op.cit.* Pág. 114.

Región Aisén, provincia Capitán Prat, en el límite con la Región XII, provincia de Última Esperanza y colindando con la provincia de Santa Cruz, Argentina.

La región se extiende de norte a sur, desde la ribera sur del Lago O'Higgins o Ana Marina, lugar donde se encuentra ubicado el Hito 62, hasta la cumbre del monte Fitz Roy de 3,441 mts., situado a una distancia aproximada de 50 kilómetros en línea recta del hito anteriormente mencionado. Por el oriente, el límite lo constituye la divisoria local de aguas del Cordón Martínez de Rozas; y en el poniente, el límite está configurado por la línea divisoria continental de aguas, destacándose las cumbres del cerro Gorra Blanca y El Tambo. En el centro se encuentra ubicada la Laguna del Desierto la cual desagua en su extremo sur en el río De las Vueltas en dirección al Lago Viedman y en la parte superior del valle se encuentra la Laguna Larga. La superficie de toda esta área es de alrededor 530 kms². Los principales ríos que se encuentran en esa zona es el De las Vueltas cuyos afluentes principales son el río del Diablo que cae a la Laguna del Desierto y aguas abajo se juntan el Cañadón de los Toros, el río Milodón y el río Eléctrico⁹⁵.

Teniendo ya de establecida la zona que se iba a someter y designado el Tribunal Arbitral, se procedió a la redacción del Compromiso para el sometimiento de la zona a dicho mecanismo. Este documento fue elaborado por los Subsecretarios de Relaciones Exteriores, Edmundo Vargas y Juan Carlos Olima, de Chile y Argentina respectivamente, y fue firmado el 31 de octubre de 1991 en la ciudad de Santiago de Chile, Chile por Guido Di Tella y Enrique Silva Cimma.

De tal manera que en la ciudad de Río de Janeiro, el 16 de diciembre de 1991, se constituye el Tribunal con la presencia de los Subsecretarios de Relaciones Exteriores y representantes de las partes, acompañados por el Canciller de Brasil, Francisco Resek, y el Secretario General de la OEA⁹⁶, Joao Baena Soares. Así mismo fue nombrado Presidente del Tribunal Rafael Nieto Navia, y como Secretario Relator Rubem Amaral.

El Tribunal funcionó en la sede del Comité Jurídico Interamericano, organismo dependiente de la OEA.

"Por parte de Chile, actuaron como representantes, el Director Nacional de Fronteras y Límites, abogado Javier Illanes, junto con el Director Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores, abogado Eduardo Vfo. Como secretario de la

⁹⁵ Ver Anexo 15 en donde se encuentra el mapa de la localización de la zona del Hito 62 al Monte Fitz Roy.

⁹⁶ OEA sigla muy divulgada en los medios internacionales por corresponder al a Organización de los Estados Americanos, expresión oficial del panamericanismo.

agencia chilena ante la Corte quedó Milenko Skoknic. Los cuales fueron asesorados por una Comisión Nacional de juristas, compuesta por los señores Ricardo Rivadeneira, Urbano Marin, Francisco Orrego, Helmut Brünner, Rodrigo Dias, Edgardo Riveros, María Teresa Infante y Osvaldo Muñoz, la que también solicitó asesoría de los señores Julio Phillip, Guillermo Lagos y José Miguel Barros. Además Chile actuó con la asesoría de los abogados Prosper Weil, de Francia, Elihu Lauterpacht, de Inglaterra, e Ignacio González de Chile.

Por parte de Argentina actuaron como representantes la embajadora Susana Ruiz C., y los embajadores Federico Mirré y Horacio Basabé, Director de la Oficina para arbitraje. Los cuales fueron asesorados por los agentes José María Ruda, Daniel Bardonnnet y Santiago Torres Bernárdez.⁹⁷

El procedimiento que se llevo a cabo fue en dos partes una escrita y por otra parte la oral. En cuanto a la escrita se subdividió en otras dos partes, las memorias y las contramemorias. Las memorias o demandas van a contener las pretensiones de las partes y las fundamentaciones sustentadas por ellas las cuales se entregaron al Tribunal el 1 de septiembre de 1992; las contramemorias son las contestaciones y refutaciones que cada parte realiza de las pretensiones de su contrario las cuales deberían de ser entregadas el 1 de junio de 1993, pero por acuerdo de las partes y en consideración a la complejidad del problema se entregaron el 16 de agosto de 1993. Tras esta etapa el Tribunal Arbitral determinó realizar una visita al territorio disputado los primeros días de 1994, es decir el 5 y 14 de febrero además de entrevistarse con los presidentes de ambos países.

Se dejo expresa constancia de que la falta de presentación de cualquiera de los escritos dentro de los plazos señalados no obstaculizará ni demorará el arbitraje; no habiendo lugar ninguna otra presentación escrita por las partes, salvo en el caso que el Tribunal resuelva lo contrario para mejor resolver.

Con respecto al procedimiento oral, en la cual existieron exposiciones orales o alegatos que originalmente debían realizarse el 1 de octubre de 1993 en la sede del Tribunal Arbitral, pero se pospuso hasta el mes de abril, los cuales se realizaron en el Palacio Itamaraty, en Río de Janeiro, entre el 11 de abril y el 18 de mayo de 1994, en dos rondas. "Alegaron por parte chilena el Director de Fronteras y Límites, Javier Illanes, junto a los embajadores Eduardo Vío e Ignacio González, los abogados extranjeros Prosper Weil y Elihu Lauterpacht, y los geógrafos César Gatica y Eduardo Martínez de Pisón. Por parte de Argentina alegaron los embajadores Susana Ruiz Cerrutti, Horacio Besabé y Federico Mirré."⁹⁸

⁹⁷ Saenger Castaños, Fernando R. *Op.cit.* Pág. 115 y 116.

⁹⁸ *Ibid.* Pág. 118.

La tesis sustentada por Chile fue la siguiente: "La línea de frontera sostenida por el Gobierno, que fuera elaborada en base a los estudios de la Comisión de Laguna del Desierto, y con posterioridad, por la Comisión Chilena de Límites, está definida por una divisoria local de aguas, que parte hacia el sur desde el Hito 62, situado en la ribera sur del lago O'Higgins, al oriente del río Obstáculo y al poniente del río Martínez de Rozas, corriendo una larga extensión por entre dos ríos; continuando luego por la divisoria local de aguas del Cordón Martínez de Rozas o Cordón Oriental entre los afluentes del río Grande y del río del Bosque (por el oriente) y de Laguna del Desierto (por occidente) y su río o desaguadero principal. Aproximadamente a 45 kms. al sur del Hito 62, esta divisoria local cortada por el desagüe de la Laguna del Desierto, el río De las Vueltas, desde donde continúa, cortando el río Eléctrico, hacia una nueva divisoria local, de aproximadamente 10 kms., hasta el monte Chaltel o Fitz Roy⁹⁹.

Los fundamentos de esta tesis se encuentran en el Laudo Arbitral de 1902, el cual señala como punto obligatorio de la línea de frontera al monte Fitz Roy, de la cual plantean que la única forma en que puede llegar la línea de frontera hasta el Fitz Roy, cumpliendo las condiciones generales de la línea de frontera, esto es, el sentido norte-sur, es siguiendo el cordón Martínez de Rozas, puesto que de lo contrario, habría de seguir por la divisoria continental de aguas, es decir, pasar por el cerro Gorra Blanca, lo que implicaría que la línea daría un gran rodeo hacia occidente para volver hacia oriente hasta el Fitz Roy. Además, lo anterior, crearía para Chile un punto de frontera inaccesible desde el territorio nacional, puesto que el único acceso terrestre a este monte lo constituye el valle del río De las Vueltas.

Esto es más claro en el Informe del Tribunal de 1902, que señala que la línea de frontera seguirá en esta zona por la divisoria local de aguas hasta el monte Fitz Roy. La única divisoria local de aguas que se dirige en dirección del monte Fitz Roy es la del Cordón Martínez de Rozas. Esta divisoria local que tuvo en vista el árbitro inglés al demarcar la zona del lago O'Higgins hacia el sur, empalma directamente con el Cordón Martínez de Rozas, que es el único lugar por donde podría ir la línea del límite."¹⁰⁰

Lo anteriormente mencionado lo podemos ver en el "Mapa del Laudo Arbitral que equivocadamente hace pasar la línea por el cerro Gorra Blanca. La equivocación se basa en la errada cartografía presentada por al Tribunal en 1902, lo que indujo a este error. Sin embargo, toda el área de Laguna del Desierto aparece en blanco y, en este tramo, la línea de frontera aparece segmentada, lo que le da un carácter incierto e indeterminado. Para ello, debe considerarse como

⁹⁹ Ver Mpana del Anexo 16 en dónde se señalan las pretensiones de Chile en la Zona del Hito 62 al Monte Fitz Roy.

¹⁰⁰ Saenger Castaños, Fernando R. *Op.cit.* Págs. 129 y 130

válido el mapa en el cual el demarcador Crosthwait trazó la línea del límite. En este mapa, aparece una línea segmentada de norte a sur que pasa entre los cerros Bonete y Gorra Blanca, el primero ubicado a occidente del mismo. El demarcador inglés, al erigir el hito de piedra en la ribera sur del Lago San Martín-O'Higgins, consideró, teniendo a la vista el Monte Fitz Roy, que la divisoria local que se dirigía hacia este monte era la del Cordón Martínez de Rozas y no del cerro Gorra Blanca. En ningún caso, el demarcador británico pudo haber tenido en consideración el cordón occidental que contiene la divisoria continental sostenida por Argentina, por cuanto ese sector era inaccesible y no podía visualizarse."¹⁰¹

Al trazar la línea de frontera conforme a los planos aportados por las partes en el conflicto se hizo de manera errónea ya que éstos adolecían de una serie de errores, como lo mencionamos anteriormente, al igual que al trazar en la zona en blanco estimó que este sector era cuenca del Pacífico, por lo que se asignaban a Chile dichos territorios, esto también lo vemos reflejado en el mapa del Laudo "en cuanto dibuja una línea que se dirige de norte a sur, sin hacer las inflexiones que propone la tesis de Argentina, las que dibujaran una frontera completamente diferente a la que aparece en el Laudo de 1902. En cuanto a los otros puntos favorables a la tesis chilena y que vendrían a clarificar aún más la aplicación dada por parte de Chile al laudo de 1902, "se pueden señalar las siguientes cuestiones:

Los nacionales de Chile, autoridades estatales y diversos organismos del Estado, descubrieron, recorrieron, ocuparon y colonizaron el área de Laguna del Desierto y valle del río De las Vueltas, en un claro ejercicio de los derechos de soberanía de Chile, en forma pacífica e ininterrumpida, desde la segunda década del presente siglo hasta noviembre de 1965, cuando fueron desalojados en forma violenta por la Gendarmería argentina. La ocupación argentina a contar del año 1965 no tiene validez jurídica para este caso por haberse hecho uso de la fuerza y carecer de buena fe necesaria de la posesión, puesto que con ella Argentina sólo ha pretendido fabricar situaciones y asumir actitudes tendientes a mejorar su posición jurídica.

La ocupación chilena está demostrada por los escritos de diversos exploradores como Agostini y Grosse, además de las concesiones de terrenos entregadas por el Ministerio de Tierras y Colonización en la década de 1930. Asimismo, esta ocupación era reconocida y aceptada por las autoridades argentinas, quienes a raíz de un hecho delictuoso que tuvo lugar en la Laguna del Desierto en 1945, por intermedio de la Comisaría de Policía Argentina de lago Tar (al este del lago San Martín), reconoció la soberanía de Chile en esta zona al eximirse de participar en el asunto."¹⁰²

101 *Ibid.* Pág. 130

102 *Ibid.* Pág. 134

La alegación argentina de que por parte de Chile también se elaboró una carta oficial (la de 1953 por el Instituto geográfico Militar) que hacía renuncia del área disputada a favor de Argentina, no tiene cabida en esta cuestión, por el carácter de preliminar de esa carta y contener expresamente la frase, junto a la línea de frontera, del límite en estudio, lo cual no le da ninguna validez como instrumento oficial. Además, esta carta y su sucedánea, fueron retiradas oportunamente por el Gobierno de Chile de su circulación por contener este error.

Estos fueron los alegatos y memorias de Chile ante el Laudo Arbitral de 1902 que fue considerado para tomar la decisión arbitral.

Argentina a su vez presentó la siguiente tesis¹⁰³ en la cual es su primera parte coincidía con la de la de Chile en cuanto al Hito 62 hasta pasando la zona del Cerro Tobi, de ahí hacia delante marcaban que la línea divisoria "se desvía hacia occidente, tomando dirección este-oeste y pasando el Portezuelo de la divisoria, entre la cuenca del río Obstáculo y río De las Vueltas (sector de Laguna Larga). La línea continúa por la divisoria continental de aguas en sentido norte-sur, pasando por las cumbres de los cerros Sin Nombre y Trueno, portezuelo El Tambo, cerro Milanés y cerro Gorra Blanca. Al sur de este último, la línea efectúa un amplio rodeo hacia el occidente dejando la cuenca del río Eléctrico en territorio argentino, para volver en sentido oeste-este, cruzando el paso Marconi, cerro Marconi norte, cerro Rincón, cerro Domo Blanco, cerro Pier Giorgio, cerro Pollone, hasta la cumbre del Fitz Roy.

Se fundamenta esta línea en lo estipulado en el Laudo Arbitral de 1902, que asigna en su artículo III las porciones occidentales de algunos lagos a Chile, entre ellos, la del San Martín. Por su parte, la porción occidental, se la asigna a Argentina fijado además al monte Fitz Roy como punto de frontera. Ahora bien, la cuenca de la Laguna del Desierto y río De las Vueltas se encuentra dentro de la hoya tributaria del Lago Viedma, que, a su vez, desagua en el Atlántico y está al oriente del cordón principal de la Cordillera de los Andes. Por lo tanto, siguiendo el principio de asignaciones oriente-occidente del Laudo, este valle del río De las Vueltas no puede pertenecer a Chile y debe ser reconocido como argentino.

Además, al estar el río De las Vueltas y la Laguna del Desierto en la cuenca atlántica y al este del *divortium aquarum* de los Andes, y aplicando el Tratado de 1881, esta zona se encuentra en territorio argentino. No obstante, como la línea de frontera al norte del monte Fitz Roy fue trazada por el árbitro inglés, se debe analizar cuál era el terreno disputado que fue fallado por el árbitro de 1902, es

¹⁰³ Ver el Mapa del Anexo 16 donde se encuentran las pretensiones de Argentina sobre el Hito 62 al Monte Fitz Roy.

decir, cuáles eran los límites del área disputada con las respectivas pretensiones de las partes."¹⁰⁴

Ahora bien, el área de la Laguna de Desierto, durante el Laudo de 1902, no fue pretendida por Chile, quien defendía la divisoria continental de las aguas que es la misma que sostiene actualmente Argentina. Toda la cuenca del río De las Vueltas, era reconocida tácitamente por Chile como perteneciente a Argentina por ser tributaria del Atlántico. Por ende esta zona no entró a la *litis* en 1902 y el árbitro inglés no pudo haber trazado la línea por un área no disputada ni sometida a su decisión. Se confirma lo anterior "en el propio Informe del Tribunal Arbitral de 1902, al decir su No. 16, que la cuestión que nos está sometida no es simplemente la de decidir cuál de las dos líneas alternativas (hidrográfica u orográfica) es correcta o errónea, sino más bien la de determinar –dentro de los límites definidos por las pretensiones extremas de ambas partes- la línea fronteriza precisa...".¹⁰⁵

Con dicho artículo, Argentina "sostiene que la divisoria local de aguas a que se refiere debe necesariamente coincidir con la divisoria continental de aguas por estimar que en aquel entonces, cuando el árbitro dictó su fallo, no se sabía precisamente dónde estaba la divisoria continental de aguas, se pensaba que estaba más a occidente del cerro Gorra Blanca; además, se sabía que el Fitz Roy no estaba ubicado en la divisoria continental, no obstante, por ser una alta cumbre de la cordillera, se le había considerado como punto de frontera. Por ello, para que la frontera llegara hasta este hito natural, necesariamente debía de correr por una divisoria local, lo que efectivamente cumple en el tramo defendido por Argentina al occidente de este cerro. Aún más, esta línea es la única divisoria de aguas que se comunica en forma interrumpida al Hito 62 con el monte Fitz Roy. Ahora, el hecho de que sea una divisoria continental no tiene mayor importancia, porque el árbitro inglés tuvo en vista este cordón y estuvo claramente en la intención y el texto del Laudo, que esa línea no cortará ningún río en este sector, y además, es la única que cumple con la condición de divisoria de aguas, sea local o continental.

Lo anterior se demuestra al revisar el mapa anexo al Laudo de 1902. Aquí aparece claramente una línea continua que une al Fitz Roy con el Gorra Blanca sin cortar ningún río, apareciendo el río De las Vueltas bastante al oriente de esta línea. Pues bien, la única divisoria de aguas posible en este tramo es la sustentada por Argentina, que coincide con la divisoria continental. Por esta misma divisoria debe continuar la frontera hacia el Hito 62. El hecho de que el mapa anexo al Laudo la línea segmentada y sobre un área en blanco demuestra

¹⁰⁴ Saenger Castaños, Fernando R. *Op.cit.* Pág. 135 y 136.

¹⁰⁵ *Ibid.* Pág. 136

que el área no era conocida, pero era claro que desde el cerro Gorra Blanca seguía una divisoria de aguas, que no podía ser cortada, hasta el lago San Martín. Además, que claro, que el cerro Gorra Blanca es declarado por el árbitro como hito natural y como formando parte de la divisoria que uniría al Hito 62 con el monte Fitz Roy.

Esto se ve confirmado en las dos propuestas de límites hechas por el oficial británico Robertson, quien en 1902 recorrió la zona en litigio. En ambas proposiciones se dejaba claramente establecido como hito natural al monte Fitz Roy y se hace continuar la línea limítrofe al oriente rodeando o circulando la cuenca del río De las Vueltas. Con ello, queda más claro todavía la intención del árbitro inglés de no cortar el río De las Vueltas y asignar por completo este valle y cuenca a la República Argentina.

Esta tesis además sostiene que el Cordón Martínez de Rozas no puede contener una divisoria local de aguas, puesto que es cortado por los ríos Eléctrico y De las Vueltas. Si el árbitro inglés hubiera estimado que este cordón era limítrofe, debió haber señalado expresamente que cortaba estos ríos y ordenar la colocación de hitos en ambas riberas de estos ríos, tal como ocurre en el texto del Informe Tribunal Arbitral de 1902 en relación con los ríos Huahum, Manso, Puelo, Futaleutú, Palena, Pico, Simpson, Mayer, Vizcachas y Guillermo."¹⁰⁶

De tal manera se debe tener en cuenta que "Argentina se encuentra en posesión clara de esta región por más de 50 años. Avala lo anterior el establecimiento de la Estancia La Florida, desde donde se enviaba ganado hacia el valle del río De las Vueltas, existiendo varias construcciones realizadas por argentinos que facilitaban el trabajo con el ganado. El hecho que hubieran vivido chilenos en el sector, no implica un acto soberano del país vecino, más aún cuando estos mismos colonos se empleaban en las estancias argentinas y comerciaban con ellas, rigiéndose plenamente por las leyes de la República Argentina. Esta presencia por parte de Argentina se vio consolidada en el año de 1965 cuando la Gendarmería procedió a desalojar a colonos y carabineros chilenos que pretendían usurpar las tierras asignadas por el Laudo de 1902 a la República Argentina. A contar de ese año, la posesión argentina se ha mantenido en forma continua e ininterrumpida, se han construido caminos, establecido destacamentos de gendarmería e instalaciones hidroeléctricas."¹⁰⁷

Se solicitó al Tribunal por medio del Compromiso a dictar la sentencia antes del 1 de marzo de 1994 pero el Tribunal estimó que el fallo estaría listo para finales de 1994 o comienzos de 1995 ya que esta sentencia debía de ser

¹⁰⁶ *Ibid.* Págs. 136-138.

¹⁰⁷ *Ibid.* Pág. 139

motivada y adoptada con el voto conforme de por lo menos tres de los árbitros. Por fin el Tribunal Arbitral procedió a dictar su sentencia el día 21 de octubre de 1994, en el Palacio de Itamaraty de Río de Janeiro, Brasil, y en ella el Presidente del Tribunal, Rafael Nieto, procedió a entregar a las partes en sobre cerrado el veredicto del Tribunal, acogiendo por tres votos contra dos el planteamiento argentino y rechazando en todas sus partes la línea sustentada por Chile. Votaron a favor de Argentina los árbitros Rafael Nieto, Pedro Nikkem y Julio Barberis; y Galindo Pohl y Benadava sostuvieron los votos disidentes. Este Laudo para decidirse a favor de la tesis argentina tomo en cuenta a los participantes y representantes de las partes en litigio, analizó las reglas legales por las cuales se rige el procedimiento, haciendo tras ello una descripción geográfica de la zona histórica del problema limítrofe; además se centro en dos aspectos principales, el primero fue analizar cuál fue la pretensión chilena en el conflicto de 1898-1902 y compararla con la sostenida en el presente conflicto; y, el segundo fue analizar lo relativo al concepto de *divisoria local de aguas* que habla el Informe del Tribunal de 1902, de tal manera se llegó a lo siguiente:

“La línea que fija el Tribunal es la siguiente: Desde el hito 62, (...) asciende en dirección oeste-sudoeste hasta el cerro Martínez de Rozas (1.521 m.). En este tramo separa las aguas que van al río Martínez de Rozas de varios arroyos innominados que vierten directamente al lago San Martín-O'Higgins. Desde el cerro Martínez de Rozas la divisoria prosigue hacia el sur-sudoeste por la línea de cumbres del cordón Martínez de Rozas, que divide las cuencas de los ríos Obstáculo y Martínez de Rozas, hasta alcanzar un cerro innominado de cota 1.767 metros.

Desde el precipitado cerro la línea divisoria de aguas tuerce al noroeste, desciende al portezuelo situado entre las lagunas Redonda y Larga y sube desde allí, con rumbo oeste-sudoeste primero y noroeste después, hasta un cerro sin nombre después (1.629 m.), y luego continúa en dirección oeste-noroeste hasta el cerro Trueno (2.003 m.). En este tramo la divisoria corre entre las cuencas del río Obstáculo al norte y del río Diablo y otros pequeños cursos que vierte a la Laguna del Desierto al sur.

Rebasado el cerro Trueno, la línea divisoria de aguas dobla hacia el sur-sudoeste, pasa por el cerro Demetrio (1.717 m.) y el portezuelo del Tambo, y llega a la cima del cerro Veintisquero o Milanésio (2.053 m.). En este tramo la divisoria separa la cuenca del río Diablo, vertiente a la Laguna del Desierto, de las de los arroyos y cañadones que escurren al lago Chico.

Desde el cerro Ventisquero o Milanésio la línea divisoria de aguas corre con rumbo dominante sur-sudoeste, alcanza el cordón Gorra Blanca y continúa por éste hasta llegar a la cumbre del cerro del mismo nombre (2.907). Este tramo de

la divisoria separa las cuencas de diversos afluentes del río Gatica o de las Vueltas, incluidas sus cabeceras glaciares (río Cañadon de los Toros, río Milodón, arroyo del Puesto, río Condor, río Eléctrico) el de los torrentes y glaciares que vierten al Ventisquero Chico.

Desde el cerro Gorra Blanca la línea divisoria de aguas continúa hacia el sur por el filo nevado, desciende en dirección oeste, desde el extremo meridional de dicho filo al glaciar Gorra Blanca (sur) a través de un contrafuerte y prosigue por la superficie glaciar hasta el Paso Marconi, con un recorrido de rumbo sur sudoeste determinado a partir de las curvas de nivel del mapa de la Comisión Mixta de Límites Argentina-Chile de escala 1:50.000.

Desde el Paso Marconi la línea divisoria de aguas asciende al cerro Marconi Norte (2.210 m.) y prosigue hacia el sur hasta el cerro Rincón (2.465 m.) sobre la cresta del cordón Marconi y, después los glaciares Viedman y Marconi.

Desde el cerro Rincón la línea divisoria de aguas se dirige hacia el este separando la cuenca del río Eléctrico al norte, de la del río Fitz Roy y del glaciar Viedman al sur, pasa por los Cerros Domo Blanco (2.507 m), Pier Giorgio (2.719 m) y Pollone (2.579 m.), y culmina en la cima del monte Fitz Roy (3.406m)¹⁰⁸

La sentencia es obligatoria para ambas partes, definitiva e inapelable, quedando entregado su cumplimiento al honor de las naciones y sólo se admite el llamado recurso de revisión si se ha dictado sentencia en virtud de un documento falso o adulterado, o bien, si la sentencia ha sido en todo o en parte consecuencia de un error de hecho, que resulte de las actuaciones o documentos de la causa.

De tal manera que "la totalidad del territorio disputado en este juicio (350 kilómetros cuadrados), incluida Laguna del Desierto¹⁰⁹, ha sido reconocida como de soberanía argentina. El área disputada desde hace más de 30 años, equivale a poco más de dos veces y media la superficie de la Capital Federal"¹¹⁰ Argentina. El dictamen del arbitraje anunciado el día 21 de octubre es de doscientas páginas, en el cual también se dispuso que antes del 15 de febrero de 1995 deberán de ponerse, bajo supervisión, los hitos correspondientes en la frontera para demarcar los límites, y así dar por totalmente terminado este punto de frontera.

Por tal motivo al día siguiente, el 22 de octubre de 1994, no se hicieron esperar las reacciones por parte de ambos países tanto del gobierno como de la población en general.

¹⁰⁸ *Ibid.* Págs. 119 y 120.

¹⁰⁹ Ver en el Anexo 11 el Mapa de la Laguna del Desierto.

¹¹⁰ Santoro, Daniel. *El Clarín*. Sábado 22 de octubre de 1984, Año L. No. 17. Pág. 3

La reacción de Argentina por parte de los políticos de ese país fue de satisfacción, el ex presidente Raúl Alfonsín manifestó que por primera vez en la historia, la Argentina gana en forma tan categórica un arbitraje internacional. "Nestor Kirchner, gobernador justicialista de Santa Cruz aseguró que la sentencia del tribunal es una victoria para Argentina y para Santa Cruz. El gobierno argentino siguió el mandato del pueblo santacruceño, que se puso de pie y cumplió en defender lo que tenía que defender. En definitiva es un acto de justicia histórica. Sólo era escéptico Aldo Rico el cual marco que hasta no ver cómo quedó el mapa de la región no puede festejar."¹¹¹

Mientras tanto en Chile, Insulza afirmó que Chile, fiel a su tradición de pleno respeto a los compromisos, a los tratados y a las sentencias arbitrales dará cabal cumplimiento al fallo aunque su resultado haya sido adverso y presentará a los agentes que deben trazar en febrero la línea definitiva todo el curso que sea necesario. "Las primeras reacciones al fallo vinieron de los partidos de la oposición. En el Congreso Nacional, en Valparaíso, dos senadores de Renovación Nacional —el principal grupo opositor— pidieron al presidente del Senado, Gabriel Valdez, que citara a una reunión urgente para pedir explicaciones al canciller Insulza.

La nota, firmada por Sergio Romero, Antonio Horvarth y el senador designado Ronald Mac Intyre —un ex almirante de la armada chilena— encarecía al gobierno a dar explicaciones sobre lo que se consideraba una estrepitosa derrota."¹¹²

Concluido este arbitraje sólo queda pendiente la zona de los Hielos Continentales el cual lo señalaremos más adelante.

4.4.3 Instrucciones a la Comisión de Límites

Establecidas las Instrucciones a la Comisión Mixta de Límites, lo cual forman parte de la Declaración Presidencial de 1991, respecto a los 22 puntos acordados, Chile obtuvo 226,35 kms.2, en primer término, compuestos por la zona del Paso de San Francisco con 208,7 kms2, el área correspondiente a la Cumbre Sur de la Cordillera con 7,3 kms2 y otros 6.65 kms; en segundo término, se obtuvieron otros 11 puntos de frontera, que son los siguientes cerros: Cap, Volcánico, Pantojo, Campana, Paimún, Mora, Las Polleras, de Los patos o Tres Quebradas, Puntigudo y Lamas, Agua de la Falda y Bayo. Por su parte, a

¹¹¹ S/autor. *Menos Rico, todos están de acuerdo. El Clarín. Sábado 22 de octubre de 1984, Año L. No. 17. Pág. 4*

¹¹² Gallardo, Mauricio. *Estupor y resignación en Chile. El Clarín. Sábado 22 de octubre de 1984, Año L. No. 17. Pág. 5*

Argentina le tocaron 35,65 kms.2, de los cuales 15.7 kms.2 corresponden a la zona del Ventisquero del Plomo, 5,5 kms2; a la zona del cerro Tres Hermanos y Cerro W, otros 5 kms.2; a la zona de la orilla norte del Canal Beagle, 2.8 kms2; a la zona del cerro El Muerto y otros 6,65 kms2 corresponden a los 5 puntos de frontera favorables a Argentina, estos son: cerro Rahue, Volcán Copahue, Volcán Tupungatito o Bravard, cerro Dos Hermanas y cerro Bayo.

De estos 22 puntos 16 de ellos quedaban de la siguiente manera, 5 se localizaban al occidente de la línea divisoria de las aguas que son el cerro Rahue, Volcán Copahue, Volcán Tupungatito o Bravard, cerro Dos hermanas (Cumbre Norte), y cerro Bayo; y otros 11 puntos al oriente de esta línea que son el cerro Cap, Volcánico, Pantojo, Campana, Paimún, Mora, Las Polleras, de los Patos o Tres Quebradas, Puntiguado y Lamas, Agua de la Falda y Negro o Volcán. En estos puntos se convino hacer los llamados bigotes¹¹³ siendo así que se realizó un reparto equitativo entre Chile y Argentina resultando ser un total de 6,65 kms.2 para cada uno.

De los otros 6 puntos, 4 de ellos corresponden a zonas en que no se había llevado a cabo la demarcación correspondiente debido a diversas causas, así ocurrió con la falta de un Hito en la orilla norte del canal de Beagle, el deslinde en la Sierra Baguales, en el Ventisquero del Plomo y en el tramo del Paso San Francisco al Nevado Tres Cruces. Los otros 2 puntos de conflicto eran debido a la dificultad para identificar en el terreno ciertos accidentes geográficos como fue el caso de la Cumbre Sur de la Corrida de Cori y los Cerros W y Tres Hermanos.

De tal manera que en el Anexo III de los Acuerdos de límites se ubicaron de sur a norte los 22 puntos anteriormente mencionados mediante las **Instrucciones comunes de los Gobiernos de la República de Chile y de la República de Argentina a sus Respectivas Comisiones de Límites.**¹¹⁴

1. Hito en la orilla del Canal Beagle.

Es necesario erigir un Hito en lo que es la frontera chileno-argentina en la orilla norte del Canal de Beagle, sector sur de la Tierra del Fuego. Este problema emana desde el Tratado de 1881, en el cuál su artículo 3° marca la línea limítrofe en la Isla del Fuego desde el Cabo del Espíritu Santo, en la boca del Estrecho de Magallanes, por el meridiano Occidental de Greenwich 68° 34', hasta tocar en el Canal de Beagle. Tras el problema de identificación de este accidente geográfico

¹¹³ Bigotes se le denomina así a una especie de cuñas o sacados que van desde la línea de frontera hasta el hito natural, corriendo la línea de frontera por una divisoria local de aguas hasta el hito natural y volviendo a la divisoria principal a través de una línea recta.

¹¹⁴ Ver en Anexo 12 el texto completo de las Instrucciones Comunes de los Gobiernos de la República de Chile y de la República de Argentina a sus Respectivas Comisiones de Límites.

en relación con las coordenadas indicadas y su solución en el Protocolo de 1893, la Comisión de Límites Chile-Argentina dispuso que en meridiano del Cabo corría por los 68° 36' 38", efectuándose la demarcación de esta zona y la correspondiente colocación de hitos entre 1894 y 1895, empezando desde el norte, es decir, en el Cabo del Espíritu Santo. Los hitos se colocaron a una distancia en la cual se pudiera apreciar uno del otro y se llevaba una triangulación a fin de fijar su posición y determinar la distancia entre una pirámide y otra, a fin de que coincidieran con el meridiano anteriormente señalado llegando así al Lago Fagnano a una distancia de 211 kms. Sólo que pocos hitos coincidieron con este meridiano, y se presentaron diferencias de 3 04 minutos, tanto hacia el oriente como al occidente de la línea del meridiano.

De tal manera para resolver el problema en los Acuerdos de 1991 se llega a lo siguiente: "Erigir un hito en la Sección I, el que estará ubicado en el canal de Beagle, el longitud 68° 36' 38,5" Oeste de Greenwich, siendo el límite internacional el número XXV, ya colocado, el segmento de recta que ambos determinan."¹¹⁵

2. Sector comprendido entre el Cerro Daudet y el punto de longitud 72° 57' oeste den la Sierra Banguales.

Se encuentra ubicado al norte del parque Nacional Torres del Paine, en la provincia de la Última Esperanza.

Aquí se llega al siguiente acuerdo, "Desde el punto de longitud 72° 57' Oeste (Hoja III-12), el límite internacional seguirá la divisoria de las aguas de la Sierra Banguales que lo conduce a la cumbre del cerro Daudet, de cota aproximada 1.442 metros."¹¹⁶

3. Proximidades de los Cerros W y Tres Hermanos Sur (Hoja V-2).

Se ubica en la Sección V, latitud 47° 47' y longitud 72° 27', cerro Tres Hermanos, y latitud 47° 45' y longitud 72° 24', cerro W, que corresponde a la provincia Capitán Prat, altura de Tortel, que limita con la provincia de Santa Cruz por el lado argentino.

"En este caso las coordenadas geográficas de ambos cerros aparecían en las Actas de la Comisión Mixta de Límites del 2 de abril de 1946 y aprobadas por

¹¹⁵ Ver en el Anexo 12 . *Instrucciones comunes de los Gobiernos de la República de Chile y de la República de Argentina a sus Respectivas Comisiones de Límites*. Pág. 164

¹¹⁶ *Ibidem*.

el Acta No. 37 Anexo 3. El cerro Tres Hermanos constituye un Hito natural el cual aparece en el Informe del Tribunal Arbitral de 1902, que señala en su No 22."¹¹⁷

Además en el Mapa Anexo del Informe Arbitral de 1902 y en los planos anexos al Informe de la Demarcación de 1903 se dibujó el límite desde el monte San Lorenzo pasará al sur por la elevada división de aguas que separa la hoya del río Salto por el oeste de la del río San Lorenzo por el este, hasta el pico más alto del cerro Tres Hermanos. Desde este pico, seguirá la divisoria de aguas entre la hoya superior del río Mayer.

En sí el problema es al momento de realizar la traza por la divisoria de aguas es decir entre los Hitos naturales que son el cerro Tres Hermanos y cerro W ya que éstos quedan fuera de ese límite.

La solución adoptada fue la siguientes, "Localizar la verdadera posición, sobre la divisoria de aguas, del cerro W y del cerro Tres Hermanos Sur, rectificando las coordenadas que aparecen consignadas en las Actas del 2 de abril de 1946, debiendo éstas corresponder a los siguientes puntos:

Cerro W, cumbre de cota 2.207 metros localizada en coordenadas aproximadas X= 4 713 200 – Y= 1 467 400.

Cerro Tres Hermanos Sur, cumbre cota 1.960 metros, localizada en coordenadas aproximadas X= 4 705 700 – Y= 1 463 240."¹¹⁸

4. Proximidades del cerro Cap (Hoja VIII-3).

Se encuentra ubicado en la Sección VIII, latitud 41° 34' y longitud 71° 49', correspondiente a la Región de Los Lagos, altura de Puerto Montt, en la frontera con la provincia argentina de Río Negro.

El Cerro Cap constituye uno de los primeros hitos naturales señalado en los documentos internacionales y que se encuentran fuera de la divisoria de las aguas. En el Laudo Arbitral de 1902 señalaba que en esta zona el límite pasará por el monte Tronador, y desde allí hacia el río Palena por la línea de división de aguas determinadas por ciertos puntos obligatorios, al mismo tiempo en el Informe del Laudo en su punto 22 se señala que cruzando el río Manso en ese punto continuará siguiendo la división de aguas que separa las hoyas del Manso aguas arriba de la vuelta, y la del Puerto aguas arriba del lago inferior, de las hoyas de

117 Saenger Castaños, Fernando R.. *Op.cit.* Pág. 70

118 Anexo 12. *Op.cit.* Pág. 166

los cursos inferiores de estos ríos, hasta tocar un punto medio camino entre los lagos Puelo e Inferior, donde cruzará el río Puelo.

La solución fue continuar la línea "desde el Hito VIII-3 (Hito Río Puelo) hasta la cumbre del Cerro Cap de cota 1722 metros, el límite internacional seguirá la divisoria de las aguas determinada por dichos puntos. Desde la cumbre del cerro Cap el límite seguirá en línea recta hasta el punto de coordenadas aproximadas $X= 5\ 399\ 185 - Y= 1\ 514\ 085$ sobre la divisoria de aguas que lo conduce al Hito VII-4"¹¹⁹(Río Manso orilla sur).

Con esta delimitación Chile gana una superficie aproximada de 0.6 kms².

5. Proximidades del Cerro Volcánico (Hoja VII-5).

Este cerro se encuentra ubicado dentro de la Sección VIII, latitud $41^{\circ} 16'$ y longitud $71^{\circ} 50'$. Situado a pocos kilómetros al sur del cerro Tronador, a la altura de la ciudad de Puerto Varas, y colindante con la provincia argentina de Río Negro.

Se encuentra en la 3ª. zona delimitada por el Laudo Arbitral de 1902 la cual comprende entre el monte Tronador y el monte Fitz Roy, en el cual el Informe del Tribunal Arbitral de 1902 señala que desde el Monte Tronador continuará siguiendo la división de aguas que separa las hoyas de los ríos Blanco y Leones o León, por el lado del Pacífico, de la hoya del río Manso y sus lagos tributarios...

Este punto quedó resuelto de la siguiente manera, trazando la frontera "desde el Hito VII-8 hasta la cumbre del cerro Volcánico de cota 1.877 metros, el límite internacional seguirá la divisoria de aguas determinada por dichos puntos. Desde la cumbre del cerro Volcánico el límite seguirá en línea recta hasta el punto de coordenadas aproximadas $X= 4\ 531\ 250 - Y= 1\ 513\ 805$ y desde ese punto también en línea recta hasta el punto de coordenadas aproximadas $X=4\ 533\ 660 - Y= 1\ 512\ 380$ sobre la divisoria de las aguas que lo conduce al Hito VII-9."¹²⁰

De esta manera se le otorgan a Chile un área aproximada de 1,95 kms².

6. Proximidades del Cerro Pantojo (Hoja VIII-8)

El Cerro Pantojo se ubica en el sector del Parque Nacional Puyehue, Provincia de Osorno, colindante con la provincia de Neuquén, y corresponde a la Sección VIII, latitud $40^{\circ} 46'$ y longitud $71^{\circ} 56'$.

119 *Ibid.* Pág 2.

120 *Ibidem.*

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

Este punto de frontera se encuentra mencionado en "las Actas de 1898, en el cual no coincidía la cumbre mencionada con la divisoria de las aguas. Este cerro aparece mencionado con el No 278 en la propuesta argentina del 3 de septiembre de 1898 y con el No 267 en la proposición chilena de 29 de agosto de 1898. Fue ratificado como hito limitrofe por el Acta Séptima de 14 de abril de 1905, entre Luis Risopatrón y Zacarías Sánchez, que aprobó el alineamiento efectuado por la Cuarta Subcomisión Mixta, en los veranos de 1899 y 1901. El problema en esta zona era que al trazar la línea limitrofe por la divisoria de las aguas, ella pasaba por el punto de frontera Cerro Pantojo, pero sin llegar a su cumbre."¹²¹

La solución adoptado fue que se determinó "desde el Hito VIII-16 (Paso Millaqueo I) hasta la cumbre del cerro Pantojo de cota 2.023 metros, el límite internacional seguirá la divisoria de aguas determinada por dichos puntos. Desde la cumbre del cerro Pantojo el límite seguirá en línea recta hasta el punto de coordenadas aproximadas $X= 5\ 487\ 560 - Y= 1\ 504\ 425$ sobre la divisoria de aguas que lo conduce al Hito VIII-17"¹²² (Portezuelo de Pantojo). Es así como Chile obtiene a su favor 0.2 kms.2.

7. Proximidades del Cerro Campana (Hoja VIII-9).

Se encuentra ubicado en el sector de Puyehue, perteneciente a la Sección VIII, latitud $40^{\circ} 14'$ y longitud $71^{\circ} 50'$, y configura otro punto de frontera, debido a que al trazar el límite internacional por la divisoria de las aguas, este cerro queda fuera de ella.

"En el instrumento internacional en que aparece mencionado este punto de frontera, es el Acta Séptima de los Directores de las Oficinas de Límites de Chile y Argentina (Luis Risopatrón y Zacarías Sánchez), que da por aprobados los trabajos de la Cuarta Subcomisión, y firmada en Santiago el 14 de abril de 1905"¹²³

La solución a este problema es que "desde el Hito VIII-20 (portezuelo Constancia) hasta la cumbre del cerro Campana de cota 1937 metros, el límite internacional seguirá la divisoria de aguas determinada por dichos puntos. Desde la cumbre del Cerro Campana el límite seguirá en línea recta hasta el punto de coordenadas aproximadas $X= 6\ 507\ 600 - Y= 513\ 550$ sobre la divisoria de aguas

¹²¹ Saenger Castaños, Fernando R.. *Op.cit.* Pág. 73

¹²² Anexo 12. *Op.cit.* Pág. 167.

¹²³ Saenger Castaños, Fernando R.. *Op.cit.* Pág. 74

que lo conduce al Hito VIII-21¹²⁴ (Portezuelo Cajón Negro). Con esta traza se beneficia a Chile con una superficie de aproximadamente 0,5 kms².

8. Proximidades del Cerro Paimún (Hoja IX-2).

Este punto se ubica en la Sección IX, al poniente del Volcán Lanín, en la provincia de Valdivia, a la altura de la ciudad Panguipulli, colindante con la provincia de Neuquén.

"Este punto de frontera se encuentra mencionado en las Actas de 1898. En la proposición argentina aparece con el No. 263 y en la chilena aparece con el No. 255¹²⁵. También aparece en la Acta Séptima de los Directores de las Oficinas de Límites de Chile y Argentina.

El problema de este punto fue resuelto señalando que "desde el Hito IX-3 (Paso de Caririne) hasta la cumbre del Cerro Paimún de cota 1.879 metros, el límite internacional seguirá en línea recta hasta el punto de coordenadas aproximadas X=5608 300 - Y=1 527 150 sobre la divisoria de aguas que lo conduce al Hito IX-4¹²⁶ (Paso Quetru). De esta manera Chile gana 0,35 kms². aproximadamente.

9. Proximidades del Cerro Rahue (Hoja IX-13).

Este Cerro se encuentra ubicado en la Sección IX, correspondiente a la provincia de Malleco, altura de Victoria, colindante con la provincia argentina de Neuquén.

El problema en este caso es que la divisoria continental en esta zona pasaba por una de las cumbres del cerro Rahue de 2.619 mts. Sin embargo la cumbre principal de este cerro, con 2.684 mts., que se encontraba ubicada al suroeste de la otra cumbre se encontraba fuera de la divisoria de aguas.

La solución adoptada fue que "desde el Hito IX-33 (Paso Pulul) hasta la cumbre del cerro Rahue de cota 2.684 metros, el límite internacional seguirá la divisoria de aguas determinada por dichos puntos. Desde la cumbre del cerro Rahue el límite seguirá en línea recta hasta el punto de coordenadas aproximadas X= 5 765 295 - Y= 1 586 320 sobre la divisoria de aguas que lo conduce al Hito

124 Anexo 12. *Op.cit.* Pág. 167.

125 Saenger Castaños, Fernando R.. *Op.cit.* Pág. 74

126 Anexo 12. *Op.cit.* Pág. 168.

IX-32¹²⁷ (Paso de Rahue). Así se le otorga a Argentina una superficie de 1,2 kms aproximadamente.

10. Proximidades del Volcán Copahue (Hoja X-1).

Se encuentra ubicado en la Sección X, latitud 37° 52' y longitud 71° 10', correspondiente a la provincia de Biobío, a la altura de Nulchén, colindante con la provincia argentina de Neuquén.

"Este punto de frontera se encuentra mencionado en las Actas de 1898, figurando con el No. 235 en la proposición argentina y con el No. 222 de la chilena. Este punto fue aprobado en Santiago, por el acta Sexta del 14 de abril de 1905, según los trabajos efectuados por la Quinta Subcomisión mixta en el verano de 1901."¹²⁸

El problema, era que la divisoria continental de las aguas pasaba por el volcán sin tocar su cumbre, quedando esta en territorio chileno. Para solucionar este problema se tuvo que ubicar la verdadera punta del volcán Copahue la cual se encuentra al extremo occidental de la mesa superior del volcán hacia el sector chileno, de tal manera que no coincidía tampoco con la divisoria de las aguas por eso se marco que "desde el Hito X-5 (Paso de Copahue) hasta la cumbre del Volcán Copahue de cota 3.001 metros, el límite internacional seguirá la divisoria de aguas determinada por dichos puntos. Desde la cumbre del Volcán Copahue el límite seguirá en línea recta hasta el punto de coordenadas aproximadas X= 5 809 695 – Y= 1 572 655 sobre la divisoria de aguas que lo conducen al Hito X-4"¹²⁹ (Paso Pacón-Mahuida). De esta forma Argentina obtiene 0,9kms2. aproximadamente quedándose así con la laguna del Agrio.

11. Proximidades del Cerro Mora (Hoja XI-3).

El cerro se localiza en la Sección XI, correspondiente a la Región de Maule, a la altura de la ciudad de Talca, colindante con la provincia de Mendoza.

Su fundamento internacional se encuentra en el "No. 180 de la proposición argentina de la línea general de frontera y con el No. 172 de la proposición chilena, que forma parte de las Actas de 1898."¹³⁰

127 *Ibidem.*

128 Saenger Castaños, Fernando R.. *Op.cit.* Pág. 75

129 Anexo 12. *Op.cit.* Pág. 168.

130 Saenger Castaños, Fernando R.. *Op.cit.* Pág. 77

La solución fue trazar el límite "desde el Hito XI-14 (Paso de Montañesito) hasta la cumbre del cerro Mora de cota 3.565, el límite internacional seguirá la divisoria de aguas determinada por dichos puntos. Desde la cumbre del cerro Mora hasta el punto de coordenadas aproximadas X= 6 069 450 – Y= 2 374 010 sobre la divisoria de aguas que lo conduce al Hito XI-13"¹³¹ (Paso de Mora). Con esta resolución Chile gana una superficie aproximada de 0,6 kms².

12. Proximidades del Volcán Tupungatito o Bravard (Hoja XII-4).

Se localiza en la Sección XII, al interior de la ciudad de Santiago y limitando con la provincia de Mendoza.

"Este punto de frontera aparece asignado con el No. 134 en la proposición argentina de la línea general de frontera de 1898 con el nombre de volcán Bravard. La proposición chilena no hace mención a él, pero se entiende que la línea propuesta lo comprende al pasar por los dos puntos anteriores al norte y sur, respectivamente, estos son, el cerro Tupungatito y el Cerro de Piuquenes.

Este cerro quedó aprobado como hito natural en virtud del Acta Quinta, firmada en Santiago con fecha 14 de abril de 1904, en la que se aprobó el alineamiento efectuado por la segunda subcomisión mixta en el verano de los años 1899 y 1901."¹³²

Entonces se traza la línea de frontera "desde el Hito XII-3 hasta la cumbre del Volcán Tupungatito o Bravard de cota 5.660, en coordenadas aproximadas X= 6 305 750 – Y= 2 423 800, el límite internacional seguirá la divisoria de aguas determinada por dichos puntos. Desde la cumbre del Volcán Tupungatito o Bravard el límite seguirá en línea recta hasta el punto de coordenadas aproximadas X= 6 305 125 – Y= 2 425 750 sobre la divisoria de aguas que lo conduce al Hito XII-4"¹³³ (Portezuelo Tupungatito). De tal manera con esta traza pasa a propiedad de Argentina 1,2 kms² aproximadamente.

13. Proximidades del Cerro Las Polleras (Hoja XII-6).

Esta ubicado en la Sección XII, latitud 33° 14' y longitud 69° 55', al interior de Santiago constituyendo otro caso en que al trazar la divisoria de las aguas este queda fuera de dicha línea.

¹³¹ Anexo 12. *Op.cit.* Pág. 169.

¹³² Saenger Castañón, Fernando R.. *Op.cit.* Pág. 78

¹³³ Anexo 12. *Op.cit.* Pág. 169.

"Este punto de frontera se encuentra mencionado en las Actas de 1898 con el No. 131 en la proposición argentina. Con el mismo número aparece mencionado en la proposición chilena como cerro Juncal. En abril de 1905, fue aprobado como hito natural, en la Acta Quinta firmada por los Directores de las Oficinas de Límites de Chile y Argentina, Luis Risopatrón y Zacarías Sánchez, respectivamente."¹³⁴

El problema se resolvió trazando "desde el Hito XII-5 hasta la cumbre del cerro Las Polleras de cota 6.024, el límite internacional seguirá la divisoria de aguas determinada por dichos puntos. Desde la cumbre del cerro Las Polleras el límite seguirá en línea recta hasta el punto de coordenadas aproximadas $X= 6\ 319\ 185 - Y= 2\ 415\ 010$ sobre la divisoria de aguas que lo conducen al Hito XII-4"¹³⁵ (Portezuelo Tupungato). Con esta traza se beneficia a Chile con una superficie de 0.65 kms². aproximadamente.

14. Sector al oeste del Ventisquero del Río Plomo entre las latitudes 32° 57' sur y 33° 01' sur (Hoja XII-7 y Hoja XII-8).

Ubicado en la Sección XII, al interior de la ciudad de Los Andes, región de Valparaíso, y que limita al este con la provincia de Mendoza.

"El problema se debió a que en esta zona al trazar el límite por la divisoria continental de aguas se llegaba a un punto en el cual la línea limítrofe debía pasar por un glaciar de emisarios múltiples tanto hacia la vertiente atlántica como la pacífica, llamado Ventisquero del Plomo. Lo anterior impedía efectuar un trazado claro y definitivo sobre el hielo, existiendo un área de aproximadamente 16 kms². en disputa. Posteriormente, por medio de fotografías aéreas se pudo establecer que el cordón occidental de las aguas, quedando pendiente su confirmación por parte de los respectivos gobiernos."¹³⁶

La frontera, entonces, se fijó "desde el Hito XII-7 ubicado en el Portezuelo de Navarro, el límite internacional seguirá la divisoria de aguas que lo conduce al cerro Tío Blanco en coordenadas aproximadas $X= 6\ 354\ 250 - Y= 2\ 404\ 850$.

Desde el cerro Río Blanco, por la divisoria de aguas que lo conduce al cerro León Blanco en coordenadas aproximadas $X= 6\ 553\ 250 - Y= 2\ 404\ 600$.

134 Saenger Castaños, Fernando R.. *Op.cit.* Pág. 78

135 Anexo 12. *Op.cit.* Pág. 170

136 Saenger Castaños, Fernando R.. *Op.cit.* Pág. 79

Desde el cerro León Blanco, por la divisoria de aguas que se desarrolla por el espolón que lo lleva hasta el punto de cota 4266 metros, en coordenadas aproximadas $X= 6\ 349\ 150 - Y= 2\ 404\ 450$.

Desde el punto de cota 4266, por la línea dibujada en el plano anexo, que forma parte integrante de las presentes Instrucciones, hasta el punto de cota 4433 metros en coordenadas aproximadas $X= 6\ 347\ 700 - Y= 2\ 403\ 700$.

Desde el punto anterior, por la divisoria de aguas que lo conduce al Hito XII-6, ubicado en el Paso de Picas."¹³⁷

15. Proximidades del Cerro Dos Hermanas (Cumbre Norte) (Hoja XV-3).

Se encuentra ubicado en la Sección XV, latitud $27^{\circ}\ 31'$ y longitud $68^{\circ}\ 59'$, al interior de Copiapó, Región de Atacama, y colindante con la provincia argentina de Catamarca.

"Este punto de frontera se encuentra nombrado por primera vez en la proposición chilena de línea general de frontera de 1898 con el No. 16. En la proposición argentina no aparece nombrado, sin embargo, se debe de considerar aceptado por estar puesto en los puntos propuestos inmediatamente siguientes, al norte y sur, coinciden plenamente con la proposición chilena (portezuelo Valle Ancho y portezuelo Arroyo Pampa). Por su parte, en el Acta Cuarta del 14 de abril de 1905, se aprobó este punto como hito natural de la frontera, según trabajos de alinderamiento efectuados por la Primera Subcomisión mixta en los veranos de los años de 1899 y 1901."¹³⁸

La línea de frontera entonces correrá "desde el Hito XV-5 (portezuelo Arroyo Pampa) hasta la cumbre del cerro Dos Hermanas (Cumbre Norte) de cota 5.530 metros, el límite internacional seguirá la divisoria de aguas determinada por dichos puntos. Desde la cumbre del cerro Dos Hermanas (cumbre Norte) el límite seguirá en línea recta hasta el punto de coordenadas aproximadas $X= 6\ 956\ 105 - Y= 2\ 503\ 980$ sobre la divisoria de aguas que lo conduce al Hito XV-6"¹³⁹ (Portezuelo Río Bayo). Con esta traza a Argentina se le otorga aproximadamente 2,35 kms². de superficie.

¹³⁷ Anexo 12. *Op.cit.* Pág. 5 y 6. Pág. 168

¹³⁸ Saenger Castaños, Fernando R.. *Op.cit.* Pág. 80

¹³⁹ Anexo 12. *Op.cit.* Pág. 169.

16. Proximidades del Cerro de los Patos o Tres Quebradas (Hoja XV-5).

Este cerro se ubica en la Sección XV, a la altura de la ciudad de Copiapó.

"En relación con el punto de frontera, la línea general propuesta por el perito de Chile en las Actas de 1898 contiene en el No. 13 con el nombre de Cerro de los Patos. Por su parte, en la proposición argentina aparece con el No. 6. Con fecha del 14 de abril de 1905, Acta Cuarta, los Directores de las Oficinas de Límites de Chile y Argentina, Luis Risopatrón y Zacarías Sánchez, dieron por aprobado el alinderamiento de esta zona, pasando la línea de frontera por el Cerro de los Patos."¹⁴⁰

Se traza una línea "desde el Hito XV-10 (portezuelo la Agüita) hasta la cumbre del cerro de los Patos o Tres Quebradas de cota 6.239 metros, el límite internacional seguirá la divisoria de aguas determinada por dichos puntos. Desde la cumbre del cerro de los Patos o Tres Quebradas el límite seguirá en línea recta hasta el punto de coordenadas aproximadas $X= 6\ 981\ 350 - Y= 2\ 517\ 060$ sobre la divisoria de aguas que lo conduce al Hito XV-9"¹⁴¹ (Paso Tres Quebradas o Toro Muerto). A Chile se le otorga con esta traza aproximadamente 0.75 kms² de superficie.

17. Proximidades del Cerro Puntigudo y Lamas (Hoja XV-6).

Este cerro se encuentra ubicado en la Sección XV, latitud 27° 07' y longitud 68° 48', al sur del Macizo Tres Cruces.

"Aparece mencionado este punto de frontera en las Actas de 1898 con el No. 11, en la proposición chilena, y con el No. 4, en la proposición argentina (cerro Lamas). Tras los trabajos de demarcación efectuados por las Subcomisiones de Límites a comienzos del presente siglo, este hito natural fue aprobado por la misma Acta del No. 16 anterior, fijándose al cerro Puntigudo a continuación del Nevado Tres Cruces. Sin embargo, el cerro Puntigudo quedó fuera de la divisoria de las aguas."¹⁴²

En las Instrucciones dadas a las comisiones se determina que "desde la cumbre más elevada del Macizo Tres Cruces (Hoja XV-6) hasta la cumbre del cerro Puntigudo y Lamas de cota 5.960 metro, el límite internacional seguirá la divisoria de aguas determinada por dichos puntos. Desde la cumbre del cerro Puntigudo y Lamas el límite seguirá en línea recta hasta el punto de

¹⁴⁰ Saenger Castaños, Fernando R.. *Op.cit.* Pág. 81

¹⁴¹ Anexo 9. *Op.cit.* Pág. 169.

¹⁴² Saenger Castaños, Fernando R.. *Op.cit.* Pág. 81

coordenadas aproximadas $X= 6\ 998\ 150 - Y= 2\ 518\ 350$ sobre la divisoria de aguas que lo conduce al Hito XV-11¹⁴³ (Paso Los Patos). Así Chile gana un área de 0,35 kms² de superficie aproximadamente.

18. Recorrido de la traza del límite en el sector que corresponde a la 1ª. Región definida en el número 18 del Informe del Tribunal Arbitral de 1902 y analizada en detalle en el número 20 del citado Informe (Paso San Francisco-Cerro Tres Cruces).

Esta zona se encuentra situada en la Sección XV, correspondiente a la Región de Atacama, al oriente del cerro Tres Cruces, y es limítrofe también con la provincia argentina de Catamarca.

En este caso se confirma la demarcación efectuada en 1903 y se acepta como punto de frontera el cerro El Muerto, el cual fue propuesto por Argentina, de tal manera que corre "desde el hito existente en el Paso San Francisco, el límite internacional seguirá por la divisoria de aguas que lo conduce hasta el cerro El Muerto, de cota 6.488 metros, pasando por el hito erigido en el Paso de Incahuasi y por el hito erigido en el Portezuelo de Las Lozas o Fraile.

Desde la cumbre el límite internacional continuará por una línea recta, hasta llegar a una cumbre de cota aproximada 5.978 metros, en coordenadas aproximadas $X= 7\ 002\ 030 - Y= 2\ 552\ 470$. Desde este punto el límite seguirá la divisoria de aguas hasta alcanzar la cumbre más elevada del macizo Tres Cruces, de cota 6.749 metros."¹⁴⁴

De esta manera se le otorga a Argentina una superficie de aproximadamente 2,8 kms² desde la cumbre del cerro El Muerto se dirige el límite hacia el sur, para volver a la divisoria continental de aguas, y tomar la línea sostenida por Chile, esto es, quedan en territorio chileno parte del Nevado Ojos del Salado y sus cumbres contiguas, el cerro Solo y el cerro Vicuña, que suman una superficie aproximada de 208,7 kms².

19. Proximidades del Cerro Agua de la Falda (Hoja XVI-3).

Esta ubicado en la Sección XVI, correspondiente a la Región de Atacama, a la altura de Taltal, y colindante con la provincia argentina de Catamarca.

"Cabe señalar que este cerro y los siguientes puntos acordados que se tratan, se encuentran ubicados dentro de la llamada Puna de Atacama, zona que

¹⁴³ Anexo 12. *Op.cit.* Pág. 170.

¹⁴⁴ *Ibid.*. Pág. 7 y 8.

fue delimitada a fines del siglo pasado en virtud del arbitraje de Buchanan. Aparece mencionado por primera vez en la proposición argentina de límite hecha por Uriburu en el Acta 4 del 24 de marzo de 1899. En la misma acta, el árbitro Buchanan lo confirma como hito natural con el número 49. Finalmente, aparece expresamente mencionado en el Fallo de la Comisión Demarcadora encargada de trazar la línea divisoria entre los paralelos 23° y 26° 52' 45", con arreglo al Acta Segunda del 2 de noviembre de 1898, firmado el 24 de marzo de 1899 por Enrique Mac Iver, William Buchanan, José Uriburu, M. A. Martínez, Juan Gómez y Francois Jones.

Finalmente, en virtud del Convenio de Instrucciones suscrito el 2 de mayo de 1904, por los Ministros de Relaciones Exteriores José Antonio Terry, de Argentina, y José Francisco Vergara, de Chile, se acordó en la cláusula VI sustituir la delimitación en base a líneas rectas por la divisoria de las aguas, aplicándose en la región comprendida entre los cerros Socompa y el cerro de Aguas Blancas, en donde el límite sigue la cordillera.

De esta forma, la divisoria de las aguas debía pasar por el cerro Agua de la Falda por estar comprendido dentro del tramo anterior. Sin embargo, al hacerse el estudio por la Comisión Mixta de Límites, se comprobó que no coincidía este cerro con la divisoria de aguas."¹⁴⁵

La solución dada era que "desde el Hito XVI-5 (Portezuelo de Aguas Calientes) hasta la cumbre del cerro Agua de la Falda de cota 5.170 metros, el límite internacional seguirá la divisoria de aguas determinada por dichos puntos. Desde la cumbre del cerro Agua de la Falda el límite recta hasta el punto de coordenadas aproximadas X= 7 171 720 – Y= 2 547 420 sobre la divisoria de aguas que lo conduce al Hito XVI-4"¹⁴⁶ (Portezuelo del Agua de la Falda). Así se le entrega a Chile una superficie de 0,25 kms². aproximadamente.

20. Proximidades del Cerro Bayo (Hoja XVI-3).

Se encuentra ubicado en la Sección XVI, correspondiente a la región de Atacama, a la altura de Taltal.

"Este punto se encuentra en la zona disputada de la Puna de Atacama, por ende aparece mencionado por primera vez como punto de frontera en la proposición argentina de línea de frontera hecha por Uriburu en la Acta 4, del 24

¹⁴⁵Saenger Castaños, Fernando R.. *Op.cit.* Págs. 84 y 85

¹⁴⁶ Anexo 12. *Op.cit.* Pág. 171.

de marzo de 1899, el que es confirmado por el árbitro Buchanan en la misma Acta con el No. 47."¹⁴⁷

Para resolver este problema "desde el cerro Atalaya (Hoja XVI-4) hasta la cumbre del cerro Bayo de cota 5.416 metros, el límite seguirá en línea recta hasta el punto de coordenadas aproximadas $X= 7\ 188\ 530 - Y= 2\ 541\ 715$ sobre la divisoria de aguas que lo conduce al Hito XVI-5"¹⁴⁸ (Portezuelo de Aguas Calientes).Argentina con esta traza gana 1km2. aproximadamente.

21. Proximidades de la Cumbre Sur de la Corrida de Cori.

Se encuentra ubicado en la Sección XVI, que corresponde a la Región Antofagasta, a la altura de Paposo, y limita al este con la provincia argentina de Salta.

El problema en esta zona era en que la Comisión Argentina identificaba a la Cumbre Sur de la Corrida Cori con el cerro Azufrera Julia, ubicado al noroccidente de la Cumbre Sur sostenida por la Comisión de Chile, quedando dentro de esta zona disputada un total de 7,3 kms2 aproximadamente, correspondiéndose también la mina azufrera Julia II.

La solución fue determinar con exactitud las coordenadas geográficas de la Cumbre Sur así que "de acuerdo al plano agregado al Acta relativa a la demarcación de la Punta de Atacama de fecha 14 de Abril de 1905, y que es mencionado en el apartado f, párrafo segundo de dicha Acta, la cumbre Sur de la Corrida Cori queda identificada en la cartografía levantada por la Comisión Mixta para el sector (Hoja XVI-6 escala 1:5.000; Hoja No. 6 escala 1:15.000 y Hoja No. 2 escala 1:5.000) con las siguientes coordenadas aproximadamente: $X= 7\ 223\ 540 - Y= 2\ 566\ 350$ y cota 5.239 metros.

A efectos de señalar con más precisión y claridad el recorrido del límite internacional en el terreno, la Comisión Mixta erigirá dos hitos en la cumbre Sur de la Corrida Cori así identificada, y determinará las coordenadas definitivas de los mismos."¹⁴⁹

22. Proximidades del Cerro Negro o Volcán (Hoja XVI-6).

Se encuentra ubicado en la Sección XVI, que corresponde a la Sección XVI, que corresponde a la Región Antofagasta, al sur del volcán Llullaillaco, y

¹⁴⁷ Saenger Castaños, Fernando R.. *Op.cit.* Pág. 85

¹⁴⁸ Anexo 12. *Op.cit.* Pág. 171.

¹⁴⁹ *Ibid.* Pág. 10

dentro del cordón montañoso llamado Corrida de Cori, limitado al este con la provincia argentina de Salta.

Este punto nunca había sido tocado por la Comisión Mixta de Límites por ende es hasta este Anexo que se realiza el trazado del límite "desde el cerro Escorial (Hoja XVI-6) hasta la cumbre del cerro Negro o Volcán de cota 5579 metros, el límite internacional seguirá la divisoria de aguas determinada por dichos puntos.

Desde la cumbre del cerro Negro o Volcán el límite seguirá en línea recta hasta el punto de coordenadas aproximadas $X= 7\ 231\ 525 - Y= 2\ 561\ 725$ sobre la divisoria de aguas que lo conduce al Hito XVI-26. De esta forma, Chile gana 0,45 kms² aproximadamente de superficie.

Quedando de esta manera resuelta el problema de 22 puntos de frontera¹⁵⁰ resueltos.

4.4.4 Acuerdo entre el Gobierno de Chile-Argentina sobre el Monte Fitz Roy y el Cerro Daudet

Tras largos años en que el problema de demarcación de la zona de los Campos de Hielos estuvo pendiente, debido a diversas causas, pero principalmente que existían con anterioridad otros problemas limítrofes entre Chile y Argentina, a los que por distintos motivos se les dio mayor importancia; se logró poner en la agenda de la Comisión Mixta de Límites este asunto, tras la Entrevista Presidencial de Santiago, realizada en agosto de 1990, entre los Presidentes Aylwin y Menem.

Se llegó a la conclusión de que en esta zona era extremadamente difícil y resultaba altamente oneroso llevar a cabo una demarcación basándose en la línea de altas cumbres divisoria de las aguas; la existencia de abundantes glaciares y gruesas capas de hielo impedían determinar con claridad esta condición de demarcación; a su vez, se desechó la posibilidad de aplicar como línea de límite la divisoria de glaciares, por estimarse que éstos se encontraban en continuo movimiento, lo que implicaba una constante variación de la frontera. Ello debido a que por ley física, el hielo escurre siempre en dirección de la pendiente de la superficie glaciar, aunque en la base del glaciar exista un relieve positivo, el hielo lo remontará si es que este relieve no se refleja también en la superficie glaciar.

¹⁵⁰ Ver en el Anexo 10 el mapa de la localización de los 22 puntos de frontera acordados por Chile y Argentina.

De esta manera se estimó establecer una nueva línea transaccional, que dividiera en dos el área disputada, asignado a cada parte la mitad del territorio discutido. Para ello, se buscó un sistema que permitiera dejar en forma clara e indiscutible un límite basado en hitos naturales, claramente identificables en el terreno y en la cartografía.

Es así como nace la poligonal que es una línea quebrada que hace vértice en algunos cerros de baja altura y ésta parte las laderas de otros, es así como se establece este sistema que también se determina por líneas rectas que va a unir en su total 19 vértices, desde el monte Fitz Roy en el norte, hasta el cerro Daudet en el sur. Estos vértices, corresponden en su mayoría a prominentes cumbres que se alzan entre los hielos, lo que les da un carácter de inmutables.

De tal manera que en la Declaración Presidencial de Límites se incluye el Anexo I llamado **Acuerdo entre el Gobierno de la república de Chile y el Gobierno de la República de Argentina para precisar el límite en la zona comprendida entre el monte Fitz Roy y el cerro Daudet o Tratado de Límites de los Hielos Patagónicos.**

El cual textualmente dice:

"El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Chile.

DESEOSOS de completar la demarcación de la Frontera común,

TENIENDO PRESENTE el Tratado de Límites de 1881 y sus instrumentos complementarios, y decididos a solucionar por medios pacíficos las cuestiones pendientes conforme al Tratado de Paz y Amistad del 29 de noviembre de 1984.

CONSCIENTES de que el límite comprendido entre el Monte Fitz Roy y el Cerro Daudet es el tramo más extenso de la frontera común aún no demarcado, debido fundamentalmente a las especialísimas y rigurosas condiciones de esta zona, en su mayor parte cubierta por el hielo; lo que hace sumamente difíciles, onerosos y prolongados los estudios y trabajos destinados a demarcarla.

DECIDIDOS a superar estas dificultades y en aplicación del artículo 4º del referido Tratado de Paz y Amistad de 1984.

RECONOCIENDO que la fórmula adoptada se basa en la voluntad de ambos países de facilitar exclusivamente la demarcación en esta zona de la frontera común, por lo cual no se la podrá invocar como antecedente para

efectuar futuras demarcaciones ni se la podrá interpretar en modo alguno como derogación de principios jurídicos.

ACUERDAN:

Artículo 1. El límite entre la República Argentina y la República de Chile en la zona comprendida entre el Monte Fitz Roy y el Cerro Daudet estará formado por los tramos de rectas comprendidos entre los puntos que se enumeran a continuación:

Vértice 1 Monte Fitz Roy o Chaltén.

Vértice 2 Punto situado a 500 metros al Sudoeste del Monte Fitz Roy o Chaltén.

Vértice 3 Cerro innominado de cota 1600 metros al Sudoeste del Cerro Rincón.

Vértice 4 Punto situado a 20.700 metros al Oeste y sobre el paralelo del cerro innominado de cota 1600 metros que se encuentra al Sudoeste del Cerro Rincón.

Vértice 5 Punto de cota 1416 metros situado al Oeste del Refugio Nunatak Viedma.

Vértice 6 Cerro Puntudo.

Vértice 7 Cerro Capitán Muñoz.

Vértice 8 Cerro Murallón.

Vértice 9 Cerro Torino.

Vértice 10 Cerro Agassiz.

Vértice 11 Cerro Bolados.

Vértice 12 Cerro Inmaculado.

Vértice 13 Cerro Cuerno.

Vértice 14 Cerro Dos Picos.

Vértice 15 Cerro Teniente Feilberg.

Vértice 16 Cerro Gemelos.

Vértice 17 "Punto de divergencia de los dos límites pretendidos por la Argentina y Chile respectivamente en la latitud 50° 50' Sur", según dice el Informe del Tribunal Arbitral de 1902.

Vértice 18 Cerro Stokes.

Vértice 19 Cerro Daudet.

La traza del límite anteriormente descrita queda representada en las Cartas anexas al presente Acuerdo, que forman parte integrante del mismo.

Artículo II. Los puntos citados en el Artículo 1 del presente Acuerdo quedan identificados con las coordenadas que se indican a continuación, que corresponden a valores aproximados calculados gráficamente en las cartas geográficas sobre las que se ha trazado la línea limitrofe:

Coordenadas de vértices

1.- X = 4 541 840 Y = 1 424 180	7.- X = 4 493 090 Y = 1 400 520	13.- X = 4 410 760 Y = 1 403 530
2.- X = 4 541 500 Y = 1 423 720	8.- X = 4 483 600 Y = 1 396 000	14.- X = 4 406 900 Y = 1 408 750
3.- X = 4 541 430 Y = 1 416 750	9.- X = 4 476 650 Y = 1 392 990	16.- X = 4 376 400 Y = 1 417 300
4.- X = 4 541 100 Y = 1 396 000	10.- X = 4 464 050 Y = 1 392 220	17.- X = 4 368 840 Y = 1 410 720
5.- X = 4 525 430 Y = 1 404 300	11.- X = 4 453 460 Y = 1 393 250	18.- X = 4 369 350 Y = 1 415 450
6.- X = 4 514 070 Y = 1 408 500	12.- X = 4 424 790 Y = 1 394 260	19.- X = 4 374 750 Y = 1 422 760

Artículo III. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha del canje de los instrumentos de ratificación, que se efectuará en la ciudad de Santiago."¹⁵¹

4.4.4.1 Posición del Gobierno de Chile en cuanto al Tratado de Límites del Hielo Patagónico.

La posición del Gobierno de Chile en cuanto al Tratado de Límites Patagónico es la siguiente:

"El Ministro de Relaciones Exteriores, Enrique Silva Cimma, en Mensaje al Congreso Nacional, durante la Sesión del día martes 13 de agosto de 1991, informó al Senado y a la Cámara los fundamentos tenidos en consideración para firmar los Acuerdos Presidenciales de 1991, señaló el hecho de que proceder por la vía simplemente técnica, a hacer un levantamiento cartográfico de la zona era extremadamente difícil, muy largo y sumamente costoso. Apelando, pues, a las disposiciones del Tratado de 1984, en que Su Santidad el papa estableció expresamente un llamado a ambas partes para que se procedieran armónicamente a la dilucidación de cualquier problema de fronteras que pudiese suscitarse, Argentina y Chile se han puesto de acuerdo en formular un trazado sobre esta zona de los hielos continentales.

Así, con este Tratado se pone término definitivo a los problemas de límites con Argentina, y se da una nueva delimitación al tramo más extenso de frontera que se encontraba pendiente y en donde no era clara la línea de frontera, existiendo un área de 2.305 kms, 2 en disputa, la que con el tiempo, podía convertirse en un nuevo canal de Beagle o río Encuentro causando lamentables consecuencias y fricciones innecesarias en las relaciones entre ambos países, lo que impediría la integración física en curso.

Esta solución al determinar un sistema de líneas rectas que se apoyan en cumbres que surgen de los hielos, establece una frontera inmutable, clara y visible, en contraste de una frontera basada en divisoria de aguas."¹⁵²

Lo más relevante de este Tratado es que la línea se encuentra lejos de los fiordos de Chile como los lagos de Argentina, lo que da tranquilidad a ambos países de que sus intereses no serán afectados.

Mateo Martinic señala que "la línea de frontera del acuerdo Aylwin-Menem es en general satisfactoria para ambas partes, habida cuenta de sus intereses

¹⁵¹ Lucero, Rolando A. *Op.cit.* Págs. 21-24

¹⁵² Saenger Castañón, Fernando R. *Op.cit.* Pág. 198.

contrapuestos, circunstancia que en un espíritu de armonía obliga a una transacción.

Respecto a la penetración de la línea al poniente del monte Fitz Roy ella obedece en parte al tramo marcado en 1902 por S. M. Eduardo VII de Gran Bretaña, en su calidad de árbitro y en parte a una extensión destinada, al parecer, a dejar bajo jurisdicción argentina la mayor parte de la cuenca de alimentación del glaciar Viedma. En términos similares se refiere al sector de la laguna Escondida, ubicada entre los vértices 12 y 13 (cerros Inmaculado y Cuerno), por cuanto esta laguna es tributaria del sistema hidrográfico del lago Argentino.

Con respecto a la crítica de que la poligonal¹⁵³ se acercaría demasiado hacia los fiordos del océano Pacífico, expresa que en verdad la línea allí transcurre por el área de separación de vertientes continentales: la occidental hacia el Pacífico y la oriental hacia el Atlántico.

Hubiera sido más conveniente para Chile, en el sector del Fitz Roy, haber trazado una línea en sentido norte-sur hacia Nunatak Viedman, haciendo más equitativo el reparto territorial. Además el tramo final de la poligonal de sector monte Stokes-Cerro Daudet, la línea corta el glaciar Dickson hacia la mitad de su curso, lo que no nos parece haya sido ni sea lo más conveniente para el interés chileno. El glaciar Dickson integra la vasta cuenca oriental andina que es tributaria del sistema hidrográfico del río Serrano, que se vierte en el fiordo de Última Esperanza. Una traza fronteriza más conveniente, desde nuestro punto de vista. Habría sido la de derivar la línea directamente desde el punto 16 hasta el cerro Daudet, respetando eso sí, la vertiente del glaciar Frías, que cae al lago Argentino. Con ello se ajustaría el tratado a la divisoria continental.

En caso de no darse la ratificación mencionada deberá, de inmediato, acudir a las instancias previstas en el tratado de 1984, la conciliación, o en su defecto arbitraje. En este último caso, la situación desde el punto de vista jurídico debería retraerse al acuerdo del 22 de septiembre de 1898, opción que nos parece salvaguardar en mejor forma el interés nacional pero esto implicaría agregar un alto costo al proceso"¹⁵⁴.

El Geólogo Cedomir Marangunic señala que "la traza de límite chileno-argentina propuesta para el campo de hielo es una traza adecuada a los intereses de Chile, ya que no existe riesgo para Chile en cuanto a que Argentina pueda obtener una salida al Océano Pacífico, puesto que en el sector de Laguna

¹⁵³ Ver mapa de la poligonal en el Anexo 18.

¹⁵⁴ Martinic, Mateo. *La Frontera Internacional en el Campo de Hielos Patagónico Sur. El Mercurio*. Noviembre 8 de 1992. Pág. 16

Escondida existe un alto promontorio rocoso que impide la conexión de las aguas. Del mismo modo, en el sector del seno Andrew, tampoco existe riesgo de acceder al Pacífico por Argentina, por cuanto el glaciar homónimo no llega hasta el mar, sino que se vacía en una laguna, la que da nacimiento a un río torrentoso que da a los canales patagónicos”¹⁵⁵.

Las críticas de la Línea de frontera del Tratado de 1991 que es principalmente sustentada en el Congreso Nacional de Chile por los diputados Antonio Horvath y Federico Ringeling, los cuales critican la línea limitrofe y señalan que es desfavorable a Chile por las siguientes razones:

“El área comprendida entre las dos proposiciones de frontera no es dividida en forma equitativa, siendo este el espíritu de la traza limitrofe de este sector, y se le asigna a Argentina un total 1.248 kms²; en cambio, a Chile sólo se le entregan en este “reparto equitativo” 1.057 kms²., es decir, una diferencia de 191kms². Favorable a Argentina, esto es 19.000 hectáreas.

Este Tratado de Límites viola las Actas de 1898 de los peritos Barros Arana y Moreno, quienes fijaron una línea fronteriza por las cumbres orientales de la cordillera patagónica, en sentido norte-sur. Estas cumbres: cerros Huemul, Campana, Peineta, Heim, Mayo y Vervantes, aceptadas durante largo tiempo como hitos naturales por las Comisiones de Límites, han sido olvidadas en el presente Tratado.

Los mayores recursos potenciales del área quedan para Argentina, así ocurre con los cerros Torre, Adela, Ñato, Grande, en la zona del Fitz Roy, de gran atractivo turístico internacional.

La línea trazada a partir del vértice 1, monte Fitz Roy, se dirige en dirección este-oeste. Por su parte la tesis de Argentina de divisoria continental de aguas sustentada en el juicio arbitral de Laguna del Desierto corre en sentido oeste-este desde el sector denominado Paso de los Cinco Glaciares al monte Fitz Roy. Al aprobarse esta tesis Chile quedaría con un acceso imaginario, una línea inmaterializable en terreno hacia un hito natural, línea por la que quedaría Argentina limitando consigo misma, lo que resulta inaceptable en materia de fronteras.

En el extremo sur, la línea corta sin mayores argumentos el glaciar Dickson, entre los cerros Daudet y Stokes, que tiene un claro desagüe a la vertiente del Pacífico y en una zona en donde es posible encontrar la divisoria de aguas continental. Lo que también es perjudicial para los intereses de Chile, pues se le

¹⁵⁵ Saneger Castaños, Fernando R. *Op.cit.* Pág. 200-201

priva de un sector de alto interés turístico perteneciente al Parque Nacional Torres del Paine. Esto está en abierta contradicción con las disposiciones del Laudo Arbitral de 1902, que señalaba que el Monte Stokes, el límite seguirá primeramente la divisoria continental de las aguas determinada por la Sierra Banguales...

En relación con lo anterior, mención especial merece el vértice 17 que señala como hito fronterizo al punto de divergencia de los dos límites pretendidos por Chile y la Argentina respectivamente en la latitud 50° 50' sur, que se basa en el No. 23 del Informe Tribunal Arbitral de 1902. Este punto geográfico constituye algo muy difícil de precisar en el terreno, ya que no está indicado con exactitud, no existe en dicho sector un hito natural o accidente geográfico con el cual se pueda identificar, y la prolongación a los vértices 18 y 19, cerros Stokes y Daudet, contraría abiertamente la disposición del Tribunal Arbitral que señala, a continuación de la expresión anterior, que el límite seguirá las altas crestas de la Sierra Banguales hasta el contrafuerte austral que lo conduce al origen del arroyo de la Zanja Honda ...

Algo similar al caso del vértice 17, en cuanto a su dificultad de precisar en el terreno, ocurre con el vértice 4, que corresponde a un punto situado a 20.700 metros al oeste y sobre el paralelo del cerro innominado de cota 1600 metros que se encuentra al sudoeste del cerro Rincón. Con ello, se contraría el espíritu del Acuerdo de 1991 que pretende fijar el límite uniendo hitos naturales claramente identificables en el hielo.

La poligonal ha sido trazada en base a la cartografía argentina, que forma parte integrante del acuerdo, y se ha conservado la toponimia usada por el Instituto Geográfico Militar de esta República. Así, se presentan una serie de imprecisiones en los mapas, a lo que se suma la terminología del artículo 2 del Acuerdo que señala que las coordenadas que se indican a continuación (las de los 19 vértices), corresponden a valores aproximados calculados gráficamente en las cartas geográficas.

Esta confusión se presenta claramente en el caso del cerro Torino (vértice 9), al que se le dan coordenadas que corresponden a otro cerro, al parecer el cerro Cono, y no al verdadero Torino. Ahora bien, con relación a este Monte Torino, cabe señalar que los vértices 8, 9 y 10 corresponden a los cerros Murallón, Torino y Agassiz, respectivamente. En cartas anexas a este acuerdo se aprecia que, en general, la línea limítrofe tiene en este sector un sentido norte-sur. Por las coordenadas que se le dan al monte Torino y por su ubicación en estas cartas, pareciera que su denominación corresponde al cerro Cono.

No obstante lo anterior, el monte Torino, según plano de Agostini, se encuentra ubicado a unos 15 kms. al poniente del cerro Murallón, y el cerro Agassiz se encontraría a unos 25 kms. al sureste del Torino quedando en este caso, un área triangular de 150 kms². En una situación irregular y cuestionada. A su vez, cabe hacer presente que este monte Torino se encuentra a escasos 5 kms. del Fiordo Falcón.

Cosa similar a lo ocurrido con el cerro Torino, se presenta en el vértice 10, cerro Agassiz, el que según Agostini corresponde al Cerro Bertrand que aparece en la toponimia chilena. Lloboutry señala que el cerro Bertrand de las cartas chilenas corresponde al cerro Roma, de cota 3270. No obstante, en el mapa de Agostini aparece el Cerro Bertrand, con una cota 3260, al norte del Agassiz de cota 3170 y sureste del Roma. En la cartografía chilena, el cerro Agassiz aparece con la misma cota 3170 con el nombre Oasis.

Por su parte, en cuanto a la ubicación del cerro Stokes (vértice 18), también existe una confusión, en muchos mapas actuales se sitúa a este cerro en el cordón montañoso que divide las cuencas de los veintisqueros Grey y Dickson, que desaguan en los lagos homónimos y son, por tanto tributarios del Pacífico. Sin embargo, históricamente, a este cerro se lo ubica bastante más al norte, en la latitud 50° 32' (bautizado por el capitán Robert Fitz Roy, en honor al Capitán de la corbeta Beagle en 1832). Incluso en la Exposición Chilena de 1902, en el Juicio Arbitral de Londres, aparece una lámina con una vista al monte Stokes desde la salida del río Santa Cruz, y al parecer, correspondería al cerro Cervantes de cota 2.383. Se señala también en esta Exposición que el monte Stokes de los mapas de la Exposición Argentina figura, sin embargo, al sur de la depresión 50° 50' (el del Vértice 18), y es, pues, un cerro enteramente distinto del verdadero e histórico monte Stokes.¹⁵⁶

La poligonal trazada en los hielos, es desfavorable para Chile debido que en el sector del fiordo Andrew y del fiordo Calvo, la frontera pasa muy cerca del Océano Pacífico, a 5 y a 11 kilómetros de distancia, respectivamente. A estos fiordos llegan los glaciares del mismo nombre los que están retrocediendo poco a poco, y con el tiempo Argentina se irá geográfica de Chile.

"Perfectamente, en el futuro se podría suscitar un grave problema por el acceso de Argentina al océano Pacífico en uno de estos fiordos y la contravención del artículo 2 del Protocolo de 1893, en cuanto establece que "... la soberanía de cada Estado sobre el litoral respectivo es absoluta, de tal suerte que Chile no puede pretender punto alguno hacia el Atlántico, como la República Argentina no puede pretenderlo hacia el Pacífico. Si en la parte peninsular del sur, al acercarse

¹⁵⁶ *Ibid.* Págs. 201 a 204.

al paralelo 52 apareciere la Cordillera internada entre los canales del Pacífico que allí existen, los peritos dispondrán el estudio del terreno para fijar una línea divisoria que deje a Chile las costas de esos canales ..." Esta disposición quedaría virtualmente derogada por la nueva solución transaccional del Acuerdo de 1991.¹⁵⁷

4.4.4.2 Posición del Gobierno de Argentina en cuanto al Tratado de Límites del Hielo Patagónico.

La posición del gobierno argentino, al igual que del chileno, marca la necesidad de aprobar el Tratado de Límites para así poner fin al conflicto entre ambos países.

Los argumentos favorables varían de uno a otro, ya que Guido Di Tella, declaró "la línea convencional, arranca desde el monte Fitz Roy, directamente al Oeste, ese era el linde que nos habíamos trazado con Olima. Era muy ambicioso, costó mucho. El día que Olima me dijo que se podía conseguir lo celebramos como un gran triunfo. Y hubo otras dos instancias en temas francamente litigioso que fueron aclarados en una posición que nosotros consideramos muy favorables. Y recuerdo la emoción cuando empezamos a vislumbrar como quedaba la poligonal.

Otros de los puntos que habíamos establecido era que nosotros queríamos más kilómetros. Conseguíamos 1.250 kilómetros, Chile reafirmó sobre 1.050 esa diferencia, nos pareció importante. Nos pareció que era algo que el pueblo argentino se merecía que hubiera esa diferencia. Nadie lo ha apreciado, algún día lo van a apreciar.

Además, la cancillería argentina, el gobierno, los técnicos argentinos, el presidente argentino, recomiendan la línea convencional, ya que mejora la posición argentina, de certidumbre en lugar de incertidumbre, por eso tenemos la seguridad que si alguien le interesa la defensa de nuestro territorio nacional lo que más conviene y no por poco, sino por mucho, es esta línea convencional., Reitero enfáticamente que la línea convencional es brillante.

Los chilenos sostienen que aquí ha habido una delimitación en el año de 1898 hecha por el Perito Moreno y Barros Arana que en estos momentos es el único que hay que delimitar, pasen o no pasen por allí las altas cumbres. Debo decir que el monte Fitz Roy no pasa por las altas cumbres que dividen las aguas, siendo el Fitz Roy, a diferencia de lo que quieren algunos en la provincia, un límite inequívoco e incuestionado de la República. Por eso me parece que hay aspectos

¹⁵⁷ *Ibid.* Pág. 206

legales que han sido pasados por alto ... Chile quiere determinar la línea Barros Arana y la argumenta. Los juristas nos dicen que son argumentaciones que tendrán su peso en un arbitraje, porque en 1898 se complementaron los acuerdos de 1881 además, el principio de las altas cumbres no se aplica a estos 200 kilómetros; ese sería el primer tema por resolver en un arbitraje".¹⁵⁸

Juan Carlos Olima, ratificó que "un eventual arbitraje en esta zona no favorece la posición argentina. Ello lo desprende de los Estudios del Ministro de Relaciones Exteriores y de los dictámenes reservados que aconsejan la aprobación del tratado.

Estos informes reconocen la autoría del profesor uruguayo Eduardo Jiménez de Aréchaga, ex titular de la Corte Internacional de La Haya, y del embajador Marcelo Delpech.

Ambos análisis coinciden en la conclusión, aunque según algunos diputados que oyeron la exposición, la postura de Delpech defiende más el lado argentino".¹⁵⁹

Los argumentos en contra del Tratado en Argentina, al igual que en Chile, fueron realizados principalmente por los representantes legislativos de la Provincia de Santa Cruz.

"Para el diputado Jorge Reinaldo Vanossi y el senador Victorio Bisciotti, el acuerdo es reprobable porque comporta el apartamiento del principio de derecho internacional público establecido de manera pacífica y observando hasta el presente por ambas naciones, consiste en aplicar para la fijación de los límites el criterio de las más altas cumbres divisorias de aguas. Esta determinación de la línea de frontera por esta condición resulta perfectamente factible, no resulta excesivamente oneroso llevar a cabo y tampoco requiere de gran tiempo, por lo que este trabajo debe ser encargado a la Comisión Mixta de Límites.

Se haría entrega a Chile de 1.057 kms². de territorio argentino, perteneciente al Parque Nacional Los Glaciares. Todo este territorio se encuentra ubicado en las cabeceras superiores de los glaciares que alimentan los lagos Viedman y Argentino, tributarios del río Santa Cruz, que se encuentran en la vertiente atlántica de la Cordillera de los Andes y que, por lo tanto, pertenecen a Argentina. Además, Argentina renuncia al cordón Mariano Moreno, descubierto y explorado por argentinos y por donde se ha comprobado científicamente que corre la divisoria continental.

¹⁵⁸ S/a. *La Poligonal*. *Diario La Nación* Buenos Aires, 16 de agosto de 1992. Pág 1, 3

¹⁵⁹ Saenger Castaños, Fernando R. *Op.cit.* Pág. 207-208.

Por último, la poligonal también afecta el límite occidental máximo de Argentina Basado en el meridiano 74°, por cuanto, la nueva delimitación se encuentra al oriente de este meridiano, afectando los derechos Atlánticos de la Argentina, reindicándolos en relación con el meridiano 74°."¹⁶⁰

Resumiendo, los Argumentos Oficiales son:

* Sostiene que el tratado de 1991 pone punto final a la confrontación y abre la puerta a la cooperación económica y física entre ambos países.

* Celebra que de los veinticuatro puntos del conflicto entre ambos países se hayan resuelto veintidós, uno haya ido a arbitraje (Laguna del Desierto) y que se haya logrado un acuerdo por el restante (Hielos Continentales).

* Afirma que la disputa en la zona es de principios de siglo y que así está reflejado en las cartografías de ambas naciones.

* Asegura que el acuerdo permite a la Argentina quedarse con el máximo de territorio que se podía obtener. (Argentina)

* Dice que el principio de las altas cumbres que dividen aguas sólo tuvo consenso en los dos países en 2,560 kms. de los 5,200 de frontera.

* Cree que el acuerdo logrado es más beneficioso que el producto de un eventual arbitraje.

* Evalúa que el actual acuerdo favorece mucho más a la Argentina que el acuerdo de 1898 entre los peritos Moreno y Arana.

* Impulsa a los pobladores y empresarios de la zona a fomentar la creación o el fortalecimiento de los circuitos turísticos y a integrar esos circuitos con los de los chilenos.

* No cree conveniente postergar la solución del tratado e insiste en que la poligonal trazada ofrece una gran ventaja de terminar rápido y de una forma equitativa con el problema.

Las críticas hacia este Tratado de los Hielos, principalmente son:

* Sostiene que se ignora el Tratado de 1881, que estableció a perpetuidad que las altas cumbres que dividen aguas conforman la línea de frontera.

¹⁶⁰ *Ibid.* Págs. 208-209.

* Asegura que la Cancillería tomó como un problema limitrofe lo que sólo era un problema de demarcación.

* Señalan que los argumentos utilizados por funcionarios de la Cancillería para no hacer la demarcación son falsos.

* Asegura que el acuerdo permite a la Argentina quedarse con el máximo de territorio que se podía obtener. (Chile)

* Argumentan que la Cancillería no consultó a los técnicos, científicos y organismos que mejor conocen el tema y que por eso asesoró mal tanto al presidente argentino como al chileno.

* Afirman que se convierte en binacional al Río Santa Cruz, el segundo en importancia de la Argentina, y que se afectaría de ese modo la construcción de represas hidroeléctricas y que se abre la puerta a futuros conflictos en torno a la propiedad del agua.

* Dicen que no es válido el argumento del acuerdo para favorecer la cooperación económica.

4.5 Protocolo Adicional de diciembre de 1996 y el problema latente.

Desde 1991 hasta 1996 tanto los legisladores argentinos como los chilenos no dieron la ratificación parlamentaria que se necesitaba para aprobar el Acuerdo Limitrofe en la Región de los Hielos Continentales. De tal manera que a partir de noviembre de 1996, durante la Cumbre Iberoamericana, ambos parlamentos se empezaron a reunir con esperanza de llegar a un acuerdo en el cuál se encontrara solución al problema existente, es así que ven la posibilidad de negociar entre ambos países un protocolo adicional aclaratorio al Acuerdo.

Este Protocolo adicional sería la fórmula que encontrarían los gobiernos de Chile y Argentina para lograr que sus respectivos congresos ratificaran el Acuerdo de 1991 firmado por Raúl Menem de Argentina y el entonces presidente Patricio Aylwin. La inclusión de este protocolo ayudaría a que se aclararan o se diera mayor precisión a ciertos temas susceptibles, tales como la libre utilización de los recursos hidráulicos en la zona, la protección de los sistemas pluviales y lacustres, y la aclaración de que no se verán afectadas las respectivas reclamaciones en la Antártida.

En diciembre de ese mismo años los vicescancilleres de la Argentina, Andrés Cisneros, y de Chile, Mariano Fernández se reunieron a fin de tratar de

acordar la redacción de dicho Protocolo, especialmente a lo relacionado con el segundo párrafo en el que "Chile quiere eliminar o flexibilizar y que se refiere a la injerencia de la Argentina sobre la naciente del río Santa Cruz, que el acuerdo establece pasará a control chileno."¹⁶¹ Este párrafo dice textualmente que ambos países "se comprometen a evitar cualquier forma de contaminación de sus sistemas fluviales y lacustres y a conservar los recursos ecológicos de sus cuencas comunes en las zonas de sus respectivas jurisdicciones."¹⁶²

El 6 de diciembre de 1996 ambos vicecancilleres llegaron a un acuerdo sobre el punto anteriormente mencionado, así que se esperaban que fuera firmado el próximo martes en Santiago de Chile, Chile, por los presidentes Carlos Menem y Eduardo Frei.

Es así como el martes 10 de diciembre de 1996 se firma en Santiago de Chile el Protocolo Adicional al Acuerdo de 1991 para precisar el límite en la zona comprendida entre el Monte Fitz Roy y el Cerro Daudet, como medida de solución al estancamiento existente en la solución del problema de la frontera común entre Chile y Argentina. El cual dice lo siguiente:

"Los Gobiernos de la República de Chile y de la República Argentina, en adelante "las Partes".

DESEOSOS de aclarar los alcances del Acuerdo para precisar el límite en la zona comprendida entre el Monte Fitz Roy y el Cerro Daudet del 2 de agosto de 1991.

TENIENDO en cuenta el Acta de Santiago sobre Cuencas Hidrográficas, del 26 de junio de 1971, así como el Protocolo Especifico Adicional sobre Recursos Hídricos Compartidos del 2 de agosto de 1991.

CONSCIENTES de que el referido Acuerdo en nada afecta la sustancia ni los límites de sus respectivas reclamaciones de soberanía territorial y marítima en la Antártica.

TENIENDO presente que el mencionado Acuerdo fue celebrado en consideración a las singulares y especiales características geográficas de la zona,

TENIENDO asimismo en cuenta la existencia de dos parques nacionales en la zona del Acuerdo, pertenecientes a uno y otro país: el Parque Nacional Los

¹⁶¹ *S/a. Hielos: pulseada por un párrafo en El Clarín, Secc. Política. Viernes 6 de dic. 1996 Pág 1*

¹⁶² *Ibidem.*

Glaciares en la República Argentina y el Parque Nacional Bernardo O'Higgins en la República de Chile, la Convención para la Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de América firmada en Washington en 1940, ratificada por ambas Partes y los beneficios que, para el medio ambiente, representa una gestión ecológica coordinada,

Han convenido lo siguiente:

Artículo I. El Acuerdo para precisar el límite en la zona comprendida entre el Monte Fitz Roy y el Cerro Daudet, firmado por los Ministros de Relaciones Exteriores de ambas Partes el 2 de agosto de 1991, no tendrá incidencia alguna en la utilización de los recursos hídricos que, directa o indirectamente, nutren sus caudales en los glaciares de la zona. En consecuencia, las Partes se reconocen mutuamente el derecho de utilizar los recursos hídricos dentro de sus respectivos territorios, en razón de sus necesidades y siempre que no cause perjuicio sensible a la otra.

Artículo II. Ambas Partes destacan que, conforme con el Acta de Santiago sobre Cuencas Hidrológicas del 26 de junio de 1971 y el Protocolo Especifico Adicional sobre Recursos Hídricos Compartidos entre ambas Partes, del 2 de agosto 1991, se comprometen a evitar cualquier forma de contaminación de sus sistemas fluviales y lacustres y a conservar los recursos ecológicos de sus cuencas comunes en las zonas de sus respectivas jurisdicciones. En su aplicación al área del Acuerdo del 2 de agosto de 1991, ambas Partes interpretan que la referida Acta y el mencionado Protocolo Especifico Adicional impiden que cualquiera de las Partes tome medida alguna en las fuentes que nutren los lagos, ríos y otros recursos de agua en la zona que pueda contaminar, alterar el curso, modificar su caudal, o de alguna forma causar perjuicios a los lagos, ríos u otros cursos de agua que alimentan sus caudales en los glaciares de la zona, ubicados en el territorio de la otra Parte.

Artículo III. Las Partes coinciden en que el Acuerdo del 2 de agosto de 1991 no tiene influencia ni vinculación alguna con las reclamaciones de soberanía territorial y marítima de la República de Chile y de la República Argentina en la Antártica y, por lo tanto, en nada puede afectar las respectivas posiciones en cuanto a los límites y la extensión de sus reclamaciones de soberanía territorial y marítima en ese continente.

Artículo IV. Las Partes ratifican lo expresado en el Acuerdo del 2 de agosto de 1991, en el sentido de que este convenio constituyó una solución para un tramo del límite internacional entre los dos países que presenta características singulares y específicas, por lo que los principios sobre los que se asienta y los métodos empleados no podrán ser invocados ni utilizados como precedente en

ningún tema vinculado con las relaciones entre ambos países. En virtud de lo anterior, reafirman la plena vigencia del Tratado de Límites del 23 de julio de 1881 y del Protocolo del 1 de mayo de 1893.

Artículo V. Teniendo en cuenta el compromiso de promover la integración asumido por ambos Gobiernos, dejan constancia del compromiso de sus Gobiernos de otorgar facilidades especiales de acceso, tránsito y permanencia temporaria a las personas y grupos procedentes del otro país que deseen acceder a la zona de hielos aledaña al límite internacional con fines científicos, de turismo no contaminante y deportivo, por vía terrestre o aérea, de conformidad con sus respectivas leyes y reglamentaciones. Con tal propósito, las autoridades competentes de ambas Partes acordarán las medidas que sea necesario adoptar para facilitar el tránsito expedito a través del límite internacional de dichas personas y grupos, así como su permanencia temporaria en la zona de los hielos con los propósitos antes enunciados. Las autoridades competentes también coordinarán su apoyo y asistencia a las expediciones que se desplacen por la zona aledaña al límite internacional.

Artículo VI. Las Partes, conforme a la Convención de Washington de 1940 y habida cuenta de la existencia, a uno y otro lado de la línea limitrofe, de parques nacionales que ambos Gobiernos se proponen mantener y teniendo en cuenta las particulares características de la zona de hielos, en especial la fragilidad y vulnerabilidad del medio ambiente, así como los importantes beneficios que resultarán de una gestión ecológica integrada a uno y otro lado del límite internacional, acuerdan actuar de manera coordinada en la protección y preservación del medio ambiente en la mencionada zona, respetando su estado silvestre, sus recursos naturales y paisajísticos y asegurando que se adopten todas las medidas necesarias para prevenir la contaminación procedente de cualquier fuente. A tal fin, las autoridades competentes de ambas Partes elaborarán planes coordinados de protección y preservación del medio ambiente en la zona de los hielos y cooperarán en su implementación, conforme está previsto en el Tratado sobre Medio Ambiente del 2 de agosto de 1991.

Artículo VII. Ambas Partes ratifican las disposiciones del Protocolo del 1 de mayo de 1893, conforme con el cual, por las disposiciones del Tratado de Límites del 23 de julio de 1881, la soberanía de cada Estado sobre el litoral respectivo es absoluta, de tal suerte que Chile no puede pretender punto alguno hacia el Atlántico, como la República Argentina no puede pretenderlo hacia el Pacífico. Ello, no obstante, en nada obstaculiza la promoción de la integración física y económica entre ambos países, cuyos objetivos ambas Partes reiteran, así como la Declaración presidencial del 26 de abril de 1996, conforme con la

cual las interconexiones terrestres adquieren una proyección bioceánica, asegurando el libre acceso a los puertos sobre el Atlántico y el Pacífico.

Artículo VIII. Ambas Partes convienen en que el Acuerdo del 2 de agosto de 1991 en nada afectará el carácter de punto indiscutido de la frontera común que tiene el Monte Fitz Roy, ni el acceso que ambas Partes deben tener a él.

Artículo IX. El presente Protocolo Adicional está sujeto a ratificación. Una vez intercambiados los instrumentos de ratificación del Acuerdo para precisar el límite en la zona comprendida entre el Monte Fitz Roy y el Cerro Daudet, del 2 de agosto de 1991 y del presente Protocolo, el mismo entrará en vigor y la Comisión Mixta de Límites Chile-Argentina procederá a la demarcación de la línea de frontera, de acuerdo con lo estipulado por el Protocolo relativo a la reposición y colocación de hitos en la frontera chileno-argentina de 1941 y con lo establecido en el Plan de Trabajos y Disposiciones Generales y en el Reglamento Técnico."¹⁶³

Como mencionamos anteriormente este protocolo nació luego de que se iniciaron las consultas entre parlamentarios argentinos y chilenos y tiende a eliminar cualquier posibilidad de reclamación posterior por parte de los dos países.

El Protocolo, consta de nueve puntos, en el cual se establece que el Acuerdo no tendrá incidencia sobre los recursos hídricos, y se garantiza que serán preservados de la contaminación o de modificaciones de los cursos o caudales. Además se descartan incidencias sobre las reclamaciones antárticas y otros sectores de frontera común, con lo que se reafirma la plena vigencia del Tratado de Límites de 1881 y el Protocolo de 1893. Ambos países se comprometen a facilitar el tránsito y la integración; a resguardar los parques nacionales en ambos lados de la frontera; y se ratifica la soberanía argentina sobre el Atlántico y la chilena en el Pacífico en sus respectivos territorios. Asimismo se enfatiza la integración física y económica entre ambos países.

Parecería que de esta manera quedaba resuelto el problema de hace más de 100 años entre ambos países pero hay que recordar que tanto el Tratado así como el protocolo pasarán nuevamente a la ratificación de la Cámara de Diputados Argentina y del Senado Chileno.

Mientras tanto no se hicieron esperar las reacciones a ambos lados de la frontera.

¹⁶³ Lucero, Rolando A. *Op.cit.* Págs. 31-33

En Argentina, la comisión de relaciones exteriores, que preside Gabriel Valdés, inició desde una semana antes de la firma del protocolo, la revisión de la cartografía de los casi 2,400 kilómetros de Hielos Continentales en disputa utilizando los mapas elaborados por el Instituto Geográfico Militar. El Senador Hernán Larrain, "planteó que si el acuerdo de 1991 requiere de un protocolo adicional es porque es un mal tratado y en lugar de empacharlo, debemos rechazarlo."¹⁶⁴ Se dice también que la solución es una cosa deseable, pero la solución elegida es mala, además se establece que sería mejor estudiar definitivamente el terreno entre ambos países en lugar de adoptar un criterio que no va acorde con el principio de la división de aguas que rige desde el Tratado de 1881. Se le calificó de traidor a la patria al diputado Juan Carlos Olima, el cual fue el diseñador de la poligonal cuando era vicescanciller, al igual que al canciller Guido Di Tella, que es el principal impulsor del Acuerdo y del Protocolo.

Chile a su vez sostiene que la línea cercena un territorio que consideran suyo, y que aproxima demasiado a la Argentina al Pacífico. Al igual que en Argentina, en Chile se le acusó de traidor a la patria al inspirador real de la poligonal, el director de fronteras de la Cancillería chilena, Javier Illanes.

Para el 16 de diciembre de ese mismo año una serie de manifestaciones en contra del protocolo sacudieron ambos congresos ya que más 16 diputados por parte de Argentina suscribieron una declaración negativa a la ratificación del Protocolo pero los diputados del oficialismo decían que contaban con las suficientes firmas para ratificarlo.

Es así como el Protocolo, al igual que el Acuerdo de 1991, fue aprobado por las Comisiones de Defensa y Relaciones Exteriores de Argentina el día 17 de diciembre de 1996, con el voto afirmativo de 22 Diputados, de los cuales enunciaremos sus nombres: Antonio E. González, Miguel A. Toma, Fernando W. Maurrete, Luis M. Obarrio, Luz Remedi, Miguel A. Alterach, Raúl A. Alvarez Echagüe, Leticia Blanulli, Emilio E. Carrara, Juan J. Chica Rodríguez, Esteban Dómina, Rodolfo Gabrielli, Ramón F. Gimenez, Dulce Granados, Vicente B. Joga; Marcelo E. Lopez Arias, María Mosello de Benzo, Pascual A. Rampi, Eduardo Rollano, Luis Rubeo, Adriana Tongi de Vely, Juan M. Valcarcel. En disidencia parcial, los Diputados José F. Lahoz, Emilio R. Martínez Gabino y Tomás R. Pruyas. Contra él fueron los Diputados Marcelo Stubrin, José H. Jaunarena, Alfredo Allende, José D. A. Ruiz Palacios, Normando M. Alvarez García, Carlos M. Balter, Edgardo A. Barberis, Juan P. Baylac, Carlos A. Becerra, Guillermo F. Estévez Boero, Rafael H. Flores, Francisco U. Fragoso, Ricardo Gómez Dioez, Ricardo E. Lafferriere, Sergio A. Montiel, Mario R. Negri, Héctor T. Polino, Ricardo

¹⁶⁴ Quilodrán, Federico. *Moderado Optimismo*. en *El Clarín*, Secc. Política Martes 10 de diciembre de 1996. Pág. 4.

A. Patterson, Jesús Rodríguez, Federico T.M. Storani, Aldo Rico y Julio A. Migliozzi. Entre los que estuvieron en contra fueron Rodolfo Terrango, Carlos Chaco Álvarez, mientras que Juan Olima, el creador de la poligonal se abstuvo a votar.

Pero a pesar de eso este no fue ratificado sino solo aprobado, hay que recordar que para que este Tratado pase a ser ley en Argentina y en Chile debe de tener inicialmente la aprobación de ambas Cámaras, y con esta aprobación solo le permitió que se continuara con el siguiente paso, es decir al del análisis del tratado ante el pleno de la Cámara.

A partir de esa fecha sobretodo durante 1997, ambos Congresos y países, Argentina y Chile, se encontraban muy tensos tanto en el ambiente político como en entre la relación existente entre ellos.

Desde principios enero de 1997 existía el temor, de que la falta de la aprobación del Tratado de 1991 y su Protocolo Adicional de 1996, los 22 puntos de los cuales ya se había tenido un acuerdo pudieran retornar a la agenda diplomática de ambos países, así mismo se empezaron a escuchar en las Cámaras tanto las oposiciones de apoyo como de en contra.

De las principales opiniones a dichos acuerdos se encuentran la de Cisneros el cual dice que "el acuerdo es la mejor solución para toda la relación bilateral con Chile, Alconada Semé alegó que la línea poligonal usada como base del acuerdo fue una mala decisión, tomada repentinamente sin los trabajos ni las consultas necesarias"¹⁶⁵.

Así mismo se llevo a cabo, en Argentina, un proceso judicial contra el presidente Menen por presunta violación de los deberes de funcionarios públicos al firmar el protocolo adicional del Acuerdo de 1991 sobre los hielos continentales, además se solicitó el procesamiento del canciller Guido Di Tella y del exvicepresidente Juan Carlos Olima por abuso de autoridad y eventual traición a la patria, esta denuncia fue realizada por Raúl Eduardo Soñés pues entendió que los mapas que la Cancillería remitió a las comisiones de Relaciones Exteriores del Congreso estaban adulterados, posición con la que coincidía el ex vicecanciller radical Raúl Alconada Sempé, al sostener que la poligonal de la discordia había violado los límites en la zona de los hielos.

Mientras tanto, en Chile se "iniciaba la sesión en que la Comisión aprobaría el Tratado Limitrofe sobre Campos de Hielo Sur y su protocolo complementario; la aprobación se obtuvo una con votación de 3 a 2, en donde

¹⁶⁵ S/a. *Sigla polémica sobre los hielos en El Clarín*. Secc. Política. Domingo 05 de enero de 1997. Pág. 1.

Ignacio Pérez Walker, que reemplazó a Sergio Romero, junto con Gabriel Valdés y Jaime Gazmuri inclinaron la balanza hacia la aceptación de dichos acuerdos, manifestando que la Comisión contaba con los antecedentes necesarios para aprobar el tratado, incluso, con una cartografía elaborada por el Instituto Geográfico Militar, mientras los que rechazaron el acuerdo, es decir los que dieron el voto en contra, fueron Arturo Alessandri y Ronald McIntyre los cuales denominaron como una vergüenza ese tratado".¹⁶⁶

Debido al rechazo de la ratificación por parte del Congreso tanto Chileno pero principalmente del Argentino, ambos países empiezan a ver alternativas para resolver su problema limítrofe, entre los cuales esta la conciliación en la que ambos países nombran a un representante cada uno y eligen de común acuerdo a un tercero. Si no hay acuerdo en la nominación del tercero, el Vaticano lo impone. En caso de que esta instancia fracasara, tanto Argentina como Chile deberán de recurrir a un arbitraje internacional a lo cual ninguna de ambas partes desea llegar.

Los mecanismos anteriormente mencionados son tomados del Tratado de 1984 en sus artículos 3°, 4°, 5° y 6°, en el cual se menciona que "si surgiere una controversia, las partes adoptarán las medidas adecuadas para mantener las mejores condiciones generales de convivencia en todos los ámbitos de sus relaciones y para evitar que la controversia se agrave o prolongue, además se establece que las partes se esforzarán por lograr la solución de toda controversia entre ellas mediante negociaciones directas, realizadas de buena fe y con espíritu de cooperación, si fracasara la negociación directa y quedará fracasada si el Congreso no la aprueba habrá que recurrir, por exclusión sucesiva a primero a otro "medio pacífico"¹⁶⁷, segundo a la conciliación y por último al arbitraje"¹⁶⁸.

¹⁶⁶ S/a. *Tratado de Campos de Hielo Sur, aprobado por la comisión en Diario Copesa*. Marzo 16 de 1997. Pág. 1

¹⁶⁷ Algunos otros medios de solución pacífica de las controversias, según Max Sorsen los medios de solución de controversias son aquellos que se refieren a las regulaciones sobre el uso de la fuerza de las relaciones internacionales, son los procedimientos diplomáticos entendiéndose como el aseguramiento de la solución por medio de un acuerdo entre las partes tales como la negociación, buenos oficios, la mediación, la investigación y la conciliación; los procedimientos adjudicativos consisten en la solución a través de un tercero, que determina las cuestiones de hecho y de derecho relacionadas con la controversia tales como el arbitraje y la solución judicial; y procedimientos dentro del marco de las instituciones internacionales las cuales tienen procedimientos que son esencialmente adjudicativos o diplomáticos, pero con algunas características propias.

¹⁶⁸ Barra, Rodolfo. *Hielos: usted votó el acuerdo en El Clarín*. Secc. Política. Miércoles 26 de febrero de 1997. Pág. 3

Guido Di Tella y su par chileno Insulza, en abril de 1997, empiezan a buscar alternativas par destrabar el conflicto existente dentro de las Cámaras de ambos países, a fin de evitar el arbitraje ya que ambos países no están de acuerdo en llegar a esta última instancia debido: Argentina menciona que un arbitraje es muy costoso tanto en el aspecto político como monetario. Para Chile, un arbitraje, después de lo ocurrido con Laguna del Desierto, en donde se tuvo y aun continúa el mal sabor de boca, es lo menos deseado ya que no quieren que se repita la experiencia vivida de ese entonces cuando a Argentina se le cedió todo ese territorio por parte del arbitro internacional.

Es así como el 17 de abril de 1997 se reúnen los ministros de Relaciones Exteriores anteriormente mencionados, Miguel Insulza y Guido Di Tella, y anuncian la nueva decisión de sus gobiernos: "flexibilizar los plazos para que ambos congresos se pronuncien sobre el Tratado de Campo de Hielos Sur y su protocolo adicional"¹⁶⁹. El nuevo plazo es de un año, durante el cual se congelará la tramitación legislativa del acuerdo ya que ambos concuerdan de que las condiciones políticas, en ese momento, para impulsar la aprobación del Tratado en ambos parlamentos no están dadas.

Los cancilleres coincidieron en que las elecciones en Argentina del 26 de octubre y las parlamentarias chilenas del 11 de diciembre, pueden entorpecer la tramitación parlamentaria de un tema del que ambos dijeron es de sensibilidad nacional. Con esto la ratificación parlamentaria del Tratado y del Acuerdo se demora desde hace más de cinco años, es decir se pospone la presión nuevamente sobre ambos Congresos hasta 1998.

En mayo de 1997 empezaron los rumores, en ambos lados de los Andes, sobre la posible intervención del Vaticano como había sucedido anteriormente y que había culminado con la firma del Tratado de Paz y Amistad de 1984, pero el oficialismo desmintió los rumores ante la prensa así como ante la comunidad internacional.

Nuevamente en septiembre de ese mismo año los rumores sobre la posible participación del Vaticano tomaron fuerza debido a la próxima visita, octubre 11, por parte de Menem a la Santa Sede. Esto se debe principalmente a que Chile, en días anteriores, asignó a Helmut Brunner para formar parte de la Comisión de conciliación, Argentina por su parte nombró a Héctor Masnatta, hay que recordar que la conciliación es el otro medio por el cuál buscan la solución del conflicto, tal como se señala en el Tratado de 1984, el cual va a estar conformado por tres miembros, los cuales uno va a ser nombrado por cada país y el tercero será nombrado conjuntamente, el cual podría ser un representante del Vaticano.

¹⁶⁹ S/a. *Congelado acuerdo por Campos de Hielo Sur en Copesa*. Ed. II. Abril 17 de 1997. Pág. 1.

Esta nueva versión sobre la intervención papal para definir la situación de la soberanía del los Hielos continentales fue descartada tanto por Insulza como Di Tella, sino más bien lo que el presidente Menem va a realizar, según Frei, "es una acción para solicitarle al Sumo Pontífice que tome contacto con los parlamentos argentino y chileno, para que ambos aprueben a la brevedad el Tratado de 1991. Lo que Menem realizará en Roma –dijo- es que haga sus buenos oficios para que los congresos ratifiquen de una vez por todas este convenio y terminemos lo que ya habíamos definido en el Tratado de Paz y Amistad de 1984"¹⁷⁰.

Hay que recordar que la Comisión Permanente de Conciliación, en caso de entrar en función, debería de preparar una nueva propuesta para redactar otro convenio, como ya se mencionó anteriormente ya habían sido elegidos dos de los miembros y sólo faltaba el tercero que lo ocupaba el fallecido jurista uruguayo Jiménez de Aréchaga, esta comisión va regular las alegaciones y las pruebas (en un plazo no menor de 6 meses) y finalizaría sus tareas por medio de recomendaciones, sometidas a la consideración de las partes para facilitar un arreglo recíprocamente aceptable. Si ambas partes o una de ellas no aceptan la propuesta, en el acta se deja constancia de que no pudieron ser conciliadas y entonces se pasaría al arbitraje.

El 22 de septiembre de 1997 los cancilleres de Argentina, Guido Di Tella, y de Chile, José Miguel Insulza, se encontraban participando en la Asamblea de las Naciones Unidas, y fue en ese mismo lugar en donde acordaron en nombrar, en un plazo de 30 días, al presidente de la Comisión Permanente de Conciliación, el cual sería un representante del Vaticano, pero esta Comisión no entraría en funcionamiento hasta que se agotara la primera instancia, es decir el acuerdo realizado entre los presidentes de ambas naciones (Acuerdo de 1991 y su Protocolo Adicional).

Ya en octubre después de terminada la visita de Menem, este anunció que el Vaticano enviará una carta a ambos gobiernos, en la que apoyará la solución al conflicto, pero contrario a lo mencionado no se mandaría dicha carta a los Congresos debido, a como mencionó el vocero del Vaticano, Joaquín Navarro Valls, "no es de praxis que el Santo Padre se dirija a los Parlamentos"¹⁷¹.

Paralelamente con esto Chile rechazó el acuerdo para marcar una frontera minera, la cual es un corredor que permite explotar yacimientos a ambos lados de la línea limítrofe hasta unos 50 kilómetros de ancho, donde las empresas y

¹⁷⁰ *S/a. Frei: Hay un pacto firmado.* en *La Tercera*. Secc. Política. Septiembre 13 de 1997. Pág. 2-3.

¹⁷¹ Curia, Walter. *El Papa pedirá que se ratifique el acuerdo por Hielos Continentales.* en *El Clarín*. Secc. Política No. 9. Domingo 12 de octubre de 1997. Pág. 1

operarios de ambos países puedan trabajar libremente en explotaciones mineras, de esta manera Chile busca presionar para la firma del Tratado de 1991, ya que para la Argentina el anterior representaría un flujo de capitales de por lo menos 3.500 millones de dólares.

Cumplidas las elecciones parlamentarias en Argentina, el gobierno de ese país confiaba en que la Alianza UCR-Frepaso tuvieran la predisposición para firmar el Tratado ya que nadie quiere heredar el problema, que según ellos, generó Menem. Esto será a través de la búsqueda de contacto entre los diferentes partidos y otras fuerza democráticas chilenas con la intención de acercar posiciones, en forma paralela a los gobiernos que insisten con la ratificación del acuerdo, en caso contrario sólo existen dos posibles salidas que son intentar una demarcación de la zona o retirar el acuerdo de los congresos y dejar el tema para mejores tiempos.

Desgraciadamente no se logró llegar a ningún acuerdo dentro de la Cámara, así el 9 de diciembre de 1997 se finalizaron las sesiones ordinarias del Congreso argentino, quedando pendiente el dictamen del Tratado de 1991, que en ese mismo momento perdía estado parlamentario debido a que había vencido el plazo establecido por el reglamento de dicho país para debatir una propuesta en el recinto legislativo.

Inmediatamente se hizo sentir la reacción por parte de los obispos argentinos y chilenos ya que existía el temor de que el problema pudiera encrudecerse y llegar a la guerra, de tal manera que exhortaron a sus pueblos a garantizar la paz y la convivencia. Además de que mencionaron que lo más importante es que se dialogue con dignidad, fraternidad y sentido de justicia y que no se cuele falsos nacionalismos e intereses políticos, y que un camino posible es cierto renunciamiento de ambas partes a sus pretensiones.

Mientras tanto en la cumbre presidencial del Mercosur, en Uruguay, Guido Di Tella y Miguel Insulza acordaron un cuarto intermedio, en el cual se estableció como fecha para continuar tratando el conflicto de los Hielos Continentales el mes de marzo de 1998, a fin de buscar una solución definitiva; además intercambiaron una serie de nombres acerca del posible tercer miembro de la Comisión de Medición. Este cuarto intermedio fue para que Argentina retomara en el plano legislativo la tarea de aprobar el Acuerdo y su Protocolo, esto es para el 1° de marzo, al igual que Chile, se comprometió que para el 14 del mismo mes, entraría nuevamente a su respectivo Congreso, esto se hizo con el fin de agotar esta primer instancia y sólo si esta no llegara a tener un buen término se pensaría en dar funcionamiento a la Comisión Conciliadora.

El 22 de diciembre de 1997 Argentina y Chile pidieron conjuntamente al titular de la Academia Diplomática del Vaticano, monseñor Jaime Montalvo, de origen colombiano, que presidiera la Comisión de Conciliación Argentino-Chilena, la cual empezaría a funcionar hasta 1999, que se encargaría de buscar una solución para los Hielos Continentales. Con esta petición se terminaría de conformar la Comisión y sólo quedaría en esperar que se le autorizara a entrar en funcionamiento.

Pero el 30 de diciembre de 1997, "el presidente Menem anunció que el 10 de enero de 1998 se reuniría un Consejo de Notables argentinos y chilenos con el fin de proponer modificaciones al acuerdo sobre los Hielos Continentales"¹⁷² para posteriormente someterlo a las autoridades de ambos países, para que los legisladores se encarguen después de ratificar el convenio.

El 2 de enero de 1998, el presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores del Senado de Chile, Gabriel Valdés, mencionó que "no había escuchado hablar de esa reunión de notables, haciendo mención de a lo dicho por el presidente argentino, y que esa expresión no se utilizaba en Chile, lo que tal vez lo que se trataba de decir es que se iba a realizar una reunión de cancilleres"¹⁷³, lo que a su parecer significaba que el presidente Argentino, Raúl Menem, había dejado de apoyar la Poligonal que el mismo impulsó y propuso.

Por tal motivo, José Miguel de Insulza pidió al gobierno Argentino una aclaración a ese anuncio dado por Menem, a finales del año de 1997. El encargado de dar respuesta a esta solicitud fue Guido Di Tella, el cual ratificó el apoyo del presidente Menem a la Poligonal, a pesar de haber anunciado que se reuniría un Consejo de Notables binacional. Chile a su vez reiteró que no se aceptaría ninguna otra solución o alternativa al menos que fuera igual o mejor que la Poligonal; también manifestaron que no les asustaba la tardanza de la ratificación del Acuerdo y su Protocolo, debido a que existían Tratados que demoran de 20 a 25 años en que los Congresos los aprobaran y ratificaran.

Mientras tanto la cancillería argentina manifestó que el gobierno de Eduardo Frei sólo cuenta con 23 votos del Senado de los 25 necesarios para ratificar el acuerdo, estos votos son los siguientes 20 senadores oficialistas Concertación (integrada por la Democracia Cristiana, el Partido Socialista y el Partido por la Democracia), más 3 votos de los llamados senadores institucionales que no fueron elegidos por el voto popular sino que representan a instituciones

¹⁷² S/a. *Sorpresas por un anuncio* en *El Clarín*, Secc. Política. No. 9. Buenos Aires, Argentina. Miércoles 31 de diciembre de 1997. Pág. 1.

¹⁷³ S/a. *Chile: duda de un anuncio de Menem* en *El Clarín*. Secc. Política No. 10. Buenos Aires, Argentina. Viernes 2 de enero de 1998. Pág. 1.

según la Constitución diseñada por el exdictador Augusto Pinochet. En cambio los opositores cuentan con los 25 votos necesarios para vetar el Tratado y su Protocolo.

Mientras eso sucedía el 3 de abril de 1998 la Comisión Conciliadora sufre un revés debido a que "el director de la escuela diplomática del Vaticano, monseñor Javier Montalvo, rechazó el pedido conjunto de la Argentina y Chile para que presidiera la Comisión Conciliadora Bilateral, lo que perjudica la estrategia del canciller Di Tella para solucionar el conflicto por los Hielos Continentales.

Montalvo explicó que no podía asumir esa función clave, por sus obligaciones en la Escuela Diplomática de la Santa Sede y porque, a su criterio, ese cargo debería de ser ocupado por un jurista que no sea de Argentina, ni de Chile ni del Vaticano. También mencionó que, si bien es colombiano de origen actualmente es nuncio del Vaticano, además él fue el principal promotor del Tratado de Paz y Amistad de 1984 que creó la Comisión Conciliadora y por lo tanto está inhibido de cumplir esas funciones"¹⁷⁴. Con esto la Comisión Conciliadora se queda sin uno de sus miembros y por lo tanto ni puede entrar en funcionamiento, así Chile y Argentina se dan a la tarea de buscar a un nuevo candidato suficientemente capaz para presidir la Comisión.

En junio de ese mismo año, se da a conocer la existencia de meses una negociación reservada que esta impulsada por los legisladores de la Argentina y Chile desde hace más de 6 meses, esto con el fin de encontrar una alternativa al Acuerdo de la Poligonal así terminar con la disputa por los Hielos Continentales. Estos legisladores contaban con el asesoramiento de las Cancillerías de ambos países.

Entre lo discutido en esa negociación reservada, los argentinos habían propuesto dividir los Hielos Continentales en varias zonas y negociar por separado en función de sus características geográficas. Esta idea de analizar la zona por partes significaría dividir los 200 kilómetros de frontera desde el Monte Fitz Roy hasta el Cerro Daudet y con un criterio básicamente geográfico, tomando como herramientas radiografías de la zona, fotografías, etc., se puede ir negociando cada parte tomando en cuenta los antecedentes y accidentes geográficos.

Las reuniones están formadas por parte "del lado argentino el presidente, vicepresidente y secretario de la Comisión de Relaciones Exteriores de la Cámara de Diputados; Fernando Maurette, Marcelo Stubrin y Guillermo Estévez Boero,

¹⁷⁴ S/a. *Hielos: rechazan un cargo clave en El Clarín*. Secc. Política. No. 10. Buenos Aires, Argentina. Viernes 3 de abril de 1998. Pág. 1.

mientras que del lado chileno esta impulsada por un representante del Partido Demócrata Cristiano, otro del Partido Socialista y otro del Partido de Renovación Nacional"¹⁷⁵.

Estos legisladores y expertos, se encuentran asesorados por el coordinador de la Cancillería de la cuestión de Hielos Continentales, el diplomático Carlos Foradori, con la autorización del canciller Guido Di Tella, además de un grupo técnico-legislativo bajo la tutela de la embajadora María Teresa Infante, directora de Fronteras y Límites de la Cancillería chilena.

A su vez Insulza informa que no existe ninguna gestión oficial, por ende las conversaciones entre parlamentarios de ambos países son de carácter informal, esto implicaría que "Chile reconoce que las nacientes del río Santa Cruz pertenecen a Argentina, mientras que la nación transandina admitiría dibujar una nueva frontera corriendo el límite actual hacia el este, de manera de confirmar el principio Argentina en el Atlántico, Chile en el Pacífico.

Sin embargo, que esta alternativa implicaría una reducción de 57 kilómetros cuadrados del territorio reclamado por Chile, por lo que de acuerdo con las declaraciones formuladas por el ministro Insulza no sería la solución viable por no contar con uno de sus requisitos básicos: ser igual o mejor para Chile que el Tratado de 1991"¹⁷⁶.

El 24 de junio de 1998 la Comisión de Relaciones Exteriores de la Cámara de Diputados de la Argentina, aprobó, por unanimidad, retirar la propuesta gubernamental sobre los Campos de Hielo Sur debido a la negativa que siempre ha existido.

El dictamen también insta a la administración de Menem a lograr un acuerdo con el gobierno de Chile en la aplicación de los principios jurídicos que rigen la delimitación entre ambos estados, contenidos en los tratados vigentes.

Ese párrafo alude al principio de la divisoria de agua, según el cual los territorios de la Cordillera de Los Andes, que separa a los dos países y que son bañados por ríos que desembocan en el océano Atlántico, pertenecen a Argentina y que a Chile le corresponderían los territorios atravesados por ríos que desembocan en el Pacífico.

¹⁷⁵ Gerschenson, Ana. *Hielos: negociaciones reservadas en busca de un acuerdo alternativo en El Clarín*. Secc. Política. No. 10. Buenos Aires, Argentina. Lunes 22 de junio de 1998. Pág. 1.

¹⁷⁶ Sais, Paola. *Ministro Insulza: Situación sobre Campo de Hielo Sur se ha tornado confusa en La Tercera*. Secc. Nacional Política. Santiago de Chile, Chile. 24 de Junio de 1998. Pág. 3

“Corresponde ahora el próximo martes a la Comisión de Defensa apruebe o rechace la decisión tomada por la Comisión de Relaciones Exteriores.

De tratarse de una moción afirmativa habrá 10 días de plazo para poner el tema en la tabla de la sala, el cual de volver a aprobarse la decisión final respecto al destino del Tratado del 91 caería en manos del Ejecutivo argentino. Si la sala rechaza las aprobaciones previas se creará una Comisión Mixta –con integrantes de Defensa y Relaciones Exteriores- para discutir la moción”¹⁷⁷.

4.6 Dictamen de las Comisiones relativo a los Hielos Patagónicos.

Con la noticia dada de la retirada del Tratado y su Protocolo, no se hizo esperar la reacción Chilena, José Miguel Insulza aseguró que aun no se le había informado oficialmente y que aun no había recibido la propuesta alternativa de los parlamentarios argentinos para sustituir el Tratado de 1991, por ende hasta no recibir la noticia oficial ambas cancillerías tomarían las acciones pertinentes.

Aunque los senadores estimaron que sería conveniente poner el acuerdo en *stand by*, tal como se aplicó el Tratado Antártico, es decir, que ambas partes conserven sus derechos, sin que se puedan adquirir nuevas posesiones por motivo de ocupaciones, asentamiento, no sobre vuelos de las zonas en litigio. Al mismo tiempo criticaron fuertemente la actitud de Insulza ya que ellos la calificaron como pasiva ya que sólo Argentina y sus cancilleres se han preocupado por buscar iniciativas para el Tratado y el Protocolo, pero se les olvida que para Frei el único camino a seguir era la ratificación de los anteriores.

Asimismo, José Miguel Insulza convocó al Comité Asesor de Política Exterior, el cual esta integrado por representantes de las fuerzas armadas, académicos y personalidades destacadas del ámbito nacional chileno y éste actúa para articular una política de Estado en materias que trascienden la posición del gobierno. Estos se reunieron y acordaron que en sí el Tratado no había sido rechazado por el Congreso Chileno por ende no existe ninguna otra solución y sólo esperarían a que se diera a conocer la propuesta de los Diputados argentinos, es decir que no se aceptaría ninguna negociación paralela entre legisladores ni se abriría conversaciones sobre principios que no sean los del acuerdo original.

¹⁷⁷ S/a. *Diputados argentinos rechazan acuerdo en La Tercera*. Secc. Nacional Política. Santiago de Chile. 25 de Junio de 1998. Pág. 2

El miércoles 3 de julio de 1998 se dio a conocer el **Dictamen de las Comisiones** el cual fue elaborado por Marcelo Stubrin, Fernando Maurette y Guillermo Estéves Boero. Este dictamen textualmente dice lo siguiente:

Honorable Cámara:

Las Comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa Nacional, han considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Maurette y otros por el cual se solicita al Poder Ejecutivo disponga adoptar diversas medidas tendientes a concretar con la República de Chile la demarcación del límite entre el Monte Fitz Roy y el Cerro Daudet en los Hielos Continentales; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconsejan la aprobación del siguiente:

Proyecto de Declaración

La H. Cámara de Diputados de la Nación

Declara:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo realice con la República de Chile la demarcación del Límite entre el Monte Fitz Roy y el Cerro Daudet en los Hielos Continentales. Que los criterios para la demarcación de la frontera en el sector mencionado deben estar regidos por:

a) El tratado de Límites de 1881, su Protocolo Adicional y Aclaratorio de 1893 y demás instrumentos relacionados a la fijación de la frontera entre ambos países, según los cuales "la línea fronteriza correrá por las cumbres más elevadas de dichas cordilleras que dividan las aguas y pasará por entre las vertientes que se desprenden a un lado y otro".

b) La voluntad de acordar y definir con Chile la fijación de la frontera entre el cerro Fitz Roy y un punto situado al noroeste del lago Viedman sobre la divisoria continental de aguas. Sin perjuicio de la traza que en definitiva se establezca entre dichos puntos, deberá garantizarse que todas las aguas que fluyen en la cuenca del río Santa Cruz sean consideradas como recurso hídrico propio de la República Argentina.

c) La adecuada aplicación del principio por el cual la Argentina no pretende punto alguno de acceso al Océano Pacífico, en particular en la zona de los fiordos.

De acuerdo a las pautas expuestas la Honorable Cámara de Diputados vería con agrado que Poder Ejecutivo Nacional realice, a través de la Comisión Mixta de Límites, los trámites de demarcación de la frontera con la República de Chile de acuerdo al Protocolo de 1941 contando con la cartografía apropiada para esos efectos.

La Academia Nacional de Geografía asesorará a la Comisión de Relaciones Exteriores sobre todo lo relacionado a la implementación de los criterios antedichos. A ese efecto, la Honorable Cámara de Diputados vería con agrado que el Poder Ejecutivo Nacional brinde a la Academia toda la información que le permita cumplir con su cometido.¹⁷⁸

Con esto, se busca que "la traza de la frontera debería de partir desde el Monte Fitz Roy, aceptando como punto de límite entre ambos países desde las actas de los peritos argentino, Francisco Moreno, y chileno, Diego Barros Arana, el Dictamén del Arbitraje 1902 entre otros antecedentes.

Por ende la el límite deberá de recorrer desde el Monte Fitz Roy hasta el paralelo 49° 12 latitud sur continuado por dicha divisoria de aguas por las más elevadas cumbres del Cordón Mariano Moreno, el cual constituye el límite históricamente establecido por la República Argentina ..." Tanto desde el sur del Cordón Mariano Moreno como a partir del Cerro Murallón, la traza debería de continuar por la divisoria de aguas y uniendo las elevadas cumbres que también históricamente fueron representadas como puntos del límite tanto por la República Argentina como por la República Chilena. En este sector, la traza debería pasar por los cerros Murallón, Torino, Bertrand, Agassiz y Bolados. De esta forma se preservaría toda la zona de avance de las lenguas glaciares que llegan a los lagos argentinos.

Respecto a los recursos hídricos se debía de prever indubitablemente que las aguas que fluyen hacia el océano Atlántico por el río Santa Cruz, sean consideradas a todos efectos como propias de la República Argentina. El respeto de la línea divisoria de aguas le aseguraría a la República de Chile, que conforme al Protocolo Adicional de 1893, que la República de Argentina no tiene pretensión territorial alguna hacia el Pacífico que no haya sido reconocida históricamente, de manera tal que el límite fronterizo se alejaría de los fiordos que desaguan al oeste.

Medio ambiente: un nuevo acuerdo debería de contener las pautas establecidas por el protocolo de Medio Ambiente vigente entre ambos¹⁷⁹.

178 Lucero, Rolando A. *Op.cit.* Págs. 35-36.

179 Santoro, Daniel y Gerschenson, Ana. *El Congreso ya tiene lista una nueva propuesta para los Hielos Continentales* en *El Clarín*. Secc. Política. No. 10. Buenos Aires, Argentina. Págs. 2 y 3.

De tal manera que así la Argentina garantiza la soberanía sobre el Cordón Mariano Moreno, asegurando el control del glaciar Viedman, el cual es la cuenca principal del río Santa Cruz, pero a cambio acepta alejarse del Pacífico; además restablece el principio de las altas cumbres que dividen las aguas, precepto utilizado desde un principio para la delimitación y demarcación de la frontera; y por último aleja la frontera de la Cuenca del glaciar Perito Moreno.

Insulza, entonces conocida la propuesta, reiteró que Chile no negociará un nuevo trazado con Argentina para la Zona de los Hielos Continentales, mientras que no exista una propuesta formal por parte de la Argentina, desechando así cualquier entendimiento con parlamentarios de dicho país.

De tal manera que para que la propuesta argentina tenga éxito sería necesario que el gobierno argentino la presentara, es decir se sumara a ella, la adecue y entonces la presente a Chile y además de que en términos generales sea igual o más atractiva que la Poligonal.

El 15 de julio fue aprobado por "Fernando W. Maurette, Stubrin, Caputo, Juan Pablo Baylac, Francisco Alberto García, Juan José Chica, R. Lafferriere, Carlos Raimundi, Beatriz Loyba de Martí, Juan Carlos Maqueda, Pedro Salvatori, Julio Francisco José Salto, Juan Carlos Pezoa, María del C. Mosello de Renzo, Guillermo Estevez Boero, Raúl Alvarez Echagüe, A. Allende, Mario Raúl Negri, Federico T.M. Storani y Luis Rubeo, la propuesta realizada a Chile desechando completamente así la Poligonal firmada en 1991 por Menem y Aylwin.

Es entonces cuando se pensaba que las cosas iban a tomar un buen rumbo debido al desayuno en el que Di Tella e Insulza participaron y hablaron de dicha propuesta o dictamen.

Cuando el Viernes 24 de julio el Canciller Guido Di Tella declaró que "la Poligonal estaba muerta. Hemos hecho luto, la hemos bendecido y la hemos enterrado. No existe"¹⁸⁰. Al terminar la reunión del Mercosur inmediatamente se hizo esperar tanto la aclaración de Menem, el cual señaló que "el canciller ha expresado que el acuerdo de la poligonal no fue considerado y tuvo muchas reservas en el Parlamento. A partir del congelamiento de ese acuerdo, se empezó a conversar de nuevo. Que esté enterrada no quiere decir que no podamos dialogar"¹⁸¹. Por su parte Frei mostró su indignación ante esa declaración y mencionó que "lógicamente se produjo un debate en los Parlamentos, pero no podemos trabajar sobre las bases informales. Mientras no haya una nueva

¹⁸⁰ *S/a. Menem y Frei discreparon por los Hielos continentales en El Clarín. Secc. Política. No. 10. Buenos Aires, Argentina. Sábado 25 de julio de 1998. Pág. 1*

¹⁸¹ *Ibidem.*

propuesta formal de negociación, vamos a manejarnos en los términos actuales"¹⁸².

Al mismo tiempo el Gobierno de Chile envió una nota de protesta al de Argentina en la cual se marca lo siguiente:

"Nos causa molestia cualquier manifestación destinada a relativizar la importancia del Tratado de Campos de Hielo. Nos han preocupado seriamente las declaraciones del Congreso y Ejecutivo argentinos que parecen pretender que se pase del desahucio del tratado a una nueva negociación, sin que ello signifique costo alguno para nuestras relaciones.

La Cámara de Diputados Argentina no puede, ni por su origen ni por su contenido considerarse un desahucio formal de aquel acuerdo.

Dicho desahucio unilateral constituiría un grave retroceso en el desarrollo de las relaciones entre Chile y Argentina que son, sin duda, las mejores que hemos tenido ambos países en muchas décadas.

Abandonar el Tratado significaría desencadenar en nuestros países fuerzas por desgracia aún presentes que sueñan con llevamos de vuelta a un pasado de desconfianza y confrontación. Paralelamente, la Cancillería argentina dio a conocer un comunicado en Buenos Aires en el cual, tras de recordar todos sus esfuerzos para aprobar el acuerdo de la Poligonal, subrayó que "ha señalado siempre que no adoptará en esta cuestión actitudes unilaterales, en alusión a un hipotético pedido de arbitraje para los Hielos Continentales. Los siguientes son los puntos principales de la nota argentina: Las últimas conversaciones mantenidas con el gobierno de la República de Chile permiten constatar con beneplácito la reafirmación de las coincidencias que vinculan a ambos gobiernos en la búsqueda de una solución de la última controversia limítrofe entre dos Estados por vía del acuerdo.

En diciembre de 1997, los cancilleres de la Argentina y Chile, constatando las dificultades que atravesaba la aprobación legislativa del tratado de 1991, señalaron que estaban dispuestos a recibir iniciativas constructivas y equilibradas que permitieran mejorar esa situación y conseguir el consenso requerido para la solución del tema"¹⁸³.

182 *Ibidem*.

183 *S/a. Hielos: dura protesta de Chile por declaraciones de Di Tella en El Clarin. Secc. Política. No. 10. Buenos Aires, Argentina. Pág. 2*

Con esto las relaciones entre ambos países empezaron a endurecerse ya que hasta el propio Patricio Aylwin, comentó que las palabras de Di Tella eran livianas e indignas de un canciller, además de que el Tratado de 1991 era un acuerdo global, en el que se resolvían todos los problemas limítrofes en conjunto y que era muy penoso e injusto que no haya voluntad de cumplir con ese acuerdo por parte de la Argentina.

Este endurecimiento se vio con el problema del Acuerdo Minero que fue firmado en diciembre de 1997, además el congreso chileno dio a conocer el uso de formularios oficiales en las provincias de Argentina en los cuales se afirmaba que el Campo de Hielos Sur era territorio argentino.

En agosto de ese mismo año, ambos países realizaron maniobras militares conjuntas pero eso no marcaría un reblandecer de las relaciones, es por eso que en ese mismo mes Di Tella busca que el encuentro entre Menem y Frei en Paraguay para que ayudara a destrabar la relación entre ambos países. Lo cual se logró el 15 de agosto cuando ambos presidentes acordaron destrabar las negociaciones y que mientras las comisiones integradas por geógrafos y juristas de ambos países no llegaran a un acuerdo, no se retiraría de los parlamentos el Acuerdo de la Poligonal, de tal manera que Menem se ve obligado a rechazar el pedido de la Comisión de Relaciones Exteriores de la Cámara de Diputados.

Es así como se da un nuevo giro a la búsqueda de la solución de los problemas limítrofes entre Argentina y Chile.

4.7 La Situación Actual.

A partir de ese momento Argentina se abocó a pulir la recomendación realizada por Marcelo Stubrin, Fernando Maurette y Guillermo Estéves Boero, así pues la Academia Nacional de Geografía y el Ejército argentino empezaron, en septiembre, a realizar tareas de campo con la finalidad de obtener datos para realizar la demarcación y proponerla a Chile.

Mientras tanto en Chile, Miguel de Insulza da a conocer que el gobierno chileno ha buscado una propuesta al conflicto, dándole así fin al Tratado de 1991. En cual se señala que los puntos en la propuesta son los siguientes: "Primero, ver el pleno acceso al monte Fitz Roy; segundo, el tema relativo a la cercanía argentina a los fiordos; tercero, la idea de que esto tiene que concluir no sólo con la fijación de criterios generales, sino - en la mayor extensión posible- con una línea clara que no deje dudas; y cuarto, recurrir a todos los instrumentos jurídicos establecidos en el Tratado de 1881 en adelante, incluyendo los acuerdos

alcanzados en 1991"¹⁸⁴. Esta noticia fue bienvenida tanto por los legisladores como para la cancillería argentina.

Para noviembre, los cancilleres Guido Di Tella y José Miguel Insulza marcaron como fecha tentativa de reunión para la elaboración de un Acuerdo en el cuál se plasmen las voluntades y resoluciones de ambos países, el 25 de noviembre, tentativamente.

Al mismo tiempo, los Diputados argentinos cancelaron la poligonal y aprobaron los criterios para un nuevo acuerdo, tomados de la Disposición de las Comisiones. De tal manera que todo estaba resuelto para que tanto Insulza como Di Tella explicarían tanto a la Cámara de Diputados como la de Senadores, lo que proponía el nuevo acuerdo. Se esperaba que este acuerdo quedara firmado el 4 de diciembre, antes de que terminara el año, pero se encontraron con diversas dificultades debido a que Augusto Pinochet es arrestado y se le negó inmunidad política quedando así en segundo plano para el gobierno chileno la solución de los Hielos Continentales. Además la Comisión de Relaciones Exteriores de Chile afirmó que primero la Cámara debería de viajar a la zona de litigio, con el fin de hacer una inspección ocular al terreno a demarcar, lo cual sería hasta el 16 de diciembre, por lo cual se estableció una nueva fecha, la cual sería el 15 y 16 de diciembre cuando Eduardo Frei realizará una visita oficial a Argentina.

Es así como el 16 de diciembre de 1998 se firma el **Acuerdo entre la República Argentina y la República de Chile para precisar el recorrido del límite desde el Monte Fitz Roy hasta el Cerro Daudet**, la ceremonia de la firma entre Carlos Saúl Menem, presidente de Argentina, y Eduardo Frei, presidente de Chile, se realizó en el Salón Blanco de la Casa Rosada, Buenos Aires, Argentina. El nuevo tratado de 1998 dice textualmente lo siguiente:

"La República Argentina y la República de Chile, en adelante las Partes.

DESEOSAS de completar la demarcación de la frontera común.

TENIENDO PRESENTE el Tratado de Límites de fecha 23 de julio de 1881, el Protocolo de fecha 1 de mayo de 1893 y demás instrumentos aplicables en la materia objeto del presente Acuerdo.

RECORDANDO los propósitos señalados en la Declaración Presidencial de fecha 2 de agosto de 1991.

¹⁸⁴ Gerschenson, Ana. *Hielos: Chile dio un paso decisivo para alcanzar un nuevo acuerdo limitrofe en El Clarín*. Secc. Política. No. 10. Buenos Aires, Argentina. Viernes 2 de octubre de 1998. Pág. 1

DECIDIDAS a intensificar las relaciones de vecindad que se expresan en una auténtica y efectiva integración.

ACUERDAN:

Artículo I. Las Partes, con el fin de precisar el recorrido del límite entre ambos países desde el Monte Fitz Roy hasta el Cerro Daudet, establecen dos secciones conforme a lo que se indica a continuación:

Sección A

Desde el Cerro Murallón hasta el Cerro Daudet. La línea del límite queda determinada de la siguiente manera: partiendo desde el Cerro Murallón la línea sigue la divisoria de aguas que pasa por los cerros Torino Este, Bertrand-Agassiz Norte, Agassiz Sur, Bolados, Onelli Central, Spegazzini Norte y Spegazzini Sur.

A partir del Cerro Spegazzini Sur, la línea prosigue mediante segmentos de recta que unen, sucesivamente, los puntos señalados con las letras A, B, C, D, E, F, G, H, I y J.

Entre el punto J y el identificado con la letra K la línea corre por la divisoria de aguas determinada por ambos puntos. Desde el punto K la línea continúa mediante segmentos de recta que unen los puntos identificados con las letras L y M.

Desde el punto M la línea sigue por la divisoria de aguas hasta el punto señalado con la letra N, desde donde continúa por la divisoria de aguas que une este último punto con los cerros Pietrobelli, Gardener, Caci que Casimiro y el punto Ñ. Enseguida, mediante un segmento de recta la línea alcanza el punto identificado con la letra O.

Desde el punto O la línea se dirige por medio de un segmento de recta al cerro Teniente Feilberg, desde donde prosigue por la divisoria de aguas que la conduce hasta el punto identificado con la letra P.

Desde el punto P la línea prosigue uniendo, mediante segmentos de recta, punto Q, el Cerro Stokes, los puntos R, S, T y el Cerro Daudet, donde termina su recorrido.

Las coordenadas de los puntos antes indicados figuran en el Anexo I del presente Acuerdo. La traza antes descrita, que ha sido representada en la imagen satelital Spot (escenas pancromáticas), escala 1:100.000, se incluye a modo ilustrativo y referencial en el Anexo II del presente Acuerdo.

Para la demarcación en el terreno las Partes encomiendan a la Comisión Mixta de Límites Argentina-Chile, conforme a lo dispuesto en el Protocolo de Reposición y Colocación de Hitos en la Frontera Argentino-Chilena de fecha 16 de abril de 1941 y en el Plan de Trabajos y Disposiciones Generales, la realización de los levantamientos a fin de confeccionar conjuntamente una carta a escala 1:50.000 como requisito imprescindible para llevar a cabo la referida demarcación.

Sección B

Desde la cumbre del Monte Fitz Roy hasta el Cerro Murallón.

Desde la cumbre del Monte Fitz Roy la línea descenderá por la divisoria de aguas hasta un punto de coordenadas $X=4.541.630$ $Y=1.424.600$. De allí proseguirá en línea recta hasta un punto situado en coordenadas $X=4.540.950$ $Y=1.421.200$, siendo la traza descripta representada en la imagen satelital Spot (escenas pancromáticas), escala 1:100.000, que se incluye a modo ilustrativo y referencial en el Anexo II del presente Acuerdo.

Desde el último punto indicado en el párrafo precedente la línea seguirá por el paralelo del lugar hacia el Occidente, y será trazada dando cumplimiento a lo dispuesto en los instrumentos aplicables que se establecen en el Protocolo sobre Reposición y Colocación de Hitos en la Frontera Argentino-Chilena de fecha 16 de abril de 1941 y en el Plan de Trabajos y Disposiciones Generales que rige a la Comisión Mixta de Límites Argentina-Chile, en particular el Punto 1.21 de este último.

En el área determinada entre los paralelos de Latitud Sur $49^{\circ}10'00''$ y $49^{\circ}47'30''$ y los meridianos de Longitud Oeste $73^{\circ}38'00''$ y $72^{\circ}59'00''$, según sistema de coordenadas geográficas Campo Inchauspe 1969, las Partes encomiendan a la Comisión Mixta de Límites Argentina-Chile la realización del levantamiento a fin de confeccionar conjuntamente la carta a escala 1:50.000, conforme a lo dispuesto en el citado Protocolo de 1941 y en sus documentos conexos. Dicho levantamiento cartográfico en la mencionada escala constituirá un requisito imprescindible para llevar a cabo la demarcación en el terreno.

Las coordenadas señaladas precedentemente figuran en el Anexo I del presente Acuerdo en el sistema WGS 84.

En este sector no será aplicable el Protocolo Especifico Adicional sobre Recursos Hídricos Compartidos de fecha 2 de agosto de 1991.

Artículo II. Las coordenadas de la Sección A indicadas en el Anexo I del presente Acuerdo, corresponden a valores establecidos por los sistemas de proyección Conforme Gauss Krügger (Datum Geodésico Campo Inchauspe, 1969) y WGS 84.

En la Sección B establecida en el Artículo I del presente Acuerdo, los valores de las coordenadas a partir del Monte Fitz Roy están referidos al Punto Astronómico Hito 62 de la Comisión Mixta de Límites Argentina-Chile. En el Anexo I se indican estas últimas coordenadas en dicho sistema y en el sistema WGS 84.

Artículo III. En el marco del presente Acuerdo las Partes declaran que todas las aguas que fluyen hacia y desaguan por el río Santa Cruz serán consideradas a todos los efectos como recurso hídrico propio de la República Argentina. Asimismo, serán consideradas a todos los efectos como recurso hídrico propio de la República de Chile las aguas que fluyen hacia los fiordos oceánicos.

Cada Parte se compromete a no alterar, en cantidad y calidad, los recursos hídricos exclusivos que corresponden a la otra Parte en virtud del presente Acuerdo.

Artículo IV. Las Partes cooperarán estrechamente a fin de aplicar estrictas medidas de protección del medio ambiente en el sector objeto del presente Acuerdo y promoverán actividades científicas conjuntas y otros usos susceptibles de realizarse acorde con las características naturales de las áreas protegidas, conforme a las disposiciones del Tratado sobre Medio Ambiente de fecha 2 de agosto de 1991.

Artículo V. Las Partes se comprometen a adoptar medidas eficaces para prevenir y enfrentar situaciones de emergencia y catástrofes que pudieran sobrevenir y que afecten las actividades que se realicen en el sector objeto del presente Acuerdo. En virtud de estas medidas se facilitarán los medios de auxilio más adecuados disponibles, de acuerdo con los procedimientos vigentes.

Artículo VI. Forman parte integrante del presente Acuerdo, los Anexos I y II.

Artículo VII. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha del canje de los instrumentos de ratificación." 185

Este tratado a comparación del anterior, no estuvo acompañado del mapa¹⁸⁶ correspondiente a la futura frontera, aunque sí de una imagen satelital a

¹⁸⁵ Lucero, Rolando A. *Op.cit.* Págs. 42-45.

modo ilustrativo y referencial. Este documento se encuentra dividido en dos cuadrantes, el sur y el norte, y en cada uno de ellos se llegó a un consenso político para trazar sólo el límite en los casos de los cerros Fitz Roy y Stokes.

"En el norte, se acordó que en el cerro Fitz Roy, declarado punto de frontera por un laudo de 1902, se trace un corredor de 600 metros hacia el sur, para permitir el acceso de Chile a la zona limítrofe.

En el sur también se hizo necesaria la corrección "política": en el laudo de 1902, a la inversa del caso del Fitz Roy, quedó como hito fronterizo el cerro Stokes. Esto se respetará porque la nueva frontera llegará hasta allí, mediante otro corredor acordado, para permitir el acceso argentino a ese cerro.

El acuerdo, asimismo, determinará como "imprescindible" que se elabore un mapa a escala 1:50.000 antes de comenzar la demarcación de todo el resto de la frontera. Hasta ahora, la cartografía de mayor tamaño de región está realizada en una escala 1:100.000.

Desde el punto de vista chileno, el nuevo tratado preserva una región que es clave para los intereses del país vecino: corre la frontera hacia el este en el sur de la zona en disputa. Esto es para alejarla de los fiordos chilenos y, así, de la posibilidad de que quede cortada la continuidad continental de Chile"¹⁸⁷.

Con esta firma se da por terminado el problema limítrofe ente ambos países ahora sólo se queda pendiente la ratificación por los congresos de ambos países. El 18 de diciembre se ingresará el proyecto al Parlamento argentino, primero se pasará a la Cámara de Diputados, esta entrará en debate a partir del 29 de diciembre, y posteriormente a la Cámara de Senadores, posiblemente quedaría ratificado en marzo; a su vez el 29 de diciembre entrará al Senado chileno siempre y cuando sea aprobado por los Diputados argentinos, sino se postergará hasta principios del 99 y después pasará al Cámara de Diputados.

Pero aun queda un punto pendiente en el defiriendo del Campo de Hielos Sur que son los accesos a las Torres de Paine o lo conocido como los 65 kilómetros existentes entre el Monte Fitz Roy y el cerro Murallón, que se espera que este no vaya a arbitraje y que se llegue a un acuerdo en la Comisión Mixta de Límites, debemos de recordar que este acuerdo sólo cubren unos 120 kilómetros de trazado fronterizo.

¹⁸⁶ Ver mapa en el Anexo 19 de la posible localización de los puntos de frontera dentro del Acuerdo de 1998.

¹⁸⁷ *S/a. El nuevo tratado respeta las altas cumbres* en *El Clarín*. Secc. Política No. 10. Buenos Aires, Argentina. Miércoles 16 de diciembre de 1998. Pág. 1.

El 22 de diciembre de 1998 en el plenario de las Comisiones de Relaciones Exteriores y de Defensa, de la Cámara de Diputados argentina, aprobó el dictamen que ratifica el acuerdo de los Hielos Continentales votando a favor los justicialistas, radicales y frepasistas y sólo en su contra los legisladores de Santa Cruz, provincia que es directamente afectada por este acuerdo, de tal manera que quedando abierto para el 29 de este mismo mes la ratificación por el pleno de la Cámara, la cual se llevó a cabo con 162 votos a favor, 9 en contra y 7 abstenciones.

De tal manera que el 31 de diciembre de 1998 se acordó que la Comisión de Relaciones Exteriores del Senado chileno iniciaría sesiones el martes 5 de enero de 1999, para estudiar el acuerdo chileno-argentino sobre los Campos de Hielo Sur, el cuál será votado el 7 de ese mismo mes.

El 4 de enero de 1999 el presidente de la Cámara Alta, Jaime Gazmuri, mencionó que para que sea ratificado el acuerdo, es necesario primero saber cuál va a ser la posición del gobierno de Chile frente a la Comisión Mixta, ya que si esta no se pone de acuerdo en la nueva traza del tercio restante, se acudirá a la conciliación, establecida por el Tratado de Paz y Amistad de 1984 y si dicha instancia tampoco logra resolver las diferencias, el tema pasaría a un arbitraje, lo cual es lo que menos desea Chile.

Después de la primera reunión, 5 de enero de 1999, la Comisión de Relaciones Exteriores del Senado chileno acordó, por unanimidad, postergar el acuerdo hasta la siguiente semana, a fin de hacer un estudio a fondo del proyecto, para luego someterlo a votación y abordar el tema como política de Estado, escuchando a todos los sectores competentes en la materia, a fin de defender los intereses nacionales. Asimismo se dio paso a la visita por parte de 6 Senadores (Edgardo Riveros, Joaquín Palma, Juan Masferrer, Rafael Sarratía, Pablo Galilea y Leopoldo Sánchez) a la zona de demarcación. Es así como, el 13 de enero, por cuatro votos a favor y una abstención fue aprobado el acuerdo de Campos de Hielos en la Comisión y el 3 de marzo sería enviado a votación al pleno de la Sala.

El 2 de marzo se iniciaron las sesiones del Senado chileno, encontrándose con la oposición de los pinochetistas los cuales hicieron hincapié de que el Acuerdo resulta inconveniente a los intereses nacionales y con la suscripción se abrirán nuevos conflictos debido a la falta de claridad del mismo.

"La sesión del Senado chileno se abrirá con un extenso informe legislativo, fruto de la inspección aérea de la zona en litigio en diciembre pasado, luego

expondrá el canciller José Miguel Insulza y enseguida se iniciará el debate"¹⁸⁸. Al día siguiente se dio la exposición de los legisladores a favor y en contra del entendimiento firmado por los presidentes de ambos lados de los Andes, Chile y Argentina y se llegó al acuerdo de continuar debatiéndolo el martes de 9 de ese mismo mes ya que se mencionó que las sesiones realizadas no habían sido las suficientes para escuchar en la sala a los especialistas en la materia. Es así como el 10 de marzo de 1999 el Senado de Chile aprueba y ratifica por 34 votos a favor y 12 en contra, el acuerdo firmado en diciembre de 1998, pasando así a la Cámara de Diputados, donde el gobierno tiene una amplia mayoría ya que cuenta con 70 votos de los 120 requeridos para la ratificación.

El 2 de abril de 1999, el presidente de la Cámara de Diputados chilena y el del Senado argentino, quedaron que se votará de manera simultánea el acuerdo en ambas ramas legislativas en la primera semana del mes de mayo, pero esto se postergó para el 19 de ese mismo mes.

El 18 de mayo se votó el acuerdo en la Comisión de Relaciones Exteriores de la Cámara de Diputados chilena, quedando 7 votos a favor, 5 en contra y una abstención; quedando allanado así el camino para pasar al pleno de la Sala el 2 de junio de 1999, en forma conjunta con el Senado Argentino.

El 2 de junio de 1999, el Acuerdo se convirtió en ley en ambos países al ser ratificado por la Cámara de Diputados chilena con 58 votos a favor y 32 en contra, mientras que la Cámara de Senadores argentina se hizo por 42 votos a favor y 5 en contra, dejando sólo así pendiente la definición del tercio de la Zona.

Después de la ratificación, el siguiente paso es confeccionar el mapa a escala 1:50.000. para demarcar las zonas en las que se van a plantar los hitos, esto lo va a realizar la Comisión Mixta de Límites, que preside por la Argentina el general Luis María Miró y por Chile, María Teresa Infante, los cuales empezarán a laborar con los primeros deshielos de la primavera, se piensa que puede llevar de dos a cuatro años plantar los mojones en los hielos, sólo faltaría que se pusieran de acuerdo en el otro 50% de superficie pendiente que puede causar más adelante problemas.

Pero en junio de 1999 un grupo de Senadores derechistas chilenos solicitó la impugnación legal del Acuerdo por la Zona de los Hielos Continentales, alegando que no tuvo la votación requerida y por ende, la Comisión Mixta no tiene facultades para establecer los límites en la zona. Esta impugnación no surtió efecto ya que por seis votos a uno el Tribunal Constitucional, formado por jueces

¹⁸⁸ *S/a. Sesión secreta en Chile por los Hielos en El Clarín. Secc. Política. Año 11. Martes 2 de marzo de 1999. Pág. 1*

de la Suprema Corte de Justicia y juristas en su mayoría derechistas, ratificó el Acuerdo quedando así listo para ser promulgado y convertirse en Ley el Tratado de Límites de la Zona de los Hielos.

De tal manera que así se dio paso a una nueva era de relaciones de cooperación entre ambas naciones.

Más aun la primavera ya pasó y aun no hay nada del mapa a escala por parte de la Comisión Mixta de Límites, ni de los hitos ni mojones que deberían de empezarse a colocar, dejando así en duda si el Acuerdo a pesar de estar ratificado, no tendrá algún problema posterior. Además recordemos que actualmente la Argentina y Chile se encuentran en momentos de cambio presidencial y que el tema de los límites, de momento, ha pasado a un plano secundario.

CONCLUSIONES

Al terminar este trabajo de investigación, y haber demostrado que la frontera entre Chile y Argentina es una de las más grandes, se concluye lo siguiente:

Existe un problema de demarcación de la Zona de los Continentales por dos razones;

1) Desconocimiento de la zona. Tanto Chile como Argentina no saben donde se deben de colocar los hitos o mojones, debido a que las cartografías están mal elaboradas, ya que no son precisas ni establecen la localización exacta de los puntos principales de frontera.

Para resolver este problema, propongo el uso de la tecnología que actualmente existe para así conocer la zona. Esto es utilizar los satélites, equipo cartográfico, fotográfico, telegráfico, aparatos de radiografías para poder establecer las coordenadas y localización exacto de dichos puntos de frontera. En pocas palabras estudiar a fondo la zona tomando en cuenta todos los elementos que la conforman ya que en sí es un área muy difícil de conocer por sus condiciones climáticas y por lo escabrosa que es la zona, y sin los elementos anteriormente mencionados, definitivamente imposible de establecer su localización y forma real.

2) Interpretación del principio jurídico *divortium aquarum*. En si este principio ha sido utilizado desde el Tratado de 1881 hasta el de 1998. Para mí el que lo ha sabido interpretar correctamente ha sido Argentina, ya que ha establecido que un río cuya *thalweg* o parte más profunda se encuentra dentro del territorio de un Estado y su corriente corre hacia el Pacífico o Atlántico debe ser tomado como punto de frontera, mas no la corriente de agua que se queda dentro de un territorio, es decir que desemboca en otro río o corriente de agua.

Ahora bien, tanto Chile como Argentina buscan la trascontinentalidad, es decir tener fronteras que vayan desde el Océano Pacífico hasta el Océano Atlántico o viceversa. Esto es con el fin de tener dominio en el canal de beagle y, así mismo, tener derecho de más territorio y dominio en la Antártida pero ninguno de los dos lo ha logrado.

Argentina se quedó a tan sólo 7 kms. para lograr su sueño, además que ha logrado imponerse a su vecino, debido a que ha ganado en total 1,265,914 kms² y solamente ha perdido 139,547 kms² frente a su vecino.

Cabe señalar lo que sí Argentina ha logrado imponerse porque no descuidó la zona logrando tener un dominio real de la misma mientras que Chile desde sus inicios como país independiente se le olvidó establecerla como parte de su territorio; esto se comprobó, cuando en el capítulo dos, mencionamos lo referente

a la Constitución de 1817 de Chile en donde puso término voluntario al dominio de ese territorio. Por lo tanto señalo que el territorio actualmente en disputa es argentino y que a Chile actualmente le interesa, además de los puntos anteriormente mencionados, porque necesita territorio debido a que el mar cada año le quita 1.5 mts.

Otro objetivo que se alcanzó en esta investigación, fue el de demostrar que a pesar de que ambos países estuvieron a punto de la guerra, principalmente en 1878 y 1978, nunca se llegó a ella. Se prefirieron los mecanismos pacíficos de solución de controversias, tales como la negociación directa, los arbitrajes y los tratados internacionales.

Estos mecanismos de resolución pasaron a ser parte de las relaciones entre ambos Estados, esto lo confirmo desde el capítulo dos hasta el capítulo cuatro en donde los Tratados de 1881, 1984 y 1998, principalmente, que en caso de que la Comisión Mixta de Límites o las negociaciones directas no lleguen a un buen fin, se utilizará el Arbitraje de una nación amiga para resolver el problema.

Por lo tanto, sintetizando, puedo decir que ahora se tienen sólo dos caminos a seguir para la solución de este problema, y son:

a) La Comisión Mixta de Límites debe de hacer un estudio profundo de la zona y establecer poco a poco los mojones en la frontera, tomando en cuenta el principio de la divisoria de aguas continentales.

b) Someter a arbitraje los 25 kms. de frontera restantes por demarcar, a fin de que un tercero establezca los mojones fronterizos, tomando en cuenta para realizar esa tarea el principio jurídico de la división continental de aguas y así evitar el problema de interpretación del principio *divortium aquarum*.

Ahora sólo queda una pregunta en el aire, ya que ambos países han cambiado de presidente y obviamente de prioridades, y es ¿se le dará al conflicto de los hielos Continentales el peso real o volverá a quedar en el olvido hasta que a alguien se le ocurra tocar el tema?

Espero que la Comisión Mixta de Límites continúe con los trabajos a fin de que no se quede en el olvido y sea considerado, este problema de límites, como parte de la vida política y de sus relaciones de ambos países.

Así mismo que ambos países, tanto Chile como Argentina, consideren los fondos necesarios para el estudio de la zona durante sus reuniones bilaterales y dentro del programa económico y político de cada uno de estos actores del conflicto.

BIBLIOGRAFIA

Amunategui, Miguel Luis. *La Cuestión de Límites entre Chile y la República Argentina . Tomo 1 al Tomo 3*. Ed. Imprenta Nacional. Santiago, Chile. 1880. 564 págs.

Arce, José. *La Cuestión de límites con Chile. Publicaciones del Museo Roca. Estudio VI*. Ed. Talleres Gráficos del Ministerio de Educación y Justicia. Buenos Aires, Argentina. 1965. 87 págs.

Avelín, Alfredo. *Hielos continentales patagónicos: no a su entrega*. Ed. Plus Ultra. Buenos Aires, Argentina. 1997. 14 págs.

Barros Arana, Diego. *La Cuestión de Límites entre Chile y Argentina*. Ed. Cervantes. Santiago de Chile, Chile. 1895. 113 págs.

Barros Franco, José Miguel. *Palena: un río, un arbitraje*. Ed. Santillana del Pacífico. Santiago de Chile, Chile. 1984. 1° ed. 226 págs.

Bermejo, Antonio. *La Cuestión Chilena y el Arbitraje*. Ed. La Nación. Buenos Aires, Argentina. 1879. 226 págs.

Bertrand, Alejandro. *Estudio Técnico Acerca de la Aplicación de las Reglas para la Demarcación de límites entre Chile y la República Argentina*. Ed. Cervantes. Santiago de Chile, Chile. 1895. 304 págs.

Cañero, Antonio. *Hielos Continentales: aprobación, rechazo o supresión*. Ed. La Nación. Senado de la Nación. Buenos Aires, Argentina. 1996. 15 págs.

Campobassi, José S. *Argentina en el Atlántico. Chile en el Pacífico*. Ed. Platero. Buenos Aires, Argentina. 1981. 99 págs.

Carrasco Domínguez, Germán. *El Arbitraje Británico de 1899-1903. Sus aspectos procesales*. Ed. Andrés Bello, Santiago de Chile, Chile. 1968. 98 págs.

Coordinador Prof. Rodolfo Koessler Vos IIg. *Simposio. Hielos Continentales Patagónicos*. Ed. Universidad del Museo Social Argentino. Buenos Aires, Argentina. 1996. 30 págs.

Díaz Cisneros, Cesar. *Límites de la República Argentina*. Ed. Círculo Militar. Buenos Aires. 1944. 198 págs.

Encina, Francisco A. *La cuestión de límites entre Chile y Argentina desde la Independencia hasta el tratado de 1881*. Ed. Nascimento. Santiago de Chile, Chile. 1959. 271 págs.

Errázuriz Guillisasti, Gustavo. *Historia de las relaciones internacionales de Chile. Las relaciones chileno-argentinas durante la Presidencia de Riesco 1901-1903*. Ed. Andrés Bello. Santiago, Chile. 1968. 243 págs.

Eyzaguirre, Jaime. *Breve Historia de las Fronteras de Chile*. Ed. Universitaria, Santiago de Chile, Chile. 20° ed. 1967. 111 págs.

Eyzaguirre, Jaime. *Historia de Chile*. Ed. Zig-Zag. Santiago, Chile. 4° ed. 1982. 983 págs.

Eyzaguirre, Jaime. *La soberanía de Chile en las tierras australes*. Ed. Zig-Zag. Santiago de Chile, Chile. 1958. 62 págs.

Eyzaguirre, Jaime. *La frontera histórica chileno-argentina*. Ed. Nascimento. Santiago de Chile, Chile. 1962. 31 págs.

Fitte, Ernesto J. *Los Límites con Chile*. Ed. Plus Ultra. Buenos Aires, Argentina. 1978. 84 págs.

Gardais Ondarza, Gabriela. *Comisión Mixta de Límites*. Ed. Universitaria. Santiago de Chile, Chile. 1967. 160 págs.

Garrone, José Alberto. *Diccionario Manual Jurídico Abeledo-Perrot*. Ed. Abeledo-Perrot. Buenos Aires, Argentina. 2ª. Ed. 1978. 782 págs.

González, Joaquín V. *Los Tratados de paz de 1902 ante el Congreso*. Ed. Eudeba. Buenos Aires, Argentina. 1904. 503 págs.

Irigoyen, Bernardo de. *Límites con Chile. La Convención. El protocolo*. Ed. S/n. Buenos Aires, Argentina. 1895. 77 págs.

Koessler Von Ilg, Rodolfo. *Simposio. Hielo Continental Patagónico*. Ed. Universidad del Museo argentino. Buenos Aires, Argentina. 1996. 31 págs.

Lagos Carmona, Guillermo. *Ñas fronteras de Chile*. Ed. Zig-Zag. Santiago de Chile, Chile. 1966. 256 págs.

Lagos Carmona, Guillermo. *Historia de las Fronteras de Chile*. Ed. Andrés Bello. Santiago de Chile, Chile. 1985. 2° ed. aumentada y actualizada. 125 págs.

Lastarria, J. V. *Cuestión de Límites entre Chile y la República Argentina*. Ed. Imprenta de la Patria. Valparaíso, Chile. 1874. 148 págs.

Lucero, Rolando A. *Hielo Continental Patagónico*. Ed. Artes Gráficas Minet. Mendoza, Argentina. 1999. 54 págs.

Mankins, Teresa Ana. *Límite Argentina –Chile. Cuenca Atlántica del Río Santa Cruz*. Ed. Teresa Ana Mankins. Rosario de Santa Fe, Argentina. 1997. 87 págs.

Mosquera, Carlos Julio. *La Conciencia Territorial Argentina y el Tratado con Chile 1881-1893. Colecc. Biblioteca Oficial V.57*. Ed. Círculo Militar. Buenos Aires, Argentina. 1994. 605 págs.

Ossorio, Manuel. *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Ed. Heliasta S.R.L. Buenos Aires, Argentina. 1992. 29° ed. 1050 págs.

Paz, Ricardo Alberto. *El Conflicto Pendiente: Vol. I; Fronteras con Chile*. Ed. Eudeba. 2ª. Ed. Buenos Aires. 1981. 207 págs.

Podesta Costa, L. A. *Derecho Internacional Público. Tomo I*. Ed. Tipográfica Editora. Buenos Aires, Argentina. 1960. 4° ed. 194 págs.

Qesas, Ernesto. *La Política chilena en el Plata*. Ed. Arnaldo Moen Editor. Buenos Aires, Argentina. 1895. 382 págs.

Ramírez Gronda, Juan D. *Diccionario Jurídico*. Ed. Claridad, S.A. Buenos Aires, Argentina. 1991. 11° ed. 421 págs.

Rey Balmaceda, Raúl. *Integración Territorial de la Argentina*. Ed. SENOC. Buenos Aires, Argentina. 1985. 180 págs.

Rey Balmaceda, Raúl. *Hielos Continentales: falso litigio limítrofe*. Ed. Círculo Militar. Buenos Aires, Argentina. 1997. 213 págs.

Rey Balmaceda, Raúl. *Límites y Fronteras de la República Argentina*. Ed. Asociación para la promoción de los estudios territoriales y ambientales. Buenos Aires, Argentina. 1979. 96 págs.

Rizzo Romano, Alfredo Héctor. *Los Cuestiones de Límites con la República de Chile en la Zona del Canal de Beagle*. Ed. Instituto de Estudios Superiores. Rawson, Argentina. 1967. 93 págs.

Rivera García, Ignacio. *Diccionario de Términos Jurídicos*. Ed. Equity Publishing Cooperation. New hampshires, Estados Unidos. 1985. 704 págs.

Rosa, Carlos Leonardo. *Acuerdo sobre los hielos continentales: razones para su aprobación*. Ed. Jurídicas Cuyo. Mendoza, Argentina. 1998. 295 págs.

Sabaté Lichtschein, Domingo. *Problemas Argentinos de Soberanía Territorial*. Ed. Cooperadora de Derecho y Ciencias Sociales. Alber-Perot, Buenos Aires, Argentina. 3ª. ed. 1976. 315 págs.

Saenger Castaños, Fernando Raúl. *Cuestión de Límites entre Chile y Argentina: Los Acuerdos de 1991*. Ed. Concepción de Chile, 1993. 285 págs.

Santibañez Escobar, Rafael. *Los derechos de Chile en el Beagle*. Ed. Andrés Bello. Santiago de Chile, Chile. 1969. 226 págs.

Santoro, Daniel. *Fallo de Un Tribunal Internacional. Laguna del Desierto sigue siendo argentina*. Diario El Clarín. Sábado 22 de Octubre de 1994. Año L. No. 17.499. Buenos Aires Argentina. 1-8 págs.

Seara Vázquez Modesto. *Derecho Internacional Público*. Ed. Porrúa. D.F., México. 1998. 17° ed. 765 págs.

S/a. *Question des limites entre la république Argentina et le Chili*. Ed. Oswald y Martínez. Buenos Aires, Argentina. 1881. 122 págs.

Sorensen, Max. *Manual de Derecho Internacional Público*. Ed. Fondo de Cultura Económica. México. 1978. 819 págs.

Speziale, José Francisco. *Hielos continentales patagónicos: la verdad argentina: versiones y refutaciones*. Ed. s/n. Buenos Aires, Argentina. 1998. 104 págs.

Varela, Luis V. *La República Argentina y Chile ante el Arbitro*. Ed. SENOC, Buenos Aires, Argentina. 1901. 319 págs.

Vicuña Mackena, Benjamín. *La Patagonia*. Ed. s/n. Santiago de Chile, Chile. 1880. 512 págs.

Walker, David M. *The Oxford Companion to Law*. Ed. Alcrendo. Oxford, Inglad. 1980. 1366 págs.

Documentos Oficiales:

Gobierno de Chile. *Constitución Política de la República de Chile*. Ed. Jurídica de Chile. Santiago, Chile. 1989. 2° ed. oficial aprobada por decreto no. 1225, de 27 de octubre de 1989, del Ministerio de Justicia. 94 págs

Gobierno de Argentina. *Arbitraje Relativo al Recorrido de la Traza del Límite entre el Hito 16 y el Monte Fitz Roy: Audiencias Orales, Alegato de Argentina, primera ronda*. Ed. Gobierno de Argentina. Buenos Aires, Argentina. 1994. 540 págs.

Gobierno de Argentina. *Arbitraje Relativo al Recorrido de la Traza del Límite entre el Hito 16 y el Monte Fitz Roy: Audiencias Orales, Alegato de Argentina, segunda ronda*. Ed. Gobierno de Argentina. Buenos Aires, Argentina. 1994. 322 págs.

Gobierno de Argentina. *Tribunal Internacional: Sentencia del 21 de octubre de 1994; Controversia sobre el recorrido de la traza del límite entre el Hito 62 y el Monte Fitz Roy (Argentina/Chile)*. Ed. Gobierno de Argentina. Buenos Aires, Argentina. 1994. 281 págs.

Gobierno de Argentina. *Tribunal Internacional (Argentina/Chile): Sentencia del 13 de octubre de 1995*. Ed. Gobierno de Argentina. Buenos Aires, Argentina. 1995. 920 págs.

Gobierno de Chile. *Arbitraje Relativo al Recorrido de la Traza del Límite entre el Hito 16 y el Monte Fitz Roy: Audiencias Orales, Alegato de la República de Chile, primera ronda*. Ed. Gobierno de Chile. Santiago, Chile. 1994. 556 págs.

Gobierno de Chile. *Arbitraje Relativo al Recorrido de la Traza del Límite entre el Hito 16 y el Monte Fitz Roy: Audiencias Orales, Alegato de la República de Chile, segunda ronda*. Ed. Gobierno de Chile. Santiago de Chile, Chile. 1994. 284 págs.

Gobierno de Chile. *Réplica de Chile*. Ed. Gobierno de Chile. Santiago, Chile. 1995. 200 págs.

Gobierno de Chile. *Memoria de Chile 1992; Arbitraje sector Hito 62-Monte Fitz Roy*. Ed. Gobierno de Chile. Santiago, Chile. 1992. 240 págs.

Oficinas de Límites Internacionales. *La Frontera Argentino Chilena, Documentos de la Demarcación*. Ed. Penintenciaria Nacional. Buenos Aires, Argentina, 1908. 520 págs.

Zarini, Helio Juan. *Constitución Argentina : comentada y concordada, texto según reforma de 1994*. Ed. Astrea. Buenos Aires, Argentina. 1996. 633 págs.

Hemerografía:

Diario El Mercurio. Santiago, Chile. Años 1965, 1966, 1990 a 2000.

Diario La Nación. Buenos Aires, Argentina. Años de 1984 al 2000.

Diario El Clarín. Buenos Aires, Argentina. Años de 1984 al 2000.

Anexo 1

Accidentes geográficos Principales de la Zona de los Hielos Continentales



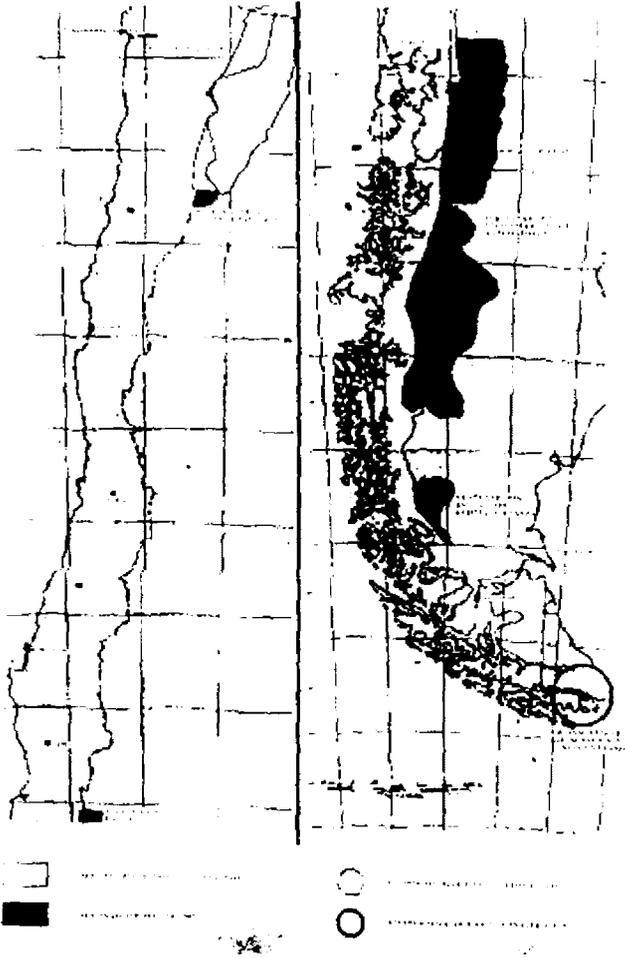
1. Lago O'Higgins-San Martín
2. Hito 62

3. Río Martínez de Rozas
4. Río Obstáculo
5. Cordón Oriental
6. Cordón Occidental
7. Valle de la Laguna del Desierto
7N = Sector Norte
7S = Sector Sur
8. Divisoria río Obstáculo / Laguna del Desierto
- 8ª. Portezuelo El Tambo
9. Laguna Redonda
10. Laguna Larga
11. Laguna del Desierto
12. Río Gatica o de las Vueltas
13. Laguna Cóndor
14. Río Eléctrico
15. Monte Fitz Roy
16. Cerro Gorra Blanca
17. Cerro Bonete
18. Río Diablo
19. Lago Viedman

Fuente: *Atlas de Chile*, Instituto Geográfico Militar. Lagos Carmona, Guillermo. *Tratado de límites con Argentina*.

Anexo 2

Mapa de la frontera histórica existente ente Argentina y Chile.



Fuente: *Atlás de Chile*, Instituto Geográfico Militar. Lagos Carmona, Guillermo. *Tratado de límites con Argentina*.

Anexo 3

Mapa presentado por Argentina al Tribunal Arbitral de S.M. Británica de 1899.



Fuente: Memoria presentada al Tribunal nombrado por S.M.B., a fin de justificar la demanda argentina. Londres 1902 en Saenger Castaños, Raúl *Cuestiones de Límites entre Chile y Argentina: Los acuerdos de 1991*. Ed. Jurídica Conosur. Pág. S/n.

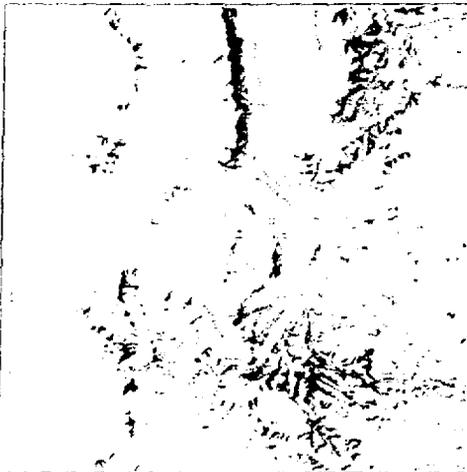
Anexo 4

Laudo Arbitral de 1902.

Mapa de la exposición de Argentina:



Mapa de la exposición de Chile



Anexo 5

Laudo Arbitral de 1902. (Diario Oficial, 17/01/1902).

Fallo Pronunciado por Su Majestad el Rey Eduardo VII como árbitro entre la República Argentina y la República de Chile acerca del límite que debe trazarse entre ambos Estados en conformidad con el Tratado de 1881 y el Protocolo de 1893.

Por cuanto en virtud de un acuerdo fecha 17 de abril de 1896, la República Argentina y de Chile resolvieron, por medio de sus respectivos representantes:

Que si se suscitaran divergencias entre sus Peritos respecto a la línea fronteriza por trazar entre ambos Estados en conformidad con el Tratado de 1881 y Protocolo de 1893, y en el caso de que tales divergencias no pudieran arreglarse amigablemente por un acuerdo entre los dos Gobiernos, serían sometidas a la decisión del Gobierno de Su Majestad Británica:

Y por cuanto el Tribunal designado para examinar y considerar las divergencias así suscitadas, Nos han presentado su informe —después de practicado el estudio del terreno por una Comisión designada con tal objeto—, y Nos ha sometido, después de madurar deliberación, sus opiniones y recomendaciones para que las tomemos en consideración:

Por tanto Nos, Eduardo, por la gracia de Dios, Rey del reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda y de los dominios Británicos de Ultramar, Defensor de la Fe, Emperador de la India, etc., etc., hemos llegado a las siguientes decisiones sobre las cuestiones en disputa que han sido deferidas a Nuestro Arbitraje, que son las siguientes:

1. La región del Paso de San Francisco;
2. La hoya del Lago Lacar;
3. La región que se extiende desde las inmediaciones del lago Nahuelhuapi hasta el lago Viedman; y
4. La región adyacente al Estuario de Ultima Esperanza.

Artículo I. El límite en la región del Paso de San Francisco será formado por la línea divisoria de las aguas que se extienden desde el hito ya erigido en ese Paso hasta la cumbre del cerro denominado Tres Cruces.

Artículo II. La hoya del Lago Lacar se adjudica a la República de Argentina.

Artículo III. Desde el Paso de Pérez Rosales, cerca de la parte norte del lago Nahuelhuapi, hasta las inmediaciones del lago Viedman, el límite pasará por el Monte Tronador, y desde ahí hacia el río Palena por las líneas de división de aguas determinadas por ciertos puntos obligatorios que hemos fijado sobre los ríos Manso, Puelo, Fataleutú y Palena (o Carrenleutú), adjudicando a la Argentina las hoyas superiores de dichos ríos aguas arriba de los puntos que hemos fijado, incluyendo los valles de Villegas, Nuevo, Cholila, Colonia 16 de Octubre, Frio, Huemules y Corcovado; y a Chile las hoyas inferiores aguas debajo de dichos puntos.

Desde el punto fijo sobre el río Palena, el límite seguirá el río Encuentro hasta el Pico llamado Virgen, y desde allí la línea que hemos fijado cruzando el lago General Paz, y desde allí por la línea divisoria de las aguas determinada por el punto que hemos fijado sobre el río Pico, desde donde ascenderá a la divisoria principal de las aguas del Continente Sud-Americano en la Loma Banguales, y seguirá dicha línea divisoria de las aguas hasta una cumbre cuya denominación local es La Galera. Desde este punto seguirá ciertos tributarios del río Simpson (o brazo austral del Aisén), que hemos fijado y alcanzado al pico llamado Ap-Ywan, desde donde seguirá la línea divisoria de las aguas determinada por un punto que hemos fijado en un promontorio de la ribera norte del lago Buenos Aires. La hoya superior del río Pico queda así adjudicada a la Argentina y la inferior a Chile. Toda hoya del río Cisnes (o Frías) se adjudica a Chile, y también toda la hoya sur que incluye una Estancia llamada de Koslowsky, que se adjudica a la Argentina.

La continuación ulterior del límite quedará determinada por líneas que hemos fijado cruzando los lagos Buenos Aires, Pueyrredón (o Cochrane), y San Martín, quedando así asignadas las porciones occidentales de las hoyas de estos Lagos a Chile, y las porciones orientales a la Argentina, encontrándose sobre los cordones divisorios los elevados picos llamados monte San Lorenzo y Fitz Roy.

Desde el monte Fitz Roy hasta el monte Stokes la línea fronteriza ha sido ya determinada.

Artículo IV. Desde las inmediaciones del monte Stokes hasta el paralelo 52 de latitud sur, el límite seguirá primeramente la divisoria continental de las aguas determinada por la Sierra Banguales, apartándose de esta última hacia el sur para cruzar el río Vizcachas hacia el monte Cazado, en la extremidad sur-este de cuya montaña cruza el río Guillermo, y se junta nuevamente con la divisoria continental de aguas al oriente del monte Solitario, siguiéndola hasta el paralelo 52 de latitud sur, desde cuyo punto el resto de la frontera ha sido ya demarcado por acuerdo mutuo entre los Estados respectivos.

Artículo V. Se hallará una definición más detallada de la línea fronteriza en el Informe que Nos ha sido sometido por Nuestro Tribunal y sobre los mapas suministrados por los peritos de la República Argentina y de Chile, sobre los cuales el límite por el que hemos decidido ha sido trazado por los miembros de Nuestro Tribunal y aprobado por Nos.

Dado en triplicado bajo nuestra firma y sello, en nuestra Corte de Sait-James, este vigésimo día de noviembre del año mil novecientos dos, el segundo de Nuestro Reinado.

Eduardo, Rey y Emperador.

Arbitraje Chileno Argentino. Informe

Con el beneplácito de Vuestra Majestad,

Nosotros los Infrascritos, miembros del Tribunal designado por su extinta Majestad la Reina Victoria para examinar, considerar e informar acerca de las divergencias que se han suscitado entre los Gobiernos de las Repúblicas Argentina y de Chile, con respecto a la delimitación de ciertos rechos de la línea fronteriza entre aquellos dos países, cuyas divergencias fueron sometidas (por un Protocolo firmado en Santiago de Chile el 17 de abril de 1896) al Arbitraje del Gobierno de Su Majestad, nos permitimos someter humildemente el siguiente informe a Vuestra Majestad:

2. Hemos estudiado las copias de los Tratados, Acuerdos, Protocolos y Documentos que han sido suministrados para el uso del tribunal por los Ministros de las Repúblicas Argentina y de Chile en este país.

3. Hemos funcionado como Tribunal en el *Foreign Office* en varias ocasiones, y hemos oído exposiciones y argumentos orales.

4. Hemos invitado a los Representantes de los respectivos Gobiernos que nos proporcionen las informaciones más completas acerca de sus respectivas contenciones, así como mapas y detalles topográficos del territorio disputado, y se nos han presentado exposiciones y argumentos copiosos y que agotan la materia en muchos volúmenes impresos, ilustrados con mapas y planos y un gran número de vistas fotográficas que indican pictóricamente los accidentes topográficos de la región.

5. Deseamos aprovechar esta oportunidad para reconocer que somos deudores a los representantes y peritos designados por ambos Gobiernos por sus investigaciones laboriosas, por los dilatados levantamientos que han llevado a cabo en regiones antes poco conocidas, así como por las informaciones históricas y científicas que nos han presentado relativas a la controversia; y deseamos también expresar nuestro alto aprecio no solamente por su habilidad y consagración sino también por la manera sumamente cortés y conciliadora con que han sabido tratar asuntos necesariamente contenciosos por su naturaleza.

6. Después de una consideración preliminar de esta voluminosa información, llegamos al punto en que se consideró conveniente llevar a cabo un estudio del terreno, tal como lo prevenía el acuerdo de 1896; y a insinuación

nuestra el Gobierno de Vuestra Majestad designó uno de nuestros miembros el coronel de ingenieros Reales, Sir Thomas Holdich, vice-Presidente de la Real Sociedad Geográfica, para que se trasladara como comisionado al territorio en disputa, acompañado de un cuerpo de oficiales experimentados.

7. Sir Thomas Holdich y sus oficiales fueron recibidos cordial y amistosamente por los Presidentes de las dos Repúblicas, y se les acordó toda clase de facilidades y auxilios por los funcionarios y peritos de ambos Gobiernos.

8. La Comisión Técnica así designada visitó los puntos accesibles del territorio disputado que afectaban a la solución de la cuestión, y adquirió muchos datos adicionales sobre cuestiones que ofrecían ciertas dificultades. Sus informes han sido presentados la Tribunal, y los datos que contienen, viniendo a complementar aquella que habían suministrado los representantes respectivos, son suficientes, en nuestra opinión, para ponernos en aptitud de hacer nuestras recomendaciones.

9. Antes de formular las conclusiones a que hemos arribado, examinaremos brevemente los puntos esenciales acerca de los cuales los dos Gobiernos no pudieron llegar a un acuerdo.

10. El Gobierno Argentino sostenía que el límite contemplado debía ser esencialmente una frontera orográfica determinada por las cumbres más elevadas de la Cordillera de los Andes; en tanto que el Gobierno de Chile mantenía que la definición contenida en el Tratado y protocolo sólo podía quedar satisfecha por una línea hidrográfica que formase la división de las aguas entre los Océanos Atlántico y Pacífico, dejando a la República de Argentina las hoyas de todos los ríos que desembocan en el primero dentro del litoral Argentino; y a Chile las hoyas de todos los ríos que desembocan al Pacífico dentro del litoral Chileno.

11. Reconocimos desde el comienzo de nuestras investigaciones que existía, en abstracto, una diferencia capital entre estas dos contenciones. Un límite orográfico puede ser indeterminado siempre que no se especifiquen una por una las cumbres individuales por donde haya de pasar; en tanto que una línea hidrográfica, desde el momento en que se indican las hoyas, admite ser trazada sobre el terreno.

12. No es probable las circunstancias de que las líneas orográfica e hidrográfica fueran aceptadas como coincidentes en una sección tan extensa de la frontera como la que se extiende desde el paso de San Francisco hasta el paso de Pérez Rosales (con la excepción de la hoya del lago Lacar) haya sido la que dio lugar a esperar que se llegaría sin dificultad al mismo resultado en la parte más austral del Continente que, a la época del Tratado de 1881, estaba todavía imperfectamente explorada.

13. Las exploraciones y levantamientos llevados a cabo últimamente por geógrafos argentinos y chilenos, han demostrado, sin embargo, que la

configuración de la Cordillera de los Andes entre las latitudes de 41° y 52° sur, es decir, en el trecho en que principalmente se han suscitado las divergencias de opinión, no presenta las mismas continuidades de elevación, ni las coincidencias de líneas orográfica e hidrográfica que caracterizan las secciones más templadas y mejor conocidas.

14. En la región austral es mayor el número de picos prominentes, esto se encuentran dispersos sobre un mayor ancho, y son numerosos los valles transversales por donde corren los ríos hacia el Pacífico. La línea divisoria de las aguas continentales sigue a veces las altas montañas, pero con frecuencia se halla hacia el oriente de las más elevadas cumbres de los Andes, y se encuentra a menudo en alturas comparativamente bajas en dirección de las pampas argentinas.

15. En suma, las líneas orográfica e hidrográfica son frecuentemente inconciliables; ninguna de ellas se conforma plenamente con el espíritu de los convenios que estamos llamados a interpretar. La investigación llevada a cabo por nuestra Comisión Técnica ha puesto en claro que los términos del Tratado y Protocolos son inaplicables a las condiciones geográficas de la comarca a que ellos se refieren. Estamos unánimemente de acuerdo en considerar la redacción de los convenios como ambigua y como susceptible de las interpretaciones diversas y antagónicas que les han atribuido los Representantes de las dos Repúblicas.

16. En presencia de estas contenciones divergentes, después de la más cuidadosa consideración, hemos llegado a la conclusión de que la cuestión que nos está sometida no es simplemente la de decidir cual de las dos líneas alternativas es correcta o errónea, sino más bien la de determinar —dentro de los límites definidos por las pretensiones extremas de ambas Partes— la línea fronteriza precisa que, en nuestra opinión, interprete mejor la intención de los documentos diplomáticos sometidos a nuestra consideración.

17. No hemos abstenido, por consiguiente, de pronunciar juicio sobre las respectivas contenciones que os han sido presentadas con tanta habilidad como empeño, y nos limitamos a emitir nuestras opiniones y recomendaciones sobre la delimitación de la línea fronteriza, agregando que en nuestra opinión el trabajo de demarcación debería llevarse a cabo en presencia de oficiales delegados para ese propósito por la Potencia Arbitral, durante la próxima estación de verano en Sud América.

18. Hay cuatro regiones distintas sobre las cuales estamos llamados a hacer recomendaciones, que son las siguientes:

- 1) La región del Paso de San Francisco, en latitud aproximada de 26° 50' S.
- 2) La hoya del Lago Lacar, en latitud aproximada de 40° 10' S.

- 3) La región que se extiende desde el Paso Pérez Rosales, en latitud aproximada de 41° S, hasta las inmediaciones del Lago Viedman.
- 4) La región del Estuario de Última Esperanza, hasta el paralelo 52° de latitud.

19. Nuestras recomendaciones sobre estas cuatro regiones, son como sigue:¹

El Paso de San Francisco.

20. El punto inicial del límite será el hito ya erigido en el Paso de San Francisco.

Desde el hito el límite seguirá la línea divisoria de las aguas que lo conduce al pico más elevado del macizo llamado de Tres Cruces, en latitud 27° 03' 45" S., longitud 68° 49' 05" O.

Lago Lacar.

21. Desde el punto de bifurcación de las dos líneas pretendidas como límite respectivamente por Chile y la Argentina, en latitud 40° 2' 00" S., longitud 71° 40' 36" O., el límite seguirá la división local de aguas hacia el Sur por el cerro Pirihueico hasta su terminación austral en el Valle de Huahum.

Desde este punto cruzará el río en longitud 71° 40' 36" O., y desde allí seguirá la divisoria de las aguas dejando en la República Argentina toda la hoya del Huahum aguas arriba de ese punto, incluyendo el Lago Lacar, y a Chile todo lo que se halla aguas abajo, hasta reunirse con el límite ya determinado de ambas Repúblicas.

Desde el Paso de Pérez Rosales hasta el Lago Viedman.

22. La terminación austral del límite ya convenido entre las dos Repúblicas al Norte del lago Nahuelhuapi es el Paso de Pérez Rosales, que comunica el lago de Todos los Santos con la Laguna Fría. En este punto han erigido un hito.

Desde este hito el límite continuará siguiendo la división de las aguas hacia el sur hasta el pico más alto del monte Tronador. Desde allí continuará siguiendo la división de aguas que separa las hoyas de los ríos Blanco y Leones (o León), por el lado del Pacífico, de la hoya superior del río Manso y sus lagos tributarios aguas arriba de un punto en longitud 71° 52' O., donde la dirección general del curso del río cambia de N. O. A S. O.

¹ Todos los valores de coordenadas expresados en latitud y longitud son sólo aproximados y se refieren a los mapas anexos a este informe. Las altitudes citadas en el texto son en metros. Donde el límite sigue un río, el *thalweg* determina la línea.

Cruzando el río en ese punto continuará siguiendo la división de aguas que separa la hoya del Manso aguas arriba de la vuelta, y la del Puelo aguas arriba del lago Inferior, de las hoyas de los cursos inferiores de estos ríos, hasta tocar un punto a medio camino entre los lagos Puelo e Inferior, donde cruzará el río Puelo.

Desde allí subirá para seguir la división de aguas del alto macizo nevado que separa las hoyas del Puelo aguas arriba del lago Inferior, y del Futaleufú aguas arriba de un punto de longitud $71^{\circ} 48' O.$, de las hoyas inferiores de los mismos ríos.

Cruzando el río Futaleufú en este punto seguirá la elevada división de las aguas que separa las hoyas superiores del Futaleufú y del Palena (o Carrenleufú o Corcovado) aguas arriba de un punto de longitud $71^{\circ} 47' O.$, de las hoyas inferiores de los mismos ríos. Esta división de aguas pertenece a la Cordillera en que están situados el cerro Cónico y el Cerro Serrucho, y cruza el cordón de las Tobas.

Cruzando el Palena en este punto frente a la confluencia del río del Encuentro, seguirá entonces el curso de este último y de su brazo occidental hasta su nacimiento en las faldas occidentales del cerro de la Virgen. Ascendiendo a este pico seguirá entonces la división local de aguas hacia el sur hasta la ribera norte del lago General Paz, en un punto donde el lago se estrecha, en longitud $71^{\circ} 41' 30'' O.$

El límite cruzará entonces el lago por la línea más corta, y desde el punto en que toca a la ribera sur seguirá por la división local de aguas hacia el sur, que le conduce hasta la cumbre del alto macizo indicada por el cerro Botella Oeste (1.890m.), y desde esa cumbre bajará al río Pico por la más corta de las divisiones locales de aguas.

Cruzando ese río a pie de la divisoria, en longitud $71^{\circ} 41' O.$ ascenderá de nuevo en dirección sur próximamente, y continuará por la división de aguas de las más elevadas montañas que separa la hoya superior del río Pico aguas arriba del punto de intersección, de la hoya inferior del mismo río, y de toda la hoya del río Frías, hasta reunirse con la divisoria continental de las aguas más o menos en la posición de la loma Baguales, en latitud $44^{\circ} 22' S.$, longitud $71^{\circ} 24' O.$

Desde este punto seguirá por la divisoria de las aguas que separa las hoyas de los ríos Frías y Aisén de la del Senguer, hasta que llega a un punto de $45^{\circ} 44' S.$, longitud de $71^{\circ} 50' O.$, llamado en el mapa cerro de la Galera, que marca la cabecera de un afluente que corre al sureste hacia el brazo principal del río Simpson o brazo austral del Aisén. Bajaré por este afluente hasta su junta con el río principal, y desde esta junta remontará el río principal hasta su origen al pie de la montaña llamado en el mapa cerro Rojo (1.790 m.). Desde la cumbre del cerro Rojo pasará por la división local de aguas hasta la cumbre más elevada del cerro Ap-Ýwan (2.310m.).

Desde el cerro Ap-Ywan seguirá la división local de aguas determinada por el promontorio que penetra hacia el sur al lago Buenos Aires en longitud $71^{\circ} 46' O.$

Desde el extremo sur de este promontorio el límite pasará en línea recta hasta la boca del canal mayor del río Jeinemeni y después seguirá dicho río hasta un punto en longitud $71^{\circ} 59' O.$ que marca el pie de la divisoria de aguas entre sus dos afluentes, el Zeballos y el Quisoco. Desde ese punto seguirá esta división de aguas hasta la cumbre del alto Cordón Nevado, y continuará hasta el sur por la división de aguas entre las hoyas del Tamango (o Chacabuco) y del Gio y ascenderá a la cumbre de un cerro cuyo nombre local es cerro Principio, en el Cordón Quebarado. Desde este pico seguirá la divisoria de aguas que lo conduce a la extremidad sur del promontorio que penetra hacia el sur del lago Pueyrredón (o Cochrane), en longitud $72^{\circ} 1' O.$

Desde este promontorio cruzará el Lago pasando directamente a un punto en la cumbre de un cerro, en latitud $47^{\circ} 20' S.,$ longitud $72^{\circ} 04' O.,$ que domina la ribera sur del Lago. Desde esta cumbre seguirá la alta divisoria nevada que lo conduce al pico más alto del monte San Lorenzo (o Cochrane), (3.360m.). Desde el monte San Lorenzo pasará al sur por la elevada división de aguas que separa la hoya del río del Salto por el oeste del río de San Lorenzo por el este, hasta el pico más alto del cerro Tres Hermanos.

Desde le pico seguirá ña divisoria de aguas entre la hoya superior del Río Mayer por el oriente, más arriba del punto donde este río cambia su curso del noroeste al suroeste, en latitud $48^{\circ} 12' S.,$ y las hoyas del río Coligüe o Bravo y la inferior del río Mayer, aguas abajo del punto ya designado, por el occidente tocando el brazo noroeste del lago San Martín en la boca del río Mayer.

Desde este punto seguirá la línea medianera del lago hacia el sur hasta un punto que enfrenta el contrafuerte que termina en la ribera sur del lago en longitud $72^{\circ} 47' O.,$ desde cuyo punto el límite se trazará hasta el pie de dicho contrafuerte y ascenderá a la divisoria local de aguas hasta el monte Fit Roy y desde allí la divisoria continental de las aguas hacia el noroeste del lago Viedman. Aquí el límite ha sido ya determinado entre las dos Repúblicas.

Región del Estuario de Ultima Esperanza

23. Desde el punto de divergencia de los dos límites pretendidos respectivamente por Chile y la Argentina en latitud $50^{\circ} 50' S.,$ el límite seguirá las altas crestas de la Sierra Baguales hasta el contrafuerte austral que lo conduce al origen del arroyo de la Zanja Honda; desde allí seguirá dicho arroyo hasta que llegue a estancias existentes. Desde este punto se trazará al sur, tomando en consideración, en cuanto sea posible los títulos existentes, cruzando el río Vizcachas y ascendiendo al pico norte del monte Cazador (948 m.). Seguirá entonces hacia el sur por la línea de crestas del Cerro Cazador y contrafuerte austral que toca el arroyo Guillermo en longitud $72^{\circ} 17' 30'' O.$ Cruzando este arroyo ascenderá por el contrafuerte que lo conduce el punto marcado (650 m.) en

el mapa. Este punto está sobre la división continental de las aguas, que el límite seguirá hasta su intersección con el paralelo 52 de latitud sur.

24. Todo lo cual nos permitimos someter humildemente a la graciosa consideración de Vuestra Majestad.

Firmado, sellado y entregado en el *Foreign Office* en Londres el día diecinueve de noviembre de mil novecientos dos.

MACNAGHTEN, Lord de Apelación en Grado Ordinario y Miembro del Muy Honorable Consejo Privado de Vuestra Majestad.

JOHN C. ARDAGH, Mayor General en Grado Ordinario y Miembro del Consejo de la Real Sociedad Geográfica.

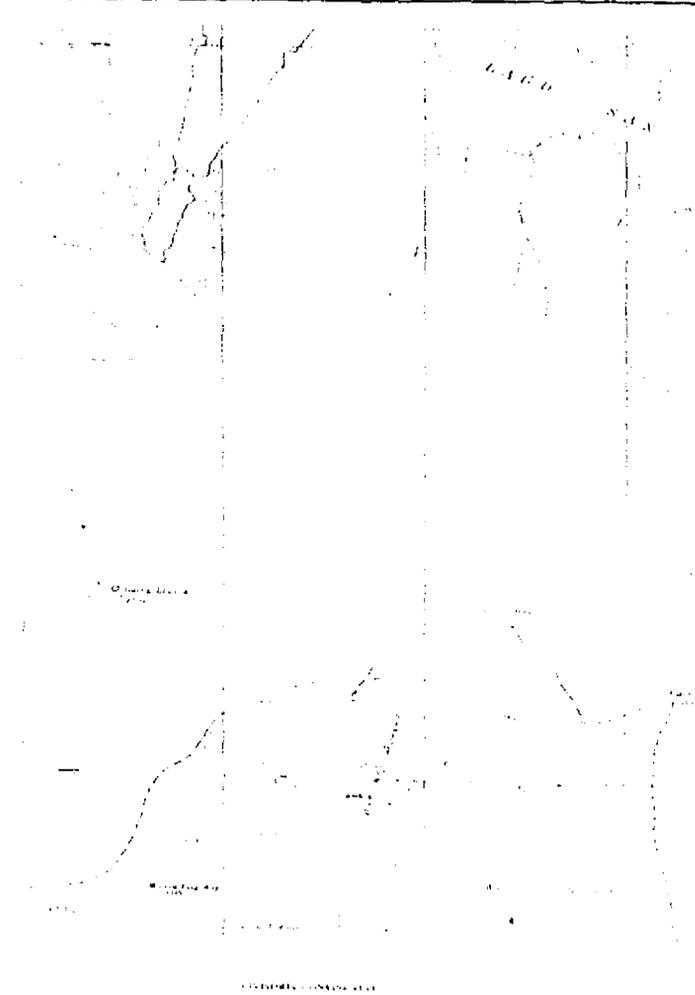
T. HUNGERFORD HOLDICH, Coronel de los Ingenieros Reales y Vice-Presidente de la Real Sociedad Geográfica.

E. H. HILLS, Mayor de Ingenieros Reales, Jefe de la Sección Topográfica de la División de Informaciones, Secretario del Tribunal Arbitral.

Anexo 6

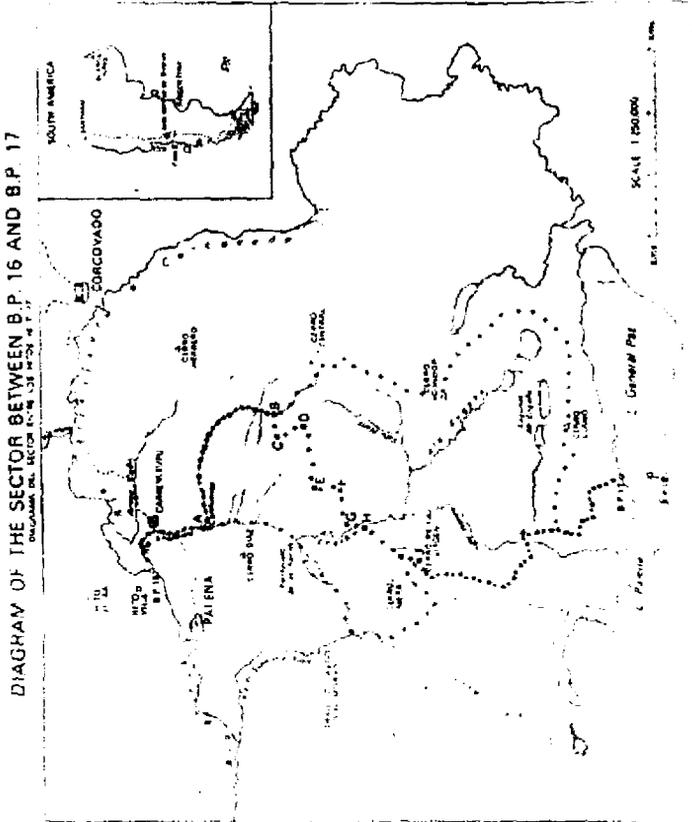
Mapa de la Resolución Laudo Arbitral de 1902.

DIVISORIA CONTINENTAL SEGUN MAPA DEL ARBITRO DEL AÑO 1902.



Anexo 7

Mapa relativo a la demarcación realizada después de la resolución de Palena.



**REFERENCIAS
BIBLIOGRAFICAS**

- 1. Ministerio de Fomento, 1948, p. 17.
- 2. Ministerio de Fomento, 1948, p. 17.
- 3. Ministerio de Fomento, 1948, p. 17.
- 4. Ministerio de Fomento, 1948, p. 17.
- 5. Ministerio de Fomento, 1948, p. 17.
- 6. Ministerio de Fomento, 1948, p. 17.
- 7. Ministerio de Fomento, 1948, p. 17.
- 8. Ministerio de Fomento, 1948, p. 17.
- 9. Ministerio de Fomento, 1948, p. 17.
- 10. Ministerio de Fomento, 1948, p. 17.

Anexo 8

Tratado de Paz y Amistad de 1984 (sólo lo pertinente)
Publicado en el Diario Oficial Núm. 32.170, del 14 de mayo de 1985.

PAZ Y AMISTAD

Artículo 1. Las Altas Partes Contratantes, respondiendo a los intereses fundamentales de sus Pueblos, reiteran solemnemente su compromiso de preservar, reforzar y desarrollar sus vínculos de paz inalterables y amistad perpetua.

Las Partes celebrarán reuniones periódicas de consulta en las cuales examinarán especialmente todo hecho o situación que sea susceptible de alterar la armonía entre ellas, procurarán evitar que una discrepancia de sus puntos de vista origine una controversia y sugerirán o adoptarán medidas concretas tendientes a mantener y afianzar las buenas relaciones entre ambos países.

Artículo 2. Las partes confirman su obligación de abstenerse de recurrir directa o indirectamente a toda forma de amenaza o uso de la fuerza y de adoptar toda otra medida que pueda alterar la armonía en cualquier sector de sus relaciones mutuas.

Confirman asimismo su obligación de solucionar siempre y exclusivamente por medios pacíficos todas las controversias, de cualquier naturaleza, que por cualquier causa hayan surgido o puedan surgir entre ellas, en conformidad con las disposiciones siguientes.

Artículo 3. Si surgiere una controversia, las Partes adoptarán las medidas para mantener mejores condiciones generales de convivencia en todos los ámbitos de sus relaciones y para evitar que la controversia se agrave o se prolongue.

Artículo 4. Las Partes se esforzarán por lograr la solución de toda controversia entre ellas mediante negociaciones directas, realizadas de buena fe y con espíritu de cooperación.

Si, a juicio de ambas Partes o de una de ellas, las negociaciones directas no alcanzaren un resultado satisfactorio, cualquiera de las Partes podrá invitar a la otra a someter la controversia a un medio de arreglo pacífico elegido de común acuerdo.

Artículo 5. En caso de que las Partes, dentro del plazo de cuatro meses a partir de la invitación a que se refiere el artículo anterior, no se pusieren de acuerdo sobre otro medio de arreglo pacífico y sobre el plazo y demás modalidades de su aplicación, o que obteniendo dicho acuerdo la solución no se

alcanzare por cualquier causa, se aplicará el procedimiento de conciliación que se estipula en el Capítulo I del Anexo No. 1.

Artículo 6. Si ambas Partes o una de ellas no hubieren aceptado los términos de arreglo propuestos por la Comisión de Conciliación dentro del plazo fijado por su presidente, o si el procedimiento de conciliación fracasare por cualquier causa, ambas Partes o cualquiera de ellas podrá someter la controversia al procedimiento arbitral establecido en el Capítulo II del Anexo No. 1.

El mismo procedimiento se aplicará cuando las Partes, en conformidad con el artículo 4°, elijan el arbitraje como medio de solución de la controversia, a menos que ellas convengan otras reglas.

No podrán renovarse en virtud del presente artículo las cuestiones que hayan sido objeto de arreglos definitivos entre las Partes. En tales casos, el arbitraje se limitará exclusivamente a las cuestiones que se susciten sobre la validez, interpretación y cumplimiento de dichos arreglos.

ANEXO No. 1

Capítulo I

Procedimiento de Conciliación Previsto en el Artículo 5 del Tratado de Paz y Amistad.

Artículo 1. Dentro del plazo de seis meses contados desde la entrada en vigor del presente Tratado las Partes constituirán una Comisión Permanente de Conciliación argentino-chilena, en adelante "la Comisión".

La Comisión se compondrá de tres miembros. Cada una de las Partes nombrará un miembro, el cual podrá ser elegido entre sus nacionales. El Tercer miembro, que actuará como Presidente de la Comisión, será elegido por ambas Partes entre los nacionales de terceros Estados que no tengan su residencia habitual en el territorio de ellas ni se encuentre a su servicio.

Los miembros serán nombrados por un plazo de tres años y podrán ser reelegidos. Cada una de las Partes podrá proceder en cualquier tiempo al reemplazo del miembro nombrado por ella. El tercer miembro podrá ser reemplazado durante su mandato por acuerdo entre las Partes.

Las vacantes producidas por el fallecimiento o por cualquiera otra razón se proveerán en la misma forma que los nombramientos iniciales, dentro de un plazo no superior de tres meses.

Si el nombramiento del tercer miembro de la Comisión no pudiera efectuarse dentro del plazo de seis meses desde la entrada en vigor de este Tratado o dentro del plazo de tres meses de producida la vacante, según el caso,

cualquiera de las Partes podrá solicitar a la Santa Sede que efectúe la designación.

Artículo 2. En la situación prevista por el artículo 5° del Tratado de Paz y Amistad la controversia será sometida a la Comisión por solicitud escrita, ya sea conjunta o separada de las Partes, o de una de ellas, dirigida al Presidente de la Comisión. En la solicitud se indicará sumariamente el objeto de la controversia.

Si la solicitud no fuere conjunta, la Parte concurrente la notificará de inmediato a la otra Parte.

Artículo 3. La solicitud o solicitudes escritas por medio de las cuales la controversia se someta a la Comisión contendrá, en la medida de lo posible, la designación del Delegado o de los Delegados por quienes la Parte o las Partes de que emanan las solicitudes serán representadas en la Comisión.

Corresponderá al presidente de la Comisión invitar a la Parte o a las Partes que no hayan designado Delegado a que procedan a su pronta designación.

Artículo 4. Sometida una controversia a la Comisión, y para el solo efecto de la misma, las Partes podrán designar, de común acuerdo, dos miembros más que la integren. La presidencia de la Comisión seguirá siendo ejercida por el tercer miembro anteriormente designado.

Artículo 5. Si al tiempo de someterse la controversia a la Comisión alguno de los miembros nombrados por una Parte no estuviere en condiciones de participar plenamente en el procedimiento de conciliación, esa Parte deberá sustituirlo a la mayor brevedad al solo efecto de dicha conciliación.

A solicitud de cualquiera de las Partes, o por propia iniciativa, el Presidente podrá requerir a la otra que proceda a esa situación.

Si el Presidente de la Comisión no estuviere en condiciones de participar plenamente en el procedimiento de conciliación, las Partes deberán de sustituirlo de común acuerdo, a la mayor brevedad, por otra persona al solo efecto de dicha conciliación. A falta de acuerdo cualquiera de las Partes podrá pedir a la Santa Sede que efectúe la designación.

Artículo 6. Recibida la solicitud, el Presidente fijará el lugar y fecha de la primera reunión y convocará a ella a los miembros de la Comisión y a los Delegados de las Partes.

En la primera reunión la Comisión nombrará su Secretario, quien no podrá ser nacional de ninguna de las Partes ni tener en el territorio de ellas residencia permanente o encontrarse a su servicio. El Secretario permanecerá en funciones mientras dure la conciliación.

En la misma reunión la Comisión determinará el procedimiento que habrá de ajustar la conciliación. Salvo acuerdo de las Partes, tal procedimiento será contradictorio.

Artículo 7. Las Partes estarán representadas en la Comisión por sus Delegados; podrán, además, hacerse asistir por sus consejeros y expertos nombrados por ellas a estos efectos y solicitar los testimonios que consideren convenientes.

La Comisión tendrá la facultad de solicitar explicaciones a los Delegados, consejeros y expertos de las Partes, así como a las demás personas que estimare útil.

Artículo 8. La Comisión se reunirá en el lugar que las Partes acuerden y, a falta de acuerdo, en el lugar designado por su Presidente.

Artículo 9. La Comisión podrá recomendar a las Partes medidas tendientes a evitar que la controversia se agrave o que la conciliación se dificulte.

Artículo 10. La Comisión no podrá sesionar sin la presencia de todos sus miembros.

Salvo acuerdo en contrario de las Partes, todas las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría de votos de sus miembros. En las actas respectivas no se hará constar si las decisiones han sido tomadas por unanimidad o por mayoría.

Artículo 11. Las Partes facilitarán los trabajos de la Comisión y le procurarán, en la medida más amplia posible, todos los documentos o informaciones útiles. Asimismo, le permitirán que proceda en sus respectivos territorios a la citación y audiencias de testigos o peritos y la práctica de inspecciones oculares.

Artículo 12. Al finalizar el examen de la controversia la Comisión se esforzará por definir los términos de un arreglo susceptible de ser aceptado por ambas Partes. La Comisión podrá, a este efecto, proceder a intercambiar puntos de vista con los Delegados de las Partes, a quienes podrá oír conjunta o separadamente.

Los términos propuestos por la Comisión sólo revestirán el carácter de recomendaciones sometidas a la consideración de las Partes para facilitar un arreglo recíprocamente aceptable.

Los términos de dicho arreglo serán comunicados, por escrito, por el Presidente a los Delegados de las Partes, a quienes invitará a hacerse saber, en el plazo que fije, si los Gobiernos respectivos aceptan o no el arreglo propuesto.

Al efectuar la comunicación antedicha el Presidente expondrá personalmente las razones que, en opinión de la Comisión, aconsejan a las Partes aceptar el arreglo.

Si la controversia versare exclusivamente sobre cuestiones de hecho, la Comisión se limitará a la investigación de ellas y consignará sus conclusiones en un acta.

Artículo 13. Una vez aceptado por ambas Partes el arreglo propuesto por la Comisión, se levantará un acta en que constará dicho arreglo, la cual será firmada por el Presidente, el secretario de la Comisión y los Delegados. Una copia del acta, firmada por el Presidente y el secretario, será enviada a cada una de las Partes.

Artículo 14. Si ambas Partes o una de ellas no aceptaren el arreglo propuesto y la Comisión juzgare superfluo tratar de obtener acuerdo sobre los términos de arreglo diferentes, se levantará acta firmada por el Presidente y el Secretario, en la cual, sin reproducir los términos del arreglo propuesto, se expresará que las Partes no pudieron ser conciliadas.

Artículo 15. Los trabajos de la Comisión deberán de terminar en el plazo de seis meses contados desde el día en que la controversia haya sido sometida a su conocimiento, a menos que las Partes acuerden otra cosa.

Artículo 16. Ninguna declaración o comunicación de los Delegados o de los miembros de la Comisión sobre el fondo de la controversia será consignada en las actas de sesiones, a menos que consientan en ello el Delegado o el miembro de quien emana. Por el contrario, serán anexados a las actas de sesiones los informes periciales escritos u orales y las actas relativas a las inspecciones oculares y a las declaraciones de testigos, a menos que la Comisión decida otra cosa.

Artículo 17. Serán enviadas copias autenticadas de las actas de sesiones y de sus anexos a los Delegados de las Partes por intermedio del Secretario de la Comisión, a menos que la Comisión decida otra cosa.

Artículo 18. Los trabajos de la Comisión no se harán públicos sino en virtud de una decisión tomada por la Comisión con asentimiento de ambas Partes.

Artículo 19. Ninguna admisión ni proposición formulada durante el curso del procedimiento de conciliación, sea por una de las Partes o por la Comisión, podrá prejuzgar o afectar, en manera alguna, los derechos o pretensiones de una u otra Parte en caso de que no prospere el procedimiento de conciliación. En igual forma, la aceptación por una Parte de un Proyecto de arreglo formulado por la Comisión no implicará, en manera alguna, aceptar las consideraciones de hecho o de derecho en las cuales podría basarse tal arreglo.

Artículo 20. Terminados los trabajos de la Comisión, las Partes considerarán si autorizan la publicación total o parcial de la documentación relativa a ellos. La Comisión podrá dirigirles una recomendación a este efecto.

Artículo 21. Durante los trabajos de la Comisión, cada uno de sus miembros percibirá una compensación pecuniaria cuya cuantía se fijará de común acuerdo por las Partes, las cuales la sufragarán por mitades.

Cada una de las partes pagará sus propios gastos y mitad de las expensas comunes de la Comisión.

Artículo 22. Al término de la conciliación, el presidente de la Comisión depositará toda la documentación relativa a ella en los archivos de la Santa Sede. Manteniéndose el carácter reservado de dicha documentación, dentro de los límites indicados en los artículos 18 y 20 del presente Anexo.

Capítulo II

Procedimiento Arbitral previsto en el Artículo 6 del Tratado de Paz y Amistad.

Artículo 23. La parte que intente recurrir al arbitraje lo hará saber a la otra por notificación escrita. En la misma comunicación solicitará la constitución del Tribunal Arbitral, en adelante "el Tribunal", indicará sumariamente el objeto de la controversia, mencionará a la otra Parte a celebrar un compromiso o acuerdo arbitral.

La Parte requerida deberá cooperar en la constitución del Tribunal y en la celebración del compromiso.

Artículo 24. Salvo acuerdo en contrario de las partes, el Tribunal se compondrá de cinco miembros designados a título personal. Cada una de las Partes nombrará un miembro, que podrá ser nacional suyo. Los otros tres miembros, uno de los cuales será Presidente del Tribunal, serán elegidos de común acuerdo entre nacionales de terceros Estados. Estos tres árbitros deberán ser de nacionalidad diferente, no tener residencia habitual en el territorio de las Partes ni encontrarse a su servicio.

Artículo 25. Si todos los miembros del tribunal no hubieren sido nombrados dentro del plazo de tres meses a contar de la recepción de la comunicación prevista en el artículo 23, el nombramiento de los miembros que falten será hecho por el Gobierno de la Confederación Suiza a solicitud de cualquiera de las Partes.

El Presidente del Tribunal será designado de común acuerdo por las Partes dentro del Plazo previsto en el inciso anterior. A falta de acuerdo tal designación será hecha por el Gobierno de la Confederación Suiza a solicitud de cualquiera de las Partes.

Designados todos los miembros, el Presidente los convocará a una sesión a fin de declarar constituido el Tribunal y adoptar los demás acuerdos que sean necesarios para su funcionamiento. La sesión se celebrará en el lugar, día y hora que el Presidente señale y en ella será aplicable lo dispuesto en el artículo 34 del presente Anexo.

Artículo 26. Las vacantes que puedan producirse por muerte, renuncia o cualquier otra causa serán cubiertas en la siguiente forma:

Si la vacante fuera la de un miembro del Tribunal nombrado por una sola de las Partes, dicha Parte la llenará a la brevedad posible y, en todo caso, dentro del plazo de treinta días, desde que la otra parte la invite por escrito a hacerlo.

Si la vacante fuera la de un miembro del Tribunal nombrado de común acuerdo, la vacante se llenará dentro del plazo de sesenta días desde que una de las Partes invite por escrito a la otra a hacerlo.

Si dentro de los plazos indicados en los incisos anteriores no se hubiesen llenado las vacantes referidas, cualquiera de las Partes podrá solicitar al Gobierno de la Confederación Suiza que proceda a hacerlo.

Artículo 27. En caso de no llegarse a celebrar el compromiso para someter la controversia al Tribunal dentro del plazo de tres meses contados desde su constitución, cualquiera de las Partes podrá someterle la controversia por solicitud escrita.

Artículo 28. El Tribunal adoptará sus propias reglas de procedimiento, sin perjuicio de aquella que las Partes pudieran haber convenido en el compromiso.

Artículo 29. El Tribunal tendrá facultades para interpretar el compromiso y pronunciarse sobre su propia competencia.

Artículo 30. Las Partes brindarán su colaboración a la labor del Tribunal y le procurarán todos los documentos, facilidades e informaciones útiles. Asimismo, le permitirán que proceda en sus respectivos territorios, a la citación y audiencia de testigos o peritos y a la práctica de inspecciones oculares.

Artículo 31. El Tribunal tendrá la facultad de ordenar medidas provisionales tendientes a salvaguardar los derechos de las Partes.

Artículo 32. Cuando una de las Partes en la controversia no comparezca ante el Tribunal o se abstenga de hacer la defensa de su caso, la otra Parte podrá pedir al Tribunal que prosiga las actuaciones y dicte sentencia. La circunstancia de que una de las Partes se encuentre ausente o no comparezca, no será obstáculo para llevar adelante las actuaciones ni para dictar sentencia.

Artículo 33. El Tribunal decidirá conforme al derecho internacional, a menos que las Partes hubieran dispuesto otra cosa en el compromiso.

Artículo 34. Las decisiones del Tribunal se adoptarán por mayoría de sus miembros. La ausencia o abstención de uno o dos de sus miembros no será impedimento para que el Tribunal sesione o llegue a una decisión. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

Artículo 35. La sentencia del Tribunal será motivada. Mencionará los nombres de los miembros del Tribunal que hayan participado en su adopción y la fecha en que se haya sido dictada. Todo miembro del Tribunal tendrá derecho a que se agregue a la sentencia su opinión separada o disidente.

Artículo 36. La sentencia será obligatoria para las Partes, definitiva e inapelable. Su cumplimiento está entregado al honor de las Naciones signatarias del Tratado de Paz y Amistad.

Artículo 37. La sentencia deberá ser ejecutada sin demora en la forma y dentro de los plazos que el Tribunal señale.

Artículo 38. El Tribunal no cesará en sus funciones hasta que haya declarado que, en su opinión, se ha dado ejecución material y completa a la sentencia.

Artículo 39. A menos que las Partes convinieren otra cosa, los desacuerdos que surjan entre las Partes acerca de la interpretación o el modo de ejecución de la sentencia arbitral podrán ser sometidos por cualquiera de las Partes a la decisión del Tribunal que la haya dictado. A tal efecto, toda vacante ocurrida en el Tribunal será cubierta en la forma establecida en el artículo 26 del presente Anexo.

Artículo 40. Cualquiera de las Partes podrá pedir la revisión de la sentencia ante el Tribunal que la dictó siempre que se deduzca antes de vencido el plazo señalado para su ejecución, y en los siguientes casos:

1. Si ha dictado sentencia en virtud de un documento falso o adulterado.
2. Si la sentencia ha sido en todo o en parte consecuencia de un error de hecho, que resulte de las actuaciones o documentos de la causa.

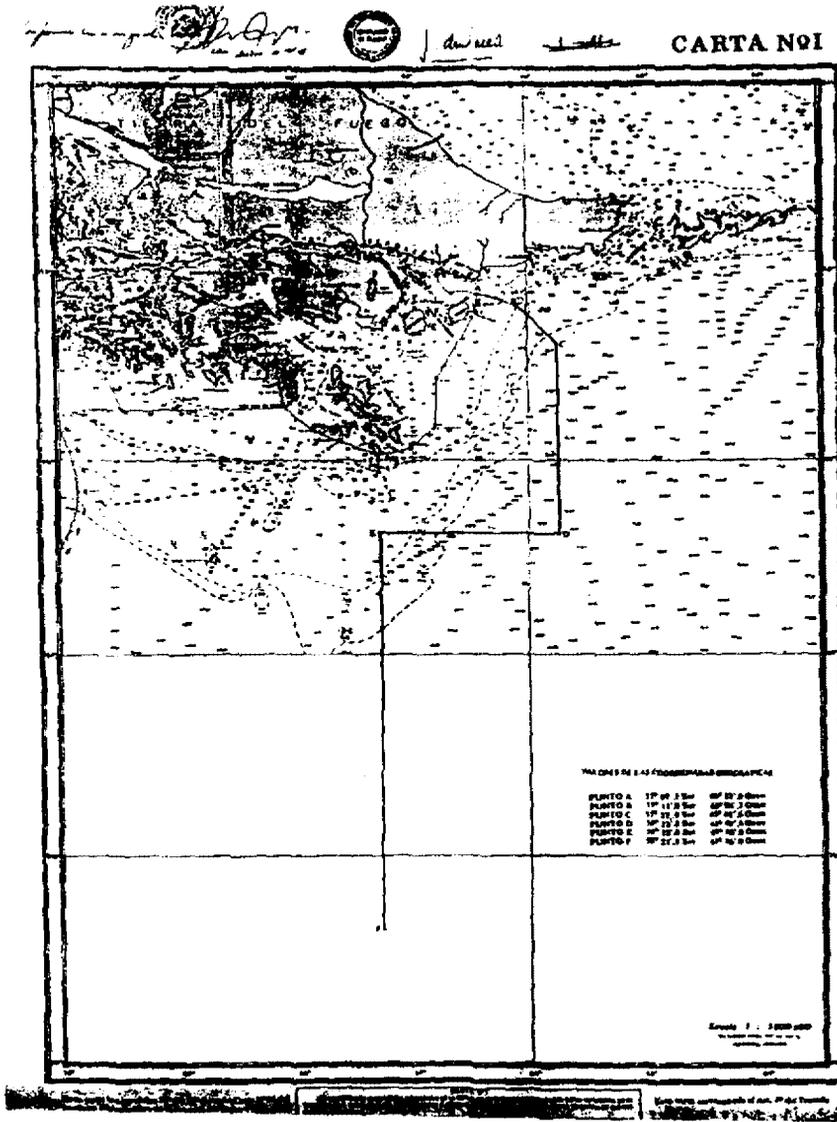
A tal efecto, toda vacante ocurrida en Tribunal será cubierta en la forma establecida en el artículo 26 del presente anexo.

Artículo 41. Cada uno de los miembros del Tribunal recibirá una compensación pecuniaria cuya cuantía será fijada de común acuerdo con las Partes, las cuales sufrarán por mitades.

Cada una de las Partes pagará sus propios gastos y la mitad de las expensas comunes del Tribunal. Jaime del Valle – Dante Mario Caputo

Anexo 10

Mapa de la delimitación Austral del Tratado de 1984.



Fuente: Lagos carmona, Guillermo. *La delimitación marítima austral y el Tratado de Paz y Amistad entre Chile y Argentina*. Pág. S/n.

Anexo 12

Instrucciones comunes de los Gobiernos de la República de Chile y de la República de Argentina a sus Respectivas Comisiones de Límites.

I. Ambos Gobiernos disponen que la Comisión Mixta de Límites aborde como tarea prioritaria el cumplimiento de las actividades que se deriven de las presentes Instrucciones. Para ello se comprometen a proporcionar a sus Comisiones de Límites los recursos necesarios para la ejecución de estas tareas. En cuanto a los trabajos de terreno que se deban realizar, los gastos respectivos serán compartidos por partes iguales y el acceso a cada sector se hará desde el país que ofrezca mejores facilidades geográficas y de apoyo logístico.

II. Ambos gobiernos instruyen a sus respectivas Comisiones de Límites para que demarquen la línea del límite en las zonas que se detallan a continuación, conforme se indica en cada caso:

1. Hito en la orilla del Canal Beagle.

Erigar un hito en la Sección I, el que estará ubicado en el canal de Beagle, el longitud $68^{\circ} 36' 38,5''$ Oeste de Greenwich, siendo el límite internacional el número XXV, ya colocado, el segmento de recta que ambos determinan.

2. Sector comprendido entre el Cerro Daudet y el punto de longitud $72^{\circ} 57'$ oeste den la Sierra Banguales.

Desde el punto de longitud $72^{\circ} 57'$ Oeste (Hoja III-12), el límite internacional seguirá la divisoria de las aguas de la Sierra Banguales que lo conduce a la cumbre del cerro Daudet, de cota aproximada 1.442 metros.

3. Proximidades de los Cerros W y Tres Hermanos Sur (Hoja V-2).

Localizar la verdadera posición, sobre la divisoria de aguas, del cerro W y del cerro Tres Hermanos Sur, rectificando las coordenadas que aparecen consignadas en las Actas del 2 de abril de 1946, debiendo éstas corresponder a los siguientes puntos:

Cerro W, cumbre de cota 2.207 metros localizada en coordenadas aproximadas $X= 4\ 713\ 200 - Y= 1\ 467\ 400$.

Cerro Tres Hermanos Sur, cumbre cota 1.960 metros, localizada en coordenadas aproximadas $X= 4\ 705\ 700 - Y= 1\ 463\ 240$.

NOTAS:

- (a) Las coordenadas y cotas que se mencionan *et supra* corresponden a valores aproximados, obtenidos de la cartografía elaborada por la Comisión de Límites Chile-Argentina (Hoja V-2, escala 1:50.000).
- (b) Se determinarán las coordenadas definitivas del Cerro W y del Cerro Tres Hermanos Sur.

4. Proximidades del cerro Cap (Hoja VIII-3).

Desde el Hito VIII-3 hasta la cumbre del Cerro Cap de cota 1722 metros, el límite internacional seguirá la divisoria de las aguas determinada por dichos puntos. Desde la cumbre del cerro Cap el límite seguirá en línea recta hasta el punto de coordenadas aproximadas $X= 5\ 399\ 185 - Y= 1\ 514\ 085$ sobre la divisoria de aguas que lo conduce al Hito VII-4.

NOTAS:

- (a) Las coordenadas y cota que se mencionan *ut supra* corresponden al plano adjunto, que es parte integrante de las presentes instrucciones.
- (b) Al elegir el hito en el extremo de la línea recta sobre la divisoria de las aguas, se determinarán las coordenadas definitivas.

5. Proximidades del Cerro Volcánico (Hoja VII-5).

Desde el Hito VII-8 hasta la cumbre del cerro Volcánico de cota 1.877 metros, el límite internacional seguirá la divisoria de aguas determinada por dichos puntos. Desde la cumbre del cerro Volcánico el límite seguirá en línea recta hasta el punto de coordenadas aproximadas $X= 4\ 531\ 250 - Y= 1\ 513\ 805$ y desde ese punto también en línea recta hasta el punto de coordenadas aproximadas $X=4\ 533\ 660 - Y= 1\ 512\ 380$ sobre la divisoria de las aguas que lo conduce al Hito VII-9.

NOTAS:

- (a) Las coordenadas y cota que se mencionan *ut supra* corresponden al plano adjunto, que es parte integrante de las presentes instrucciones.
- (b) Al erigir los dos hitos en los puntos de coordenadas indicados *ut supra*, se determinarán las coordenadas definitivas de los mismos.

6. Proximidades del Cerro Pantojo (Hoja VIII-8)

Desde el Hito VIII-16 hasta la cumbre del cerro Pantojo de cota 2.023 metros, el límite internacional seguirá la divisoria de aguas determinada por dichos puntos. Desde la cumbre del cerro Pantojo el límite seguirá en línea recta hasta el

punto de coordenadas aproximadas $X= 5\ 487\ 560 - Y= 1\ 504\ 425$ sobre la divisoria de aguas que lo conduce al Hito VIII-17.

NOTAS:

- (a) Las coordenadas y cota que se mencionan ut supra corresponden al plano adjunto, que es parte integrante de las presentes instrucciones.
- (b) Al erigir el hito en el extremo de la línea recta sobre la divisoria de las aguas, se determinarán las coordenadas definitivas.

7. Proximidades del Cerro Campana (Hoja VIII-9).

Desde el Hito VIII-20 hasta la cumbre del cerro Campana de cota 1937 metros, el límite internacional seguirá la divisoria de aguas determinada por dichos puntos. Desde la cumbre del Cerro Campana el límite seguirá en línea recta hasta el punto de coordenadas aproximadas $X= 6\ 507\ 600 - Y= 513\ 550$ sobre la divisoria de aguas que lo conduce al Hito VIII-21.

NOTAS:

- (a) Las coordenadas y cota que se mencionan ut supra corresponden al plano adjunto, que es parte integrante de las presentes instrucciones.
- (b) Al erigir el hito en el extremo de la línea recta sobre la divisoria de las aguas, se determinarán las coordenadas definitivas.

8. Proximidades del Cerro Paimún (Hoja IX-2).

Desde el Hito IX-3 hasta la cumbre del Cerro Paimún de cota 1.879 metros, el límite internacional seguirá en línea recta hasta el punto de coordenadas aproximadas $X=5608\ 300 - Y=1\ 527\ 150$ sobre la divisoria de aguas que lo conduce al Hito IX-4.

NOTAS:

- (a) Las coordenadas y cota que se mencionan ut supra corresponden al plano adjunto, que es parte integrante de las presentes instrucciones.
- (b) Al erigir el hito en el extremo de la línea recta sobre la divisoria de las aguas, se determinarán las coordenadas definitivas.

9. Proximidades del Cerro Rahue (Hoja IX-13).

Desde el Hito IX-33 hasta la cumbre del cerro Rahue de cota 2.684 metros, el límite internacional seguirá la divisoria de aguas determinada por dichos puntos. Desde la cumbre del cerro Rahue el límite seguirá en línea recta hasta el punto de

coordenadas aproximadas $X= 5\ 765\ 295 - Y= 1\ 586\ 320$ sobre la divisoria de aguas que lo conduce al Hito IX-32.

NOTAS:

(a) Las coordenadas y cota que se mencionan ut supra corresponden al plano adjunto, que es parte integrante de las presentes Instrucciones.

(b) Al erigir el hito en el extremo de la línea recta sobre la divisoria de las aguas, se determinarán las coordenadas definitivas.

10. Proximidades del Volcán Copahue (Hoja X-1).

Desde el Hito X-5 hasta la cumbre del Volcán Copahue de cota 3.001 metros, el límite internacional seguirá la divisoria de aguas determinada por dichos puntos. Desde la cumbre del Volcán Copahue el límite seguirá en línea recta hasta el punto de coordenadas aproximadas $X= 5\ 809\ 695 - Y= 1\ 572\ 655$ sobre la divisoria de aguas que lo conducen al Hito X-4.

NOTAS:

(a) Las coordenadas y cota que se mencionan ut supra corresponden al plano adjunto, que es parte integrante de las presentes Instrucciones.

(b) Al erigir el hito en el extremo de la línea recta sobre la divisoria de las aguas, se determinarán las coordenadas definitivas.

11. Proximidades del Cerro Mora (Hoja XI-3).

Desde el Hito XI-14 hasta la cumbre del cerro Mora de cota 3.565, el límite internacional seguirá la divisoria de aguas determinada por dichos puntos. Desde la cumbre del cerro Mora hasta el punto de coordenadas aproximadas $X= 6\ 069\ 450 - Y= 2\ 374\ 010$ sobre la divisoria de aguas que lo conduce al Hito XI-13.

NOTAS:

(a) Las coordenadas y cota que se mencionan ut supra corresponden al plano adjunto, que es parte integrante de las presentes Instrucciones.

(b) Al erigir el hito en el extremo de la línea recta sobre la divisoria de las aguas, se determinarán las coordenadas definitivas.

12. Proximidades del Volcán Tupungatito o Bravard (Hoja XII-4).

Desde el Hito XII-3 hasta la cumbre del Volcán Tupungatito o Bravard de cota 5.660, en coordenadas aproximadas $X= 6\ 305\ 750 - Y= 2\ 423\ 800$, el límite internacional seguirá la divisoria de aguas determinada por dichos puntos. Desde

la cumbre del Volcán Tupungatito o Bravard el límite seguirá en línea recta hasta el punto de coordenadas aproximadas $X= 6\ 305\ 125 - Y= 2\ 425\ 750$ sobre la divisoria de aguas que lo conduce al Hito XII-4.

NOTAS:

- (a) Las coordenadas y cota que se mencionan ut supra corresponden al plano adjunto, que es parte integrante de las presentes Instrucciones.
- (b) Al erigir el hito en el extremo de la línea recta sobre la divisoria de las aguas, se determinarán las coordenadas definitivas.

13. Proximidades del Cerro Las Polleras (Hoja XII-6).

Desde el Hito XII-5 hasta la cumbre del cerro Las Polleras de cota 6.024, el límite internacional seguirá la divisoria de aguas determinada por dichos puntos. Desde la cumbre del cerro Las Polleras el límite seguirá en línea recta hasta el punto de coordenadas aproximadas $X= 6\ 319\ 185 - Y= 2\ 415\ 010$ sobre la divisoria de aguas que lo conducen al Hito XII-4.

NOTAS:

- (a) Las coordenadas y cota que se mencionan ut supra corresponden al plano adjunto, que es parte integrante de las presentes Instrucciones.
- (b) Al erigir el hito en el extremo de la línea recta sobre la divisoria de las aguas, se determinarán las coordenadas definitivas.

14. Sector al oeste del Ventisquero del Río Plomo entre las latitudes 32° 57' sur y 33° 01' sur (Hoja XII-7 y Hoja XII-8).

Desde el Hito XII-7 ubicado en el Portezuelo de Navarro, el límite internacional seguirá la divisoria de aguas que lo conduce al cerro Tío Blanco en coordenadas aproximadas $X= 6\ 354\ 250 - Y= 2\ 404\ 850$.

Desde el cerro Río Blanco, por la divisoria de aguas que lo conduce al cerro León Blanco en coordenadas aproximadas $X= 6\ 553\ 250 - Y= 2\ 404\ 600$.

Desde el cerro León Blanco, por la divisoria de aguas que se desarrolla por el espolón que lo lleva hasta el punto de cota 4266 metros, en coordenadas aproximadas $X= 6\ 349\ 150 - Y= 2\ 404\ 450$.

Desde el punto de cota 4266, por la línea dibujada en el plano anexo, que forma parte integrante de las presentes Instrucciones, hasta el punto de cota 4433 metros en coordenadas aproximadas $X= 6\ 347\ 700 - Y= 2\ 403\ 700$.

Desde el punto anterior, por la divisoria de aguas que lo conduce al Hito XII-6, ubicado en el Paso de Picas.

NOTA:

Las coordenadas y cotas que se mencionan ut supra han sido obtenidas de las cartas a escala 1:50.000 de la Comisión Mixta de Límites Chile-Argentina (Hoja XII-7 y Hoja XII-8).

15. Proximidades del Cerro Dos Hermanas (Cumbre Norte) (Hoja XV-3).

Desde el Hito XV-5 hasta la cumbre del cerro Dos Hermanas (Cumbre Norte) de cota 5.530 metros, el límite internacional seguirá la divisoria de aguas determinada por dichos puntos. Desde la cumbre del cerro Dos Hermanas (cumbre Norte) el límite seguirá en línea recta hasta el punto de coordenadas aproximadas $X= 6\ 956\ 105$ - $Y= 2\ 503\ 980$ sobre la divisoria de aguas que lo conduce al Hito XV-6.

NOTAS:

- (a) Las coordenadas y cota que se mencionan ut supra corresponden al plano adjunto, que es parte integrante de las presentes Instrucciones.
- (b) Al erigir el hito en el extremo de la línea recta sobre la divisoria de las aguas, se determinarán las coordenadas definitivas.

16. Proximidades del Cerro de los Patos o Tres Quebradas (Hoja XV-5).

Desde el Hito XV-10 hasta la cumbre del cerro de los Patos o Tres Quebradas de cota 6.239 metros, el límite internacional seguirá la divisoria de aguas determinada por dichos puntos. Desde la cumbre del cerro de los Patos o Tres Quebradas el límite seguirá en línea recta hasta el punto de coordenadas aproximadas $X= 6\ 981\ 350$ - $Y= 2\ 517\ 060$ sobre la divisoria de aguas que lo conduce al Hito XV-9.

NOTAS:

- (a) Las coordenadas y cota que se mencionan ut supra corresponden al plano adjunto, que es parte integrante de las presentes Instrucciones.
- (b) Al erigir el hito en el extremo de la línea recta sobre la divisoria de las aguas, se determinarán las coordenadas definitivas.

17. Proximidades del Cerro Puntiagudo y Lamas (Hoja XV-6).

Desde la cumbre más elevada del Macizo Tres Cruces (Hoja XV-6) hasta la cumbre del cerro Puntiagudo y Lamas de cota 5.960 metro, el límite internacional

seguirá la divisoria de aguas determinada por dichos puntos. Desde la cumbre del cerro Puntigudo y Lamas el límite seguirá en línea recta hasta el punto de coordenadas aproximadas $X= 6\ 998\ 150 - Y= 2\ 518\ 350$ sobre la divisoria de aguas que lo conduce al Hito XV-11.

NOTAS:

- (a) Las coordenadas y cota que se mencionan *ut supra* corresponden al plano adjunto, que es parte integrante de las presentes Instrucciones.
- (b) Al erigir el hito en el extremo de la línea recta sobre la divisoria de las aguas, se determinarán las coordenadas definitivas.

18. Recorrido de la traza del límite en el sector que corresponde a la 1ª. Región definida en el número 18 del Informe del Tribunal Arbitral de 1902 y analizada en detalle en el número 20 del citado Informe (Paso San Francisco-Cerro Tres Cruces).

Desde el hito existente en el Paso San Francisco, el límite internacional seguirá por la divisoria de aguas que lo conduce hasta el cerro El Muerto, de cota 6.488 metros, pasando por el hito erigido en el Paso de Incahuasi y por el hito erigido en el Portezuelo de Las Lozas o Fraile.

Desde la cumbre el límite internacional continuará por una línea recta, hasta llegar a una cumbre de cota aproximada 5.978 metros, en coordenadas aproximadas $X= 7\ 002\ 030 - Y= 2\ 552\ 470$. Desde este punto el límite seguirá la divisoria de aguas hasta alcanzar la cumbre más elevada del macizo Tres Cruces, de cota 6.749 metros, tal como queda representado en el plano adjunto que es parte integrante de las presentes Instrucciones.

NOTAS:

- (a) Las coordenadas que se citan *ut supra* corresponden a valores aproximados, obtenidos de la cartografía elaborada por la Comisión Mixta de Límites Chile-Argentina (Hoja XV-8, escala 1:50.000).
- (b) Al erigir el hito en el extremo de la línea recta sobre la divisoria de las aguas, se determinarán las coordenadas definitivas.

19. Proximidades del Cerro Agua de la Falda (Hoja XVI-3).

Desde el Hito XVI-5 hasta la cumbre del cerro Agua de la Falda de cota 5.170 metros, el límite internacional seguirá la divisoria de aguas determinada por dichos puntos. Desde la cumbre del cerro Agua de la Falda el límite recta hasta el punto de coordenadas aproximadas $X= 7\ 171\ 720 - Y= 2\ 547\ 420$ sobre la divisoria de aguas que lo conduce al Hito XVI-4.

NOTAS:

- (a) Las coordenadas y cota que se mencionan ut supra corresponden al plano adjunto, que es parte integrante de las presentes Instrucciones.
- (b) Al erigir el hito en el extremo de la línea recta sobre la divisoria de las aguas, se determinarán las coordenadas definitivas.

20. Proximidades del Cerro Bayo (Hoja XVI-3).

Desde el cerro Atalaya (Hoja XVI-4) hasta la cumbre del cerro Bayo de cota 5.416 metros, el límite seguirá en línea recta hasta el punto de coordenadas aproximadas $X= 7\ 188\ 530 - Y= 2\ 541\ 715$ sobre la divisoria de aguas que lo conduce al Hito XVI-5.

NOTAS:

- (a) Las coordenadas y cota que se mencionan ut supra corresponden al plano adjunto, que es parte integrante de las presentes Instrucciones.
- (b) Al erigir el hito en el extremo de la línea recta sobre la divisoria de las aguas, se determinarán las coordenadas definitivas.

21. Proximidades de la Cumbre Sur de la Corrida de Cori.

De acuerdo al plano agregado al Acta relativa a la demarcación de la Punta de Atacama de fecha 14 de Abril de 1905, y que es mencionado en el apartado f, párrafo segundo de dicha Acta, la cumbre Sur de la Corrida Cori queda identificada en la cartografía levantada por la Comisión Mixta para el sector (Hoja XVI-6 escala 1:5.000; Hoja No. 6 escala 1:15.000 y Hoja No. 2 escala 1:5.000) con las siguientes coordenadas aproximadamente: $X= 7\ 223\ 540 - Y= 2\ 566\ 350$ y cota 5.239 metros.

A efectos de señalar con más precisión y claridad el recorrido del límite internacional en el terreno, la Comisión Mixta erigirá dos hitos en la cumbre Sur de la Corrida Cori así identificada, y determinará las coordenadas definitivas de los mismos.

22. Proximidades del Cerro Negro o Volcán (Hoja XVI-6).

Desde el cerro Escorial (Hoja XVI-6) hasta la cumbre del cerro Negro o Volcán de cota 5579 metros, el límite internacional seguirá la divisoria de aguas determinada por dichos puntos.

Desde la cumbre del cerro Negro o Volcán el límite seguirá en línea recta hasta el punto de coordenadas aproximadas $X= 7\ 231\ 525 - Y= 2\ 561\ 725$ sobre la divisoria de aguas que lo conduce al Hito XVI-26.

NOTAS:

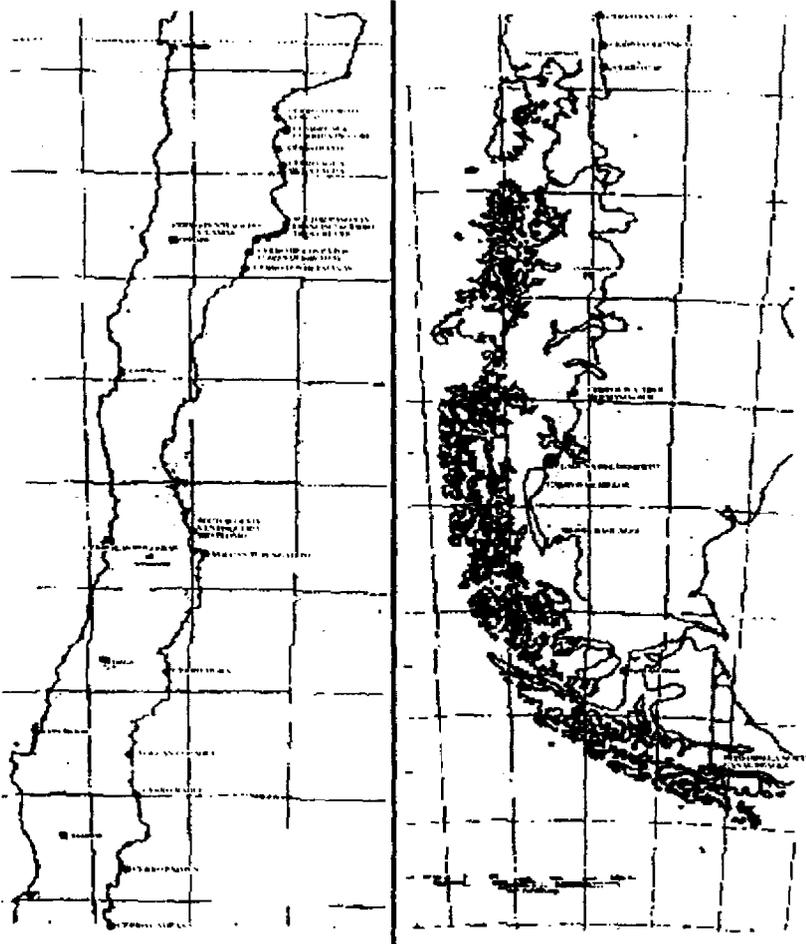
- (a) Las coordenadas y cota que se mencionan ut supra corresponden al plano adjunto, que es parte integrante de las presentes Instrucciones.
- (b) Al erigir el hito en el extremo de la línea recta sobre la divisoria de las aguas, se determinarán las coordenadas definitivas.

Buenos Aires, 2 de agosto de 1991.

ENRIQUE SILVA CIMMA – GUIDO DI TELLA.

Anexo 13

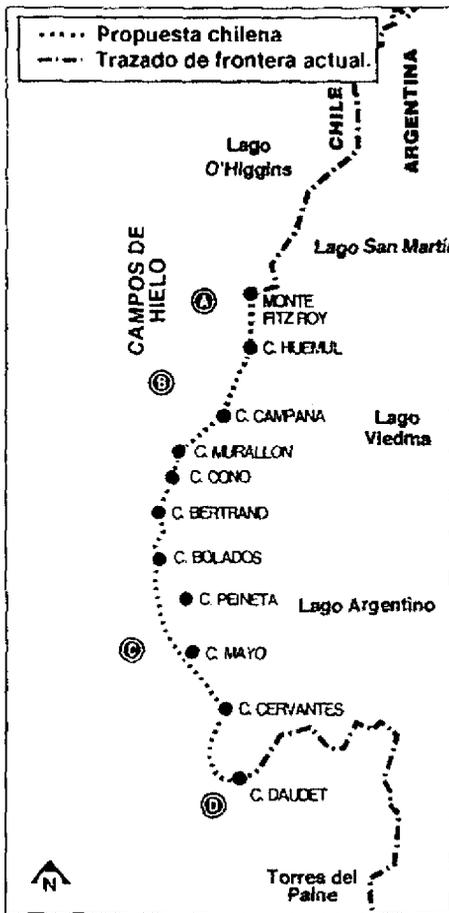
Mapa de la ubicación de los 22 puntos acordados según el Anexo III de los Acuerdos Presidenciales.



Fuente: Atlas de Chile, Instituto Geográfico Militar. Cartas 1:250.000, Instituto Geográfico Militar de Chile en Saenger Castaños, Raúl *Cuestiones de Límites entre Chile y Argentina: Los acuerdos de 1991*. Ed. Jurídica Conosur. Pág. S/n.

Anexo 14

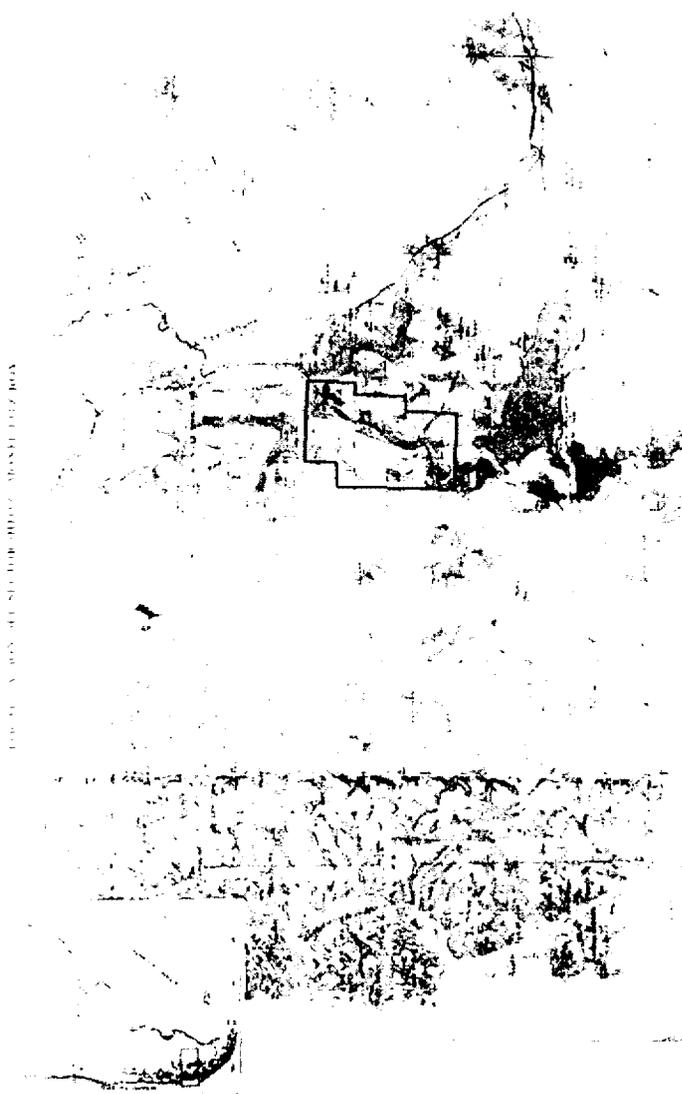
Mapas relativo a la pretensiones en la zona de los Hielos Continentales tanto por parte de Chile como de Argentina.



Anexo 15

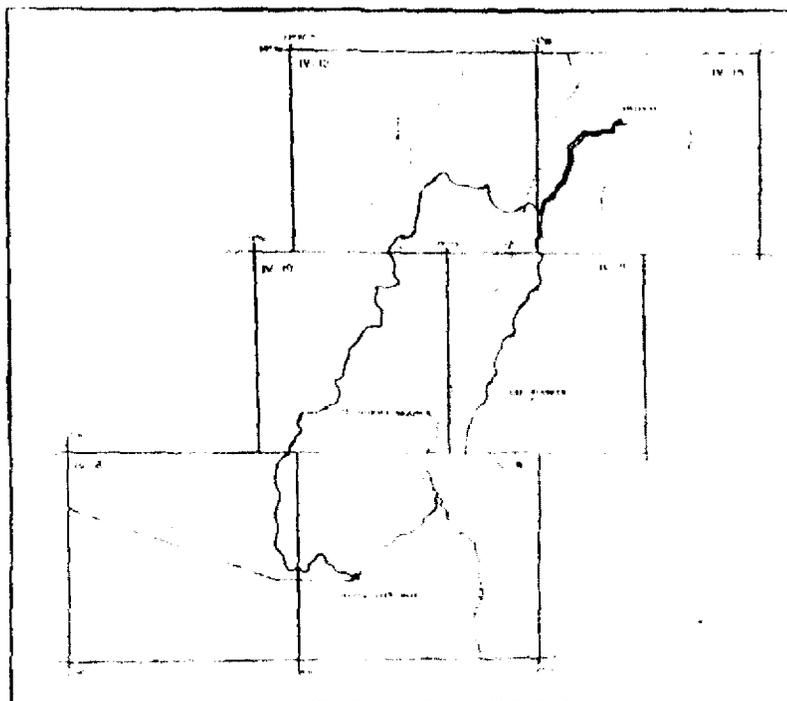
Arbitraje del Hito 62 al Monte Fitz Roy.

Mapa de la Localización del Hito 62 al Monte Fitz Roy



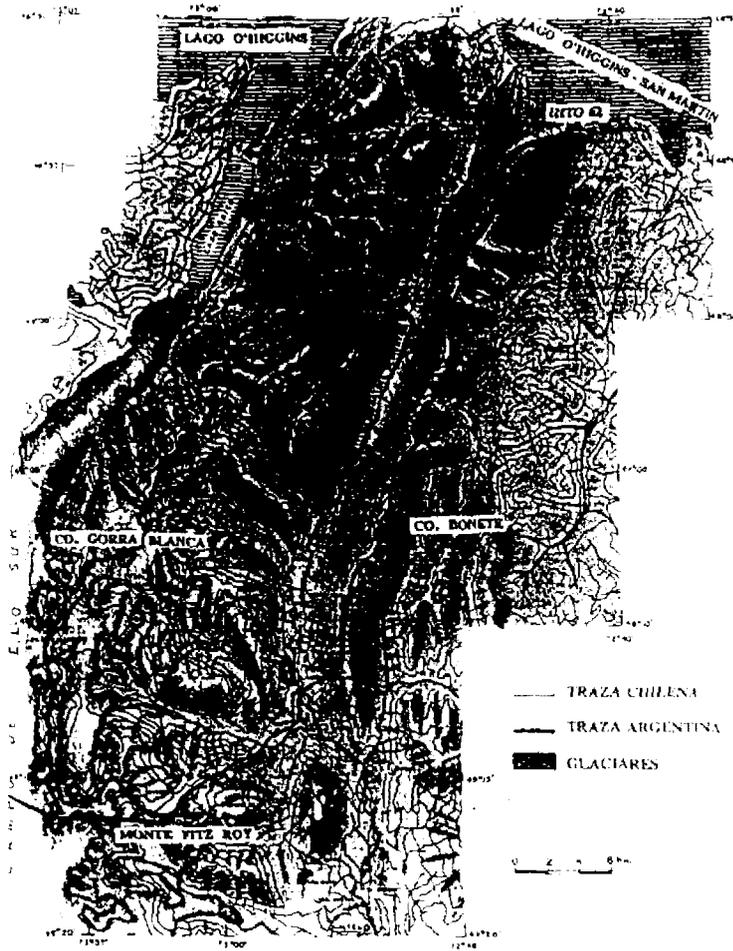
Mapa de la Traza del Acta 135.

ANTEPROYECTOS DE TRAZAS INTERCAMBIADAS EN LA REUNION DE LA SUBCOMISION DE DELEGADOS, JUNIO DE 1991, ACTA N° 135, ANEXO N° 3.



Anexo 16

Pretensiones de Chile y Argentina en la Zona del Hito 62 al Monte Fitz Roy.



CROQUIS QUE MUESTRA LAS LINEAS DE CHILE Y ARGENTINA DE 1991

Anexo 17

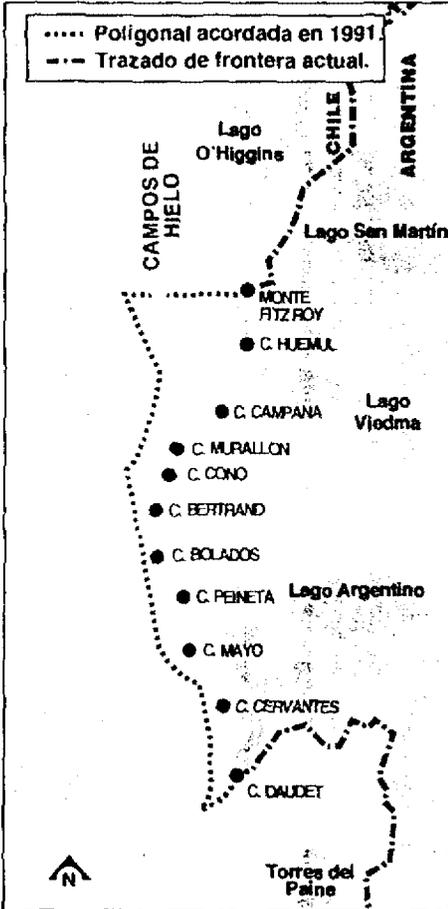
Mapa de la Divisoria Final entre el Hito 62 al Monte Fitz Roy.



Anexo 18

Mapas donde se establece la Poligonal, Acuerdo de 1991 entre los presidentes de Argentina, Raúl Menem y Patricio Aylwin.

Mapa en el cual se marca todo el territorio de la Zona de los Hielos Continentales y la Actual frontera

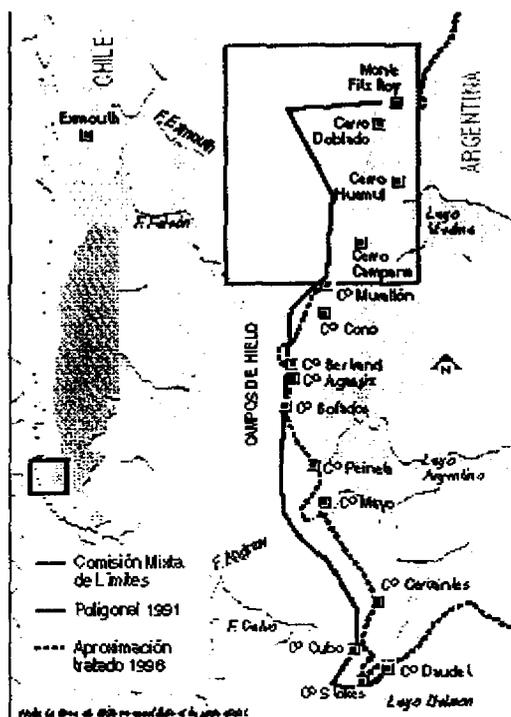


Mapa de la Poligonal del Monte Fitz Roy al cerro Daudet

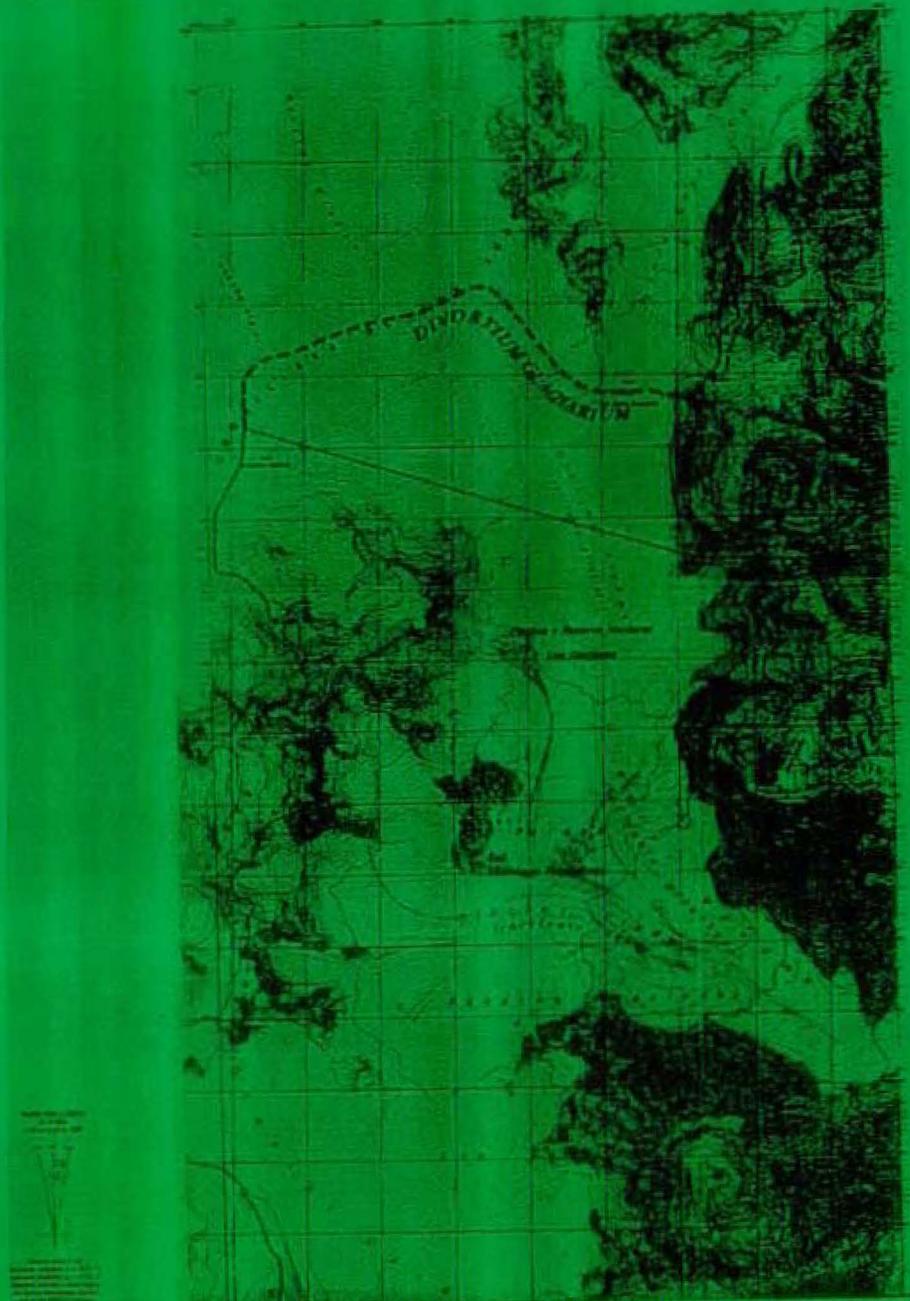


Anexo 19

Mapa del Tratado de 1998, en el cual actualmente se establece la línea de frontera entre Argentina y Chile, la cuál aun queda pendiente por demarcar







Fuente: Enviados por la Diputada de la Nación Rita Drisaldi, Santa Cruz, Argentina